

Síguese la Segunda Partida de este libro, que habla de los emperadores, reyes y los otros grandes señores de la tierra, que la deben mantener en justicia y verdad.

PRÓLOGO.

Hemos mostrado en la Primera Partida de este libro la fe católica de Nuestro Señor Jesucristo; cómo se debe creer, honrar y guardar; y esto decimos por recta razón, porque Dios es primero, y comienzo, intermedio y final de todas las cosas. Y además, hablamos de los prelados y de toda la clerecía, que son puestos para crearla y guardarla ellos en sí y mostrar a los otros cómo la crean y la guarden. Y como quiera que ellos son obligados a hacer esto que hemos dicho, con todo esto, porque las cosas que han de guardar la fe, no son tan solamente de los enemigos manifiestos que en ella no creen, sino también de los malos cristianos atrevidos que no la obedecen ni la quieren tener y guardar; y porque esto es cosa que se debe prohibir y escarmentar crudamente, cosa que ellos no pueden hacer por ser Él su poderío espiritual, que es todo lleno de piedad y de misericordia; por lo tanto, Nuestro Señor Dios puso otro poder temporal en la tierra para que esto se cumpla, así como la justicia que quiso que se hiciese en la tierra por mano de los emperadores y los reyes. Y estas son las dos espadas por las que se mantiene el mundo. La primera, espiritual y la otra, temporal. La espiritual corta de tajo los males escondidos; y la temporal, los manifiestos. Y de estas dos espadas habló mucho Nuestro Señor Jesucristo el Jueves de la Cena, cuando preguntó a sus discípulos - a manera de prueba - si tenían armas con qué lo amparasen de aquellos que lo habrían de aprehender; y ellos dijeron que tenían dos cuchillos, el cual respondió como aquel que sabía todas las cosas, y dijo que bastante había, porque sin falla esto abunda, pues aquí se encierra el castigo del hombre, así en lo espiritual como en lo temporal. Y por lo tanto, estos dos poderes se juntan a la fe de Nuestro Señor Jesucristo, por dar justicia completamente al alma y al cuerpo; donde conviene, por recta razón, que estos dos poderes concuerden siempre, de modo que cada uno de ellos apoye al otro; el que desacordase, iría contra el mandamiento de Dios y tendría, por fuerza, que menguar la fe y la justicia, y no podría la tierra durar en buen estado por mucho tiempo más si esto se hiciere. Y por

lo tanto, puesto que en la Primera Partida de este libro ya hablamos de la justicia espiritual y las cosas que le pertenecen, segundo ordenamiento de [la] Santa Iglesia, conviene que tratemos en esta Segunda Partida sobre la justicia temporal y de aquellos que la han de mantener. Y primeramente de los emperadores y reyes, que son las más nobles personas y honradas, a quien este sitio pertenece más que a los otros hombres, y que sí de los otros grandes, y mostraremos que tales deben ser. Y además, cómo deben enderezar sus tierras y sus reinos y servirse y aprovecharse de los bienes de ellos; y cuáles deben ser a sus pueblos y los pueblos a ellos; y de cada una de estas razones diremos adelante en su lugar, según lo mostraron los Sabios entendidos y conviene por recta razón que sea hecho y guardado.

TÍTULO I.

Que habla de los emperadores y de los reyes y de los otros grandes señores.

Emperadores y reyes son los más nobles hombres y personas en honra y en poder que todas las otras, para mantener y guardar las tierras en justicia, así como hemos dicho en el comienzo de esta Partida. Y como ellos, de entrada, son así y cabeza de los otros, por lo tanto queremos hablar primero de ellos, y mostraremos qué cosas son. Y por qué tienen ese nombre, y por qué convino que fuesen; y qué lugar y poder tienen y cómo deben usar de él. Y después hablaremos de los otros grandes señores.

Ley I.

Qué cosa es imperio, y por qué tiene ese nombre, y por qué convino que fuese y qué lugar tiene.

Imperio es gran dignidad, noble y honrada, sobre todas las otras que los hombres pueden tener en este mundo temporalmente, porque señor a quien Dios tal honra da, es rey y emperador; y a él pertenece, según derecho, la facultad que le hicieron las gentes antiguamente, de gobernar y mantener el imperio en justicia. Por ello es llamado *emperador*, que significa *el que manda*, porque sus órdenes deben acatar todos los del imperio; él no está obligado a obedecer a ninguno, salvo al papa en las cuestiones espirituales. Convino que un hombre fuese emperador y tuviese dicho poderío en la tierra, por muchas razones; una, la de poner de acuerdo a las personas y unificarlas, lo que no se podría realizar si hubiese muchos emperadores, dado que por naturaleza, el señorío no quiere compañero ni lo precisa; como quiera que sea, conviene que

haya hombres buenos y sapientes que le aconsejen y ayuden.

La segunda, para crear fueros y leyes a fin de que por ellas sean rectamente juzgados los habitantes de su señorío.

La tercera, para quebrantar a los soberbios, inicuos y malhechores que por su maldad o su poderío se atreven a hacer mal a los menores.

La cuarta, para amparar la fe de Nuestro Señor Jesucristo y acabar con sus enemigos; además, los Sabios afirmaron que el emperador es vicario de Dios en el imperio, para hacer justicia en lo temporal, tal como hace el papa en lo espiritual.

Ley II.

Qué poder tiene el emperador y cómo debe usar del imperio.

El poder que posee todo emperador se da de dos maneras: una de derecho y otra de hecho. En el primer caso, puede decretar leyes y fueros nuevos, así como cambiar los antiguos, si entendiere que ello resultaría beneficioso para su gente, y además, cuando alguna cuestión fuese oscura, la podría esclarecer. Igualmente puede suprimir alguna antigua costumbre si viere que es dañina; asimismo, establecer una nueva que fuese favorable. Y tiene también el poder de hacer justicia y aplicar escarmientos en todas las tierras del imperio, cuando los hombres dieren lugar a ello: y ningún otro lo puede hacer sino aquellos a quienes les ordenara, o a quien fuere otorgado por privilegio de los emperadores. Y además, tiene poder de imponer portazgos¹ y de otorgar ferias nuevamente en los lugares donde entendiere que lo debe hacer, y ningún otro hombre lo podrá realizar. Y por su mandato y otorgamiento se debe acuñar moneda en el imperio, y aunque muchos grandes señores lo obedecen, no lo puede hacer ninguno en su tierra, sino aquel que sea por él autorizado. Y él solo tiene, además, la facultad de partir los términos de las provincias y de las villas, y por su mandato deben hacerse guerras, treguas y decretar la paz. Y cuando se da alguna diferencia sobre los privilegios otorgados por él o sus antecesores, únicamente él lo puede dirimir. Igualmente, tiene el poder de nombrar adelantados y jueces en las

¹ Portazgo: Derecho que se paga por pasar por un sitio determinado de un camino. *Diccionario de la Real Academia Española, en adelante DRAE.* <http://buscon.rae.es/draeI/>

tierras que sean de su jurisdicción, según fuero y derecho, y puede tomar de ellos alimentos, tributos y censos en aquella manera que lo acostumbraron antiguamente los otros emperadores. Y como quiera que los hombres del imperio tengan señorío enteramente en las cosas que son suyas por herencia; con todo ello, cuando alguno usase de ellas contra derecho o como no debe, el emperador ha de poderlo enderezar y sancionar como lo tuviere a bien. Además decimos que cuando el emperador quisiese tomar heredad o alguna otra cosa a algunos, para sí o para darlo a otro, como quiera que él sea señor de todos los habitantes del imperio para ampararlos de fuerza y mantenerlos en justicia; con todo eso, él no puede tomar a ninguno lo suyo sin su parecer, si no hiciese tal cosa porque lo debiese perder según la ley. Y si, por ventura, lo hubiese de tomar por la razón de que necesitara hacer alguna cosa con ello, que se devuelva al bien común: tenido es por derecho de regresarle un artículo de igual o mayor valor al tomado, lo cual es procedimiento propio de hombres de bien. Porque aunque los romanos que antiguamente ganaron el señorío del mundo, nombrasen emperador o le otorgasen todo el poder y el mando que tenían sobre la gente para mantener y defender con rectitud el bien común, aún con todo esto, no fue su idea la de hacerlo señor de las pertenencias de cada uno, de manera que las pudiese tomar a voluntad, con excepción de las razones anteriormente citadas. Y este poder posee el señor luego que es elegido entre todos aquellos que tienen la facultad de elegir, siendo hecho rey en aquel lugar donde acostumbraban realizarlo antiguamente los que fueron escogidos para emperadores.

Ley III.

Qué poderío tiene el emperador, de hecho.

Poderoso de hecho debe ser el emperador, de manera que su poder sea tan cumplido y así ordenado, que pueda más que los otros de su señorío para apremiar y constreñir a los que no le quisieren obedecer. Y para tener tal poder, es menester que se enseñoree de las caballerías y que las reparta y encomiende a aquellos caudillos que le amen, y que las tengan en su nombre y de su mano, de manera que le reconozcan a él como su señor; y a los otros que los rigen, como conductores. Y además, debe tener poder sobre los castillos, fortalezas y puertos del imperio y mayormente de aquellos que están en frontera con los bárbaros y de los otros reinos sobre los cuales no tiene dominio, para que en su mano y bajo su poder estén todas las entradas

y salidas del imperio. Y además, debe contar con hombres conocedores, entendidos y leales que le ayuden y sirvan efectivamente en aquellas cosas que son menester para su consejo y para aplicar justicia y ley a la gente, porque por sí solo no podría resolver todos los problemas, dado que precisa forzosamente de la ayuda de otros de quienes fiarse y que cumplan en su lugar al usar del poder que de él hayan recibido, en aquellas cosas que él no podría por sí cumplir. Además, los Sabios han afirmado que el mayor y más cumplido poderío que el emperador puede tener, de hecho, en su señorío, es cuando él ama a su gente o es amado de ella. Y mostraron que se podría ganar y aumentar este amor si el emperador aplicara la justicia con rectitud a quienes la requirieran, y otorgando merced en las cosas que con alguna sólida razón la pueda conceder, y honrando a la gente de palabra y de hecho, y mostrándose por poderoso e inclinado a realizar grandes acciones en pro del imperio. Igualmente dijeron los Sabios que el emperador, aunque amase a su gente y ellos a él, ese cariño se podría perder por tres razones: La primera, si él fuese manifiestamente injusto. La segunda, si despreciase a los hombres de su señorío. La tercera, si ejerciera crueldad contra ellos hasta el grado de inspirarles gran miedo.

Ley IV.

Cómo debe el emperador usar su poderío.

Dos temporadas hay, según decían los Sabios antiguos, en las que los emperadores deben disponer de las cosas que son menester para el buen arreglo de lo que han de hacer en cada uno de los tiempos llamados de paz y de guerra. En el tiempo de paz se deben proveer todas las cosas que vayan a ser necesarias para la guerra, a fin de que en el momento oportuno se tengan disponibles. Además deben, en este mismo tiempo, preparar su gente y su tierra mediante el apoyo de las leyes, fueros, y derechos y aplicarlos contra los soberbios e injustos, dando a cada quién lo que le corresponda. Por otra parte, deben administrar sus rentas y propiedades para, en caso de necesidad, poderse servir de ellas. Porque, aunque la riqueza del emperador sea muy grande, si no está bien administrada, poco se podrá aprovechar de ella. Se debe, además, trabajar en buena manera en juntar algún tesoro del cual se pueda socorrer al ocurrir algún acontecimiento trascendente y así poderlo afrontar con más facilidad. Los Sabios antiguos también aseguraban que el emperador, en tiempo de guerra, debe usar armas y todas aquellas cosas de

que se pueda ayudar contra sus enemigos por mar o por tierra; asimismo, que el emperador debería tomar consejo, en cuanto a hechos de guerra, de hombres honrados, de caballeros y otras personas conocedoras, los cuales intervendrían de ser necesario; y debe usar de su poderío por consejo de ellos, de igual modo que lo hace por parte de los conocedores de derecho, para acabar con las contiendas que nacen entre los hombres.

Ley V.

Qué cosa es el rey.

Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reino, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en verdad con respecto a lo temporal, al igual que el emperador en su imperio. Esto se muestra cumplidamente en dos maneras. La primera de ellas es espiritual, según lo enseñaron los profetas y los santos, a quienes dio Nuestro Señor gracia de saber las cosas ciertamente, y de hacerlas entender. La otra es según natura, así como mostraron los hombres Sabios que fueron conocedores de las cosas de manera natural. Y los santos dijeron que el rey es puesto en la tierra en lugar de Dios para cumplir la justicia y dar a cada uno su derecho, y por lo tanto, lo llamaron *corazón y alma del pueblo*; porque así como yace el alma en el corazón del hombre, y por ella vive el cuerpo y se mantiene, así en el rey yace la milicia, que es vida y mantenimiento del pueblo de su señorío. Y además, como el corazón es uno, y por él reciben todos los otros miembros unidad para ser un cuerpo, así todos los del reino, aunque sean muchos - porque el rey es y debe ser uno - por ello deben, además, ser todos unos con él para servirle y ayudarle en las cosas que ha de realizar. Y naturalmente dijeron los Sabios que el rey es cabeza del reino; porque así como de la cabeza nacen los sentidos porque le mandan todos los miembros; así por el mandamiento que nace del rey, que es señor y cabeza de todos los del reino, se deben mandar y guiar y tener un acuerdo con él para obedecerle y amparar y guardar y acrecentar el reino donde él es alma y cabeza, y ellos, miembros.

Ley VI.

Qué quiere decir "rey", y por qué es así llamado.

rey significa *regidor*, porque sin duda, a él corresponde el gobierno del reino, y según dijeron los Sabios antiguos, especialmente Aristóteles en el libro llamado *Política*, en el tiempo de los gentiles el rey no era tan solo guía y caudillo de las huestes² y juez sobre todos los del reino, sino también líder

en las cuestiones espirituales que entonces se practicaban para reverencia y honra de los dioses en los que ellos creían; y por lo tanto, los llaman *reyes* porque regían tanto en lo temporal como en lo espiritual, y especialmente como el rey viene en nombre de Nuestro Señor Dios: porque, así como Él se constituye en rey sobre todos los reyes, porque de Él tienen el nombre y los gobierna y los mantiene en su lugar en la tierra, para hacer justicia y derecho, así ellos tienen el deber de mantener y guardar en justicia y verdad a los de su señorío. Y aún de otra manera mostraron los Sabios por qué el rey es así llamado, y dijeron que el término *rey* es similar al de *regla*, porque así como por ella se conocen todas las torceduras y se enderezan, así por el rey son conocidos los errores y se enmiendan.

Ley VII.

Por qué convino que hubiera rey, y qué lugar tiene.

Cumplidas y verdaderas razones mostraron los Sabios antiguos para demostrar por qué convino que hubiera rey, además de aquellas que ya citamos acerca del emperador. Y como quiera que ya tratamos antes sobre este - por la honra del imperio - que sobre los reyes, pero es preciso decir que antiguamente primero fueron los reyes que los emperadores, y una de las razones que demostraron el por qué convino que hubiese rey, es esta: que todas las criaturas que están vivas, poseen de manera natural todo lo que necesitan; porque, si se trata de vestirse, lo hacen: unas de plumas y otras de cabellos, o de cueros, escamas y conchas, cada una de ellas según su naturaleza, porque no necesitan de tejer para estar vestidas; para defenderse, unas poseen picos; otras dientes, uñas, cuernos, agujones o espinas, pues no les conviene buscar otras armas de defensa. Además, lo que comen y beben, cada uno se lo procura según sus medios, de tal suerte que no necesita buscar quién se lo proporcione, ni procurar algo que le sepa bien, ni tampoco lo ha de comprar ni lo tiene que cultivar. Pero el hombre, de todo ello, no tiene nada para sí a menos que cuente con la ayuda de muchos para que le busquen y le proporcionen aquellas cosas que le convienen; y esta ayuda no se puede dar sin justicia, la que no podría ser hecha sino por líderes a quienes los demás tuviesen que obedecer; y podría ser que entre estos, siendo muchos, surgieran desacuerdos algunas veces, cosa natural,

² Ejército. DRAE.

pues unos quieren valer más que los otros. Y, por lo tanto, fue menester por derecho, que hubiese uno que fuese cabeza de ellos, por cuya inteligencia llegaran a acuerdos y así se guiasen, de la misma manera que los miembros del cuerpo se rigen por la cabeza; y por esta razón convino que hubiese reyes y los hombres los tomaran como señores. Y otra razón de carácter espiritual - según afirmaciones de los profetas y de los santos - , por las que fueron hechos los reyes, es que hubiese alguien que aplicara en lugar de Nuestro Señor Dios, la justicia que Él había de dar en el mundo, para que viviesen los hombres en paz y amor en cuanto a las cosas temporales, dando a cada uno su derecho según su merecimiento. Y tiene el rey facultades de Dios para hacer justicia y derecho en el reino que gobierna, del mismo modo que el emperador las posee en el imperio; más aun, el rey las tiene por herencia, y el emperador por elección.

Ley VIII.

Cuál es el poderío del rey, y cómo debe usar de él.

Sabida cosa es que todos aquellos poderes que ya expusimos tienen y deben tener los emperadores sobre la gente de su imperio, y que son los mismos de los reyes en cuanto a sus reinos, y aún mayores los de estos, porque no solo son señores de sus tierras mientras viven, sino que las pueden dejar por herencia al final de su vida, puesto que tienen el señorío por heredad, cosa que no sucede con los emperadores, que lo ganan por elección, como ya afirmamos. Y además, el rey puede dar igualmente en herencia, villa o castillo de su reino a quien quisiere, lo que no puede efectuar el emperador porque se supone que deberá acrecentar su imperio y nunca menguarlo, como quiera que los podría dar a otro en feudo por recompensa otorgada o prometida a causa de algún servicio hecho. Además, decimos que el rey se puede servir y ayudar de la gente del reino cuando lo necesite, de muchas maneras, lo cual no podría hacer el emperador, porque a este no le es posible, por grandes que sean sus cuitas, apremiar a los habitantes del imperio para que le proporcionen más de lo que antiguamente se acostumbraba dar a sus antecesores, si no es de modo voluntario; sin embargo, el rey puede demandar y tomar del reino lo que usaron los que tuvieron tal dignidad antes que él, y aún más, que por razones de bien común, no haya excusa alguna para satisfacer tan gran necesidad, de lo que, de cualquier manera, es suyo por herencia. Además, decimos que el rey debe usar de su poderío en aquellos tiempos y en aquella manera que de suyo dijimos, que lo puede y debe hacer el emperador.

Ley IX.

Por qué manera se gana el señorío del reino.

Verdaderamente es llamado rey aquel que con derecho gana el señorío del reino, y se puede ganar por derecho en las siguientes cuatro maneras: la primera es cuando, por herencia, recibe los reinos el hijo mayor o alguno de los otros parientes más próximos de los reyes al tiempo de la muerte de estos; la segunda se da cuando lo gana por acuerdo de todos los del reino para escogerlo como señor, a falta de pariente que pueda heredar por derecho el señorío del finado rey.

La tercera razón es por casamiento, y esto ocurre cuando alguno contrae matrimonio con dueña que es heredera del reino que, aunque él no proceda de linaje de reyes, puédesse llamar rey después que fuere casado con ella.

La cuarta es por otorgamiento del papa o del emperador, cuando alguno de ellos nombra reyes en aquellas tierras donde tienen derecho de hacerlo.

Si se encuentran en cualquiera de estos casos, se puede afirmar que son verdaderamente reyes, los cuales deben, además, dar prioridad siempre a las necesidades de su pueblo sobre las suyas propias, porque el bien y la riqueza de ellos es como suyo. Además, deben amar y honrar a los mayores, a los medianos y a los menores, a cada uno según su estado; complacerse con los Sabios y allegarse a los entendidos; provocar amor y acuerdo entre su gente y ser justiciero al dar a cada quién conforme a su derecho, y deben fiarse más de los suyos que de los extraños, porque ellos son sus señores naturales y no por el uso de la fuerza.

Ley X.

Qué quiere decir "tirano" y cómo usa su poderío en el reino después de que se apodera de él.

Tirano es aquel señor que se ha apoderado de algún reino o tierra por fuerza, engaño o traición, y estos tales son de tal naturaleza que después de que se han hecho por completo de un territorio, se inclinan más a aprovecharse de él, aunque lo perjudiquen y les importe poco el bien común, puesto que siempre viven con el temor latente de perder lo conquistado.

Afirman los Sabios antiguos que para que los tiranos puedan llevar a cabo sus planes con mayor facilidad, usan de su poder siempre contra el pueblo, de tres maneras:

La primera es que fomentan siempre que los de su señorío sean

necios y medrosos, para que no se atrevan a levantarse contra ellos ni a contrariar su voluntad.

La segunda es provocar que los miembros del pueblo se dividan entre sí, de tal suerte que no se fíen unos de otros, porque al vivir en desacuerdo no osarán asociarse para emprender ninguna acción contra ellos, por causa de la misma desconfianza.

La tercera es que empobrecen a la gente de tal manera que, al estar tan apremiados por su necesidad, no entre en su pensamiento el levantarse contra su señorío. Y sobre todo esto, los tiranos siempre hacen lo posible por debilitar a los poderosos y matar a los Sabios y *vedan* siempre en las tierras, cofradías y ayuntamientos de los hombres y procuran todavía querer conocer lo que se dice o se hace en la tierra; y se fían más de extraños que de los pobladores de las tierras dominadas para recibir consejo y proteger su cuerpo, con tal de que cumplan su voluntad, cosa que los oprimidos no harán sino por la fuerza. Además afirmamos que, aunque alguno hubiese ganado señorío del reino por alguna de las dichas razones que ya mencionamos anteriormente, si usase mal de su poder en la manera expuesta, la gente le puede llamar *tirano* y tomarle el señorío, derecho originalmente, en ilegítimo, tal como indicó Aristóteles en el libro que habla de la manera de regir las ciudades y reinos.

Ley XI.

Cuáles son los otros grandes y honrados señores que no son emperadores ni reyes.

Príncipes, duques, condes, marqueses, jueces y vizcondes, es el nombre que llevan los otros señores de que ya hablamos antes, que poseen, por herencia, honra de señorío.

Príncipe fue llamado antiguamente el emperador de Roma porque en él comenzó el señorío del imperio, y es nombre general con que se designa a los reyes; pero en algunas tierras, el nombre corresponde a algún señalado señorío, como en Alemania y en La Morca, en Antioquía y en La Pulla, y otros señoríos no acostumbraron llamar por este nombre, sino que estos son sobredichos.

Duque significa "caudillo guiador de huestes", que tomó este oficio antiguamente de manos del emperador, el cual, en retribución de este trabajo, dotó a los agraciados por él, de grandes tierras, que ahora son llamadas *ducados*, y son por ellas vasallos del imperio.

Conde quiere decir *compañero* que está cotidianamente con el emperador o el rey, y le presta servicio señalado. Había algunos condes que eran denominados *palatinos* (de palacio), porque en ese lugar los acompañaban para servirles continuamente, y los heredamientos que les fueron dados a estos oficiales son llamados *condados*.

Marqués significa "señor de alguna gran tierra" que está en comarca de reinos.

Juez significa *juzgador*, y no acostumbraron llamar así a ningún señor, con excepción de los cuatro señores que juzgan y señorean en Cerdeña.

Vizconde quiere decir "oficial que tiene lugar de conde".

Ley XII.

Qué poder sustentan los señores sobredichos, que poseen las tierras por herencia.
 Por heredamiento tienen señorío los príncipes, los duques y los otros grandes señores de que hablamos en la ley anterior. Y convino que fuese así, por la razón de que el emperador y el rey, aunque sean ilustres señores, no pueden hacer cada uno de ellos más que lo de un hombre, y por ello fue menester que hubiese en su corte hombres honrados que le sirviesen y que gobernasen a la gente y tuviesen sus lugares en aquellas cuestiones que ellos necesitaran resolver por mandato de ellos; y tiene poderío cada uno de ellos en su tierra para hacer justicia y en todas las otras cosas que tienen ramo de señorío, según rezan los privilegios que ellos reciben de los emperadores y de los reyes que les dieron primeramente el dominio de la tierra, o según la antigua costumbre, que usaron por largo tiempo, con la excepción de que no pueden legitimar ni establecer ley ni fuero nuevo, sin otorgamiento del pueblo. Y deben usar con rectitud, en las otras cuestiones, de su poderío en las tierras donde son señores, en aquella manera indicada por las leyes aquí expuestas, y así lo han de efectuar los emperadores y los reyes.

Ley XIII.

Cuáles son llamados "catanes" y "valuosores" y "potestades" y "vicarios", y qué poder tienen.

Catanes y *valuosores* son aquellos hidalgos en Italia a quienes se llama en España *infanzones*, pero aunque estos proceden antiguamente de buen linaje y poseen grandes heredades, no son por cuenta de los grandes señores de quienes tratamos, y por lo tanto, no pueden ni deben usar de poder ni de

señorío en las tierras que poseen, a menos que fuere otorgado por los privilegios de los emperadores y de los reyes; y *potestades* llaman en Italia a los que son elegidos como regidores de las villas y de los grandes castillos, y estos tienen el poder de juzgar, según la ley o fuero, en aquellos lugares donde hayan sido escogidos y en aquellas cuestiones y por el tiempo que les sea otorgado por los hombres de allí originarios, y no más allá. Y se llama *vicarios* a aquellos oficiales que ejercen como autoridad en lugar de los emperadores, reyes y grandes señores dentro de las provincias, condados y grandes villas cuando ellos no pueden realizarlo personalmente; y estos oficiales deben ejercer ese poder que los señores tienen y les dejan en sus lugares, con excepción de casos en que específicamente se les indicara no intervenir.

TÍTULO II.

Cómo debe proceder el rey en conocer y amar y temer a Dios.

El conocimiento verdadero de Dios es la primera cosa que por derecho debe tener toda criatura con entendimiento; y como quiera que esto corresponde a los hombres porque poseen uso de razón, entre todos ellos mayormente lo deben tener los emperadores, reyes y demás grandes señores que tienen por deber mantener las tierras y gobernar a la gente con entendimiento de razón y con derecho de justicia. Y porque estas cosas no se podrían tener sin Dios, conviene que le conozcan, y al conocerle, que le amen, y al amarle, que le teman y que le sepan servir y alabar. Y puesto que en el título anterior hablamos de los emperadores, reyes y otros grandes señores, por qué son así llamados y por qué convino que fuese de esa manera, queremos aquí decir cómo debe el rey conocer a Dios, razones para ello y cómo se le debe amar, temer, servir y loar; y en cada una de las leyes de este título trataremos sobre las ventajas que nacen de hacerlo bien, pero igualmente, el daño que sobrevendría si no lo cumpliera.

Ley I.

Cómo debe el rey conocer a Dios y por qué razones.

La mente humana no puede conocer, por naturaleza, qué cosa es Dios, mas el mayor conocimiento que de Él puede tener es al apreciar las maravillosas obras que hizo y hace cada día. Por ese medio pueden entender que Él es el principio, medio y fin de todas las cosas y lo que en ellas se encierra, y Él mantiene a cada una en aquel estado en que las dispuso, y todas dependen

de Él, pero Él no de ellas, y puede cambiar las cosas que disponga a la hora que quiera, según Su voluntad, y esto no se puede mudar ni cambiar de ninguna manera. Y aun debe el rey conocer a Dios por creencia, según manda la fe católica de la santa iglesia, tal como se muestra en la Primera Partida de este libro, porque si de esta manera no le conociere, no se sabrá conocer a sí mismo ni el nombre que posee, ni el lugar que tiene para hacer justicia y aplicar el derecho.

Ley II.

Cómo y por qué razones debe amar a Dios el rey.

Bueno no podría ser el rey según conviene, si no amase a Dios sobre todas las cosas del mundo, y señaladamente por la gran bondad que hay en Él, porque en Él está asentada gran liberalidad, mesura y piedad, y es tan inmensa Su grandeza, que da a todas las cosas aquello que les es menester, y a cada una según le conviene.

Y por esto dijo Nuestro Señor Jesucristo que es tan grande la generosidad de Dios, que permite que el sol salga sobre buenos y malos, justos y pecadores.

Igualmente es tan templado, porque todos sus hechos los ejecuta con gran orden y razón, de tal modo que no hay en ellos trazas de rebajamiento, y sobre esto afirmó el rey Salomón que la bondad de Dios puso todas las cosas bajo cierto número, peso y medida; y es tan piadoso que por Su bondad creó el mundo con todas las cosas que en él existen y las mantiene según conviene a cada una, para que no perezcan ni se pierdan; y además de esto, no quiere castigar - aunque bien podría y ellos merecen - a los hombres por los errores que cometen; antes bien, los perdona mientras se vuelvan hacia Él con arrepentimiento de corazón, porque no podrían ser los pecados tantos que superen Su misericordia, como Él mismo se lo dijo a Moisés cuando lo envió al faraón y le mandó pedir que dejara partir al pueblo de Israel hacia el desierto a hacer sacrificios, y Moisés le preguntó cómo responder si el soberano le inquiría sobre cuál Dios le enviaba, y el Señor le dijo que contestara que Él era aquel Dios que castigaba las ofensas que cometían en su contra los hombres hasta la tercera generación, pero les perdonaba infinitamente.

Y deben amarle los reyes por los grandes bienes que de Él reciben, así como el muy gran honor que les hace al ser Su voluntad el llamarles *reyes*, que

tal es su nombre, aparte del lugar que les da a mantener, que es obra conocida de Su piedad, de tal modo que al rey que conoce a Dios verdaderamente y le ama por la gran bondad que hay en Él y le teme según Su poder, se le considera cumplidamente cristiano; porque por el conocimiento, deberá creerle y fiarse de Él; al amarle, ha de trabajar siempre en Su complacencia; y temiéndole, se guardará de causarle pesar. Y al que esto hiciere, Nuestro Señor Dios, por tanto, hará que en este mundo le conozcan los suyos y le amen y teman con derecho; y le hará, en la otra vida, acceder al Paraíso, que es el bien máximo y la mayor honra que puede haber. Y a aquel que por sus malos pecados así no lo hiciere, Dios ha de darle todo lo contrario.

Ley III.

De qué manera debe el rey tener temor de Dios.

Natural razón es que el hombre no puede amar ninguna cosa cumplidamente si no la teme; este temor se da de dos maneras: una, que no realice acciones que hagan perder su cariño. La otra, para que no le venga mal como consecuencia de ello. Y si este temor tienen los hombres de las cosas temporales, mucho más lo deben tener de Dios y con mayor razón los reyes, que son sus representantes. Y estos deben temer el hacer cosas que les hagan perder Su amor y misericordia, y además, porque no se vaya a ensañar contra ellos de manera que haya de tomar venganza. Y el que de esta manera lo temiere, llegará a conocerlo y amarlo verdaderamente. Porque no le bastará al rey solamente conocer y amar a Dios, sino también es necesario que después de ello, le tema; en primer lugar, porque es poderoso, y en segundo, porque es justiciero, y además, porque tiene el deber de darle cuenta, en este mundo y el otro, debido a que tiene su lugar en la tierra. Y aun sin tener en cuenta lo anterior, conviene que, así como el rey quiere que le teman los suyos, de la misma manera él deberá temer a Dios. Y que los soberanos deben obrar así, lo demostró el rey David en el salterio cuando dijo que el comienzo de todo saber es temer a Dios, y tan convencido de ello estuvo, que en otro pasaje, exhorta: *Temed a Dios los santos, porque nada falta a quienes le temen.* Y estas palabras se aplican de manera exacta a los reyes por la facultad que tienen para ejercer la piedad y la justicia, aparte de fomentar que se sostenga la verdad entre los hombres, dado que todas estas cosas son muy santas y mucho las ama Dios. Y si los reyes así le temieren, no les faltará ninguna cosa para cumplir todo el bien que quisieren hacer. Por

otra parte, Nuestro Señor Jesucristo dijo, hablando en el nombre de Dios, que no hay que temer a quien puede matar el cuerpo, sino al que tiene el poder de arrojar cuerpo y alma al fuego del infierno; y existe otra razón por la cual se debe temer mucho a Dios: puesto que todas las voluntades de los hombres están en sus manos, las deriva a donde Él quiera, con lo cual se demuestra que Nuestro Señor tiene gran poder, dado que en este mundo cambia las voluntades y en el otro les aplica la pena que tenga a bien designar, y por lo tanto, conviene que los reyes teman a Dios, porque si no le temieren, no le conocerían ni le tendrían amor verdadero; y sin amarle, no le temerían ni sabrían guardarse de causarle pesar; y de esta guisa, errarían de todas las maneras que ya expusimos; y la pena que sufrirían sería mayor que la de los demás hombres, y con ella cargarían ya sea en este mundo, ya en el otro, como a siervos que no conocen el bien que poseen, proveniente del Señor, ni saben amarle por lo bueno que de él reciben, ni le temen por la gran justicia y poder que en él residen.

Ley IV.

Cómo el rey debe servir y alabar a Dios.

Todos los hombres tienen que servir y alabar a Dios y con mayor razón los reyes, como hechura que son de su Hacedor.

Deben servirle de dos maneras: la primera, en mantener la fe y observar los mandamientos; apremiar a los enemigos de ella y honrar y cuidar las iglesias, así como sus derechos y servidores; la segunda, al guardar y mantener los pueblos de los que Dios les otorgó mandato, y es su obligación alabar su santo nombre por el gran bien y honra que de él han recibido, según lo afirmado por los grandes Sabios y santos: *Los que mayores dones reciben de Nuestro Señor, están más obligados a alabarle que los demás.* Y tienen que cumplir esto de palabra y de voluntad en todo tiempo, ya sea que sus empresas triunfen y todo se dé como lo quieran, ya sea en caso contrario. Y si obran así, demuestran que son concedores del bien y gracia que de Dios reciben, y de ellos tomarán los demás ejemplo. Además, enderezará Dios las voluntades de los habitantes de su señorío para que les sirvan lealmente, y les alaben y se complazcan con el bien que hagan; especialmente grande será la recompensa que por ello el Señor les otorgue en la otra vida; si así no lo hicieren, grande será su castigo, tanto en este tiempo como en el venidero.

TÍTULO III.

Qué debe ser el rey en sí mismo, y primeramente en sus pensamientos.

Según su naturaleza, el hombre posee tres cosas: la primera es el pensamiento, por el cual define las acciones que ha de emprender; la segunda es la palabra con que los muestra; la tercera es la obra con la cual pone en práctica lo que piensa; y por eso, dado que en el título anterior tratamos acerca de la postura del rey con respecto a Dios, queremos aquí decir cómo ha de ser en relación a sí mismo, por medio de sus pensamientos. Mostraremos qué cosa es *pensamiento*, por qué tiene ese nombre, de dónde proviene y cómo ha de ser hecho. Y sobre qué cosas, para nacer bien. Y en cada una de las leyes de este título demostraremos el daño que viene cuando no es hecho como se debe.

Ley I.

Qué cosa es "pensamiento", y por qué ha de llamarse así.

Pensamiento es el cuidado en que discurren los hombres las cosas pasadas, las presentes y las que han de ser. Y llámase así porque con él, el hombre valora todo lo que interesa a su corazón.

Ley II.

Dónde nace el pensamiento y cómo debe ser hecho.

Nace el pensamiento del corazón del hombre, y esto debe ser sin saña ni gran tristeza ni enorme codicia, ni tampoco arbatadamente, sino con la razón, con cuestiones de provecho y que no sean dañosas.

Para que esto se pueda hacer mejor, dicen los Sabios que es menester que el rey guarde su corazón de tres maneras. La primera, que no se llene de codicia por atraerse honras soberanas. La segunda, que no ambicione grandes riquezas. La tercera, que no sea vicioso. Y de cada una de estas tres maneras trataremos adelante, tal y como los Sabios las expusieron.

Ley III.

Cómo el rey no debe codiciar en el corazón honra sin provecho.

Honras sin provecho no debe el rey codiciar en su corazón; antes bien, se ha de guardar mucho de ellas, porque lo que es, además, no puede durar, y puede sobrevenirle deshonra, y siempre viene daño al que busca honores de esta clase y por esa causa surgen graves problemas sin necesidad y disminuye

el valor de lo que tiene, por lo que codicia tener. Y sobre ello han dicho los Sabios que es preferible que el hombre guarde lo que tiene a que pretenda ganar lo que no posee; esto es, porque quien guarda, lo hace guiado por su inteligencia, y en el caso contrario, por la aventura. Y por lo tanto, el rey que guarda su honra, de tal suerte que todavía la acrecienta al saber guardar lo que tiene para no correr el riesgo de perderlo, movido por la codicia, es tenido por hombre sensato, que ama lo suyo y procura conservarlo para su beneficio. Y al que esto hace, Dios ha de cuidarle en este mundo para que no sea deshonrado por hombre alguno, e igualmente verá por él en el otro, para no sufrir con los malos en el infierno.

Ley IV.

Cómo el rey no debe codiciar en exceso grandes riquezas.

El rey no debe codiciar grandes riquezas para tenerlas acaparadas y sin usarlas para el bien, porque, naturalmente, no es posible que el que las anhela para este fin, las consiga por medios honestos, y esto no conviene al soberano en manera alguna. Los santos y los Sabios concuerdan en que la codicia es detestable: que es la madre y raíz de todos los males, y abundan en esto al afirmar que el hombre que desea de una manera desordenada allegarse de grandes tesoros para no obrar correctamente con ellos, ya no es señor sino siervo, dado que la ambición hace que no pueda usarlos de manera provechosa; quien cae en este error es llamado *avaricioso*, culpable de un pecado muy grave contra Dios y el mundo. Porque si todo hombre que comete errores merece un castigo, con mayor razón un rey se hace acreedor a él por haber abusado de los bienes que el Señor le otorgó.

Ley V.

El rey no debe ser vicioso.

No conviene al rey dejarse llevar por el vicio, porque este es de tal naturaleza que, cuanto el hombre más cae en él, más lo ama, y de esto le vienen grandes males; disminuye la inteligencia, así como la fortaleza del corazón, lo cual origina que deje de cumplir con sus deberes para entregarse a tales malas costumbres. Además, una vez que se empieza, difícilmente se abandona y se llega a integrar a su naturaleza. Y todas estas cuestiones que hemos tratado concuerdan con lo que el rey Salomón afirmaba al decir que en todas las maneras posibles debe el hombre esforzarse en guardarlo, como cosa

donde sale vida y muerte. Nuestro señor Jesucristo dijo algo que concuerda con lo anterior, en ocasión de haberle preguntado los judíos el por qué sus discípulos no guardaban la Ley al no lavarse las manos cuando comían, y él les respondió que más la transgredían ellos, que sí se aseaban meticulosamente, pero tenían el corazón lleno de maldad; y les demostró con sólidas razones que el hombre no se ensuciaba por comer sin lavarse las manos, pero sí con los malos pensamientos salidos del corazón, de donde proceden pecados tales como homicidios, hurtos, adulterios y otros muchos males. Por lo tanto, el rey debe mortificar su cuerpo para hacerse bueno a sí mismo, y se necesita, además, que no se deje dominar por ningún vicio, puesto que, según han afirmado los Sabios, no puede hombre alguno ganar bondad sin gran afán, porque el vicio es cosa que aman los hombres por naturaleza, y la bondad consiste en saberse guardar de cometer malas acciones por causa del vicio. Es por ello que el rey, que debe tener grandes cuidados y pasar trabajos para mantener a su pueblo en la justicia y el derecho, no debe permitir que el vicio le obstaculice en el logro de estos fines. Porque si él abandona el bien en favor de su cuerpo, Dios le aplicará castigo en el otro mundo por entregarse en este a complacer preferentemente su propia voluntad y dejar de lado las obligaciones propias de su estado.

TÍTULO IV.

Qué conducta ha de observar el rey en cuanto a sus palabras.

La palabra es un don que solo posee el hombre y lo distingue de los animales. Líneas arriba tratamos sobre lo que deben ser los pensamientos de los reyes; ahora queremos aquí decir lo propio acerca de sus expresiones, y mostraremos lo que una palabra es, qué ventaja tiene; cuántas maneras hay de decir las palabras, cómo deben pronunciarse y qué daño proviene de ellas cuando no se usan como es debido.

Ley I.

Qué cosa es palabra, y qué provecho hay de ella.

Según han dicho los Sabios, palabra es cosa que, cuando es dicha verdaderamente, aquel que la pronuncia muestra con ella aquello que quiere decir y lo que contiene en el corazón. Y tiene muy gran provecho cuando se dice como debe, porque a través de ella se entienden los hombres unos a otros, de tal manera que tienen mayor facilidad para obrar. Por lo tanto,

todo individuo, y con mayor razón el rey, debe cuidar mucho sus palabras y meditarlas a profundidad antes de pronunciarlas, porque después de que salen de la boca, no hay poder que las regrese.

Ley II.

Cuántas maneras hay de palabras, y cómo se deben decir.

Existen cuatro maneras – dijeron los Sabios – para pronunciar las palabras: la primera, cuando los hombres pronuncian palabras convenientes; la segunda, cuando las dicen atrevidas; la tercera, cuando las hablan menguadas; la cuarta, cuando son inconvenientes; y convenientes son cuando las hablan con lucimiento de razón. Y atrevidas son cuando se dicen, además, sobre cosas que no convengan a la naturaleza del hecho sobre el que se va a hablar. Y sobre esta razón habló Aristóteles al rey Alejandro, como en manera de reprensión, cuando le dijo que no convenía al soberano ser demasiado hablador ni tampoco hablar con grandes voces, porque el uso excesivo de las palabras envilece al que las pronuncia, y además, el vociferar le resta galanura, y es por ello que el rey debe cuidar que sus palabras sean iguales y suenen bien, puesto que los vocablos que se dicen sobre razones feas y sin provecho, no añaden apostura al que los profiere, ni tampoco hacen bien al que las escucha, ni puede tomarse al oírlos buen castigo ni buen consejo; son llamados *groserías*, porque son viles y vulgares y no deben ser dichos por nadie ante hombres buenos, y mucho menos los ha de pronunciar el rey, especialmente porque se trata de palabras necias, dado que hacen daño a quien las escucha y mayor perjuicio aún al que las profiere. Sobre esto Séneca, el filósofo nacido en Córdoba, afirmó que toda cosa que es fea de hacer, ningún hombre de bien la debe mencionar con desenfado. Y aun dijeron más: que las malas palabras destruyen las buenas costumbres, porque decimos que toda manera de hablar que fuese de alguna de estas sobredichas, sería *sobejana*; y el rey que de ellas usase caería en poder de las lenguas de los hombres para decir de él lo que quisiesen, que es muy gran pena en cuanto a lo de este mundo, y en el otro, Dios tomaría de él venganza, así como de aquel que pudiendo decir las cosas bien, las diga mal.

Ley III.

El rey debe guardar su boca y no pronunciar palabras menguadas.

Las palabras del rey no deben ser menguadas, y serían tales en dos maneras: la primera, cuando se partiese de la verdad y dijese mentira a sabiendas en daño de sí mismo o de otros, porque la propia verdad es cosa derecha e igual; y en segundo lugar, dijo Salomón que tal virtud no quiere desviaciones ni torturas. Además, dijo Nuestro Señor Jesucristo que a los reyes que tienen su lugar en la tierra corresponde guardarla, y deben reflexionar en que no deberán atentar contra ella al pronunciar palabras inapropiadas.

La segunda manera ociosa de hablar se daría si las palabras se dijese de tal suerte que no las pudieran entender aquellos que las oyen. Y los Sabios afirman que, como quiera que el hombre debe hablar poco, cuando lo haga, no debe hacer de manera que no muestre abiertamente lo que diga. Y esto debe el rey guardar más que ningún otro hombre, porque si no lo hiciere, quienes lo escuchen pensarán que habla así por limitación de entendimiento u obstáculo de razón. Además, si tuviera por costumbre mentir en sus palabras, no le creerían los hombres que lo oyesen aunque dijese verdad, y después seguirían el mal ejemplo de faltar a ella; y cuando escuchasen sus razones sin poderlas comprender, no le sabrían responder ni aconsejar en lo que les dijese. De cada una de estas cosas le nacería gran daño y vituperio en este mundo, y en el otro daría a Dios la pena de comprobar cómo aquel a quien puso en la tierra en Su lugar para hacer y decir verdad, usa, en cambio, de la mentira.

Ley IV.

De cómo el rey se debe guardar de decir palabras inconvenientes.

Las palabras del rey no deben ser inconvenientes, y serían tales en dos maneras: la primera consiste en alabarse a sí mismo; esto sienta mal a todo hombre, pues si bueno fuese, sus obras hablarían por él. En segundo lugar, dijo Séneca *el Filósofo*, que quien mucho se alaba, envilece su honra. Igualmente, el rey Salomón sentenció: *Que la boca de otro te alabe y no la tuya, que por la ajena es hombre alabado y no por la suya.* No debe elogiar a otro por medio de atribuirle mayores virtudes que las que realmente posee, porque una alabanza como esta, es llamada *lisonja*, que significa *loor engañoso*, cosa que está mal en todo hombre que lo hace, y con mayor razón en el rey. A propósito de ello añadió Séneca: *Quien alabar quiere a otros, lo debe hacer con*

moderación, porque el elogio que se sale de su proporción se convierte en denuesto, que de las tres maneras de denostar, es la más encarnizada de todas.

Las otras expresiones inconvenientes que pueden proferir los hombres son aquellas por las cuales se habla mal de sus mayores, así como de Dios y Sus santos; de los señores terrenales y de los reyes cuyos vasallos naturales son; o de quienes descienden en línea directa, tales como su padre y su madre o antepasados de más arriba.

Denostar a Dios es contra naturaleza, así como el hablar mal de las creaciones de su Hacedor es cosa que no puede ser, al afirmar que existe mal en quien no lo ha tenido nunca.

Injuriar a los santos es gran locura, porque a ellos tienen los hombres como medianeros ante Dios, y por lo tanto, quienes los denuestan hacen lo mismo que si escupieran al Cielo y les cayera en el rostro, porque el insulto que profieren se vuelve en su contra. Y hablar mal de los reyes y de los otros señores es atrevimiento y deslealtad, como denostar a aquellos en cuyo poder están y de quien reciben bien. Y de su linaje, decir palabra de denuesto no es de buena crianza, y esa mala acción se vuelve contra sí mismos.

Y estos denuestos que hemos mencionado, conviene menos aún que el rey los profiera, porque si se supone que deberá escarmentar a quienes tales palabras dijeren, mucho más deben guardarse a sí mismos de expresarlas.

Y aun se ha de cuidar el soberano, en la tercera manera, de denostar a los hombres, ya sea ante él mismo o en otro lugar, porque el rey que obra de esa manera, de tal suerte que los demás hombres lo oigan, más parece que los quiere infamar que corregirlos; y hablar mal de ellos cuando no están presentes, o atacarlos donde no tienen culpa, muestra que su palabra es más dañina que provechosa, pues de ello podría sobrevenir mucho daño a la gente, porque quien las oiga, al tomarlas por ciertas, infamaría a aquellos de quienes se habla. A causa de esto, Aristóteles advirtió al rey Alejandro que cuidara las palabras que pronunciaba, puesto que de su boca podía salir vida, pero también muerte; honra, pero igualmente deshonra para su pueblo. Y es menester que ruegue a Dios que le ayude en ello, tal como hizo el rey David en su oración: *Coloca, Señor, un guardián en mi boca y un centinela a la puerta de mis labios.*³ Y por eso dijo *puerta*, señaladamente,

³ Salmo 141, 3.



para poderla abrir y decir las palabras que conviene y cerrarla para callar las que no deben salir. Y a todo rey que no guarde su boca y acostumbre pronunciar las palabras inconvenientes de las que hemos tratado, Dios le dará muy grandes penas en este mundo, tales como que los demás hombres tengan por viles sus palabras y se atrevan a hablar mal de él a manera de venganza; y en el otro, le aplicará el castigo reservado a quienes hablaron mal sin necesidad, que es muy gran pecado y pesa mucho a Dios.

Ley V.

Qué daño viene de la palabra cuando no es dicha como debe.

Daño muy grande viene al rey y a los otros hombres cuando digan palabras malas y villanas, y como no deben, porque después que fueron dichas, no se pueden tomar como no pronunciadas. Dijo un filósofo que el hombre debe más callar que hablar y guardarse de soltar su lengua ante los demás, y con mayor razón ante los enemigos para que no puedan tomar apercibimiento de sus palabras para destruirle o buscarle un mal, porque el que mucho habla no está exento de cometer error al hacerlo; el mucho hablar envilece las palabras y le hace descubrir sus secretos. Y si no fuere hombre de gran entendimiento, esto se revelará a los demás por medio de sus palabras.

TÍTULO V

Cómo debe ser el rey por sus obras.

Obrar es cosa que cumple y acaba lo que el hombre piensa y razona. En el título anterior se trató de cómo debe ser el rey en cuanto a sus palabras. En este se hablará de cómo conviene que sea por sus obras, y mostraremos qué quiere decir obra; el por qué de tal nombre; cuántas maneras son de ella; en qué tiene provecho cuando así se hace y qué daño cuando no se ejecuta como es debido. Todo esto se muestra cumplidamente por las leyes de este título.

Ley I.

Qué cosa es "Obra", y cuántas maneras hay de ella.

Obra es cosa que se comienza y se hace y se acaba por hecho, y se toma de una palabra del latín, *Opus*, que quiere tanto decir *Obra*. Y hay tres maneras de ella. La primera se hace en el interior del hombre, tanto para gobierno del cuerpo, como para hacer linaje⁴. La segunda es de fuera: comer, beber

⁴ Hacer linaje: engendrar hijos.

y satisfacer las necesidades. La tercera es en maneras y costumbres y en las otras bondades que se llaman *virtudes*, o en lo contrario de ellas.

Ley II.

De cómo el rey ha de ser mesurado en comer y beber.

En tiempo conveniente debe el rey comer y beber cada que lo pudiese hacer, de modo que no sea demasiado temprano ni muy tarde.

Y además, que no coma sino cuando hubiere favor, y consuma cosas sanas que no entorpezcan el entendimiento, y que la comida esté correctamente adobada y preparada, pues según han afirmado los Sabios, el hombre debe comer para vivir, y no vivir para comer. Igualmente han dicho que una de las noblezas que el rey debe tener en sí, es la de gobernarse adecuadamente y en su provecho.

El rey Salomón dijo: *¡Feliz de ti, nación, si tienes por rey a un noble de nacimiento, y tus príncipes comen cuando es debido, para reparar sus fuerzas y no para embriagarse!*⁵ Y sobre los que contravienen esto, sentenció: *¡Ay de ti, nación, si tu rey es un joven y tus príncipes comen desde la mañana!*⁶ Y planteó la comparación con los niños y jóvenes, pues bien se sabe que estos viven pendientes de lo que van a comer.

En cuanto al beber, decimos que es una de las cosas de que el rey se debe guardar, porque no se debe hacer más que por las necesidades básicas que en cuanto a ella tenga el cuerpo, y aun entonces con bastante medida, pues sería una sinrazón que aquel hombre al cual Dios ha dado poder sobre los demás que viven en su señorío, deje al vino apoderarse de sí, dado que si el beber le domina, lo saca de las cosas que conviene y provoca que cometa acciones desatinadas. Por esta razón los Antiguos recomendaban no dar de beber a los reyes hasta que llegaran a la edad conveniente, y aun entonces lo deberían realizar mesuradamente y con templanza, porque el vino tiene gran poder y es cosa que obra contra toda bondad, porque hace a los hombres desconocer a Dios y a sí mismos, descubrir secretos, mudar los juicios y cambiar los pleitos al sacarlos de justicia y derecho; aun sin contar con lo anterior, enflaquece el cuerpo del hombre, disminuye su entendimiento, provoca que se enferme de gravedad e incluso fallezca antes

⁵ Eclesiastés 10, 17.

⁶ *Ibid.*, vers. 16.

de tiempo. Y a los soberanos que esto no acataren, Dios ha de darles por penas en este mundo muchas enfermedades y pesares; y en el otro, hacerles como a aquellos que han dejado la vida propia de humanos y adoptado la de bestias.

Ley III.

Que el rey debe cuidar en dónde hace linaje.

Viles e inconvenientes mujeres no debe el rey querer para hacer linaje, comoquiera que naturalmente debe codiciar el tener hijos que le sucedan, así como hacen otros hombres. Y se deben cuidar por dos razones. Una, para que no envilezca la nobleza de su linaje, y la otra, que no lo haga en lugares donde no conviene. El rey envilece su linaje cuando usa de tales mujeres o tiene relaciones con muchas, porque si llegara a tener hijos de ellas, no sería tomado por hombre muy honesto, ni su señorío por honrado; y además, que no los tendría por los medios que la ley manda. Y si sigue mucho a las mujeres de esta manera, hará gran daño a su cuerpo y perderá su alma, que son dos cosas que hacen mal a todo hombre y con mayor razón al rey. A este respecto dijo el rey Salomón: *El vino y las mujeres, cuando se usan mucho, hacen a los Sabios renegar de Dios.*

Por otra parte debe el rey cuidarse mucho de *hacer linaje* en lugares inconvenientes, así como con sus parientas o con sus cuñadas, o mujeres de Religión, o casadas, porque es un pecado muy grande a los ojos de Dios, y esta acción es muy mal vista por el mundo: los hijos que nacen de tales mujeres no se pueden mostrar manifiestamente ante los hombres sin gran vergüenza de sí y de quien los concibió, y esto contravendría lo que el rey David afirmaba al decir que *aquel a quien Dios bendice, tendrá a sus hijos alrededor de su mesa, como brotes de olivo.*⁷ Así pues, si el rey no se quisiera cuidar de hacer el mal, no poseería la anterior bendición, prometida por Dios a quienes le temen, y compartiría los castigos reservados a quienes hayan ignorado los Mandamientos al dañar y endurecer su linaje, al que el Señor honrara y escogiera para servirse de él.

⁷ Salmo 127, 3.

Ley IV.

El rey debe realizar sus obras con compostura.

No tan solamente debe el rey cuidarse en las dos maneras de obra que existen dentro del cuerpo, según mostramos en las leyes antes de esta, sino que, además, debe guardar otras dos, que son externas y los hombres perciben en forma cotidiana.

La primera, de la cual queremos ahora tratar, es el porte, porque en cuanto a esto, debe el rey lucirse con apostura, tanto en su andar como al quedarse quieto, de pie; lo mismo al cabalgar que al comer y beber; igualmente cuando esté acostado. Aún cuando alguna buena razón le asista, no debe apresurarse demasiado al andar, ni tampoco le será conveniente el vagabundear.

Tampoco es bueno que permanezca mucho tiempo en pie, si no fuese al asistir a la iglesia al oficio de las Horas o por otra cosa de la que no se pueda excusar; no deberá estar en un solo lugar ni mudarse muy a menudo, de sitio en sitio. Y cuando se irguiese, no debe quedar ni tieso ni encorvado; no podrá cabalgar por la villa con apresuramiento ni tampoco vagar.

Al comer y beber debe reflexionar en que lo ha de realizar con garbo porque esta es cosa que lo distinguirá de los demás.

Ni siquiera cuando esté acostado en su lecho deberá encogerse ni atravesarse, como lo hacen algunos que no saben dónde colocar la cabeza ni los pies. Mas sobre todo es preciso que guarde compostura al hablar, con la boca, la cabeza y las manos, que son miembros que mucho mueven los hombres cuando profieren palabras; y por lo tanto, ha de cuidar que lo que quiera expresar, lo efectúe más con vocablos que con señales.

Los Sabios antiguos, que pararon mientes en todas las cosas, nos mostraron que los reyes deben guardar todo lo que hemos expuesto, de manera que lo realicen con gallardía por estar mejor acostumbrados y ser más nobles, que es cosa que les conviene mucho porque los demás hombres toman ejemplo de lo que les ven hacer; y sobre esto dijeron los Sabios que los soberanos son como un espejo en el que los súbditos ven reflejada su propia apostura.

Existe otra razón por la cual no deberán perder la compostura, porque ellos se verían peor que otros hombres. Y además, no podría ser que no se los cobre Dios en el otro mundo, como a aquellos que deben ser apuestos e nobles por la gran apostura y nobleza del Señor cuyo lugar tienen; y ellos se hacen viles en sí mismos y dan ejemplo a los otros para que lo sean.

Ley V.

El rey debe vestirse con gallardía.

Las vestiduras dan a conocer a los hombres como nobles o viles. Y los Sabios antiguos establecieron que los reyes vistiesen paños de seda con oro y piedras preciosas para que los demás los pudieran reconocer luego que los viesen, sin tener que preguntar por ellos. Y además los frenos y las sillas en que cabalgaran, deberían asimismo adornarse con oro y piedras preciosas. En las grandes fiestas por la celebración de Cortes, deberían portar coronas de oro con piedras muy nobles y ricamente labradas; esto, por dos razones: una, por la grandeza de nuestro Señor Dios, cuyo lugar ellos cubren en la tierra; y la otra, para que los hombres los distinguiesen, tal como hemos dicho, y así vengan a ellos, los sirvan, honren y les soliciten mercedes cuando sea menester. Y por estas razones, ellos deben portar tales adornos en las ocasiones precisas y usarlos con donaire, y ningún otro hombre debe atreverse a portarlos, y quien lo hiciere, con la pretensión de igualarse al rey y tomar su lugar, debe perder la vida, como merece aquel que se atreve a apropiarse de la honra y el lugar de su señor sin ningún derecho a hacerlo, y el rey que se lo consintiese, cometería agravio contra sí mismo y estaría en mala situación en este mundo y sería castigado en el otro como vasallo que no sabe apreciar la honra con la que Dios le distingue, ni usa de ella como se debe.

Si alguno hiciese contra lo que en esta ley se dice, por osadía o desentendimiento, el rey le debe aplicar la pena que considere conveniente.

Ley VI.

El rey debe tener mansedumbre. Qué concordancia hay entre maneras y costumbres.

El rey debe tener muy buenas maneras y costumbres porque, aunque el soberano tuviese gallarda apariencia, si los hábitos no fuesen buenos, se daría una discordancia de estos con sus hechos, porque ello haría menguar su nobleza y apostura. Y por lo tanto, debido a que los hombres definen que costumbres y maneras constituyen un concepto único porque nacen de un solo lugar y que los hechos proceden de ellas, queremos mostrar que existe en ello una armonía, según afirmaron los Sabios antiguos, porque las costumbres son las bondades que el hombre tiene en sí y gana por

largo uso: las maneras son aquellas que el hombre hace con sus manos por sabiduría natural, y estas dos virtudes convienen al rey mucho más que a otros individuos, para saber vivir con gallardía y honradez, así como para mantener con bien a su pueblo al darles buenos ejemplos de sí mismos, mostrándoles carreras para que hagan bien, porque no podría él conocer a Dios, ni le sabría temer ni amar, ni bien guardar su propio corazón, palabras y obras según hemos expuesto en las otras leyes; ni bien mantener su pueblo, sin tener buenas maneras y costumbres. Los santos y los Sabios antiguos dijeron que el rey debe poseer siete bondades a las que llamaron *virtudes principales*, que quiere decir *perfectas*. Las tres [primeras] son para ganar amor de Dios, y las cuatro [siguientes], para vivir en este mundo bien y derechamente.

Ley VII.

Cuáles virtudes debe tener el rey, para ganar amor de Dios.

Una de las siete virtudes que citamos en la ley anterior, es la *fe*. Y señaladamente es la primera de las tres, porque el hombre gana el amor de Dios al creer firmemente la cosa que no ve y afirma su voluntad en ella, así como si la viese, y esto hace a los hombres conocer a la Divinidad que no ven, y al conocerlo, creen en Él.

La segunda es la *esperanza*, porque esta induce al hombre a tener confianza de alcanzar aquello en que hay fe. Y por ella están los hombres con la certeza de que por el bien que hagan, serán galardonados en este mundo; y en el otro, se les premiará por Dios y los señores terrenales.

La tercera es la *caridad*, que significa *amor bueno y cumplido* con el que el hombre debe querer a Dios y las otras cosas con las que tiene deuda de gratitud, donde el que posee fe, esperanza y caridad es amado de Dios y de los hombres; y el que no las tiene, sufre la consecuencia contraria.

Ley VIII.

Qué virtudes debe tener el rey para vivir rectamente en este mundo, y cómo debe tener costumbres de bien.

Cordura es la primera de las otras cuatro virtudes que mencionamos en la tercera ley antes de esta, la cual le es indispensable para vivir con rectitud en este mundo, porque el tenerla hace ver las cosas y juzgarlas con certeza tal como son y pueden ser, y obrar con ellas como es debido y no con arrebato.

La segunda virtud es la *templanza*, que significa “mesura”, porque es cosa que hace que el hombre viva con rectitud, sin tomar, cambiar ni usar las cosas en más proporción que la que corresponde a su naturaleza y pertenece a su estado.

La tercera virtud es *fortaleza* de corazón, con la cual el hombre se impulsa a amar el bien y seguirlo; porfiar todavía en llevarlo adelante; aborrecer el mal y pugnar siempre por destruirlo.

La cuarta virtud es *justicia*, que es la madre de todo bien porque en ella caben las otras las otras; por lo tanto, al juntar los corazones de los hombres, hace que sean como una sola cosa para vivir con rectitud, según los mandamientos de Dios, el Señor, al repartir y dar a cada uno su derecho, así como merece y le conviene, de donde se infiere que el rey que posee en sí estas cuatro virtudes que en esta ley se citan, merece en verdad su título porque sus obras corresponden a lo que el soberano debe hacer por la naturaleza de su cargo. Y al que no lo cumpla, además de las penas que nuestro Señor Dios le dará, como tuviere a bien, en la otra vida, en este mundo no será tenido por cuerdo ni por firme, mesurado o justiciero.

Ley IX.

Qué cosa debe practicar el rey cotidianamente, para ser tenido como persona de buenas costumbres.

El rey debe usar cotidianamente dos cosas para ser conceptuado como hombre de buenas costumbres. La primera, que sea de naturaleza sufrida. La segunda, que no sea demasiado codicioso. Y como quiera que en las leyes antes de esta, mencionamos algo al respecto, ahora queremos tratar sobre ellas con más profundidad; exponer cada una tal cual es y bajo qué condiciones las debe practicar el rey. Decimos que la furia, la ira y la malquerencia son tres cosas que pareciera que son la misma cosa, pero no es así: antes bien, hay mucha diferencia entre ellas. Porque la *furia*, según Aristóteles y los otros Sabios, es sinónimo de encendimiento de la sangre, que se levanta dentro del corazón del hombre a causas de cosas que ve u oye, que aborrece o le pesan; sin embargo, esta le pasa pronto.

Ira es la mala voluntad que nace de todas las veces en que la furia invade al hombre cuando no puede luego hacer nada contra lo que causó su enojo, y por lo tanto se le arraiga en el corazón al recordar constantemente los agravios cometidos en su contra, de palabra o de obra, sintiendo como si

se los acabaran de cometer.

Malquerencia es aquella que dura para siempre, y nace directamente de la ira acumulada que se torna en enemistad, y a esta llaman en latín *odium*. Y debido a que de estas tres cosas nacen males muy grandes en el mundo cuando los hombres se acostumbran a cultivarlas indebidamente en su interior, los reyes se deben cuidar mucho de no cometer el error de albergarlas en sus corazones, en lugar de fomentar las buenas costumbres. Y sobre todo esto dijo un caballero de nombre Valerio, que fue muy sabio, que la furia, la ira y la malquerencia son tres cosas que atormentan los corazones humanos de los que se apoderan, de manera que por la gran codicia que han de cumplir sus voluntades contra aquellos a los que quieren mal, viven siempre en trabajo y en pesar, al buscar siempre la ocasión más apropiada para hacer mal, y al final, se lo causan a ellos mismos antes de poder dañar a otros. Por lo tanto, los reyes están más obligados que otros hombres a evitar estos sentimientos, porque han sido puestos en representación de Dios para cumplir la justicia, lo cual no podrían cumplir adecuadamente si no se guardan de alentar estos tres malos sentimientos, y no podrían ser guardados de ofender gravemente a Dios ni de sufrir el perjuicio que proviene de esto.

Ley X.

El rey debe sufrir a causa de la furia, más que ningún otro hombre.

Mucho se deben guardar los reyes de la furia, la ira y la malquerencia, porque estas van contra las buenas costumbres, y el cuidado que deben tener sobre la *furia* consiste en ser sufridos, de tal suerte que no les domine ni les impulse a hacer cosa que sepan es mala o que sea contra derecho, pues las acciones que de esa guisa realizaren se asemejarían más a la venganza que a la justicia. Sobre esto afirmaron los Sabios que la furia embarga al corazón del hombre de tal manera que no le permite optar por la verdad. Además de esto, hace que el hombre tiemble, pierda el seso, cambie el color y el semblante, envejezca antes de tiempo y fallezca prematuramente. Dijo el rey David: *Enfurézcanse, mas no quieran pecar*, y lo hizo porque el hombre, por naturaleza, no puede evitarlo, pero, con todo, se debe cuidar que la furia no le haga errar. Y tanto tuvo este rey por peligrosa la furia, que a Dios mismo dijo en su corazón: *Señor, cuando estés encolerizado, no me quieras reprender, ni lleno de ira, me quieras castigar*. Y por esto debe el rey aguantarse la cólera

hasta que se le pase; y cuando lo hiciere, le será de enorme provecho porque podrá escoger la verdad y lo que efectúe será conforme a derecho, y si de esta guisa no lo quisiere hacer, incurrirá en la cólera de Dios y la de los hombres, y esta es una de las mayores penas que se pueden dar, pues de ellas nacen las demás, tanto del alma como del cuerpo.

Ley XI.

El rey debe guardarse de la ira, para que no le provoque equivocarse.

El rey no debe ser presa de la ira por tiempo prolongado, puesto que tiene el poder de prohibir luego las cosas mal hechas, y esto por dos razones: la primera, por no hacer daño a su cuerpo, porque esta es una de las cosas del mundo que más le perjudican, puesto que de ahí procede la tristeza, que da, a su vez, lugar a hondas cavilaciones, que son dos factores que a la larga afectan mucho la salud, el entendimiento y hasta la propia vida; y por esto dijo el rey Salomón que el espíritu alegre hace que su vida florezca de hermosura, y el triste no tan solo consume la carne, sino que incluso desgasta los huesos. La segunda razón es por no envilecer su hecho porque como tiene poder de prohibir las cosas mal hechas, así como ya se ha citado, si no lo quiere hacer así y descarga su ira contra quien le hizo mal y da a otro licencia de obrar mal, su cólera prolongada se volverá contra sí. Y debido a que la ira del rey es más fuerte y más dañina que la de los demás hombres porque tiene más facilidad para desahogarla, debe tener mayor cuidado, cuando le acometa, en saberla contener, porque tal como dijo el rey Salomón: *La ira del rey es como la fiereza de un león ante cuyo rugido todas las bestias se llenan de miedo y no saben dónde refugiarse*, así, ante la cólera del soberano, tampoco saben los hombres cómo proceder, porque siempre ponen en riesgo la vida. El propio Salomón afirmó que el enojo del rey es emisario de muerte; igualmente, dijo que quien sabe refrenar la saña y la ira, este es señor de su voluntad, tiene más fuerza que el que gana las batallas y toma por fuerza los castillos; dijo el apóstol Santiago que la ira del hombre no permire obrar a la justicia, que es cosa de Dios. Asimismo, el apóstol san Pablo advirtió a los hombres que se guarden de la ira, que es cosa muy dañina y con ella se causa mucho pesar a Dios; por lo tanto, el rey no la debe descargar contra quienes están bajo su poder porque luego ha de vengar con derecho el mal que le hagan, o los ha de perdonar si les quisiese hacer merced, y si obrase contra esto, incurriría, por lo tanto, en la cólera de Dios y sería mal querido por los hombres.

Ley XII.

Cómo se debe guardar el rey de malquerencia.

Malquerencia es a la que se llama en latín *odium*, que quiere decir en romance *mala voluntad* arraigada en el corazón del hombre, y esta es la tercera cosa de que se debe el rey guardar mucho, porque no la debe descargar de ninguna manera en quien no lo merezca, porque si así lo hiciese, se exhibirá como hombre soberbio, ni tampoco la deberá dejar caer sobre quienes le hayan hecho bien, porque entonces será conceptuado como envidioso y tenido como hombre que no retribuye la bondad; ni tampoco la aplicará a ninguno a causa de dicho de otro, a menos que existan pruebas al respecto, porque si lo hiciese así, se mostraría como hombre de liviano seso y por creedor de mezcla. Mas sin duda, debe aplicar justicia contra los enemigos de la fe o aquellos que cometen traición contra el rey y el reino, o los alevosos y falsarios, o contra quienes han caído en graves errores, los cuales deben sufrir toda clase de escarmientos, sin piedad alguna, porque el rey sí debe ejercer todo rigor contra quienes realmente son malos, pues si así no lo hiciese, no podría administrar justicia como es debido ni conservar su territorio en paz ni mostrarse por bueno; en cambio, debe desplegar toda su mejor voluntad hacia las personas buenas y procurar que vivan con tranquilidad. Si lo hace así, se le podrán aplicar las palabras que dijeron los ángeles, por mandato de Dios, a los pastores cuando nació nuestro Señor Jesucristo: *Gloria a Dios en las alturas y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad*, de donde se concluye que el rey que actuara de modo diferente, sería despreciado por Dios y por los hombres..

Ley XIII.

Cómo el rey no debe ambicionar realizar acciones indebidas.

La codicia es un sentimiento que los hombres poseen por naturaleza, y no es mala si se sabe dominar y aplicarla donde conviene, pero si rebasa los límites, se convierte en lo peor del mundo y atenta contra las buenas costumbres, puesto que, como ya se ha dicho, es la raíz de todo mal, y por eso todos los hombres del mundo se deben guardar de ella, y con mayor razón los reyes, que tienen en su poder todas las pertenencias de su señorío, para mantenerlas en justicia y derecho. Estas previsiones se han de hacer de tres maneras: la primera, que no codicien cosa que no podría ser; la segunda, lo que no debe ser; la tercera, en el tiempo que no conviene. Y entonces

codiciaría el rey la cosa que no puede ser, al pretender hacer por maestría lo que según naturaleza no se pudiese acabar, así como alquimia, y de esta manera, darse ya por desentendido y perder su tiempo y pertenencias.

Ley XIV.

Cómo el rey no debe codiciar hacer cosa que sea contra derecho.

No debe el rey codiciar cosa que vaya contra derecho porque, según dijeron los Sabios que hicieron las leyes antiguas, por naturaleza no debe ser así, y con esto concuerda la palabra del noble emperador Justiniano, que dijo en alusión a sí mismo y a los demás emperadores y reyes, que aquello era su poder que podría ejercer con derecho. Y para que el rey pueda cumplir esto, necesita ser justiciero en sus hechos y mesurado en sus dispensas y dones y no proporcionarlos con demasiada generosidad; si fuese justiciero, no cabría en su ánimo codicia desordenada, ni afán de efectuar actos de corrupción; si fuese mesurado, no tendría razón para ambicionar las cosas sin provecho, y obrará según el rey Salomón: *el rey amante de la justicia endereza su tierra, mas el codicioso la destruye.* Y como quiera que el rey es señor de sus pueblos para mantenerlos en justicia y servirse de ellos, aun así debe guardarlos de modo que no desfallezcan cuando tenga necesidad de su apoyo: a propósito de esto, Aristóteles instruyó a Alejandro [Magno]: *el mejor tesoro que el rey tiene, y que más tarde se pierde, es el pueblo, cuando bien es guardado.* En esto concuerda con lo que Justiniano afirma: *entonces son el reino y la cámara del emperador o del rey, ricos y abundantes, cuando sus vasallos son ricos y su tierra productiva.* Y por estas razones ya mencionadas es que el rey no debe albergar en su corazón codicia de enormes riquezas, según el propio emperador: *El hombre que es muy codicioso introduce en su casa el desacuerdo y la tristeza.* Añade: *La codicia, cuando es excesiva, destruye y desgasta el pensamiento del hombre, de tal suerte que poco a poco pierde toda proporción en su afán de poseer enormes riquezas, porque aunque haya llegado a reunir gran cantidad de ellas, no se satisface y ambiciona aun más, y así, vive siempre con mente de pordiosero.* Y sobre esto, dice Valerio el Sabio: *El hombre se debe guardar mucho de la codicia, porque esta hace que los que la tienen busquen grandes ganancias y haberes escondidos que son dañinos y ocasión de pecado, además de los manifiestos, que ocasionan agravios.* Y a causa de que la codicia es fuente de todos los males mencionados, el hombre debe evitarla, y con mayor razón los reyes debido a la dignidad que sustentan, porque si así no lo hicieren, no será posible

que sus súbditos esperen de ellos sino perjuicios, y les vendría, además, el castigo de Dios.

Ley XV.

Cómo el rey no se debe obstinar en hacer las cosas en el tiempo que no deben ser hechas, como, por ejemplo, actos de placer en tiempos de pesar, y viceversa.

Si una determinada temporada no es conveniente para realizar ciertos actos, tales como dedicarse al ocio en tiempo de trabajo, no se deben hacer ni el rey empeñarse en ello. Ni tampoco es conveniente, salvo en caso de urgencia, el trabajar cuando se ha de descansar, porque puede sobrevenir alguna enfermedad o la misma muerte a quien lo hiciere; y en el tiempo señalado para las labores, quien en lugar de efectuarlas se dedique a la holganza, no puede esperar sino grave daño y deshonra. A propósito de eso, afirmó el rey Salomón: *Todas las cosas tienen dispuestos sus tiempos adecuados para realizarse y terminarse*; por lo tanto, el soberano que contravenga este principio, caerá en los peligros que se han citado, lo cual le afectará en mayor medida que a los demás, en detrimento de las buenas costumbres.

Ley XVI

Cómo el rey debe ser acucioso en aprender a leer y adquirir todo el conocimiento posible.

Empeñoso debe ser el soberano en aprender todo el saber, puesto que por ese medio entenderá las cuestiones de gobierno y de su realeza, y sabrá obrar mejor. Si sabe leer, decidirá con mayor certeza sobre sus prioridades y ser señor de ellas, lo que de otro modo no podría realizar, porque la incapacidad para resolver estas cosas, lo forzaría a asesorarse de otra persona, y le sucedería lo que el rey Salomón sentencia cuando dice que el rey que depende del apoyo de otro hombre, se convertirá en su siervo, pero que cuando es independiente, es dueño de su corazón, lo cual le es muy conveniente.

Del mismo modo, si conoce bien las Escrituras Sagradas entenderá mejor la fe y sabrá rogar a Dios más cumplidamente.

Por medio de la lectura puede saber los hechos notables del pasado y aprender muchas buenas costumbres y ejemplos,

Tuvieron por bien los Sabios antiguos el que los reyes supieran leer, y más que ello, que poseyeran todos los conocimientos para poder

aprovecharse de ellos. Y por esta razón aconsejaba el rey David a los reyes que fueran instruidos, porque a ellos tocaría juzgar la tierra, y esto mismo dijo el rey Salomón, su hijo, que los reyes *aprendieran los saberes* y no los olvidasen, porque por ellos juzgarían y mantendrían a la gente, y Boccio, que fue muy sabio caballero, reiteró que a nadie conviene tanto como al rey poseer los grandes conocimientos porque su sabiduría será muy provechosa a sus súbditos, puesto que con ella han de ser gobernados en derecho, porque sin duda tan grande hecho como este no lo podría ningún hombre cumplir sin contar con buen entendimiento y gran sabiduría. Por lo tanto, aquel rey que despreciase el aprendizaje de los conocimientos, despreciaría a Dios, de quien estos provienen, según el rey Salomón: *todos los saberes proceden de Dios, y con Él están siempre*. Y si los tuviera por menos, se despreciaría a sí mismo, porque quiso Dios que se distinguiese el entendimiento de los hombres del de las bestias, y entonces, entre menores sean sus conocimientos, será igualmente poca su distancia con la mentalidad de los animales; y con el rey que obrase de tal manera, sucedería lo que cita el rey David: *el hombre, cuando es acreedor a una honra y no la entiende, hácese semejante a las bestias y viene a ser igual que ellas*.

Ley XVII.

Cómo el rey debe esforzarse en conocer a los hombres.

Saber conocer a los hombres es una de las cosas en las que el rey ha de trabajar más, puesto que sus hechos recaerán sobre ellos; por tanto, es menester que los conozca bien. Este conocimiento ha de darse de tres maneras: la primera, de qué linaje proceden; la segunda, cuáles son sus costumbres; y la tercera, cuáles han sido sus hechos. Si esto no lo supiere, tampoco podrá determinar la manera en que habrá de convivir con ellos, ni a cuáles ha de honrar y beneficiar, o de quiénes se deberá cuidar, y los Sabios antiguos concordaron en que este conocimiento conviene al rey más que a los demás hombres, para saber enaltecer a cada uno y tenerle en el estado que merece, y el soberano que así no lo efectuara sería desconocido por sus gobernados y estos se alzarían contra él si a los buenos no hiciere bien, y en cambio, beneficiara a los malvados.

Ley XVIII.*De cómo el rey tiene que ser agraciado y franco.*

Grande es la virtud de la franqueza, que le viene bien a todo hombre poderoso y señaladamente al rey cuando usa adecuadamente de ella en el tiempo oportuno. Dijo Aristóteles a Alejandro que quien procure cultivar en sí mismo la virtud de la franqueza, por causa de ella se hará acreedor al amor y a los corazones de la gente. Y también afirmó que la franqueza consiste en dar a quien lo necesita y merece, según el poder de quien otorga, dando de lo suyo y no tomando de lo ajeno para otros, porque el que da más de lo que puede, no es franco, sino despilfarrador, y además, tomará por la fuerza lo ajeno cuando lo suyo no le baste; y si por una parte, ganara amigos por lo que les diere, de la otra tendrá por enemigos a aquellos de quienes lo tomare. Igualmente sostuvo que el que da a quien no lo necesita, que no le es agradecido, es como el que vierte agua en el mar, y el que lo da al que no lo merece, es como el que vuelve a su propio enemigo contra sí mismo.

Ley XIX.*El rey debe ser hábil.*

El rey debe desarrollar otras aptitudes que le convienen mucho, además de las que ya hemos mencionado en las leyes anteriores: unas tienen que ver con las armas, para ayudarse de ellas cuando fuere menester; y otras sirven para obtener placer, con el cual pueda soportar mejor los trabajos y pesares, cuando los llegue a tener. Conviene que sea conocedor en lides de caballería para poder amparar mejor sus posesiones y arrebatar otras a sus enemigos; por lo tanto, debe saber cabalgar bien y usar con destreza toda clase de armas, tanto aquellas que resguardan su cuerpo, como las otras con las que se ha de ayudar. Debe portar constantemente las que son para guarda a fin de poderlas soportar cuando sea necesario, de tal suerte que no pueda caer ni en vergüenza ni en peligro por sentir las como estorbo; y debe tener gran habilidad para herir con armas manuales como la espada, lanza, porra y otras de la misma especie. Debe ser diestro en su uso de tal manera que las domine por completo, y no sea dominado por ellas. Antiguamente se solía ver a los reyes tirar con arco y ballesta, así como montar a caballo y nadar, destrezas en las que mostraban su valentía, y esto lo hacían por dos razones: la primera, para poder aprovecharlas cuando en verdad las fueren a precisar; y la segunda tenía como objetivo que los súbditos tomaran ejemplo de ellos.

De donde consideramos que si el rey, como hemos dicho, no usase de las armas, provocaría que los demás tampoco lo hicieran, y podría él mismo venir a tal peligro, por lo que perdería la vida y caería en gran vergüenza.

Ley XX.

Cómo el rey debe ser diestro en la cacería.

El rey debe ser hábil y experto en otras cosas que le procuren placer y alegría, para poder soportar mejor las grandes contrariedades cuando le lleguen, según hemos referido en la ley anterior; y para tal fin, una de las cosas que hallaron los Sabios ser de mayor provecho es la cacería en cualquiera de sus formas, pues ayuda mucho a distraerse de pensamientos angustiantes y de los problemas enojosos, lo cual el rey requiere más que ningún otro hombre. Esta dicha práctica es muy saludable porque el esfuerzo que se emplea en ella, si se realiza con mesura, provoca el comer y dormir bien, lo cual es lo mejor en la vida del hombre, y el placer que en ella recibe llega a constituir gran alegría por el gusto que sin duda le provoca apoderarse de las aves y bestias bravas y someterlas a sus designios. Por lo tanto, los Antiguos coincidieron en que esto conviene mucho más a los reyes que a otros hombres a causa de tres razones; la primera, prolongar su vida y salud, acrecentar su entendimiento y alejar de sí los pesares y cuidados, que son cosas que agobian en gran manera la mente, y todos los hombres de buen sentido deben hacerlo así para poder culminar sus proyectos con felicidad; sobre esto dijo Catón el Sabio que todo hombre debe a veces volver entre sus cuidados, alegría y placer, porque la cosa que alguna vez no se alegra, no puede durar mucho. La segunda, porque la cacería es arte y destreza en guerrear y vencer, aspectos en los que los reyes deben ser expertos. La tercera, porque los soberanos la pueden mantener con mayor holgura que los demás, aunque deberán cuidar de no destinar a ello un gasto excesivo, que luego haga falta a otros asuntos de más importancia, ni tampoco le deben dedicar tanto tiempo, que acabe por distraerles de las verdaderas necesidades del reino. Sin todo ello, la alegría que pudieran recibir, inevitablemente se les tomaría en pesar: les vendrían grandes enfermedades en lugar de salud, y además, habría Dios de castigarles con todo el derecho por haber usado como no debían, de las cosas que Él hizo en este mundo.

Ley XXI.

*De qué alegría debe el rey usar, en ocasiones, para compensar sus pesares y
cuitas.*

Existen otros placeres, además de los que mencionamos en las leyes anteriores, que fueron creados para que los hombres hallaran compensación a los pesares que puedan tener. Algunos de estos consisten en escuchar cantos y sones de instrumentos y jugar ajedrez o tablas u otros juegos semejantes, y esto mismo afirmamos sobre la lectura de historias, romances y aquellos otros libros que hablan de aquellas cosas de las que causan alegría y placer a los hombres, y aunque cada una de ellas fuese hallada buena, el hombre no debe aprovecharlas sino en el tiempo oportuno, de manera que le hagan bien y no le causen daño, y más conviene esto a los reyes que a los otros hombres porque ellos deben realizar acciones ordenadas y siempre con una razón válida, y sobre esto dijo el rey Salomón que existen tiempos señalados para cada cosa, que conviene a ella y no a otra, como, por ejemplo, cantar en las bodas y llorar en los funerales, porque los cantares no fueron hechos sino para la alegría, de manera que reciban de ellos placer y se olviden de las preocupaciones; así, quien use de ellos de más, sacaría la alegría de su lugar y la tornaría en locura, y esto mismo decimos sobre los sones e instrumentos; pero de los otros juegos ya mencionados, no deben usar sino para perder apuros y recibir de ellos alegría, y no de codicia para ganar con ellos, pues la ganancia que proceda de ello no puede ser grande ni muy provechosa. Y quien use de ellos con otros fines, padecerá grandes males en lugar de recibir placeres; por lo tanto el rey que no sepa dar buen uso a estas cosas, según referimos, aun sin contar con el pecado y la mala estancia que de ello sobrevendría, le seguirá de ello gran daño, que envilecerá sus acciones al abandonar las cosas buenas y cambiarlas por las viles.

TÍTULO VI.

Manera en que el rey ha de comportarse con su mujer y ella con él.

Al ser escogidas las cosas por buenas, hacen a los que las tienen que las amen, aprecien y cuiden; así como en el título anterior a este tratamos sobre cómo debe el rey ser en sus obras, queremos aquí hablar de la mejor manera de comportarse con su mujer. Y en primer lugar mostraremos cuáles cosas habrá de comprobar en su casamiento, y qué ha de hacer a su mujer.

Ley I.

Qué cosas debe comprobar el rey en su casamiento.

El casamiento es cosa que, según nuestra ley, después de que se consuma, no se puede terminar sino por razones señaladas, tal como se muestra en la Cuarta Partida de este libro, y por lo tanto, debe el rey comprobar que aquella con quien casara, tenga en sí cuatro cosas: la primera, que proceda de buen linaje; la segunda, que sea hermosa; la tercera, que tenga buenas costumbres, y la cuarta, que sea rica. Entre más preclaro sea su linaje, honrará de mayor manera a quien haya de ser su esposo, así como a los hijos que tengan, y se les guardarán más consideraciones; además, cuanto más hermosa sea, tanto más la amará, y los hijos que de ella tenga serán más agraciados y apuestos, lo cual conviene mucho a los hijos de los reyes, el ser bien parecidos para destacar entre los hombres.

Entre mejores costumbres tenga, mayores placeres recibirá el rey de ella y sabrá guardar apropiadamente su honor y el de su marido; y entre más rica sea, le será de mayor provecho al rey y al linaje que de ella vaya a tener e inclusive a la tierra donde vayan a vivir. Y cuando el rey tenga mujer que posea todas las cualidades mencionadas, deberá agradecer a Dios y tenerle como donador de gran ventura, mas si no la pudiera hallar así, es necesario que se asegure de que proceda de buen linaje y tenga buenas costumbres, porque los bienes que se derivan de estas dos cualidades se reflejarán en la descendencia que tengan; la hermosura y la riqueza no son tan importantes. Si el rey no cuidara de asegurar esto, se defraudaría a sí mismo y a su linaje: dos errores de que se debe cuidar.

Ley II.

Cómo debe el rey amar, honrar y guardar a su mujer.

El rey debe amar a la reina, su mujer, por tres razones. La primera porque él y ella, según nuestra ley, por casamiento son como un solo ser, de manera que no pueden ser separados sino por la muerte o por otras cosas ciertas, según manda nuestra Santa Iglesia. La segunda, porque solamente ella debe ser, según derecho, su compañera en los sabores y los placeres, así como en los pesares y cuidados. La tercera, porque el linaje que de ella tiene o espera tener, ocupará su lugar después de su muerte.

Debe honrar el soberano a su esposa por tres motivos: el primero, porque ella conforma un solo ser con él; así, cuanto más honrada es, mayor

honor obtiene él. El segundo, porque cuanto más la honre, mejores motivos tendrá ella para desear siempre su bien. El tercero porque al ser ella honrada y noble, lo serán también sus hijos.

Además, la debe guardar por tres razones: la primera, porque no debe tener más mujer que ella según la ley y por lo tanto, la ha de cuidar para no perderla; la segunda, para que no diga ni haga ni deje hacer a otro ninguna acción contra ella sin motivo suficiente ni tampoco ocasione que ella lo pueda hacer. La tercera razón para guardarla es con objeto de que no haya duda sobre la legitimidad de los hijos que de ella tuviere, de tal suerte que el rey que de esta guisa honre, ame y guarde a su mujer, será, a su vez, amado, honrado y guardado por ella y dará buen ejemplo a todos los de su tierra, pero para hacer estas cosas bien y cumplidamente, es preciso que le proporcione la compañía de hombres y mujeres que amen y teman a Dios y sepan guardar la honra de su rey y su reina, porque naturalmente no puede ser que no aprenda un hombre mucho de aquellos con quienes conviva cotidianamente, y por esto dijo Catón el Sabio, al castigar, en cierta ocasión, a su hijo: *Si quieres aprender bien, haz vida con los buenos*, y eso mismo sentenció el rey Salomón en ocasión similar: *aquel que quiera hacer el bien, debe procurar la compañía de los buenos y evitar el trato de los malos*, porque no es posible que el que su compañía sigue no imite sus costumbres, tal como se dice de que quien manipula la pez no podrá evitar mancharse por fuerza con ella.

TÍTULO VII.

Deberes del rey para con sus hijos, y de estos con respecto a él.

La ley denomina *hijos* a aquellos que nacen de casamiento legítimo, y así como en el título anterior se trató sobre las obligaciones del rey con su mujer, en este queremos hablar de las que tiene con respecto a los hijos que haya de ella, y mostrar cómo los debe amar y guardar y por qué razones, y de cómo los ha de criar y de qué manera, así como del modo en que ha de darles enseñanza y sobre qué materia y en qué tiempo y cómo se ha de servir de ellos e igualmente, de cómo les ha de hacer bien y castigarlos cuando le fallen.

Ley I.

Acerca de cómo debe el rey amar a sus hijos y por qué razones.

Infantes llaman en España a los hijos de los reyes, porque ellos deben en sí ser nobles y de buenas maneras por razón de la nobleza que les viene por parte del padre y de la madre; tomaron este nombre del vocablo *infans*, que es palabra latina que significa *mozo menor de siete años*, que es sin pecado ni mancha; por lo tanto, deben los reyes procurar que sean sus hijos de esa manera y amarlos mucho, por dos motivos: el primero, porque proceden de él y son como miembros de su cuerpo; el segundo, porque tomarán su lugar, en su memoria, después de su muerte, para realizar los actos de bien que él solía efectuar, y esta clase de amor le es más necesaria al rey que a los demás hombres; además, se debe complacer en el hecho de que sus hijos lleguen a ser mejores que él, no porque él haga por ellos cosa que le esté mal ni mengüe en su honra, mas si ellos llegaran a ser tan buenos como él de tal suerte que le superen, le causará tal alegría que siempre agradecerá a Dios por ello. Y cuando esta sea la característica de su linaje, será siempre para mejoría. Sobre esta materia sentenció el rey Salomón que era gran honor para un padre el tener un hijo sabio y bueno, de lo cual se concluye que es sólido y verdadero el amor que un rey profesa a tales hijos, tanto por naturaleza, puesto que de él proceden, como por bondad, dado que los desea inclinados al bien.

Ley II.

Cómo el rey ha de hacer criar a sus hijos con esfuerzo.

Empeño grande debe tener el rey en criar a sus hijos con gran bondad y limpiamente, por naturaleza y entendimiento. Todos los seres que tienen hijos buscan proveerlos bien de todo lo que les sea menester, y si tal cosa hacen los animales, que no tienen entendimiento, con mayor razón lo deben efectuar los hombres, en quienes reside el saber y conocer, y entre ellos, en mayor medida, los reyes, porque todos sus hechos serán de gran trascendencia. Y cuando sus hijos sean así criados, por consecuencia crecerán más sanos y de corazón recio, pues a medida que crezcan, pondrán mayor atención en las cuestiones de mayor importancia y tenderán a olvidar las menores.

Del mismo modo, los hijos de los reyes deberán ser educados limpiamente y con apostura, para que, con el tiempo, lo reflejen en sus

acciones para que así se hagan más nobles en sí mismos y den buen ejemplo a los demás. Con el fin de que así se cumpla, se deberá procurar que quienes les acompañen sean limpios y apuestos, dado que los hijos del rey, de ellos lo han de aprender, de lo cual se concluye que aquel soberano que así no lo cumpliese, recibiría dos daños: el pesar que sentirá cuando ellos lleguen a fracasar por cualquier causa, y el otro, que le vendrá por su culpa, de lo cual los Sabios antiguos sentencian que no podrá achacarlo más que a sí mismo.

Ley III.

De qué manera deben ser cuidados los hijos de los reyes.

El rey debe hacer guardar a sus hijos en dos maneras: la primera, que no hagan ni digan contra ellos nada sin una buena razón, a fin de no menguar su honra; la segunda, que no les consientan a ellos mismos hacer ni decir nada que pueda menoscabar su buen nombre porque si así sucediera, de nada valdrían todo el amor ni la crianza que en virtud de las leyes anteriores, se les han de otorgar y los que, en primer lugar, deben ejercer esta protección, son el rey y la reina, al asignarles nodrizas sanas, de buenas costumbres y linaje distinguido, porque así como el niño se gobierna y se cría en el cuerpo de la madre antes de nacer, de la misma manera es gobernado y criado por la nodriza hasta que deja el pecho, y el tiempo de esta crianza es más largo que el de la madre, de modo que es imposible que no sea influenciado por las costumbres de su ama, por lo que los Sabios antiguos, que hablaron de estas cuestiones con naturalidad, dijeron que los hijos de los reyes deben tener nodrizas que les proporcionen abundante leche y tengan buenas costumbres, sean sanas, hermosas y de buen linaje, para que puedan criar niños sanos y recios; y si fueren hermosas, será más fácil que sus encomendados las amen, tengan mayor placer al verlas y les sea sencillo el dejarse criar por ellas. Si no tienen mal temperamento, los han de cuidar amorosamente y con mansedumbre, que es cosa que los niños necesitan mucho para desarrollarse adecuadamente, porque de las burlas y de las heridas podrían los niños espantarse, y a consecuencia de ello, podrían enfermarse e incluso morir, de donde se concluye que al rey que de esta guisa no los haga guardar, le vendrá gran daño y recibirá enorme pesar de aquello de lo cual esperaba gran satisfacción.

Ley IV.

Los hijos de los reyes deben tener ayos de buenas costumbres y linaje; discretos y de buen entendimiento.

Cuando los hijos de los reyes son muy niños, es menester que sus padres los hagan guardar de la manera que mencionamos en la ley anterior, pero cuando lleguen a la mocedad, convendrá que se les proporcionen ayos que los cuiden y los enseñen a comer, beber y divertirse moderadamente, de manera que lleguen a ser personas de buen porte y distinguidas, tal como conviene que lo sean.

El *ayo* es, en España, aquel hombre que está facultado para educar a los jóvenes, y debe contar con todo su entendimiento para mostrarle cómo debe hacer el bien; y dijeron los Sabios que los jóvenes, para aprender las cosas, poseen la consistencia que la cera blanda tiene cuando se la pone en el sello figurado, porque deja en él su señal. Por lo tanto, los ayos deben esforzarse porque los mozos, cuando son pequeños, aprendan las cosas según conviene, debido a que en esa etapa las asimilan con menos esfuerzo cuando se les enseñan al tiempo de la crianza, y se afianzan mejor en sus voluntades para recordarlas constantemente. Pero si se las quisieran inculcar cuando ya tienen más edad y comienzan a entrar en la adolescencia, no las podrían aprender tan sencillamente; y aunque las aprendieran entonces, las olvidarían con mayor facilidad, pues retendrían lo asimilado cuando tenían menor edad, de donde se concluye que, por todas estas razones, deben los reyes querer bien guardar a sus hijos y escogerles ayos de buen linaje y costumbres, sin malas intenciones, sanos e inteligentes. Especialmente, los reyes deben procurar que los ayos posean una lealtad a toda prueba y busquen la prosperidad de su soberano, porque todas estas cualidades deben tener los que han de cuidar a los hijos de los reyes; que al menos sean leales y de buenas costumbres.

Y el rey que de esta suerte no supiere guardar a sus hijos, recibirá dos daños: uno, el pesar que le causará el mal que cometan; y el otro, el que sobrevenga por esta causa a los propios ayos.

Y esto que hemos dicho es válido por todos cuantos les hayan de servir, ya sea mujeres u hombres.

Ley V.

Qué cosas se deben imponer por costumbre a los hijos de los reyes para que lleguen a ser apuestos y limpios.

Sabios que trataron acerca de cómo los ayos deben criar a los hijos de los reyes, demostraron muchas razones por las cuales los deben acostumar a comer y a beber apropiadamente, y debido a que nos pareció conveniente que estas cuestiones sean conocidas, con objeto de que los ayos no cometan errores en esta tarea, las damos a conocer a continuación.

La primera cosa que los ayos deben hacer aprender a los jóvenes, es a comer y beber gallarda y limpiamente, porque aunque esta es una acción que cualquier criatura puede ejecutar, es preciso que los hombres no coman bestialmente, y con mayor razón los hijos de los reyes, por el linaje de donde provienen y el lugar que han de tener, de todo lo cual los demás han de tomar ejemplo, y los Sabios adujeron tres razones para ello: la primera, porque de comer y beber les viene beneficio; la segunda, desviarlos del daño que pudieren recibir al hacerlo en exceso; la tercera, para acostumarlos a ser limpios y apuestos, que es cosa que les conviene mucho, porque mientras los niños coman o beban cuando les sea menester, llegarán a ser, por lo tanto, más sanos y recios; pero si comiesen de más, estarían más flacos y enfermizos; y la salud que debería venirles de esto, se transformaría en enfermedades y muerte. Igualmente, deben educarles para comer con corrección, sin permitirles tomar un bocado sin haber deglutido el anterior, porque aun sin contar con la mala apariencia que mostrarían, cabría la posibilidad de que se ahogaran, y no les deben consentir que tomen el bocado con los cinco dedos de la mano, para que no los hagan grandes, y además, que no coman con toda la boca, sino con solo una parte, para no ser tenidos por glotones, pues ello es más propio de bestias que de hombres, y realmente quien así lo hiciere, no podría evitar echar fuera aquello que comiese, si quisiera hablar. Además, los Sabios también han dicho que se les debe acostumar a comer despacio, sin prisas, porque quien haga lo contrario no podrá masticar bien lo que coma, ni, por lo tanto, molerlo, de modo que forzosamente le hará daño, y la comida, por dentro, se le tornará en malas secreciones, de las que proceden las enfermedades; les deben hacer lavarse las manos antes de comer, a fin de quedar limpios de todo lo que hayan tocado antes, porque la vianda, cuanto más limpia sea, mientras es comida mayor provecho hará. Después de comer también deben lavárselas para podérselas llevar, limpias,

a la cara y a los ojos, y han de secarse con las toallas y no con otra cosa, para aparecer aseados y apuestos, pues no lo deberán hacer sobre los vestidos, como acostumbran ciertas personas que no conocen sobre limpieza ni apostura. Y se añade que no deben hablar mucho a la hora de sentarse a la mesa, porque si lo hicieren, no podría ser que no menguasen en el comer, así como en lo que hablaran. Tampoco deberán cantar a la hora de la comida, porque no es ocasión conveniente para ello, y parecería que lo realizan animados sobre todo por el vino. Por último, tampoco conviene que se terminen todo lo que contenga su escudilla, no vaya a darse a pensar que querían acabar con todo el contenido sin compartirlo con otros.

Ley VI.

De cómo los hijos de los reyes deben ser mesurados en beber vino.

Los hijos de los reyes deben acostumbrarse a beber el vino con medida, y rebajado con agua porque, según dijeron los Sabios, si lo bebiesen fuerte les haría gran daño, que, de hecho, afecta bastante las cabezas de los jóvenes que beben mucho, y, como consecuencia, llegan a contraer serias enfermedades y, además, pierden el sentido común y adquieren malas costumbres, porque les enciende la sangre de tal suerte que acaban por ser coléricos y rebeldes, y después, ya adultos, llegan a ser altaneros con las personas con quienes conviven, que es mala costumbre, muy dañina para los grandes señores. Y aun sin todo lo anterior, esto llega a deteriorar su salud y acortar su vida; añadieron que los han de acostumbrar a no beber grandes cantidades de una sola vez, porque esto provoca el quitar las ganas de comer e incrementa la sed; hace daño a la cabeza y perjudica la vista. Tampoco es bueno acostumbrarlos a beber vino varias veces al día porque es demasiado dañino al estómago al estorbarle el digerir las viandas, y precisamente es por esta razón que hace mal a la cabeza; tampoco es bueno que beban después de acostarse, porque es mala costumbre, y quienes lo hacen dan la impresión de que no pueden pasarse el tiempo sin ello. Además, esto hace que las personas duerman demasiado, tengan pesadillas y se acatarren a menudo. Igualmente, no deben beber al despertarse, puesto que quien lo acostumbre caerá en graves enfermedades como la hidropesía y daño cerebral, que son males por los que los hombres, en no pocas ocasiones, llegan a ser aborrecidos. Los Sabios añadieron que no conviene beber porque quienes lo hacen en exceso, también llegan a perder el sentido del gusto, les provoca temblor

en sus miembros y alteran las palabras que van a pronunciar. Además, no lo deben hacer porque la bebida provoca la excitación de los sentidos y la lujuria en tiempo que no es conveniente y se le llega a causar gran daño al que cae en ello, porque su cuerpo adelgaza, y si llega a engendrar algún hijo, este nacerá pequeño y flaco.

Por todas estas razones se debe recomendar a los ayos que cuiden mucho lo que coman y beban los hijos de los reyes; a quienes guarden estas advertencias, se les deberá agradecer de gran manera, y a quienes no lo hicieren, si son hombres honestos, la misma vergüenza les hará abandonar el reino por haber servido mal a sus señores; y si fueren peores personas, deberán morir como hombres que no quisieron evitar el poner en evidencia a los hijos de su señor.

Ley VII.

Sobre la manera en que los ayos deben enseñar a los hijos de los reyes a comer con corrección.

Es bien sabido que el habla distingue a los hombres de los animales; aunque nacen del entendimiento, no se pueden mostrar adecuadamente a los demás sin hablar y, por lo tanto, todos los hombres se deben empeñar en comportarse como seres racionales y con mayor razón quienes ocupan sitios encumbrados, porque sus palabras llaman más la atención. Así, los ayos deben tener gran empeño en mostrar a los hijos de los reyes la corrección al hablar. Los Sabios, con respecto a esto, afirmaban: *entonces es buena la palabra cuando contiene verdad y se pronuncia en el tiempo y lugar oportunos, de manera correcta.* Y *manera correcta* es sinónimo de no vociferar ni hablar demasiado quedo, ni con prisa excesiva ni divagando; hay que pronunciar con la lengua y no con gestos del cuerpo, pues eso causa muy mala impresión.

La palabra, además, debe ser educada y no evidenciar la ignorancia y tosquedad de quien la pronuncie. De estas razones se concluye que el rey debe procurar que los ayos de sus hijos los preparen debidamente en este sentido para su mayor orgullo, y no suceda el resultado contrario en menoscabo de su realeza.

Ley VIII.

De cómo los ayos han de enseñar a los hijos de los reyes a guardar compostura en toda ocasión.

El buen semblante hace que el hombre se muestre noble y apuesto, y los ayos deben empeñarse en que los príncipes lo sepan lucir.

Deben aperebirles a no escuchar con la boca abierta cuando se les dirija la palabra y a no adoptar posturas inapropiadas.

Habrán de enseñarles a no pararse demasiado tiesos ni tampoco desgarrados, ni mostrar prisa alguna.

No deberán los príncipes alzar demasiado los pies al caminar, o arrastrarlos.

Al sentarse no es conveniente dejarse caer con pesadez ni alzarse repentinamente.

En cuanto al vestir, los ayos tienen obligación de inculcarles el usar telas finas, según convenga al tiempo y circunstancia, y lo mismo se aplica a los caballos que monten, así como sus frenos y sillas.

Todas estas prácticas han de ser correctas y elegantes, tal como conviene a hijos de rey. Los ayos deberán imponerlas con dulzura a sus educandos, pues es sabido que da más resultado una reconvención de palabra que un maltrato de obra, y al actuar de esta manera se harán acreedores al cariño y agradecimiento de los príncipes cuando les llegue el tiempo de comprender.

Ley IX.

Cuáles cosas deben los reyes enseñar a sus hijos.

Amor y temor son dos cosas muy necesarias que debe tener aquel que ha de recibir enseñanzas y castigo de otro. Por lo mismo, aunque el rey y la reina tienen la facultad de proporcionar ayos a sus hijos, hay cosas que nadie sino ellos mismos tendrán que mostrarles para que se las aprendan mejor por el amor y temor que naturalmente les tienen, más que a los otros hombres y las dichas cosas son de tal importancia que en ellas se encierran las demás.

La primera es que sepan conocer, amar y temer a Dios por el bien que por ello les vendrá en este mundo y en el otro; cuando los jóvenes lo aprendieren de sus padres, les será fácil vivir en obediencia a esta ley y guardarse de contravenirla para no incurrir en la cólera de Dios.

Del mismo modo se les ha de inculcar el amar y temer a su padre, a su madre y a su hermano mayor, que son sus señores naturales por razón

del linaje; además, les deben mostrar cómo amen a sus demás parientes y vasallos, a cada uno según conviene.

Deben exigirles que sus palabras sean ciertas y verdaderas; que no juren muy a menudo sino sobre cosas que en toda circunstancia hayan de tener. Que no se maldigan ellos mismos ni a otro, porque esta es cosa mala en todo hombre y con mayor razón en los hijos de los reyes y da la impresión que quienes lo hacen, tienen poco aprecio a Dios y a sí mismos, y sus padres están obligados a inculcárselo, y advertir a los ayos, bajo amenaza, que también lo efectúen, porque de esa manera lo asimilarán mejor los jóvenes para beneplácito de sus progenitores y no incurrir en su cólera; y si el rey y la reina no los quisieren corregir, fallarían gravemente: primero a Dios, luego a sí mismos y también a sus hijos y a todos aquellos de quienes van a ser señores.

Ley X.

Qué cosas se debe enseñar a los hijos de los reyes cuando empiezan a ser donceles.

Así como es razonable aumentar la talla de la ropa de los niños conforme crecen, de igual manera conviene hacerles aprender otras cosas según el tiempo de las edades a las que entren, y por lo tanto afirmamos que aun al incluir aquello que mencionan las leyes citadas con anterioridad (que el rey y la reina deben enseñar a sus hijos cuando alcanzan la mocedad), hay muchas otras cosas más que les deben hacer aprender, como, por ejemplo, leer y escribir, que es de gran provecho para quien lo sabe y para aprender otras materias con mayor facilidad, así como para conocer y respetar sus prioridades.

Del mismo modo, los padres de los príncipes les deben enseñar a no codiciar las cosas que no pueden tener, porque si se dejan dominar por ese afán, no tendrán otro pensamiento que la obsesión por aquello que no han de poseer, y descuidan aquello que sí tienen. También deben inculcarles ambicionar cosas buenas que sí están a su alcance; desde luego, con la debida mesura.

Igualmente deben acostumarlos a ser alegres con moderación y guardarles de toda tristeza cuanto más pudieren, que es cosa que no deja crecer a los jóvenes, ni ser sanos. Y después de que fueren entrados en edad de ser donceles, quien los eduque debe gradualmente mostrarles la

naturaleza humana: conocer a los hombres, su procedencia, cómo los han de acoger y hablar con ellos, a cada uno según correspondiere.

También les han de enseñar a cabalgar, a cazar, a jugar toda clase de juegos y adquirir destreza en el manejo de armas, como hijos de reyes que son.

Añadimos que no les deben fomentar aquellas cosas destinadas a satisfacer el cuerpo, tales como comer, beber y tener mujeres; antes bien, los deben desviar de ello a fin de que al hacerlo no sufran daño; y cuando los hijos de los reyes fueren así acostumbrados, llegarán a ser buenos y no tomarán acciones inapropiadas contra los demás, y así sus ayos habrán cumplido con la obligación que a ese respecto tenían encomendada, pero si no lo hicieren de la dicha manera, aún sin contar con el mal que les vendría de sus padres y de ellos mismos, cuando lo entendiesen; les vendrá más daño de otros hombres que se esforzarían por infligírselo por el daño recibido de sus criados, a causa de las malas costumbres que de ellos recibieron.

Ley XI.

Cuáles amas y ayas deben tener las hijas de los reyes y cómo deben ser guardadas.

Amas y ayas deben ser dadas a las hijas del rey para que las críen y las guarden con gran empeño, porque si en los hijos varones debe ser puesto muy grande cuidado, por los motivos que se acaban de exponer, con mayor razón debe suceder con las hijas, porque los varones andan en todas partes y pueden aprender de todos, pero no conviene que ellas aprendan nada sino de sus padres y de las personas que ellos designen para cuidarlas y formarlas, y por lo tanto, les deben proporcionar amas y ayas, tal como se hace con los hijos varones, y dichas servidoras han de ser probadamente leales y de buenas costumbres, porque precisamente este es el ejemplo que deberán dar a sus pupilas, que por lealtad guardarán a sí mismas y a sus maridos y a todas las otras cosas que tuvieren qué hacer; y por las costumbres serán ellas buenas y darán buen ejemplo a las otras, pero aunque este cuidado honre al padre, es a la madre a quien mayormente corresponde. Y desde que tengan entendimiento para ello, se les debe hacer aprender a leer correctamente la liturgia de las Horas, así como el Salterio; debe ponerse empeño en que sean bien mesuradas en comer, beber, hablar y en su porte y vestido, así como de buenas costumbres generales; no deberán ser de temperamento colérico, porque esta es el carácter que inclina más a las mujeres al mal.

PARTIDA II

Ha de procurarse hacerlas hábiles en desempeñar aquellas labores correspondientes a nobles damas, porque es cosa que les conviene mucho porque reciben mayor alegría y a causa de lo mismo, son más sosegadas, además de que con ello se les ahuyentan los malos pensamientos, que no conviene que tengan.

Ley XII.

Sobre la manera en que el rey y la reina deben trabajar para cuidar y casar bien a sus hijas.

Después de ser las hijas del rey educadas del modo anteriormente descrito, al llegar a la edad señalada, se debe procurar casarlas bien y honradamente; y para ello hay que tener en cuenta cuatro cosas:

La primera, que aquellos con quienes las fueren a casar sean de clase superior, a fin de que el linaje que de ellas fuere a resultar, crezca todavía más en nobleza.

La segunda, que sean hermosos y apuestos a fin de que haya más amor entre ellos y tengan mayor facilidad en engendrar hijos.

La tercera, que tengan buenas costumbres, pues con esa base las podrán mejor honrar y cuidar, tendrán una vida más feliz y se dará intensamente el amor entre ellos.

La cuarta, que sean bien heredados, porque si es así, ellos y sus hijos tendrán más honores.

Y cuando no les pudieren dar maridos que posean estas cuatro cualidades, se debe procurar que sean de excelente linaje y buenas costumbres, y el rey que observe cuanto estas leyes dictan, procederá en beneficio de sus hijas al criarlas y casarlas como conviene, para que no reciba pesar por omitir tales acciones.

Ley XIII.

Sobre la manera en que el rey debe hacer bien a sus hijos y castigarlos cuando se equivoquen.

El rey debe obrar a favor de sus hijos, no los criarlos y mostrarles el bien proceder en lo tocante a las cuestiones temporales; heredarlos, buscarles buenos casamientos; hacerles él mismo el bien que pudiere en vida, de manera que puedan vivir honradamente (pues según dijeron los Sabios antiguos que hicieron las leyes, al padre corresponde en primer lugar el



aconsejar a sus hijos, puesto que estos valoran mucho más el consejo si viene de sus padres y no de extraños); y si así no lo hicieren, será una muy mala impresión la de que los hijos de los vasallos de la tierra sean más preparados que los de los soberanos, porque puede suscitarse el hecho de que la gente acuda a forasteros para buscar consejo y no a ellos, o acudan a tierras lejanas para tales fines; además, deben servirse de ellos en tiempos de guerra y de paz, y cuando cometan un error, deben castigarles como padres y señores.

TÍTULO VIII.

Cómo ha de comportarse el rey con respecto a sus demás parientes, y ellos con él. *Parentesco* es el lazo que tienen los hombres entre sí, por razón de linaje. Y así como en el título anterior expusimos la manera en que los soberanos deben proceder con respecto a sus hijos, que este es el primer parentesco de linaje que los hombres tienen, queremos aquí tratar sobre cómo los reyes deben comportarse con sus demás parientes: la manera en que deberán amarlos, honrarlos, cuidarlos y hacerles el bien y servirse de ellos, así como la manera en que los debe escarmentar cuando cometan un error.

Ley I.

Cómo el rey ha de amar, honrar y hacer el bien a aquellos con quienes tiene lazos de linaje.

Si los animales, que son cosas mudas y carecen de entendimiento, aman a los otros que son de su naturaleza, los atraen hacia sí y les auxilian cuando les es menester, con mayor razón lo deben hacer así los humanos que sí tienen uso de razón, y es a los reyes a quienes más conviene esto por las obligaciones que tienen contraídas con sus parientes por los motivos recién expuestos, porque el amar a su linaje es cosa natural y parece bien; y haciéndoles parte de aquel bien que Dios le hizo, es acción muy apropiada, porque lo coloca en su justo lugar; y, por lo tanto, toda honra y bien que les haga, se regresará a favor de sí mismo, y de esta manera, cuando el bien hiciere a su linaje porque le hayan de amar, ningún hombre le servirá mejor que ellos, donde por estas razones conviene a los reyes quererlos y honrarlos; favorecer a cada uno de ellos según lo merezca. Ellos, a su vez, lo deben amar y asimismo obedecer y servir sobre todas las cosas del mundo; y amarle deben por razón del linaje; obedecer, por el señorío, y guardar, por el bien hecho; de igual manera, tal

como ellos le amen, el rey debe corresponderles en mayor medida que a otros hombres.

Ley II.

En qué manera debe el rey escarmentar a sus parientes cuando algún error cometieren.

Si los parientes del rey le fallan de tal suerte que no lo obedezcan, sirvan ni guarden como deben, el rey tiene la obligación de alejarlos de sí como aquellos que defraudan a su señor, a quien estaban obligados de obedecer y cuidar, porque si un hombre hace cortar un miembro de su propio cuerpo cuando está corrompido para que no le corrompa los demás, con mayor razón el soberano debe retirar de su presencia a los parientes que le obstaculizan, a fin de que no cometan mayores males, como el de mancillar su linaje, y dar, de este modo, ejemplo a los demás para que no caigan en las mismas faltas.

TÍTULO IX.

Deberes del rey con sus oficiales y demás servidores de su casa y corte, así como de estos hacia él.

Los emperadores, reyes y demás grandes señores deben tener a su servicio oficiales que les auxilien en las acciones que han de emprender. En el título anterior hemos tratado acerca de las obligaciones del soberano hacia sus parientes; en este pretendemos mostrar lo que conviene a sus oficiales, aquellos que le han de servir y amar a causa de la naturaleza propia de sus cargos y el honor que les significa.

En primer lugar hablaremos de los que les sirven cotidianamente en sus casas y en la corte; mostraremos lo que significa el oficio de rey; cuántas clases de oficiales existen y la manera en la que deben desempeñar sus puestos, así como los premios a que deben ser acreedores al cumplir adecuadamente su deber y las sanciones si sucediere lo contrario. Y sobre todo describiremos qué son una corte y un palacio y lo que debe ser más guardado en ellos.

Ley I

Qué quiere decir "oficio" y cuántas clases de oficiales existen.

Oficio es un servicio señalado en el que un hombre es puesto para apoyar al rey o al común de alguna ciudad o villa. Existen dos clases de oficiales: los que trabajan en el interior de la casa del rey y los que lo hacen afuera.

En el libro que escribió para Alejandro Magno a fin de indicarle la manera en que habría de manejar su señorío y su reino, Aristóteles afirmó que, así como el cielo, la tierra y cuanto en ella existe constituyen un mundo llamado *Mayor*, de igual manera el cuerpo del hombre, con todos sus miembros, hace otro al que se le dice *menor*, y así como el Mundo Mayor tiene movimiento, entendimiento, obra, concordancia y distinción, también lo posee el hombre según su naturaleza, y de este Mundo Menor se derivó otro que se asemeja al rey y su reino, donde se debe observar un orden establecido; así, Dios puso el entendimiento en la cabeza del hombre, lo hizo rey y quiso que todos los sentidos y miembros visibles e invisibles le obedeciesen como señor y gobernaran y ampararan al cuerpo como parte de su reino y mostró cómo los oficiales y mayoresales deben servir al rey como a señor y amparar y mantener el reino igual que a su cuerpo, puesto que por ellos se ha de guiar. Como añadidura, se hace notar que el cerebro y los órganos que sirven para el entendimiento del hombre como rey, se dividen en tres: dos muestran más la obra dentro de su cuerpo y la tercera, lo exterior.

La parte interior es la del cerebro, y tiene prioridad sobre las demás al imaginar, pensar y determinar por la voluntad lo que se quiere hacer o decir.

La segunda manera es propia de los que obran a sus órdenes y le proporcionan auxilio, tal como lo realizan los miembros principales del organismo, que le ayudan a vivir.

La tercera manera, propia de los otros que obran externamente a su cuerpo, tienen el objetivo de ampararlo en cuanto a lo que ve, oye, gusta, huele y toca.

Así las cosas, dispuso que el rey debería tener oficiales que le sirviesen en estas tres maneras: la primera, en las cuestiones de prioridad; la segunda, la guarda y mantenimiento de su cuerpo; la tercera, en las cosas que corresponden a la honra, cuidado y amparo de su tierra.

Ley II.

A cuáles hombres ha de recibir el rey en su casa para servirse de ellos.

El conocimiento que el rey tenga sobre las personas que introduzca en su casa para que le sirvan, ha de ser tal que los elegidos sean los adecuados para ello, y diestros en hacer lo que se les requiera. Según los consejos que Aristóteles tuvo a bien dar a Alejandro sobre la administración de su casa, los empleados no deberían ser gente de condición demasiado humilde, ni tampoco nobles o excesivamente poderosos, porque, en primer término, la pobreza puede traer aparejada la codicia, la cual es raíz de todo mal, y además, la vileza los hace incapaces de valorar las cosas elevadas, cosa que no conviene a los hombres que han de servir al rey, dado que este podría recibir mal de ellos al aprender de sus vilezas o llenarse de codicia. Por otra parte, tampoco le conviene hacerse servir de poderosos y nobles señores, pues por su naturaleza, no se prestarían de buena gana a realizar los quehaceres cotidianos. Es por esa razón que debe decidirse por tomar hombres medianos, para lo cual ha de comprobar de antemano que sean de buena procedencia, leales, inteligentes y que posean medios de subsistencia aceptables; si son bien nacidos, tendrán vergüenza de realizar acciones que los pongan en mal. La lealtad ha de provocarles el deseo de amarle y agradecer el bien que les haga. La inteligencia será el medio por el cual se conocerán a sí mismos y cuidarán adecuadamente su prestigio. Al ser de condición acomodada, no habrá peligro de que cometan deslealtades a causa de la codicia; y sobre todas estas cuestiones afirman los Sabios que nada puede compararse a pertenecer a la clase mediana, que no constituye lo más ni lo menos, sino lo seguro. Sin embargo, si los soberanos no pudieren contar con servidores que cumplan con dichas cuatro condiciones, será conveniente que por lo menos estos sean inteligentes y leales: que teman a Dios y sean conocedores de la ley. Si el rey los encuentra dignos, favorecerá con toda clase de beneficios a cada uno de ellos según su merecimiento, bondad o servicio; si ellos cumplen con su cometido, podrá dar por bien empleado lo que les proporcione, pero en los grandes oficios deberá colocar solo a los de clase superior, para beneficio y honra propia y de toda su corte.

Ley III.

Cómo debe proceder el capellán del rey.

Es cosa bien conocida que el hombre posee en sí mismo dos naturalezas: una espiritual, que es el alma, y otra temporal, que es el cuerpo, y así como este necesita ayudarse de las cosas temporales para mantenerse, de igual manera el alma necesita de las espirituales a fin de sustentarse, porque sin ellas no podría alcanzar cumplidamente ese dicho bien para el que Dios la crió; por lo tanto, como quiera que el capellán mayor del rey ha de ser de los prelados mejores y más honrados de su tierra y por el honor real y de la corte debe usar de su oficio en las grandes fiestas o cuando el soberano lo disponga, tiene entonces que ser hombre muy letrado, inteligente, leal y de vida ejemplar, así como diestro en el oficio eclesiástico, puesto que ha de acompañar de continuo al rey y rezarle cada día el oficio de las Horas; es menester que sea letrado para que las comprenda bien, así como igualmente las Escrituras de tal manera que las haga entender al rey y tenga buen criterio para aconsejarlo cuando le confesare, y por esta misma razón tiene que poseer dotes de inteligencia y lealtad, de modo que le pueda advertir de qué se ha de guardar, porque tiene más obligación que los demás hombres de confesarse y frecuentar los sacramentos de la Santa Iglesia, y por este motivo el rey es feligrés de su capellán, porque así como los demás hombres lo son de aquellos sacerdotes de quienes reciben los sacramentos, por razón del lugar donde residen, el rey lo es de su capellán, puesto que de él los toma dondequiera que él va.

Es menester que el dicho clérigo tenga una vida ejemplar, porque mucho conviene que aquel que tiene que efectuar un acto tan sagrado como consagrar el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, así como velar por el alma del rey, sea persona limpia y de buenas costumbres, de tal suerte que el rey y todos los de su casa puedan tomar buen ejemplo de él, para que el defecto que haya de corregir en otros no lo tenga sobre sí, porque, según dijo Nuestro Señor Jesucristo: *¿Por qué te fijas en la paja que está en el ojo de tu hermano y no adviertes la viga que está en el tuyo?* [Mt 7, 3].

El capellán, además de lo anterior, debe conocer bien los ritos y devociones de la Iglesia, así como mencionamos líneas antes, para que de esta manera rece tal como conviene el oficio de las Horas al rey y a quienes le acompañen, porque cuando así es rezado, los hombres lo escuchan con mejor corazón y mayor devoción.

Además decimos que el rey debe amar y honrar a su capellán como a su confesor y mediador entre Dios y él, y tiene el deber de protegerlo más que a otro de su casa, en aquellas cuestiones reservadas en que el rey más debe ser guardado, de modo que el capellán que descuide estas obligaciones podría ser calificado de traidor y se le ha de aplicar el castigo que a tal delito corresponde.

Ley IV.

Obligaciones del canceller.

El *cancellor* es el segundo oficial de la casa del rey, con facultades de conocimiento y guarda de asuntos reservados. Así como el capellán actúa como mediador entre Dios y el rey, de la misma manera lo hace el canceller entre el rey y sus súbditos, en lo tocante a asuntos temporales. Y esto es debido a que ha de librar con sabiduría todos los asuntos que le corresponda despachar por medio de cartas, y estas han de ser revisadas por él con esmero, antes de ser selladas, a fin de cuidar que no contengan irregularidades y así el rey no sufra daño ni vergüenza; si encontrara algún documento con tales características, lo habrá de destruir o lo desatará con la péñola,⁸ a [la] que dicen en latín *cancellare*; este es el origen del vocablo *cancillería*. Por tales razones el soberano debe elegir para este cargo a un hombre que sea de buen linaje y posea clara inteligencia, buenas costumbres y sepa leer y escribir, tanto en latín como en lengua romance. Y sobre todas las cosas, este funcionario ha de ser hombre que ame al rey y a quien él pueda llamar la atención sobre sus errores, si los cometiese, por los que merezca pena. Si procediera de buena cuna, tendrá temor de proceder en perjuicio de su señor. Si es inteligente, sabrá bien guardar los secretos del rey, y esa perspicacia la deberá aprovechar para ejercer adecuadamente el cometido de ser el mediador entre el rey y sus súbditos; por ello le conviene tratar con las palabras adecuadas a la gente y de ese modo granjearse su amistad y mostrarles la manera en que le han de agradecer el bien que les hiciere, y cuando alguna carta les diere en razón de justicia, les dará a entender que lo realiza conforme a derecho.

Es menester que posea buena memoria para poder tener presentes todos los asuntos que lleve, así como de los que encargue, a fin de que no

⁸ Péñola: Pluma de ave para escribir. *DRAE*

sean contrarios unos de otros, y del mismo modo, no olvidar los mensajes que el rey le encomiende haga llegar a los demás hombres, y los de estos hacia él.

Habrà de ser hombre de buenas costumbres porque habrà de recibir a las personas que a él vinieren con la conducta de un caballero, y darà a cada cual el lugar que le corresponde.

Habrà de saber leer y escribir, tanto en latín como en lengua romance, con objeto de que pueda comprobar que las cartas que elabore estén adecuadamente redactadas, y que sea capaz de comprender bien las que son enviadas al monarca.

Debe amar de verdad al rey, porque si así no lo hiciere, no le podrá servir apropiadamente en las cosas que hemos mencionado.

Se debe guardar de cometer errores que causen pena al soberano, y cuando este requiera a alguien para este oficio, lo debe amar mucho, confiar en él y honrarlo; sin embargo, cuando le falle, la pena deberá ser proporcional a la falta.

Ley V.

Cuáles deben ser los consejeros del rey.

Séneca, un gran sabio, natural de Córdoba, habló con mucha razón sobre diversos tópicos, y entre ellos demostró la manera en que los hombres deben estar preparados para las acciones que han de realizar, aún desde antes de que las lleven a cabo, y dijo que una de las cosas más sensatas que hombre alguno puede hacer es aconsejarle acerca de absolutamente todas las acciones que quiera emprender. El rey ha de permitir le aconsejen hombres que reúnan dos características: la primera, que sean sus amigos; la segunda, que posean gran inteligencia y buen criterio. Si no se cumplen estos requisitos, el soberano caerá en una situación peligrosa, porque nunca los que a algún hombre difaman, le pueden aconsejar bien y lealmente. Por la misma razón el rey Salomón estableció que en el mundo no existe mayor desventura que el tener como consejero a un enemigo; y aún al ser su amigo, si no fuera persona capaz, los resultados serían funestos al no orientarle bien o ser revelados sus secretos; y si todo hombre se debe guardar de tener un consejero no confiable, con mayor razón el monarca ha de prevenirse, porque si el consejo que se le dé es bueno, habrà gran provecho de ello, pero si es malo, le sobrevendrá mucho perjuicio a él y a su gente. Y por

ello le dijo Aristóteles a Alejandro, en tono de reprensión, que se debería hacer aconsejar de hombres que le apreciaran y, además, fuesen personas de buen entendimiento. A fin de explicarse mejor, equiparó los consejeros con el ojo humano en tres aspectos. El primero, las cosas que ve de lejos, las prueba antes de conocerlas bien. El segundo, que llora con los pesares y ríe con los placeres. El tercero, que se cierra al aproximársele algún objeto que le podría agredir. Así deben ser los consejeros del rey: que deben probar y conocer las cosas a la distancia antes de dar un consejo sobre ellas; del mismo modo, han de ser tan cercanos al rey de tal suerte que se alegren con sus bendiciones y sufran con sus pesares, y por otra parte, deberán saber guardar muy bien los secretos de su soberano para que estos no puedan ser descubiertos, porque el que descubre los secretos ajenos obra mal en dos maneras: en primer lugar se daña a sí mismo, porque se revela como individuo falso y poco inteligente; en segundo término, por el perjuicio que puede ocasionar a aquel al que aconseja, y si esto es inherente a consejero de cualquier clase, con mayor razón se aplica a los del monarca, que le han de orientar en cuestiones de mayor importancia, así que si él es mal aconsejado o se descubren sus asuntos reservados, grandes males pueden sobrevenir a toda su tierra.

Cuando el rey hallare hombres que reúnan los dichos requerimientos, los deberá apreciar y hacerles señalados beneficios para que ellos le amen mucho y tengan por deber prioritario el aconsejarle siempre del mejor modo. Y quien obre en contrario será reo de traición y recibirá el castigo a que se haga acreedor por sus malas acciones.

Ley VI.

Quiénes son los ricos hombres y qué deben hacer.

Cabeza del reino llamaron los Sabios al rey por todas las razones anteriormente expresadas y a los hombres nobles del reino pusieron como sus miembros, porque así como los miembros hacen del hombre un ser apuesto y hermoso que se ayuda de ellos, de igual manera los hombres honrados ennoblecen y embellecen el reino y ayudan al rey a defenderlo y acrecentarlo. Y los *nobles* son así llamados en dos sentidos: o por linaje o por bondad; y como quiera que el linaje es noble cosa, la bondad pasa y vence, y aquel hombre que en sí reúne ambas cualidades, puede ser llamado en verdad *rico hombre*, puesto que es *rico* por linaje y *hombre cumplido* por bondad. Son precisamente

ellos quienes deben aconsejar al soberano en los grandes acontecimientos, y son puestos, como miembros que son de ellos, en la corte y en el reino a fin de embellecerlos; por ello, Aristóteles aconsejó a Alejandro sobre cuatro cualidades que en sí han de tener y el monarca tiene que pugnar porque las posean: la primera, que deben ser cumplidos; la segunda, sanos; la tercera, apuestos y la cuarta, fuertes.

Primeramente han de ser cumplidos en lealtad y en verdad, pues si es así, lo apreciarán con sinceridad y desearán su progreso y evitarán su perjuicio.

Deben gozar de cabal salud, especialmente mental para bien aconsejar al monarca en cuestiones de trascendencia y así puedan salvaguardar su seguridad y sus secretos; si no tuvieran entendimiento, no podrían valorar el bien hecho a ellos ni tampoco retribuirlo como es menester, ni tampoco sabrían cuidar su buena suerte. Y así como los miembros de un cuerpo han de tener belleza y apostura, de la misma manera la han de tener en sí los ricos hombres, quienes, además, han de ser personas de buenas costumbres y educación para que al cumplirse tal condición, se enaltezca la corte, y será el soberano mejor servido con el buen ejemplo de tales gentileshombres para mantenerse bien y honradamente.

Así como los miembros de un cuerpo han de ser fuertes, los ricos hombres deben ser esforzados y recios para amparar a su señor y su tierra, y acrecentar gloriosamente el reino. Si así no se hiciese, sobrevendría de ello enorme perjuicio a todos: a ellos, por no cumplir su obligación y cometer acciones perversas que solo les traerían penas proporcionales a la gravedad de sus delitos - además de perder su buen nombre - y al rey, que padecería un daño tal vez irreparable.

Ley VII.

Cuáles han de ser los notarios del rey y qué han de hacer.

Se llama *notarios* a aquellos que hacen las notas de los privilegios y de las cartas por mandato del rey o del canciller; sea cual fuere el origen de sus nombramientos, deben reunir las cualidades de buen entendimiento, lealtad y confiabilidad.

Conviene que tengan buen entendimiento porque si carecen de él, no podrán asentar las notas con propiedad.

Leales deben ser para saber guardar con celo los secretos del rey y el reino.

Los notarios han de ser personas totalmente confiables, pues si traicionaran esta condición, grave daño sobrevendría de ello al monarca y a toda su tierra. Una de sus obligaciones es la de sellar las cartas después de que el rey y el canciller las hayan leído y legitimado. Además, los notarios han de cuidar que las cartas y los privilegios no sean asentados por otros escribanos sino por los especialmente designados para tal tarea. A ellos corresponde hacer escribir los privilegios y cartas en el libro que llaman *Registro*, que significa *escrito de remembranza de los hechos de cada año*.

Es de especial interés el que el rey nombre como notarios a personas de sólidos recursos económicos, que no se presten a malos manejos a causa de la necesidad ni tampoco a calumniar a inocentes, porque si fueren pudientes, se guardarán de hacer mal por miedo a perder sus posesiones o recibir alguna pena o castigo. Cuando el soberano tenga tales notarios, los debe amar mucho y fiarse totalmente de ellos y favorecerlos de tal manera que siempre le sirvan lealmente, y si en ello errasen, les debe causar un pesar equivalente a la magnitud de dicha falta.

Ley VIII.

Cuáles deben ser los escribanos del rey y qué deben hacer.

Escritura es cosa que presenta los hechos a remembranza, y por lo tanto, los escribanos que lo han de efectuar han de ser personas buenas y entendidas, y esta cualidad la deben tener en sí, por la misma razón, aquellos que pertenecen a la casa del rey: han de poseer buen sentido, entendimiento, lealtad y confiabilidad, porque aunque el rey o el canciller o el notario manden hacer las cartas con toda reserva, ellos han de escribirlas todas y es mucha la responsabilidad que en virtud de ese hecho tienen. Han de ser apercibidos para que capten el sentido correcto de aquello que les es dictado, de tal manera que lo puedan asentar debidamente. Igualmente han de carecer de codicia a fin de que no tomen para sí ningún bien que no les sea proporcionado por el mismo rey. Y acuciosos deben ser para librar pronto a los hombres y deben ser tales a quienes el rey pueda exigir responsabilidades si cometieran algún error, y es propio de su oficio registrar los privilegios y las cartas fielmente, según las notas que se les dieren, sin disminuir ni aumentar nada de ninguna frase, y si desempeñan su cometido adecuadamente, el rey los debe amar mucho y fiarse totalmente de ellos, pero si obrasen en contrario, reos serán de traición y sufrirán muerte y

pérdida de sus posesiones porque, según afirmaron los Sabios, el que revela un secreto a otros, es como si les entregara en su poder su corazón, o aún peor, como si lo vendiera o enajenara. Por lo tanto, quien obre de esa suerte contra su señor, merece sufrir la pena sobredicha.

Ley IX.

Quiénes son los amesnadores⁹ del rey y qué es lo que deben hacer.

De aquellos oficiales que han de servir al rey en cosas de su confianza (que Aristóteles equiparó a los sentidos que obran dentro del cuerpo), hemos ya mostrado cuáles deben ser y descrito sus obligaciones, pero ahora queremos tratar sobre los otros a quienes asemejó a la cabeza que obra desde fuera; así como los demás oficiales que han de servir al rey en guarda y mantenimiento de su cuerpo. Es verdad que todos los del reino están obligados a cuidarle, pero existen unos que lo deben hacer con mayor cuidado, tanto de día como de noche; estos son los amesnadores, y por eso los llaman así en el lenguaje antiguo de España, porque no se deben separar de su soberano hasta que lo dejen [amesnen] a salvo, en lugar seguro. Esta guardia que le han de hacer tiene la finalidad de que no reciba daño en su cuerpo, así como heridas, sean o no mortales, o perjuicios que deriven en su deshonor; estos cuidados deben dársele desde el mismo momento de dormir; para eso deberán velar su sueño, y dado que siempre deben estar dispuestos a sacrificar su cuerpo por su monarca, desde antiguo se les ha conocido como *Compañeros de su Palacio*, y deben reunir en sí seis cualidades: ser de buen linaje, leales, entendidos, inteligentes, apercebidos y esforzados.}

Si no fuesen de buen linaje, podría suceder que algunas veces no sintiesen vergüenza de ejecutar malas acciones; sin tener lealtad, no sabrían amar al rey ni le guardarían en aquellas cosas que debieren. Si no fuesen bien entendidos, la calidad de sus servicios podría sufrir mengua, lo mismo que la seguridad de su guardia; y si no tuvieran inteligencia, no sabrían conocer ni guardar el bien que se les confía; si no fuesen avezados, tampoco podrían distinguir ni evitar los peligros que, en su momento, pudieran surgir; si les faltaran las fuerzas, no se atreverían a emprender las misiones que el rey les encomendare.

⁹ Amesnador: guardia personal del rey. *Ibid.*

Además de estas citadas cualidades, los amesnadores han de ser individuos de buenas costumbres, mansos, apuestos y de buena palabra, porque es justo que quienes se encargan de la guardia del monarca sean de tal manera. Y si así lo fueren, su señor les deberá amar, fiarse de ellos y hacerles honra y bien. Pereo si fallasen en el cumplimiento de su cometido, y el rey padeciese por tal causa algún daño o deshonra en su cuerpo, reos serán de traición y dufirán la pena que corresponde a los traidores.

Ley X.

Quiénes deben ser los físicos (médicos) del rey y qué es lo que deben hacer.

Fisicus, según mostraron los Sabios antiguos. Significa *sabiduría para conocer las cosas según su naturaleza*, en sí mismas y a través de la acción que ejercen sobre las demás de su clase y, por lo tanto, quienes son entendidos en esto, pueden hacer mucho bien y evitar muchos males: en especial al guardar la vida y salud de los hombres y al desviarles sus enfermedades, pues mucho sufren a causa de los quebrantos y después viene la muerte. Quienes se encargan de aliviar los padecimientos son llamados *físicos*, que no solamente han de combatir las enfermedades de los hombres, sino también cuidar su salud, de manera que no enfermen. Por la misma razón, es preciso que los médicos que atienden al rey sean muy buenos y, según lo dijo Aristóteles a Alejandro, deben tener cuatro características: la primera, que posean conocimientos comprobados; la segunda, que tengan experiencia en su aplicación; la tercera, que estén bien informados sobre cualquier suceso que acaeciére; la cuarta, que sean sinceros y leales.

Si no son conocedores de su arte, no sabrán distinguir las enfermedades. Si no tienen experiencia, no podrán dar las indicaciones adecuades, de lo cual pueden sobrevenir grandes males; si no están informados, no podrán advertir a los demás sobre los grandes peligros, cuando acontezcan, y si no fueran leales, rresultarán ser más traicioneros que otros hombres, porque se encubrirían para cometer sus malas acciones.

Cuando el rey tenga a su servicio físicos que reúnan las cualidades arriba descritas y hagan buen uso de ellas, débenles honrar y favorecer, pero si faltaran a la confianza en ellos puesta, reos serían de traición y tendrían que sufrir castigo de traidores.

Ley XI.

Cuáles deben ser los oficiales que sirvan de comer y beber al rey.

El gobernamiento, así como el comer y beber, son cosas sin las cuales el cuerpo no puede ser mantenido en buenas condiciones y, por lo tanto, los oficiales que han de servir en esto al rey, tienen mejor lugar que los otros que recién mencionamos en lo que toca a la vida y salud del monarca, porque aunque los físicos aplicaran toda su ciencia en cuidarle, no lo podrían lograr si quien le prepara sus alimentos no pusiera el mismo empeño en ello, y lo mismo se puede afirmar sobre quienes le dan el pan, el vino, la fruta y las otras cosas que ha de comer y beber, pues según inculcó Aristóteles a Alejandro, estos oficiales han de reunir siete virtudes.

La primera, que sean de buen linaje, para que siempre se cuiden de cometer malas acciones.

La segunda, que sean leales, a fin de que el rey no pueda sufrir daño procedente de ellos.

La tercera: que tengan entendimiento para que sepan hacer bien aquellas cosas que corresponden a sus oficios.

La cuarta, que tengan inteligencia para distinguir el bien que el rey les haga y no enloquezcan o cometan acciones de atrevimiento.

La quinta, que no sean muy codiciosos porque la codicia, además, es la raíz de todo mal, como ya se ha mencionado en otros puntos.

La sexta, que no sean envidiosos porque, movidos por la envidia, pudieran realizar alguna acción traicionera.

La séptima, que no sean coléricos, porque la ira saca al hombre de sus casillas, lo que no conviene a quienes ejercen esta clase de oficios.

Y en añadidura a todo lo antes dicho, afirmamos que conviene mucho que sean apuestos y limpios, porque aquello que fueren a preparar para que lo coma o beba el rey, debe estarlo de la misma manera, y así será complacido, pues sus alimentos y bebidas le harán mayor provecho. Y cuando el rey tenga hombres de estas características para ejercer estos oficios, los ha de amar, hacerles el bien y honrarlos, y si acaso alguno fallase en la práctica de sus obligaciones, reo sea de traición y sufra el castigo correspondiente a su falta.

Ley XII.

Cómo debe trabajar el repostero del rey.

El repostero es un empleado que tiene suma importancia en la tarea de guardar el cuerpo del rey, y tiene este nombre porque ha de conservar los alimentos que el rey reserva para sí, así como otros objetos relativos a la misma tarea, tales como cuchillos, frutas y otros comestibles; por lo tanto, han de reunir todas las cualidades propias de los demás oficiales, que hemos mencionado anteriormente. Y lo mismo decimos sobre el *camarero*, empleado que tiene tal nombre por ser el encargado de cuidar la *cámara* del rey, en la que está su lecho, su ropa y sus escritos, los cuales no deberá leer nunca ni permitir que otros lo hagan; especialmente, no deberá ser indiscreto y divulgar lo que viere y escuchare, ha de ser cuerdo, callado y confiable.

Y cuando el rey tenga hombres de estas características, los ha de amar, hacerles el bien y honrarlos, y si acaso alguno fallase en la práctica de sus obligaciones, sufra el castigo correspondiente a su falta.

Ley XIII.

Quiénes han de ser los despenseros del rey y qué deben hacer.

Dispenseros son los oficiales que han de comprar las cosas que se necesitan para el gobierno del rey, y por ello se les llama así, pues son los que *dispensan* el dinero destinado a tal objetivo. Deben reunir en sí cuatro cualidades: la primera, que sean acuciosos. La segunda, conocedores. La tercera, leales. La cuarta, que tengan propiedades de su pertenencia.

Si son acuciosos, estarán siempre listos para hacer buscar las cosas que se haya de necesitar.

Si son conocedores, tendrán criterio para efectuar las compras en provecho de su señor y dar cuenta de ello, llegada la oportunidad.

Si son leales, se cuidarán de no cometer hurto, ni contra su señor, ni tampoco a los proveedores, y deberán saber distribuir adecuadamente las provisiones.

Si tienen propiedades, adquirirán conciencia de que no pueden cometer acciones cuyas consecuencias sean la pérdida de los bienes propios.

Y cuando el rey tenga hombres de estas características, los ha de amar, hacerles el bien y honrarlos, y si acaso alguno fallase en la práctica de sus obligaciones, sufra el castigo correspondiente a su falta.

Ley XIV.

Quiénes han de ser los porteros del rey y qué deben hacer.

La portería de la casa del rey es un gran oficio; por lo tanto, quienes ejerzan este oficio deben proceder de buen linaje, ser leales y reunir en sí todas las cualidades anteriormente enunciadas en relación a los demás oficiales reales, pero especialmente deberán poseer el criterio preciso para decidir a quiénes han de dar acceso, y la razón para ello. Además, es menester que tengan facilidad de palabra, de manera que aquellos a quienes acogieren se formen buen concepto sobre ellos, y que quienes no sean admitidos entiendan los motivos de dicha decisión; y cuando hayan dejado entrar a alguien, deberán enterar al soberano de qué clase de individuos se trata, la razón por la cual vienen a fin de saber a quiénes debe atender primero. Ni los oficiales ni las demás personas podrán llegar al rey sin consentimiento del portero, y debido a eso, Aristoteles los equiparó a la boca, que es el órgano por donde entran todas las cosas de que el hombre se gobierna. Todos los hombres de casa del rey los conocen más que a cualesquier otros empleados reales; por esa causa se dispuso en la antigüedad que las puertas de los castillos estuvieran siempre a su cargo. Además, porque llevan los querellosos ante el rey y los alcaldes; por eso tuvieron por bien que ellos hiciesen los emplazamientos y cumpliesen las entregas. Y cuando los porteros cumplan con su cometido, el soberano deberá hacerles el bien, y si fuera al contrario, tendrán que sufrir las mismas penas que los demás oficiales.

Ley XV.

Quién ha de ser el aposentador del rey y cuál es su deber.

Se le llama *apostatador* al que da posada a los que acompañan al monarca. Ha de portar un pendón con objeto de que su casa sea distinguida como el lugar donde se aloja al rey. Y además de una serie de virtudes que debe poseer, el aposentador debe ser persona dotada de gran inteligencia; que sepa conocer a los hombres a quienes ha de hospedar, y su grado de cercanía con el monarca. El dicho hospedaje no ha de causar incomodidades a los huéspedes. Al aposentador corresponde dirimir las diferencias que surjan por ocupar una habitación, pues deberá quedar a su criterio el decidir quién se deberá quedar en ella. Y si cumple con su oficio, el monarca habrá de beneficiarlo; y si fuera al contrario, tendrá que sufrir las consecuencias.

Ley XVI.

Quién debe ser el alférez del rey y qué obligaciones corresponden a su oficio.

Los griegos y romanos fueron hombres que participaron en varios hechos de guerra, y mientras lo hicieron con inteligencia, siempre salieron vencedores. Fueron los primeros en acostumar el uso de distintivos para que los grandes señores fuesen conocidos entre las huestes y en las batallas, así como para ser notados como sus caudillos por los miembros de los pueblos, con el fin de obedecerles y guardarles; y al tener esta distinción como honra muy señalada, llamaron a estos hombres *primipilarius*, que en latín significa *oficial que lleva la primera seña del gran señor*; también se les denominó *prefectus legionis*, que quiere decir *adelantados* que encabezan a las huestes, y esto sucedió a causa de que ellos juzgaban los pleitos que tenían lugar en su seno. En algunas tierras les llaman *duques*, vocablo que significa *caudillos que encabezan a las huestes*. Estos nombres se acostumbraron en España hasta la invasión de los moros, a partir de la cual estos oficiales fueron denominados *alféreces*, término usado en la actualidad, y puesto que en las leyes anteriores hemos hablado de cómo Aristóteles equiparaba algunos cargos oficiales a las funciones de algunos miembros del organismo humano, así ahora deseamos tratar sobre aquellos que cumplen una misión externa, y de estos, el primero y más honrado es el *alférez*, del cual hemos hablado. A él corresponde guiar las tropas del rey cuando este no lo pueda efectuar personalmente y delegue en él tal función, y debe tener la seña cuando el soberano desee presentar batalla campal; antiguamente él solía aplicar justicia, por mandato real, entre los hombres distinguidos, cada vez que era necesario; a causa de ello porta la espada por delante, en señal de que él es la mayor justicia de la corte, y así como corresponde a su oficio amparar y acrecentar el reino; además, si alguno hiciere perder y procediera una acusación por alevosía, él lo debe demandar en su calidad de abogado. Y de la misma manera debe proceder en los otros asuntos que correspondan al señorío del rey, si es que alguien quisiese disminuir su derecho, aunque fuesen tales que no ameritaran tal demanda.

Y así como corresponde a su oficio el impartir justicia entre los hombres honrados, también le es dado interceder ante el rey por los inocentes. Y deberá proporcionar personas que auxilien jurídicamente a viudas y huérfanos, cuando carezcan de tal apoyo, y lo mismo a individuos que fueren inculpados sobre hechos dudosos y se encuentren en el mismo caso.

Y por todos estos asuntos tan importantes que ha de resolver, es preciso que el alferez sea persona perteneciente a noble linaje, para que sienta vergüenza de obrar mal y porque ha de ejercer justicia sobre otros hombres de su clase.

Ha de ser leal para buscar el provecho del rey y el reino, y tiene que poseer gran inteligencia porque habrá de sentenciar litigios de la mayor importancia.

Deberá ser esforzado y diestro en artes de guerra porque habrá de encabezar, como caudillo mayor, las tropas del monarca en las batallas, y si cumple con todas estas obligaciones, su soberano le habrá de amar mucho, fiarse de él y honrarle, pero si por desventura sucediese que fallare en las misiones a él encomendadas, habrá de sufrir una pena proporcional a los errores cometidos.

Ley XVII.

Quién debe ser el mayordomo del rey y cuáles sus obligaciones.

Mayordomo es el sinónimo del *mayor en la casa del rey*, encargado de llevar las cuentas correspondientes a su mantenimiento. En algunos lugares le llaman *senescal*, que significa *oficial sin el que no se puede hacer despensa en casa del rey*. Los antiguos lo denominaban de esta última manera porque el término *senex* significa *viejo*, a causa de tener un oficio honrado, y *calculus* equivale a *pedras con las que se llevan las cuentas*, y en resumen, este oficio pertenece al *oficial honrado con los cálculos*, porque al mayordomo corresponde tomar cuentas a todos los oficiales que llevan las despensas de la corte, así como a quienes reciben las rentas y demás derechos, tanto los procedentes del mar como de los de tierra; ha de tener conocimiento acerca de los recursos que el rey manda dar y de su distribución. Y debido a la importancia de este cometido, es preciso que el mayordomo sea persona perteneciente a noble linaje, acucioso, conoedor y leal.

Si su linaje es distinguido, se guardará de cometer delitos por el daño que le pueda sobrevenir a él o a los suyos.

Acucioso debe ser, puesto que ha de conocer cómo se han de recibir y distribuir todas las rentas y derechos reales; acrecentarlas de manera que no se pierdan ni disminuyan.

Conviene que sea conoedor para saber llevar correctamente las cuentas y presentarlas al rey, de tal manera que sean salvaguardados la honra de su señor y su propia fama.

Especialmente es preciso que tenga lealtad y busque el provecho del rey al ganarse la amistad de sus súbditos y desviar de ellos daño alguno; este cometido lo puede cumplir él más que ningún otro oficial real, porque todo el tesoro pasa por sus manos, y esto es cosa que mueve mucho los corazones humanos, y al ser leal, conocerá el bien que se le hiciere y lo sabrá agradecer y su soberano le habrá de amar, honrar y procurar su bien, mas si obrara de otra manera, deberá sufrir la pena correspondiente a quien defrauda la confianza de su señor, proporcional a la gravedad de la falta.

Ley XVIII.

Quiénes deben ser los jueces del rey y cuáles sus obligaciones.

Se llama *jueces* a aquellos que juzgan los pleitos y, por lo tanto, quienes cumplen este cometido en la corte real tienen una gran responsabilidad, porque no solo se encargan de los pleitos que se presentan ante ellos, sino también de los que han sido llevados ante otros jueces de la misma tierra, y por estas razones han de reunir varias cualidades.

Deben proceder de buen linaje, con objeto de que les cause vergüenza cometer error.

Han de tener buen entendimiento sobre la materia e inteligencia para poder comprender los asuntos que se les presenten y juzgarlos con rectitud; si saben leer y escribir, tendrán la facilidad de enterarse por sí mismos del contenido de las cartas, peticiones y pesquisas y que de esta suerte, no caigan en manos de terceros.

Conviene que tengan buen razonamiento para poder argumentar adecuadamente; han de ser pacientes y no perturbarse ni molestarse con las quejas de los querellantes, de tal manera que les hagan perjuicio.

Deben ser justicieros para dar a cada uno lo que le corresponda, según derecho, y sin duda es conveniente que así sea, para que sus fallos no causen daño al rey ni al pueblo, ni sufran menoscabo en su fama e integridad.

Han de ser firmes y no desviarse del derecho ni de la verdad ni procederán en contrario por ninguna cosa que les pudiese sobrevenir ni para bien ni para mal.

Especialmente deben ser muy leales, de manera que sepan guardar todas estas cosa sobredichas; señaladamente han de amar al rey y guardar su señorío, así como sus cosas.

Si los jueces cumplen con estos deberes, su monarca los deberá amar y fiarse mucho de ellos y hacerles mucho bien y honra, pero si obraran en contrario, habrán de padecer la pena correspondiente a sus errores.

Ley XIX.

Quién debe ser el adelantado del rey,

Álzanse en muchas ocasiones los hombres en contra de los fallos emitidos por los jueces y algunas veces se da el caso de que el rey no puede escuchar los argumentos por contar con poco tiempo, y así conviene que nombre a otro que lo hagan en su lugar. A este funcionario se le denomina como *sobrejuez*, porque ha de enmendar los juicios de otros; también se le conoce como *adelantado de la corte*, porque el rey lo *adelanta* al ponerlo en su lugar para escuchar las protestas, y debido a este honor y la responsabilidad consiguiente, este oficial ha de pertenecer a noble linaje, y deberá ser leal, entendido y conecedor; tiene que reunir en sí, a plenitud, todas las cualidades que hemos expuesto con relación a los demás funcionarios que tienen la facultad de juzgar y, en ocasiones, enmendar fallos emitidos por otros jueces. Si así lo cumplen, su soberano los deberá amar y fiarse mucho de ellos y hacerles mucho bien y honra, pero si obraran en contrario, habrán de padecer la pena que antedicha es.

Ley XX.

Qué obligaciones tiene el que ha de impartir justicia en la corte del rey.

Alguacil es el vocablo de procedencia árabe con el que se denomina al que ha de aprehender y ajusticiar a los habitantes de la corte del monarca, por su mandato o de los jueces; los latinos le denominan *justicia*, que es nombre que conviene bastante al que desempeña tal oficio, dado que debe cumplir su cometido totalmente apegado a derecho, y aunque el alférez está obligado a aplicar la ley a los hombres principales, el alguacil ha de hacer lo propio con los de menor nivel social o aun a los de superior, si se lo mandase el monarca o el propio alférez.

Ha de prender a quienes haga falta y someter a tormento a quienes lo hayan merecido, mas esto no deberá hacerse sino por expreso mandato del rey o de los alcaldes o los sobrejueces de la corte. Y cuando haya de atormentar a alguno, deberá tener lugar ante uno de los jueces que escuche lo que diga el torturado y lo haga escribir a fin de que exista un registro de lo que exprese, para que no pueda ser cambiado.

Debe hacer guardar a los presos hasta que sean juzgados y sentenciados a la pena que merecieren, o bien, absueltos. Líneas arriba afirmamos que este oficial no deberá prender a hombre alguno sin orden del soberano o de alcalde o sobrejuez; sin embargo, podrá haber excepción de ello si acaeciese que encontrara a algunos en plena pelea, con heridos o muertos, o sorprendidos al robar, porque a su oficio corresponde el zanjar los pleitos y escarmentar a quienes los provoquen en lugares donde vaya a estar el rey.

Además, ha de cuidar que no reciban daño los moradores de los pueblos en sus alimentos ni en sus viñas ni en las huertas y demás posesiones, así como que no tomen por la fuerza cosas ajenas y menos aun, las vendan.

Y sobre todas las cosas, deben guardar por la noche el lugar donde el soberano duerma, para que no se susciten allí desórdenes, hurtos ni mal alguno.

A fin de cumplir con estos importantes cometidos, este oficial ha de pertenecer a noble linaje, y deberá ser leal, entendido, conocedor, esforzado y de buenos principios, así como habrá de saber leer; esto último, por las mismas razones que ya mencionamos con respecto de los jueces. Si así lo cumplen, su soberano los deberá amar y fiarse mucho de ellos y hacerles mucho bien y merced, pero si obraran en contrario, habrán de padecer la pena correspondiente al error que cometan.

Ley XXI.

Quiénes deben ser los mandaderos del rey.

Mandaderos son llamados aquellos a quienes el rey envía a algunos hombres a quienes no puede comunicar su voluntad de palabra, o no quiere mandárselo decir por carta. Estos empleados tienen sobre sí gran responsabilidad y su oficio es distinguido, puesto que han de expresar verbalmente la voluntad de su señor. Por esta razón Aristóteles los equiparó a la lengua del monarca, pues ellos han de expresar, por él, en el lugar donde los envía, lo que no puede decir en persona. De igual modo, el dicho sabio los comparó con los ojos y las orejas del soberano, puesto que ellos han de ver y oír, allá donde van, lo que él no ve ni escucha. Por lo tanto tales oficiales deben ser de buena procedencia, leales y entendidos, de sólidos conocimientos, con facilidad de palabra, carecer de codicia y ser personas de buenos principios, pues si así no fuesen, no sentirían vergüenza de cometer malas acciones, ni

sabrían amar al rey, su provecho y honra, ni tendrían criterio para conocer ni comprender quién es el que los envía, ni tampoco aquel a quien van, ni saber a qué los envía ni sobre qué, que son tres cosas que debe saber todo mandadero.

Si no tienen facilidad de palabra, no sabrían expresar lo que les fue mandado decir, y la codicia los impulsaría a tomar cosas ajenas, para vergüenza del que les haya enviado, lo cual no deben hacer los mandaderos, ni tampoco demandar ninguna cosa en su propio provecho hasta haber recibido aquello para lo que fueron enviados por su señor, puesto que de él y nadie más es de quien han de recibir galardón por el servicio prestado; además, su actitud podría ser obstáculo para la resolución favorable del asunto al que hayan sido enviados, lo cual les evidenciaría como personas poco inteligentes, en menoscabo de su amo, por todo lo cual conviene que posean todas las cualidades que hemos descrito anteriormente, de tal suerte que si cumplen bien con su cometido, el rey les deberá amar, fiarse de ellos y hacerles mucha honra y bien.

Existe otra clase de mandadero que realiza una clase de servicios distinta, de menor monta, que son semejantes a los pies del hombre que se mueven para su provecho, sin hacerse notar. Y aunque estos no tienen la importancia de los primeros, por la similitud de sus oficios deben reunir en sí las cualidades de lealtad y buen entendimiento, y carecer de ambiciones malsanas; por esa misma causa, su soberano les ha de apreciar y honrar, mas si no cumpliesen sus obligaciones, habrán de sufrir la pena que su negligencia les reserve.

Ley XXII.

Cuáles son los deberes de los adelantados puestos en las comarcas por la mano del rey.

El término *adelantado* significa *hombre metido adelante* en algún hecho señalado, por mandato del rey; y por esta razón, al que era designado con este puesto con dominio sobre tierra importante, se le llamaba en latín *Praefes Provinciae*. Su oficio tiene mucha grandeza, a causa de ser nombrado directamente por el soberano sobre todos los merinos, los de las comarcas, las *alfoces* y los habitantes de las villas. Aristóteles comparó a este oficial con las manos del rey, que se extienden por todas las tierras de su señorío y detienen a los malhechores para aplicarles justicia, así como para corregir los errores. Debe ser muy cuidadoso en cuidar de que en la tierra no haya

tumultos ni rebeliones que pueden causar daño al soberano y a su reino. Además, está autorizado a escuchar en las querellas a los quejosos, tal como haría el monarca si atendiera personalmente los asuntos. Del mismo modo, han de recorrer el territorio por tres razones; la primera, por escarmentar a los malhechores; la segunda, por aplicar el derecho a los hombres; la tercera, con objeto de poder informar al rey sobre el estado de su tierra, puesto que si aconteciere que el soberano se viese en necesidad de visitarla, llegue al lugar más adecuado; así pues, su servicio no estará encaminado a otra cosa que a cumplir con rectitud los deberes de su oficio.

No deberá traer consigo gran cantidad de acompañantes para no agobiar la economía de la tierra que visite, porque quien es puesto para guardarla, no debe hacer daño en ella. Y para hacer esto bien, conviene que tenga consigo hombres expertos en Derecho que le ayuden a resolver los litigios y le pueda aconsejar en los casos dudosos; le deben ser proporcionados por el rey y habrán de poseer las cualidades necesarias para juzgar en el seno de la corte.

De igual manera, debe contar con los servicios de un escribano apto, que deberá asentar las razones de todos los pleitos que pasen ante el adelantado o los jueces que tenga consigo, en la manera según la cual sean razonados, así como los juicios que se celebren sobre ellos, y deben registrarlos a fin de que exista constancia de ello, por si surgiera alguna duda relacionada con él, haya manera de despejarla, y aunque el adelantado tenga poder para efectuar estas acciones, si alguien se sintiese agraviado por ellas a causa de ser demandados en algún juicio surgido por ello, proseguido por dicho funcionario o sus alcaldes, y reclame al rey, se les ha de admitir la demanda, y se les ha de proporcionar las cartas del adelantado selladas con su sello, en que sean escritas todas las razones de los pleitos en los que se demandó y cómo pasaron ante él o sus alcaldes y enviarlas al rey con ellos con objeto de que verifique si se resolvieron o no conforme a derecho.

Cuando suceda que algunos se quejen con él en son de riepto,¹⁰ será mejor no escucharles y sí enviarlos al monarca en razón de su hidalguía y de que únicamente el soberano tiene facultad para resolver estos casos.

¹⁰ Riepto: Acusación de alevoso que un noble hacía a otro delante del rey, obligándose a mantenerla en el campo. *Ibid.*

El adelantado, por las razones anteriores, debe reunir en sí las cualidades que caracterizan a los alféreces, pues si es soberbio, desanimará a quienes deseen acudir a él para la resolución de algún asunto, y tampoco deberá mostrar querer tener el poder por sí y no por el rey.

Si el adelantado cumple exacta y fielmente con sus obligaciones, el soberano lo ha de amar, hacerle el bien y honrarlo, y si acaso alguno fallase en la práctica de sus deberes, sufra el castigo correspondiente a su falta.

Ley XXIII.

Quiénes deben ser los merinos mayores y cuáles son sus obligaciones.

Merino es un nombre antiguo español, que significa *hombre que tiene facultad para aplicar justicia* sobre algún lugar señalado, ya sea una villa o tierra, y se clasifican de dos maneras, pues hay uno que el rey nombra personalmente en vez de adelantado, tiene las mismas facultades que este y se le llama *merino mayor*, y hay otro que es puesto por el adelantado o por el merino mayor, pero este carece de la facultad de impartir justicia más que en casos especiales, a que llaman *voz del rey*: juzgar a quienes hayan quebrantado caminos, a ladrones reconocidos, a quienes hayan forzado mujeres, matado hombres honrados, robado o ejercido violencia manifiesta y otros yerros humanos, así como la traición contra el rey o personas y cosas cercanas a él, y levantamientos de tierra. Pero su dominio empieza y termina ahí, pues sobre ningún otro asunto han de decidir para aplicar pena de muerte, prisión o mutilación, dándole fiador para estar a fuero de la tierra o para juicio del rey; a menos que se le mandase efectuar especialmente.

Y porque el merino mayor tiene un lugar muy honroso, debe tener en sí todas aquellas bondades que en la ley anterior referimos acerca del adelantado, y los merinos menores deben ser hombres de bien, inteligentes, aptos, recios y poseedores de cierta fortuna; especialmente han de ser personas leales, pues si no lo fueren, no podrían cumplir adecuadamente las tareas a ellos encomendadas; al poseer las cualidades antedichas, el rey ha de guardarles agradecimiento y otorgarles galardones, mas si, por ventura, fallasen en su cometido, deberán sufrir penas proporcionales a la gravedad de sus faltas.

Ley XXIV.

Quién debe ser el almirante y cuál su deber.

Maravillosos son los hechos de la mar, especialmente aquellos que el hombre lleva a cabo, tales como el buscar la manera de andar en ella con maestría y arte, así como en las naves, galeras y demás variedad de barcas. Y por lo tanto, en la Antigüedad, los emperadores y reyes que gobernaban tierras costeras, cuando armaban navíos para hacer la guerra a sus enemigos, ponían caudillos a su frente, los cuales eran llamados *dinioratus*, que significa *caudillo que es puesto o adelantado sobre los maravillosos hechos*, y que es actualmente conocido como *almirante*. Y el oficio de este es muy importante, puesto que él ha de encabezar todos los navíos guerreros que, juntos en gran número, conforman una *flota*, y si son pocos, constituyen una *armada*, y tiene poderío desde que tome la dicha flota hasta que regrese al punto de donde partió y ha de atender las demandas que se le presenten sobre los juicios que los comités hubieren fallado. Ha de impartir justicia sobre quienes obren mal, ladrones, fugitivos y quienes se vean envueltos en peleas de consecuencias mortales, a excepción de los cómitres que fuesen puestos por mano del rey, porque a estos no se podrá sancionar por iniciativa propia, si el monarca no lo indicase expresamente.

A su oficio corresponde hacer recaudar todas las cosas que se ganen por mar o por tierra; hacer que todos o la mayoría de los cómitres registren las ganancias, a fin de que no puedan hurtarlas ni ocultarlas, y así, él pueda dar debida cuenta de ellas al rey, de tal manera que reciba lo que le corresponde conforme a derecho, así como los otros dignatarios su respectiva parte.

Así mismo, el almirante tiene entre sus obligaciones la de que, cuando la flota retorne, haga entregar por escrito al representante del rey todas las armas y jarcia de los navíos que hubiesen partido, a menos que haya perdido alguna de ellas en combate con enemigos o durante tormenta en la mar. Debe ordenar a cada uno de los cómitres que haga llegar a la ribera del puerto la galera o navío que haya estado a su cargo, y la guarde de manera que no se pierda ni se dañe por su culpa.

Del mismo modo tiene, en todos los puertos bajo su jurisdicción, facultades para que se obedezcan sus mandamientos tal como si se tratara del rey, en lo tocante a las cosas de la mar.

Todos los cómitres y demás tripulantes de la flota o la armada le deben obediencia y lealtad como si fuera el propio soberano, de donde se

concluye que el cargo de almirante es tan poderoso y honorable, que debe reunir en sí todas las bondades y distinciones.

Si cumple debidamente con su cometido, su monarca le ha de amar, honrar y fiarse mucho de él y procurar su bien, mas si cometiese traición o fallo, deberá sufrir la misma pena que el adelantado.

Ley XXV.

Quiénes deben ser los almojarifes y los que tienen confiadas las rentas del rey, así como los "cogedores"¹¹ y lo que deben hacer.

La palabra *almojarife* procede del árabe que significa *oficial que ha de recaudar para el rey los derechos de la tierra que se dan por razón de portazgo y de diezmo y de censo de tiendas. este u otro cualquiera que tenga confiadas las rentas del rey, debe ser rico hombre, leal y conoedor sobre recaudación y arreglo de las rentas, y diestro en incrementarlas. Tiene el deber de pagar a los caballeros y los otros servidores del monarca, según le ordene. No habrá de disminuir la paga, ni tampoco darles una cosa por otra, sin consentimiento del soberano.*

Además de ellos, hay otros empleados llamados *cogedores*, quienes se encargan de ser los recaudadores del rey, y deben proceder de tal manera que él se pueda volver hacia ellos si sufriera algún revés monetario; deben ser leales y carecer de codicia al realizar los pagos de que sean encargados, tal como se ha dicho de los almojarifes.

Tanto los almojarifes como los cogedores han de dar cuenta al rey o a quien esté a su mando, cada año, de todas las cantidades que hayan recibido y pagado en razón de su oficio, y deberán justificar, por medio de las cartas reales y recibos respectivos, las necesidades de los dichos gastos.

Si estos oficiales cumplieren debidamente con su cometido, el monarca les debe hacer bien y merced, y si no fuera así, se harán acreedores a las penas mencionadas en la Séptima Partida.

De los demás oficiales de las villas, así como los alcaldes, escribanos Públicos, jueces pesquisidores y quienes realizan obras para el servicio del rey, se ha tratado en la parte respectiva de esta obra.

¹¹ Cogedor: Cobrador o recaudador de rentas y tributos reales. *Ibid.*

Ley XXVI.

De qué manera y sobre qué materias han de jurar los oficiales del rey.

Los oficiales del rey de que tratamos en las leyes de este título, deben jurar de hinojos, primeramente ante Dios y después ante su soberano, su señor natural, con las manos entre las suyas, el observar los siguientes siete preceptos:

El primero, guardar la vida y salud del monarca.

El segundo, procurar su honra y provecho.

El tercero, darle buen consejo, según su entendimiento y guardarle lealtad en todo lo que le fuere menester.

El cuarto, cuidar de sus propiedades de hecho y de derecho, de tal suerte que en ellos no sea descubierto ningún fraude.

El quinto, guardar las cosas que pertenezcan a su señorío.

El sexto, obedecer sus mandamientos en todas las cosas que le sean indicadas de palabra, o por carta, o por mensajero.

El séptimo, cumplir cada uno de ellos su oficio bien y lealmente, y no faltar a su juramento, ni por promesa de bien ni por amenaza de mal, no sea que por falla en este aspecto hayan de sufrir la ira divina o la de su monarca.

Después de que de esta guisa hayan jurado, se les investirá en sus oficios y se dará a cada uno un distintivo que resalte la naturaleza del quehacer que va a efectuar.

Si el rey hallare que guardan con fidelidad su juramento, ha de hacerles mucho bien, honrarlos y fiarse de ellos, y si no fuere así, habrá de castigarles según el tiempo, lugar y hecho.

Ley XXVII.

Qué cosa es la corte, por qué lleva tal nombre y cómo debe funcionar.

Corte es el lugar donde están el rey, sus vasallos y los oficiales que a diario le han de aconsejar y servir, así como los hombres del reino que llegan allí para honrar a su monarca, o por ser favorecidos por el Derecho, o ellos aplicarlo o por allegarse de los elementos necesarios para tales menesteres.

La corte toma su nombre a partir del vocablo latino *cohors*, palabra que se refiere a la agrupación de muchas personas, y así se reúnen todos los que han de honrar y guardar al soberano y al reino. Igualmente la corte posee otro nombre latino, *curia*, que significa *lugar donde ocurre la cura de todos los hechos de la tierra*, pues allí se ha de probar lo que cada quién debe tener, según su derecho y su estado.

Según la lengua de España, la *corte* es la espada de la justicia con la que se han de cortar todos los malos hechos, tanto de palabra como de obra, del mismo modo que los problemas causados por la soberbia de los hombres atrevidos, e igualmente los escarnios, engaños y las palabras bajas que envilecen a los seres humanos. A quienes se guardaron de esto, se les calificó de *buenos e instruidos*. También fueron tildados de *cortesés* porque las bondades y otras enseñanzas denominados *cortesías*, siempre las inculcaron dentro de las cortes, y, por lo tanto, en España era costumbre de los hombres honrados el enviar sus hijos a criarse en ellas para que aprendiesen allí buenos modales, el evitar las villanías y otros errores, y se enseñasen a ser buenos de dicho y hecho, para que de ese modo, los señores estuvieran seguros de hacerles un bien, de donde se concluye que a quienes sean de tal manera, el rey los debe acercar a sí, honrarlos y hacerles bien, y a quienes fueren de mala naturaleza, se les habrá de alejar de la corte, así como castigar sus errores y así los buenos sean exaltados y los malos, confundidos, de tal modo que la corte quede limpia de todo mal y plena de todo bien.

Ley XXVIII.

Qué cosas compararon los Antiguos con la corte del rey.

Los Sabios antiguos compararon a la corte del rey con la mar, pues así como esta es larga, grande y rodea a toda la Tierra y existen pescados de varias clases, la corte ha de ser igual de inmensa para dar cabida a todas las cosas que a ella vinieren, sean de la naturaleza que sean, porque allí se han de librar los pleitos importantes, tomar las decisiones trascendentes y otorgarse los grandes dones. Por lo mismo, es menester tener generosidad para soportar enojos, quejas y malos entendidos de quienes acuden a la corte, porque cada uno desea que las cosas salgan conforme a sus deseos y entendimiento; por ello es necesario que la corte sea larga como la mar.

Aún sin lo anteriormente dicho, hay otras semejanzas entre ambas: así como quienes andan por la mar en el buen tiempo, van derechos y seguros con lo que llevan y arriban al puerto que quieren, de igual modo en la corte, cuando los litigios son tramitados conforme a derecho, regresan los hombres alegremente y a salvo a sus lugares de origen, y de ahí en delante, nadie les puede contradecir ni levantarles querrela alguna. Pero la corte también se parece al mar en que, si los hombres que navegan por ella se encuentran con una tormenta y no saben guiarse ni mantenerse en equilibrio, caen en graves

peligros y pueden ahogarse y perder sus cuerpos al beber del agua amarga del mar; y de la misma manera, quienes acuden a la corte con argumentos sin razón, pierden sus pleitos; se les ahoga aquello que codiciaban tener, y en ocasiones llegan a morir justificadamente, bebiendo la amargura de la justicia a consecuencia de sus errores. De donde se concluye que tanto el rey, en primer lugar y por ser cabeza de la corte, así como los demás que se encargan de darle consejo y ayuda para que se mantenga la justicia, deben tener mucha mesura para escuchar con tranquilidad los alegatos de la sinrazón, y bastante paciencia para no dejarse llevar por palabras altisonantes que en ocasiones profieren los hombres, ni por las desavenencias y envidias que frecuentemente tienen entre sí, porque estos perderán afecto por el monarca y sus consejeros si un fallo no les favorece. Es por eso que todos los que habitan la corte deben concordar en un mismo pensar con el soberano a fin de que puedan aconsejarle de tal modo que tome la mejor decisión y se cuide a sí y a los suyos de equivocarse y atropellar el derecho. Y así, al igual que los marineros se guían en la noche oscura por medio de la aguja que es medianera entre la piedra y la estrella, y les muestra por dónde marchar, del mismo modo, quienes hayan de aconsejar al soberano, en los malos y buenos tiempos, deberán siempre hacerse guiar por la justicia, que es la medianera entre Dios y el mundo, para otorgar galardón a los buenos y pena a los malos, a cada uno según su merecimiento.

Ley XXIX.

Qué cosa es "palacio" y por qué le llaman así.

Se llama *palacio* a cualquier lugar donde el rey se establece palatinamente para tratar los pleitos entablados por los hombres, y ello ocurre de tres maneras: para desahogar los litigios, para comer o para hablar engasajado; y debido a que en este sitio, más que en cualquier otro, se juntan los hombres a fin de hablar con el monarca, por esa causa lo llaman *palacio*, que significa *lugar palatino* y, por lo tanto, conviene que allí no se pronuncien palabras que no sean completas y apropiadas. Si se dicen en un juicio, han de ser ciertas y verdaderas con objeto de que este se falle conforme a derecho; si es en el momento de comer, deben ser muy cumplidas, según conviene a ese momento; no han de pronunciarse en tono demasiado bajo ni tampoco al oído ni a señas, pero tampoco hablar a grandes voces, puesto que si sucediera así, la dignidad del palacio disminuiría. A la hora de comer no

se ha de departir ni hablar de otra cosa sino aquella que conviene para gobernarse adecuadamente, y por ningún motivo se debe hacer esto para buscar agasajarse o juzgar de palabra a otros; si se departe, ha de tener lugar de tal suerte que ello no haga mengua del buen entendimiento de los hombres, sino que, al contrario, este se acreciente y se hable de las cosas con razonamiento y así se pueda llegar a la verdad en ellas.

Ley XXX.

Cuántas cosas han de ser comprobadas para retraerse.

Retraerse en los hechos o en las cosas acerca de como fueren, son o pueden llegar a ser, es de gran beneficio para quienes puedan avenirse a ello. Y para que esto se lleve a cabo como conviene, es preciso que se prueben tres factores: tiempo, lugar y manera.

Se deberá comprobar que, en cuanto al tiempo, conviene que se dé dicha retracción y para ello, se habrán de citar ejemplos que resalten las ventajas que puedan sobrevenir de tales medidas.

La misma prueba se deberá hacer en cuanto al lugar, de tal manera que los argumentos a su favor convengan a las personas interesadas de que ello resultaría en su provecho, presentando los argumentos favorables en notorio contraste con los desfavorables, así como si se quisiera castigar al hombre mediocre al ponerle por delante a los distinguidos, y al cobarde mostrarle los esforzados y valerosos para su vergüenza. Las palabras con las que se apoyen tales argumentos han de ser tan contundentes y adecuadas que de ese modo se note el conocimiento profundo de la materia de la que se habla, para que los que escuchan aprendan de ello como conviene.

En lo que toca a las bromas, se ha de procurar que todo lo que se diga sea apropiado y no se haga blanco de ellas a la persona con quien se esté hablando, tal como calificar de esforzado al que es cobarde, o al valiente tildarlo de apocado; y esto debe ser dicho de tal manera que aquel con quien se esté bromeando no se tenga por agraviado y, por el contrario, que sea una ocasión de jolgorio, tanto para él como para quienes estén en su compañía. Además de ello, quien haga una broma habrá de ser oportuno en cuanto a la ocasión, pues de otro modo ya no sería juego; por eso mismo, el antiguo proverbio reza: *no es juego donde el hombre no ríe*, porque las bromas han de ser hechas con alegría y no con mala intención. Así, el que se sabe cuidar de pronunciar palabras soeces y sabe utilizar las oportunas, es llamado

palanciano porque estos vocablos usaban los Sabios antiguos y los hombres de buen entendimiento en los palacios de los reyes, más que en ningún otro sitio y allí recibieron más honra y le dieron mayor valor a esas palabras, por lo que, no sin razón, fueron denominados *caballeros* los que esto hacían; las facultades de entendimiento y palabra son las que distinguen al hombre de los animales; entre más oportuno e inteligente es lo que se dice, más humano es quien lo pronuncia. Y a los que tales vocablos usaren y se acostumbren a usarlos con propiedad, el rey los deberá amar, honrar y hacerles el bien; y quienes se atrevan a hacer mal uso de ellas, lo cual los evidenciaría como necios y atrevidos, habrán de padecer la pena de ser expulsados de la corte y del palacio.

TÍTULO X.

Cómo se ha de comportar el rey con la comunidad de habitantes de su señorío.
El rey ha de desarrollar un interés en la comunidad que gobierne, y amar, honrar y cuidar a cada uno de sus habitantes, según quien sea y el servicio que de él reciba.

En los títulos anteriores se trató sobre el comportamiento que el monarca ha de observar con respecto a los oficiales que le guardan en su casa y su tierra. En este, queremos hablar de cómo se ha de conducir con respecto a su pueblo; de cómo los ha de cuidar y por qué razones.

Ley I.

Qué quiere decir "pueblo".

Algunos sostienen que se llama *pueblo* a la gente menuda, por ejemplo a los menestrales y labradores, y no es así, pues antiguamente, en Babilonia, Troya o Roma, lugares muy señalados, ordenaron todas estas cosas razonadamente y pusieron nombre a cada una, según convino; por lo tanto, se llama *pueblo* al conjunto comunal de todos los hombres mayores, medianos y menores, porque todos son necesarios y nadie se puede excusar porque se han de ayudar unos a otros a fin de poder vivir bien y ser adecuadamente cuidados y mantenidos.

Ley II.

Cómo el rey ha de amar, honrar y cuidar a su pueblo.

El pueblo debe ser muy amado por su rey, y de modo señalado se los ha de demostrar en tres maneras: la primera, al hacer merced de ellos cuando entienda que lo necesitan, puesto que él es el alma y vida de la gente. Al respecto dijeron los Sabios que es muy apropiado que el monarca tenga consideración de ellos, pues esperan ser mantenidos en justicia.

La segunda manera de velar por ellos consiste en tenerles piedad y compartir su dolor si sufren alguna pena, puesto que quien es cabeza de todos, ha de sufrir los padecimientos que aquejen a sus miembros. El monarca ha de ser un padre que cría a sus hijos con amor y los castiga con piedad, tal como han preceptuado los Sabios.

La tercera consiste en ser misericordioso y perdonar las veces que haga falta, la pena que merecieren por algunos errores que puedan haber cometido, porque a pesar de que la justicia es muy buena cosa en sí y de que es preciso que el rey la ejerza, si no es templada con misericordia, puede dar la impresión de crueldad, y por eso los Sabios antiguos y los santos alabaron y tuvieron en gran valor la virtud de la magnanimidad. Especialmente el rey David afirmó que un reino es bien mantenido cuando la misericordia y la verdad se funden en uno, y la paz y la justicia se besan.

Además de amar a su pueblo, su soberano debe honrarlo en tres maneras. La primera consiste en poner a cada cual en su lugar según su linaje, bondad o servicio, y además mantenerlo en él sin dar lugar a que lo pierda porque entonces sería asentamiento del pueblo, según afirmaban los Sabios.

La segunda forma de honrarlo consiste en exaltarlo de palabra y alabar los buenos hechos, de tal modo que al ser así enaltecido por su monarca, gane en fama y prestigio.

La tercera consiste en distinguirlo por su propia honra.

El monarca ha de cuidar a sus súbditos de tres maneras: la primera, de sí mismo: no habrá de cometer desaguizados contra ellos y les dará el trato que desearía para sí. No tomará de ellos tanto que después no les alcance para cubrir sus propias necesidades o a ayudarlo cuando sea menester. Al cuidarlos así, no se dispersarán y serán como uno con su monarca, que los hará desarrollarse como si se tratara de su propio poderío.

La segunda manera en que los ha de guardar consiste en cuidarles de dañarse a sí mismos al ejercer el uso de la fuerza unos contra otros. Para ello es preciso mantenerlos en justicia y derecho y no consentir que los mayores pretendan ejercer soberanía en los menores, no tomen sus posesiones, los roben, fuercen ni dañen; si esto se cumple, el rey habrá cumplido lo que establecieron los Sabios: ser un gobernante que apremie a los fuertes y defienda a los humildes. Al cuidarlos de esta guisa vivirán con bien y sabrán disfrutar lo que tengan.

La tercera estriba en preservarles del daño que les pudiera venir de los enemigos del exterior, pues de estos les ha de proteger en todas las maneras posibles, y será entonces su muro y amparo, tal como establecieron los Antiguos que debía hacerse, de donde concluimos que aquel rey que así ame, honre y cuide a su pueblo, será amado, temido y servido por ellos, y valore el lugar en el que fue puesto por Dios, y han de tenerlo por bueno en este mundo y, por lo tanro, ganará igualmente el bien del otro para siempre. Y el que obre de otra manera, sufra la pena eterna.

Ley III.

Razones por las que el rey ha de amar, honrar y cuidar a su pueblo.

En la ley anterior dijimos que el rey ha de honrar, amar y guardar a su pueblo, y mostramos de qué manera ha de suceder. A continuación queremos exponer el por qué esto ha de tener lugar; y para darlo a entender con claridad, conviene demostrar la equivalencia que Aristóteles expuso a Alejandro en razón del mantenimiento del reino y el pueblo, al decir que el primero es como una huerta y el segundo como árboles; el rey es señor de ella y sus oficiales -que han de juzgar y ser ayudados a cumplir la justicia- son como labradores; los ricos hombres y los caballeros son como soldados para cuidarla y las leyes, fueros y derechos son como un valladar que la cerca; los jueces y justicias, como paredes y setos que la preservan de que alguien entre a causar daño; y además, según esta alegoría, el soberano debe hacer, especialmente, el bien a cada uno según su merecimiento, porque esto es como el agua, que hace crecer todas las cosas, y así deberá adelantar a los buenos, hacerles el bien y honrarlos; a los malos habrá de atravesar con la espada de la justicia; arrancará a los injustos y los echará de la tierra para que no la perjudiquen. Para cumplir con esto, debe haber tales oficiales que conozcan bien el derecho y lo usen para juzgar con rectitud.

Además, ha de tener preparada la caballería, así como los demás hombres de armas para guardar el reino de recibir daño de los malhechores de dentro y fuera, que son los enemigos.

Debe darles buenas leyes y fueros para que se guíen en el modo de vivir con rectitud y no pasar sobre el derecho de los demás; especialmente debe rodearles de justicia y verdad, de tal modo que nadie se atreva a romper este orden. Y al obrar así, se podrá decir de él lo que Dios dispuso sobre el profeta Jeremías: *Yo te establezco en este día sobre las naciones y sobre los reinos, para arrancar y derribar, para perder y demoler, para edificar y plantar.*¹²

Y el propio Jeremías estableció que *señalada obra es de los reyes resolver las contiendas entre los hombres al aplicar la justicia y el derecho; librar a los apremiados de poder de los injustos; ayudar a las viudas y huérfanos, que son seres indefensos; de igual modo, socorrer a los extraños, que no reciban daño en la tierra.* Y aún concuerda con ello lo que establecen las leyes antiguas; que a su oficio corresponde señaladamente ayudar y amparar a estas personas, por encima de las demás obras de los señoríos, de donde se concluye que, por todas las cosas anteriormente sobredichas, mucho conviene a los reyes el amparar bien sus reinos y amar, honrar y guardar a sus pueblos según sus condiciones.

De la misma manera, los soberanos tienen el deber de guardar a los prelados de la santa iglesia porque ellos han ocupado, en la tierra, el lugar de los apóstoles con el fin de predicar y difundir la fe en Nuestro Señor Jesucristo; han de amar, tanto a la clerecía como a los seglares y religiosos; están obligados a rogar a Dios por todos los cristianos, que perdone sus pecados y los guíe a su servicio. Y tienen que amar, honrar y guardar los templos debido a ser el lugar en el que se consagra el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo.

Los monarcas, del mismo modo, tienen que amar a los ricos hombres, porque son nobleza y honra de sus cortes y sus reinos; también a los caballeros, porque son guarda y amparo de la tierra al grado de no temer la muerte que les pueda sobrevenir por cuidarla y acrecentarla.

Han de apreciar a los maestros de los grandes saberes, porque por ellos se forjan los hombres de bien, se mantienen en él y en ocasiones se enderezan los reinos y los grandes señores, porque así como afirmaron los

¹² Jeremías 1, 10.

Sabios antiguos, el conocimiento del derecho es otra forma de ejercer la caballería, con la que se quebrantan los atrevimientos y se enderezan los problemas.

Han de amar y honrar a los ciudadanos porque ellos son como tesoros y raíz de los reinos, y lo mismo deben hacer con los mercaderes que traen de otras partes a sus señoríos los productos que se necesitan; y han de proceder igual con los menestrales y labradores, porque de sus menesteres y labranzas se ayudan y gobiernan los reyes y todos los otros de sus señoríos y ninguno, sin ellos, puede vivir.

Todos los anteriormente mencionados, cada uno dentro de su situación y estado, habrán de amar, honrar y guardar al rey y al reino, así como acrecentar sus derechos, y servirle cada quién en la manera que debe como a su señor natural, que es cabeza, vida y sustento de ellos.

Si el rey obra así en favor de su pueblo, habrá ganado mucho para su reino; será rico por ello y podrá ayudarse con los bienes que tuviere cuando los necesite; será considerado como hombre de inteligencia; toda la comunidad ha de amarlo y loarlo y será respetado por propios y extraños, pero si llega a proceder en contrario, sufrirá grandes penas en este mundo y en el otro.

TÍTULO XI.

Cómo ha de comportarse el rey con respecto a su tierra.

Si el hombre administra con provecho sus posesiones, a causa de ello le sobrevendrán tres bienes; el primero, ser calificado como persona inteligente; el segundo, que por esa causa recibe provecho; el tercero, que lo anterior le causa un gran placer.

En el título anterior tratamos sobre el trato de amor, honra y cuidado que el rey ha de otorgar a su pueblo. En este se hablará del similar procedimiento que ha de seguir con respecto a su tierra.

Ley I.

Manera en que el rey ha de amar a su tierra.

Obligado está el rey no tan solo de amar, honrar y guardar su pueblo, tal como se estipula en el título anterior, sino también lo ha de hacer con la tierra misma de que es señor, puesto que él y su gente viven de los productos que

de ella salen, y tienen de ella lo que es menester y con eso realizan todos sus quehaceres, por lo que es preciso que la honren, amen y guarden. Y el amor que el rey le ha de profesar tiene lugar de dos maneras: una, de voluntad, y la otra, de hecho. La que es de voluntad se manifiesta al procurar que la dicha tierra esté bien poblada y labrada, y complacerse siempre que haya buenas cosechas. La segunda, que es de hecho, consiste en hacerla poblar de buena gente, elegida de preferencia entre los propios sobre los extraños, si los pudiera haber, así como de caballeros, labradores y menestrales; y labrarla de manera que los hombres gocen con abundancia de sus frutos, y aunque la tierra no sea buena, en algunos lugares, para producir pan, vino y otros frutos que son para disfrute humano, el rey no habrá de aceptar que quede infructuosa, sino que intentará, con los conocimientos del caso, que sea aprovechable, tal vez en usos no agrícolas, tales como el de extraer de ella metales, o tenerla como pastura para el ganado, o leña, o madera y cosas semejantes que los hombres han de menester. Además, deben mandar construir los puentes, calzadas y allanar los pastos malos para poder transitar con las bestias y sus aperos, sin obstáculos, de un lugar a otro, de manera que no las pierdan en los pasajes de los ríos ni otros sitios peligrosos por donde pasaren.

Deberán establecer hospitales en las villas, para que se alberguen los hombres que no alcancen sitio en las posadas y así no tengan que pernoctar en las calles. También edificarán albergues en los lugares desiertos donde se necesite, con objeto de contar con refugios seguros, para que no puedan ser despojados por los malhechores.

De todo lo arriba expuesto viene muy gran provecho a la comunidad porque se trata de obras de piedad que ponen la tierra habitable en las mejores condiciones para vivir en ella.

Ley II.

Manera en que el rey ha de honrar a su tierra.

Honra debe hacer el rey a su tierra, especialmente al mandar cercar las ciudades, villas y castillos con buenos muros y sólidas torres, porque esto la hace ser más honrada, noble y gentil; además, al estar así protegida, es confiable para la comunidad en todo tiempo.

Del mismo modo, el monarca debe honrar de palabra a su tierra y alabar sus bondades en todo momento.

Ley III.

Manera en que el rey ha de guardar a su tierra.

Acucioso debe ser el rey en guardar su tierra, de manera que ni las villas ni los demás lugares sean abandonados, ni se derriben los muros, torres y casas por mala protección; que los árboles, viñas y cosas similares de que los hombres viven, sean quemados, cortados ni dañados en modo alguno por causas de enemistad; la deben guardar de los enemigos, de manera que no puedan causar perjuicios, tal como se citará adelante en el título *Sobre las huestes*.

El rey que de tal suerte ame, honre y guarde su tierra, será enaltecido, rico y respetado y con él los suyos; y si obrara en contrario, que sufra los males equivalentes.

TÍTULO XII.

Cómo ha de proceder el pueblo en cuanto a conocer, amar y temer a su Dios y a su rey.

Aristóteles estableció ante los otros Sabios, que existen tres clases de almas aposentadas en los seres vivientes.

A la primera de ellas la llamaron *criadera*, y esta es la que tienen los árboles, las plantas y todas las demás hierbas de la tierra.

A la segunda denominaron *sensible*, y la tienen todos aquellos seres que viven y se mueven naturalmente por sí mismos.

A la tercera le dieron el nombre de *alma razonable*, que tiene en sí entendimiento para saber conocer las cosas y juzgarlas con razón. Y las otras dos sobredichas, y esta, además, tienen solamente los hombres y ninguna otra especie animal, de donde concluyen los Sabios que, así como juntó Dios en el hombre estas tres maneras de almas, de igual manera debe él amar tres cosas, de las cuales le ha de venir todo el bien que espera tener en este mundo y en el otro.

La primera es Dios; la segunda, su señor natural; la tercera, su tierra, y así como en líneas anteriores tratamos sobre cómo se ha de comportar el rey con respecto a Dios, consigo mismo y con su pueblo, del mismo modo queremos exponer, tal como lo asentaron, la manera en que la propia comunidad ha de proceder en relación a la divinidad, al monarca y a su tierra; y como quiera que los Sabios hablaron primeramente del alma de las criaturas y la compararon con el amor que el pueblo ha de tener para con su tierra; y también trataron del alma sensible, a la que hicieron lo propio con

respecto al cariño que el pueblo ha de sentir por el rey, que es como sentido de él; y por último, hablaron del alma razonable, a la cual asemejaron con el amor que el pueblo ha de profesar a Dios, y al percatarnos de que las cosas que tratan con él han de ser mencionadas primero, en consecuencia tendremos a bien hablar primero sobre el alma razonable, y mostraremos, según dijeron los Sabios, cómo debe portarse el pueblo con Dios, de quien proviene todo entendimiento y razón para hacer el bien, y afirmamos que el pueblo ha de conocer, amar y temer a Dios, por las razones que se mostrarán en las leyes que contiene este título.

Ley I.

Manera en que rey y pueblo deben conocer a Dios naturalmente.

Los Sabios afirmaron que existen dos clases de entendimiento que posee toda alma razonable: uno para conocer a Dios y las cosas celestiales, y el otro para entender y ejecutar las obras temporales. Con el primero, debe conocer a Dios, qué es, cuál es y cómo todas las cosas son en Él, y con el segundo debe conocer las otras cosas que Él creó, para qué las hizo y cómo las ordenó, así como el provecho que los hombres obtienen de ellas; y conociéndolo, sabrá cómo habrá de vivir y ordenar su hacienda; además, al saber que todas las cosas están en poder de Dios, entenderá con más certeza el bien que le viene de lo que hizo y sabrá usar de ello, de manera que lo pueda aprovechar y no cause pesar a Dios, puesto que todas las cosas están en sus manos y han de retornar a Él mismo y a su poder; y por lo consiguiente, según estas razones, los Sabios mostraron y probaron que el pueblo, con respecto a Dios, debe hacer tres cosas: la primera, creer firmemente y sin ninguna duda en Él; la segunda, profesarle amor acendrado, por el gran bien que Él es en sí y el que siempre nos hace; la tercera, temerle a causa del gran poder que tiene como quien que creó las cosas de la nada y a la nada las puede retornar cuando Él lo desee, además de que puede dar a cada cual el premio a que haya sido acreedor según sus obras: galardón eterno a los buenos, y pena sin final a los malos.

Ley II.

Manera en que el pueblo debe conocer a Dios, por creencia de ley.

Bienaventurado y enderezado hacia el bien es aquel pueblo que pugna, cuanto puede, en conocer a Dios; y comoquiera que le debe conocer en

forma natural, según hemos dicho anteriormente, conviene que le conozca por creencia de Ley, que es de naturaleza. Y para este conocimiento es menester que reúna tres virtudes en sí: fe, esperanza y amor.

Es conveniente que se tenga fe en cualquier circunstancia porque el entendimiento humano no es tan poderoso que sea capaz de conocer a Dios por completo, sino por medio de ella. Y es preciso que exista la más firme esperanza en Él, porque, según afirmó san Agustín, tiene la finalidad de que el hombre vea lo que cree; además, el hombre debe tener el amor de Dios, al que se llama *caridad*, porque en él descansa y se regocija el alma humana, pues así lo afirmó san Agustín al decir que esta no puede complacerse con otra cosa más que con la que ama.

A causa de que la fe es raíz y fundamento para llegar al conocimiento profundo de Dios, queremos hablar primero de ella y mostrar por qué razones la debe tener el pueblo, según han dicho los santos padres y Sabios antiguos.

Ley III.

Razones por las que el pueblo debe creer en Dios.

San Isidro, que fue un gran filósofo, estableció muchas cuestiones en el seno de la santa iglesia, y asignó nombre a cada una, según convenía, y definió la fe como cosa por la cual verdaderamente cree el hombre en lo que no puede ver. Además, san Agustín dijo que fe es pensar en las cosas que debe el hombre creer y afirmarse en ellas y san Pablo dijo que fe es la certidumbre de las cosas que espera el hombre tener, que es argumento y prueba de las cosas que no son visibles. Y tan gran fuerza hay en ella, que, según dijeron los santos y Sabios antiguos, es luz que alumbró el entendimiento del hombre, y le hace conocer a Dios, su poderío, justicia y misericordia, y les muestra cómo alabarle y agradecerle el bien que hace; además, les hace conocer las cuestiones espirituales que no pueden ser comprendidas bajo las leyes de la naturaleza. Y por sobre todo, es vía segura hacia la salvación pues, según afirma san Agustín, tan grande fuerza tiene la fe, que hace que los hombres dejen de temer la muerte, la cual es de todos sabido que siega toda vida de este mundo, pero por esta virtud también saben que por ella ganarán el amor de Dios y vida en el otro mundo, la cual durará para siempre, y por ello dijo Nuestro Señor Jesucristo: *El que crea en Mí, aunque sea muerto, vivirá.* Por eso conviene mucho al pueblo poseer verdadera fe. El filósofo

Séneca, aunque no era cristiano, la valoró de tal manera que llegó a afirmar que ningún bien podía venir por perderla; y por lo consiguiente los que no la tienen, sin contar con la pena que les espera en el otro mundo, la han de sufrir en el presente como hombres descreídos.

Ley IV.

Razones por las que el pueblo debe tener esperanza en Dios.

Esperanza es aquello por lo que el hombre cree que le vendrá aquello en lo que tiene fe, y así lo dijo san Agustín en su obra *La Ciudad de Dios*, y añadió que la esperanza es codicia que tiene el hombre por poseer el bien de la vida perdurable con gran confianza en que lo ha de ganar. Además, en el libro de los Proverbios se define que la esperanza consiste en tener cierta expectativa de la buena ventura que ha de llegar por la gracia de Dios y el merecimiento de quien espera gozarla. Por lo tanto, todo cristiano debe tener buena esperanza por dos razones. La primera de ellas es natural, pues según la naturaleza humana, todo aquel que tiene miedo de caer se sostiene de lo que puede para evitarlo, y eso mismo tiene que hacer el alma de todo fiel cristiano que entiende y conoce su flaqueza, ponerse en manos de la esperanza de Dios, que no lo dejará caer; acerca de esto, el profeta Isaías afirmó que aquel que anda en tinieblas no ve lumbre; además, el que vive en grandes trabajos y pesares y no ve en ello provecho, será mejor que espere en Dios, nuestro Señor y se acerque a Él, porque tal esperanza es cosa firme y quien en ella descansa, no tendrá miedo de caer.

La segunda razón por la que los hombres deben tener esperanza en Dios es que, según han advertido los profetas, la debemos profesar, porque de ello nos viene gran provecho, y esto se demuestra en palabras del rey David: *Tengan en tí esperanza, Señor, los que conocieron tu nombre, y no desampares a quienes te invocan.* El profeta Jeremías dijo: *Bueno es nuestro Señor Dios con quienes esperan en Él,* porque la esperanza siempre tiene absoluta certeza de la fuente de la misericordia de Dios y esta nunca deja de manar en forma de muchos bienes, sobre aquellos que esperan en Él. Añade el propio Jeremías: *Bienaventurado es aquel que tiene esperanza en Dios, porque Él mismo será su esperanza,* y ha de serle conveniente, así como al árbol que es plantado cerca de las aguas, por cuya humedad sus raíces llegan a estar tan firmes y sólidas que no llega a padecer en tiempo de sequía, y esto concuerda con lo dicho por el rey Salomón: *La esperanza es como un árbol plantado en buen lugar, porque*

ella está siempre allegada a la bondad de Dios, y de ella recibe cumplidamente el esfuerzo.

Ley V.

Qué bienes le vienen al pueblo que tiene firme esperanza en Dios.

Muchos bienes nacen de la esperanza que tienen los hombres en Dios, pues con ella viven con seguridad. Dijo el profeta David: *En Dios vive mi esperanza, y por eso no temeré lo que me haga el hombre.* Y muy conveniente cosa es que los hombres tengan esperanza en Dios, pues según dijo el propio rey profeta, es guardador de los que crean en Él, a lo cual añadió: *El Señor es custodio de la vida, ¿a quién temeré?*, pues Dios es verdaderamente muro y esperanza en todas partes para aquellos que confían en Él, que es guardador de su pueblo; además, la esperanza da al hombre buen entendimiento; dijo el rey Salomón : *Quien tenga esperanza en nuestro Señor Dios, entenderá la verdad.* Y la esperanza ayuda mucho al hombre; sobre ello, afirmó el rey David: *En Dios espera mi corazón,* y en verdad fue ayudado por Él. Al respecto, él mismo, como profeta, dijo: *En ti esperaron, Señor, nuestros padres y los liberaste,* y en esto concuerda con lo dicho por el profeta Daniel cuando acusaron a Susana, que clamaba al Cielo, lloraba y había en su corazón una gran esperanza en Dios, que la libró.

La esperanza hace fuerte al hombre; así lo muestra el profeta Isaías al afirmar que *quien espera en Dios, muda su fortaleza en Él,* y con relación a ello, el profeta David añadió: *No desampara Dios a quienes esperan en Él,* porque la esperanza es para el hombre holgura en el camino, templanza en los trabajos y alivio en los dolores. Al respecto dijo el apóstol san Pablo: *Fuerte consuelo tenemos cuando recurrimos a nuestra esperanza porque ella nos sostiene de manera que el recrudescimiento de los trabajos no nos pueda abrumar.*

La esperanza hace al hombre bienaventurado. Dijo el profeta Daniel: *Bendito es el hombre que espera en Dios.* Y esto mismo afirmó el rey Salomón: *Quien espera en Dios es bienaventurado.* Lo mismo el profeta Isaías: *Bienaventurados los que esperan en Dios, pues podrán obtener lo que anhelan.* De donde concluimos que todo cristiano debe tener buena esperanza, porque así como la fe, sin buenas obras, estaría muerta, de igual modo se truncaría sin la esperanza porque ella es esfuerzo y guía de la fe a fin de alcanzar lo que se ambiciona.

Por las razones anteriores conviene mucho al pueblo que exista la esperanza, porque, así como debe vivir haciendo el bien, ha de tener visión de la recompensa que por ello tendrá, pero quienes no lo hicieran así, aún sin contar con el mal que en esta vida les sobrevendría al no tener descanso su corazón por falta de buena esperanza, añádase la que el Señor les *infligirá* en la otra, castigo al que están destinados los desesperados.

Ley VI.

Razones por las que el pueblo ha de amar a Dios.

En latín se llama *caridad* al amor que le tiene el hombre a cualquier cosa, aunque se aplica mayormente al que se tiene hacia Dios. san Agustín define: *El amor es una virtud por la cual los hombres desean ver a Dios y gozar de sus gracias*, y otros santos dijeron que el amor es cosa por la cual el hombre quiere a Dios por el bien que de Él espera; y ama a su prójimo por el amor de Dios. Por lo tanto, debe el pueblo amar a Dios sobre todas las cosas del mundo; y al amarlo, han de hacer lo mismo unos con otros; eso es demostrado en el Antiguo Testamento por la ley que prescribe: *Amarás al Señor, tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma, y a tu prójimo como a ti mismo*. Al respecto, san Bernardo afirmó que a ninguna cosa ama el hombre que no ama a Dios con toda su alma, puesto que Él fue comienzo de ella, y a Él ha de tornar si tuviere su amor. Y si naturalmente, en este mundo, aman los hijos a sus padres porque nacieron de ellos, esperan de esto el bien, así como heredarlos después de su muerte, del mismo modo debe el hombre amar a Dios, que lo hizo de la nada y le dio un alma racional, en cuya mano está su vida, salud y todos los bienes que espera tener en este mundo y en el otro. Con relación a ello dice san Agustín: *El hombre debe amar a su padre, pero debe anteponer a este el amor de Dios, que lo crió*. Añade el rey Salomón: *Amarás a Dios, que te hizo, con toda tu alma*. Y san Bernardo: *Si el hombre meditara a profundidad sobre cuánta es la merced que Dios le hizo, mucho más lo amaría, que no lo ama*, porque hizo de él una muy hermosa criatura; además, le dio el alma a imagen y semejanza suya, y lo dotó de entendimiento para poder distinguir el bien del mal: lo hizo aparcerero consigo de la vida perdurable. Añadió san Agustín que el Señor hizo que todos los animales creados por Él mantuvieran sus caras bajas contra la tierra y dispuso que buscasen ganarse la vida en ella, pero al hombre lo hizo derecho y enderezó su cara hacia el cielo, para darle a entender que su corazón y su alma han de estar alzados

hacia las cosas celestiales, como lo indica la dirección de su cara, y de allí procede su entendimiento y la razón que le hacen tener el dominio sobre todas las criaturas del mundo.

Ley VII.

Razones por las que el pueblo está obligado a amar a Dios.

Merced muy grande y maravillosa hizo nuestro Señor Dios a todos los pueblos al mostrarles otra nueva manera de amor, sin contar con las anteriormente descritas, pues nada le costó crear este mundo de la nada, y hacer del hombre la más hermosa criatura del mundo y la de mayor entendimiento, y no le quiso infligir la pena que merecía por haber desobedecido su mandato, ni le quiso castigar los errores que después cometió, como podría haberlo hecho; mas tan grande fue su piedad que sobre todo esto, le quiso dar una señal para que supiese que siempre que fuese menester, su favor se manifestaría a través del tiempo. Y esta señal fue nuestro Señor Jesucristo, su hijo, al que envió al mundo para ser mediador entre Él y los hombres, y quiso que se hiciese carne, tomase figura de hombre y sufriese más que ninguno, especialmente la más cruel muerte, y esto hizo por librarlos del poder del diablo. Dijo el apóstol san Pablo: *Conoced la gracia de nuestro Señor Jesucristo, que se hizo pobre por nosotros, para que fuésemos ricos por su pobreza.* Afirmó san Bernardo: Mucho es de mal conocer el hombre que no piensa que todo es de Dios, que lo redimió. El mismo santo añadió que si el hombre debe darle todo a Dios porque lo creó, con mayor razón lo ha de hacer porque lo redimió, puesto que al crearlo no puso más que la palabra, pero al redimirlo aportó muchas palabras y varios hechos maravillosos. Prosigue san Bernardo: *Los hijos de Adán están muy endurecidos; no obedecen, ni corresponden en la misma medida al fuerte Amador, que por tan viles productos cambió sus preciosas mercaderías.* Y debe el pueblo amar a Dios por muchas grandes cosas que les tiene prometidas, tal como lo dice el apóstol Pablo y lo reafirman otros santos: *Ni el ojo vio, ni el oído escuchó, ni el corazón se puede imaginar lo que Dios tiene preparado a los que le aman.* El apóstol Santiago afirmó que nuestro Señor tiene guardada la corona de su reino para aquellos que le aman. Y aun sin contar con lo que les tiene prometido para el otro mundo, les proporciona muchos bienes en este, tales como librarlos de serios problemas y peligros cuando se vuelven hacia Él, así como Él mismo dijo: *La salud del pueblo yo procuro en cualquier lugar y en cualquier tribulación en la que me llamen, he de escuchar su ruego y*

seré su Dios por siempre. Por todas estas razones mencionadas en esta ley, donde se conoce cómo mostró nuestro Señor Dios tan maravilloso amor al pueblo, que ningún corazón de hombre podría discurrirlo en manera alguna, y, por lo tanto, el pueblo está obligado a amarle por sobre todas las cosas del mundo; y a los que no lo hagan, aún sin contar con la ira que sobre ellos caerá en la vida eterna, igualmente en esta habrán de sufrir la pena reservada a los hombres inconscientes que no saben agradecer el bien que el Señor les hace ni el amor que les profesa.

LEY VIII.

De cómo el pueblo ha de temer a Dios, y por qué razones.

Dijeron los Padres de la Iglesia y los filósofos antiguos que el temor es semejante al guardián y portero del amor, pues sin él, este no está completo, de donde se concluye que los hombres temen a todas las cosas que en este mundo aman; así, con mayor razón han de temer a Dios, que es nuestro Señor, que está sobre todas las cosas espirituales y temporales, pues aunque el pueblo tenga fe, esperanza y amor, si el temor no los guardara, de nada valdrían. Sobre esto, dijo san Agustín que el temor de Dios es espanto que cae en el corazón del hombre espiritualmente, con miedo de perder su alma y su amor, y aún añadió que el temor es amor que arredra de sí las cosas que son contrarias. Y Juan Damasceno, que fue sabio, dijo que temor es la expectativa del mal que le sobrevendrá al hombre, consistente en perder lo que ama; y, por lo tanto, conviene mucho al pueblo el temer a Dios por no perder su amor ni incurrir en su cólera. Y que esto es verdad se muestra en el hecho de que el Señor mandó a Moisés, según la ley antigua, que dijese al pueblo que le temiese a fin de que no perdiera su amor, y esto es porque su dominio vale tanto para este mundo como para el otro. Y Josué, que fue caudillo de los judíos después de Moisés, les instruyó sobre lo propio, y que sirviesen a Dios con todos sus corazones. De la misma manera, el rey David dijo: *Servid a Dios con temor y alegraos ante Él de tal manera.* Y añadió que no tan solo el pueblo le ha de temer, sino también los santos. Salomón afirmó que el que quiere marchar con rectitud en el servicio de Dios, ha de tener en sí justicia y temor. Y aún sin todas estas razones que expusieron los sobredichos, que fueron reyes, caudillos y profetas, naturalmente, según lo dicho por los santos y filósofos, el pueblo lo debe temer mucho porque Él

creó todas las cosas de la nada y a la nada las podría regresar si quisiera, y por su sabiduría fueron creadas y a su poder habrán de retornar.

El pueblo debe temer a Dios porque es justiciero, pues según dice san Gregorio, los hombres que son justos hacen con miedo lo que han de realizar, al pensar en el juez ante el cual darán cuenta. san Jerónimo afirmó que *sabio* es el hombre que teme lo que ha de suceder. Nuestro Señor Jesucristo advirtió: *No teman a aquellos que pueden matar tan solo los cuerpos, pues sobre las almas no han de poder. Más bien temen a aquellos que puedan matar cuerpo y alma en las llamas del infierno.* Así que aquel pueblo que no tenga temor de Dios, aun sin contar con las penas que sufrirá en la vida futura, no aprovechará nada de lo que realice en la presente, en la cual habrá también de padecer, como hombres que no temen aquello que están más obligados a temer.

Ley IX.

Qué bienes recibe el pueblo cuando teme a Dios.

Si el pueblo teme a Dios, le sobrevendrán muchos bienes. En primer lugar, se pierde el miedo al demonio y se obtiene fortaleza para sufrir los peligros y trabajos de este mundo.

En esta razón dijo Tobías que muchos beneficios ganarían quienes tuvieran temor de Dios, pues en virtud de ello se abstendrían de cometer pecado.

Y el rey Salomón aseguró: *Quien tema a Dios, ha de recibir grande bien y recibirá bendición a la hora de su muerte... Bienaventurado el hombre que es temeroso de Dios, mas el que tenga el corazón endurecido, caerá en el mal.* Igualmente afirmó que a los que son de buena ventura les es dado por don el temer a Dios, y dicho temor les aparta del pecado y los convierte en justos.

Al respecto, san Gregorio sentenció que si el corazón del pecador no es limpiado previamente de sus culpas, no se puede después cuidarle de recaer en sus anteriores vicios.

Volvemos a citar a Salomón: *Los que temen a Dios, enderezarán sus corazones y serán santas sus almas ante Él;* san Agustín afirmó que el temor de Dios es como medicina para el alma. El profeta Malaquías prometió: *Nacerá el sol de la justicia sobre aquellos que temen a Dios.* El temor de Dios hace al hombre más rico, por lo que dijo el profeta: *Los que temen a Dios no padecen mal alguno, ni pobreza, ni les falta todo bien.* Esta virtud fortalece al hombre,

según el propio profeta: *El temor de Dios es causa de fortaleza para cuando es menester, porque el que teme a Dios, por fuerza le ha de obedecer.* Añade el rey Salomón: *Quien tema a Dios, buscará la manera de complacerle y guardará sus mandamientos.* Y un ejemplo de esto es lo que le dijo el ángel de Dios a Abraham cuando se disponía a degollar a su hijo: *Ahora sé que temes a Dios, puesto que le obedeciste.* Igualmente, san Gregorio afirmó que el corazón del hombre, cuanto más claro y mejor es, tanto más teme a Dios.

La parte culminante de todo lo antedicho sobre el provecho que sobreviene a cuantos temen al Señor, consiste en que Él los guía en este mundo por la carrera de la virtud, endereza sus haciendas para bien y los libra de todo mal, y después de la muerte, les otorga el goce del paraíso y los libra de la pena eterna, de tal modo que el pueblo que crea en Dios y tenga en Él fe y esperanza, lo ame y tema, le sucederá lo prescrito en las leyes anteriores a esta: disfrutará cumplidamente de los bienes de este mundo y del futuro; y el Señor será su Dios y ellos su pueblo, tal como aseguró el profeta David: *Bienaventurada es la gente de quien es Dios su Señor, porque este es pueblo que escogió por su heredad.* A quienes esto no observaren, sufrirán sobre sí los males contrarios.

TÍTULO XIII.

Cómo ha de proceder el pueblo en cuanto a conocer, honrar y guardar al rey.

Sentidora llamaron Aristóteles y los otros Sabios a la segunda alma de que hicieron semejanza al rey, pues, conforme a ello, mostraron de qué manera se debe el pueblo mantener junto a él. Y afirmaron que, así como en aquella alma hay diez sentidos, de esa manera el pueblo habrá de efectuar diez acciones en favor de su soberano y así este sea, en efecto, honrado, amado y guardado completamente por aquel, y así como en el título anterior dejamos constancia de cómo ha de empeñarse el pueblo en conocer, amar y temer a Dios, en este pretendemos exponer cómo ha de proceder con respecto al rey en los mismos aspectos.

Ley I.

El pueblo ha de procurar el bien del rey, y no su mal.

El sentido de la vista es el primero de los cinco con los que Aristóteles y otros Sabios compararon al pueblo. Así como cuando la vista está sana y clara, mira de inmediato las cosas y distingue su forma y colores, de la misma manera

el pueblo debe conocer cómo el nombre del rey procede de Dios y tiene su lugar en la tierra para ejercer la justicia, el derecho y dar merced. Además, como él es su señor temporal y ellos sus vasallos, los ha de castigar y mandar y ellos deberán servirle y obedecerle; por lo tanto, habrá de analizar muy de cerca las cosas que son de su provecho, honra y guarda y ser muy acucioso para allegárselas y acrecentarlas; y las que sean en su daño, desviarlas y evitarlas en lo posible.

La primera cosa que han de codiciar y querer más es su vida, porque en esta se encierran las otras; por lo tanto, el pueblo leal no habrá de desear su muerte ni quererla ver en ninguna manera, porque los que así lo hiciesen, se revelarían como enemigos suyos, que es algo de lo que el pueblo se deberá guardar porque, según fuero antiguo de España, todo hombre que codicie la muerte de su señor, el rey y lo manifieste de palabra, habrá de morir por alevoso y perder todos sus bienes; y si le quisieran conservar la vida, la mayor merced que podría obtener sería la de sacarle los ojos para que jamás pueda ver lo que tanto codiciaba.

Ley II.

El pueblo siempre ha de querer oír hablar bien y no mal del rey.

Oír es el segundo sentido de que hablamos en la tercera ley antes de esta, el que posee el alma sensible, y puso Dios especialmente en las orejas. Así como el oído, cuando es sano y está despejado, escucha al instante sonidos y voces, se deleita con los placenteros y sabrosos y aborrece los que son fuertes y espantables, de ese mismo modo el pueblo debe loar y querer oír lo bueno que del rey se dijere, y trabajar lo posible en acrecentarlo. Igualmente, debe aborrecer el que se hable mal de su monarca, sentir pesar cuando así suceda; llamar fuertemente la atención a quien lo hiciere y demostrar el desagrado que ello le ocasiona. No ha de codiciar, por ningún motivo, escuchar cosa de la cual pudiera venir daño, muerte o deshonor a su soberano, porque esto sería una de las más grandes traiciones conocidas, de donde concluimos que quien así procede, se asemeja a aquel que quiere ver el mismo mal; por lo tanto, ha de sufrir la pena correspondiente a este delito.

Ley III.

El pueblo ha de sentir al instante lo que constituye el bien del rey, para allegarlo, y el mal, para rechazarlo.

El olfato es el tercer sentido que captan las almas sensibles, y lo puso Dios especialmente en la nariz del hombre, de tal suerte que, si por medio del propio sentido, cuando es sano, el hombre capta los olores al instante y distingue los buenos de los malos, también debe el pueblo, que es sano en lealtad, sentir de inmediato las cosas de que pueda venir provecho y honra al rey, complacerse con ellas y allegarlas hacia sí en lo posible, así como realizarlas cuando sea necesario; y las que resulten en su perjuicio y deshonra, habrán de aborrecerlas, desviarlas y evitar hacerlas de ninguna manera, porque quienes codicien perjuicio a su monarca, deben sufrir pena proporcional al mal que podrían haber evitado y no quisieron.

Ley IV.

El pueblo ha de complacerse con la buena fama del rey, y condolerse de la mala.

El cuarto sentido del alma sensible es el del gusto; lo puso Dios en la boca y señaladamente en la lengua. Así como este sentido distingue lo dulce de lo amargo, gusta de las cosas que saben bien y aborrece las que saben mal, y la lengua es probadora e intermediaria de todo, del mismo modo, al pueblo debe saberle bien la buena fama de su señor y propagarla con su lengua; sin embargo, debe evitar y no fomentar aquellas palabras que estuvieren destinadas a infamarlo, porque el pueblo que así procede al hablar mal de su rey con objeto de que su buena fama sufra menoscabo, es reo de traición y comete una falta similar a matarle, pues, según han dicho los Sabios que hicieron las leyes antiguas, hay dos errores similares: matar a un hombre o difamarlo; porque el hombre, después de que es infamado, aunque no tenga culpa, muerto está en cuanto al bien y honra de este mundo, y la difamación podría ser de tal manera que mejor sería la muerte que la vida, así que quienes esto hicieren deben sufrir un castigo similar al perjuicio causado, sufrir la muerte en sus cuerpos y sus bienes, mas si se les quisiera hacer la merced de perdonarles la vida, hágase, pero se les cortará la lengua para que no puedan hacer más daño con ella.

Ley V.

El pueblo ha de decir siempre la verdad al rey y nunca mentirle.

Dios no nos dio la lengua solamente para gustar, sino también para hablar y mostrar su razón con ella, y así como la dotó del sentido del gusto para que pudiéramos distinguir las cosas sabrosas de las que no lo son, igual hizo con las palabras a fin de distinguir la mentira - que es amarga, que aborrece la naturaleza, que está despojada de lealtad - de la verdad - que es fuente de entendimiento del *hombre bueno* y tiene exquisito sabor - ; por lo mismo el pueblo, según los Sabios, a semejanza de esto, debe siempre decir palabras verdaderas al rey y guardarse llanamente de mentirle o adularle, pues la adulación es una mentira disfrazada; y quien diga mentiras al rey a sabiendas, a fin de que aprehenda a alguna persona, le haga daño corporal o la haga matar, sufra en sí mismo tal pena por haber mentido, y lo mismo se aplica si le hiciere perder sus bienes, muebles o inmuebles. Y si adulara el rey, este no le deberá creer, por dos razones: una porque el lisonjero no halle sufrimiento con él, porque haya de crecer en su maldad; y la otra, porque el monarca, al creerle, obre en consecuencia de lo que se le diga.

Ley VI.

El pueblo ha de tocar las cosas que fueren en servicio y honra del rey y no aquellas que deriven en su muerte, herida o deshonra.

El *tacto* es el quinto sentido del alma sensible y, como quiera que lo experimenta todo el cuerpo, esto sucede especialmente en pies y manos; y tal como con el tacto se distinguen las cosas ásperas de las suaves, las duras de las blandas y las frías de las calientes, del mismo modo el pueblo debe marchar con los pies y obrar con las manos en aquellas cosas que sean blandas y provechosas a su rey y allegárselas de todas las maneras posibles. Y ha de dirigirse hacia las ásperas, duras y dañinas y quebrantarlas y destruirlas, de manera que no reciba mal de ellas. Pero por sobre todas las cosas del mundo, el pueblo ha de guardarse de tocar a su soberano para matarle, herirle o prenderle, pues quienes colaboraran en su muerte, contravendrían el mandato de Dios al quitar la vida a quien Él puso en la tierra para representarle y que también dispuso que nadie pusiera una mano encima de ellos para hacerles mal. Si así obraran, atentarían contra el reino al despojarle de la cabeza que el Señor le diera y contra su propia vida; además, deshonrarían a su reino por siempre. Procederían contra sí mismos al matar a su señor, a quien deben

guardar sobre todas las cosas de este mundo; se injuriarían a sí mismos y a su linaje entero para siempre. Por lo tanto, todo el que así hiciera o fuera probado de haber hecho, sería tachado de reo de la mayor traición posible, y deben morir por ello lo más cruelmente posible, y han de perder todas sus posesiones muebles e inmuebles y pasar todo a poder del rey; sus casas y propiedades labradas deben ser destruidas para que queden como señal de escarmiento para siempre.

Igualmente decimos que todo aquel que se atreva a aconsejar tales acciones, o colaboren con ellas, o defiendan a los autores, serán declarados traidores y deben morir por ello y sufrir las mismas demás penas, y lo mismo acontecerá a quien lo sepa de antemano y no lo denuncie, pues se trata de grave delito, aunque no consumado.

Del mismo modo, establecemos que quien le hiera, aunque no lo mate, debe morir por ello y perder sus posesiones, aunque sus casas no se derribarán ni se afectarán sus heredades. Sin embargo, debe sufrir las demás penas por la mala intención habida; lo mismo se dispone para quien lo hiera, aunque no sea con arma, mas si le apresase, habrá de sufrir la misma pena que si le hubiese matado, porque así como por la muerte del rey se menoscaba la honra del reino, si el monarca es aprisionado, la deshonra es completa.

Estas mismas penas deben sufrir todos aquellos que den consejo, ayuda o esfuerzo a quienes procedieren contra el rey de las maneras ya mencionadas.

Ley VII.

Acerca de cómo el pueblo ha de servir bien al rey, y guardarse de lo contrario.

Hemos mostrado los cinco sentidos que posee el alma sensible, así como las comparaciones que los Sabios establecieron de ellos con las obligaciones del pueblo hacia su rey, a fin de que este sea guardado, honrado y amado cumplidamente por él. Ahora trataremos sobre los otros cinco interiores, que no salen a la luz. Al primero le llaman *sentido común*, al que llevan todos los demás aquello que sienten: la vista, lo que ve; el oído, lo que escucha y así cada uno de los otros; y este, como mayoral, juzga lo que es, y de qué semejanza o de qué color. Algo semejante debe el pueblo hacer con su rey: aconsejarle y servirle en las cosas que fuere menester, cada uno de acuerdo con su inteligencia o posición social, y lo ha de conocer y galardonar según

lo merezca, de donde se infiere que los que a sabiendas le aconsejen mal y le hagan entender una cosa por otra, como presentarle las cosas baratas como caras, lo grande como pequeño o lo grave como leve, cometerían un gran error y han de sufrir severo castigo, porque si quien lo cometa es *hombre honrado*, deberá ser echado de su tierra y perder todos sus bienes; si no lo es, habrá de padecer pena de muerte. Y quienes no lo enaltezcan o sirvan de algo y cometan serias equivocaciones, habrán de perder su amor, y a causa de no servir, les faltará todo bien.

Ley VIII.

Acerca de cómo el pueblo ha de obrar tranquilamente en cuanto a las acciones del rey, con inteligencia y sin caprichos.

La *fantasía* es el segundo de los sentidos interiores que posee el alma sensible, y se define como *capricho sin razón*. Esta virtud juzga las cosas como no es debido, sin comparar lo pasado con lo que está por venir; y por lo consiguiente el pueblo no debe obrar en los hechos del rey basado en sus antojos, sino con sosiego e inteligencia; esto es, que no habrán de creer ninguna cosa mala que se les diga sobre el monarca, que les haga cambiar su buena voluntad hacia él o no amarlo como merece, o a las acciones que toma para su provecho y su bien, que entiendan que no son en daño de ellos; han de cuidarse mucho de juzgarlas mal, porque así como todos los que se dejan llevar por la fantasía en todos los modos posibles han de caer en locura, de igual manera quienes creen todo lo malo que se les diga sobre sus señores, pierden la lealtad y por fuerza han de realizar tales cosas que llegarán a cometer traición; estos habrán de padecer una pena proporcional al delito en el que caigan llevados por este impulso. Y si tan solo escuchan con benevolencia las críticas al monarca y las creen, habrán de ser echados del reino por el tiempo que el soberano estime conveniente.

Aparte de lo antedicho, los Sabios establecieron otra alegoría con relación a que el pueblo se deje llevar por la fantasía, cosa de la que mucho se debe guardar. Uno de los casos podría ser que alguien reclamara al soberano paga por algún servicio prestado, tasando, al efectuarlo, el precio a su antojo; o bien, le mostrara las cosas con falsedad, tal como hacerle creer que lo poco era mucho, o lo que pertenecía a otro por derecho, se lo podía dar a él o a un tercero; a quien esto hiciere, no le debe creer el rey y, si, por ventura, se tratara de persona de su confianza y por la misma causa, le adjudicara las

propiedades a él u otro, este podría perder el bien proporcionado y otro tanto de lo suyo y regresarlo a su dueño original; si alguien no pudiera solventar esta cuantía y fuera *hombre honrado*, debe ser echado de la tierra; y si se tratara de persona de otra clase, debe ser reducido a prisión por el tiempo que el soberano tenga a bien, y esta pena les pusieron, de no fincar la tierra, para que su producto no les favorezca; y si fincaran, que tengan en ella pesar, por el placer que cuidaron allí de tener.

Ley IX.

Acerca de cómo el pueblo ha de pensar y conocer aquellas cosas que fueren en provecho del rey, para hacerlas, y evitar las que sean en su perjuicio.

Imaginación es el nombre del tercer sentido del alma sensible, y tiene mayor fuerza que la fantasía, de la cual hablamos en la ley anterior, porque obra también en imaginar sobre las cosas que pasaron, las presentes y las futuras. Así el pueblo, a semejanza de esto, debe reflexionar sobre los hechos y las cosas del rey, las pasadas y las futuras, pues por las primeras puede entender cómo ha de proceder en lo porvenir y lo que entienda que va a ser en su provecho, lo atraiga para que se cumpla, y lo que sienta que pueda perjudicarle, lo evite para que no llegue a tener lugar, porque aquellos que descubran algún daño posible para su señor y no lo eviten, cometerían delito de traición y habrán de sufrir pena en los cuerpos y los bienes, según haya sido el mal que pudieran haber obstaculizado y no quisieron. Y porque esta imaginación cae, a veces, sobre las cosas que no son ni podrían suceder, los Sabios establecieron que el pueblo debe cuidar de no meter al rey a ellas para no hacerle desperdiciar sus bienes en balde, ni perder su tiempo, pues los que así lo hicieren, a sabiendas, habrían procedido con alevosía por hacer, de esa manera, daño a su señor. Y si fueran honrados, habrán de aceptar doble pena; a causa del escarnio deben ser echados, con deshonra, de la tierra y si, además, no tienen con qué reparar el daño, habrán de perder todas sus posesiones. Si se trata de hombres de condición social inferior, habrán de morir por ello.

Ley X.

Acerca de cómo el pueblo debe estimar las cosas que favorezcan la vida y buena fama de su rey; hacerlas y atraerlas; y las que fuesen contrarias, no deben hacerse y se debe evitar que otros las efectúen.

La estimación es el llamado cuarto sentido, que aprecia y hace entender las cosas naturalmente, por vista, cuál es amiga y provechosa, y cuál enemiga y dañina, y a semejanza de esto dijeron los Sabios que el pueblo debe querer y conocer las cosas amigables y provechosas al rey para que pueda vivir y ser sano, y allegarlas y realizarlas de todas las maneras posibles; por el contrario, no han de efectuar ni consentir que otro realice acciones perjudiciales, que provoquen que el soberano enferme o pueda ser muerto. Quienes, a sabiendas, las llegaran a hacer o no las obstaculizaran lo suficiente, serían conceptuados como personas alevosas, por lo que habrán de morir y perder sus pertenencias.

Ley XI.

Acerca de cómo el pueblo debe tener siempre presente el señorío del rey, para guardar y observar su mandamiento.

Remembranza es la quinta virtud que tiene en sí el alma sensible, y por eso se le da este nombre, porque ella es depositaria y guardiana de todos los demás sentidos, tanto los exteriores como los internos; que obra y tiene a cada uno de ellos guardada memoria de las cosas que pasaron según el tiempo que lo requieren. A semejanza de esto, debe el pueblo tener presente todo el tiempo el señorío y naturaleza que el rey tiene sobre él, así como el bien que ha recibido de él, mismo que le ha de agradecer y darle servicio por ello; aparte de esto, de igual modo se han de tener presentes sus mandamientos e iniciativas a fin de tenerlos y guardarlos en todas las maneras posibles.

Y por el contrario, quienes no quieran tener memoria sobre el señorío del rey para conocerlo y guardarlo lealmente, deben sufrir la misma pena que hemos referido para los que lo aprisionen, pues por preso y desapoderado lo tienen en su voluntad aquellos que no le quieren reconocer el derecho que se le debe. Los que no quieran guardar obediencia hacia sus mandamientos, habrán de sufrir pena proporcional al desacato cometido.

Ley XII.

Acerca de cómo los santos concordaron con los Sabios antiguos en que el pueblo está obligado a hacer al rey las cinco cosas que esta ley estipula.

Razones naturales mostraron los Sabios, según dijimos en las leyes anteriores, en que establecieron semejanzas entre las obligaciones que el pueblo tiene para con su monarca, pero ahora es nuestra intención tratar sobre de qué manera los santos de la fe de nuestro Señor Jesucristo, concordaron con ellos sobre las mismas materias. Mostraron, por derecho, que el pueblo tiene cinco deberes para con el rey. El primero, conocerle; el segundo, amarle; el tercero, temerle; el cuarto, honrarle; el quinto, guardarle, de tal suerte que al conocerle, han de amarle; al amarle, han de temerle; al temerle, han de honrarle, y al honrarle, lo han de guardar; a continuación expondremos detalladamente sobre la manera en que cada una de estas condiciones ha de cumplirse como ellos lo establecieron.

Ley XIII.

El pueblo ha de conocer a su rey, a semejanza de cómo conoce sobre la esencia y operación de las cosas.

El conocimiento de las cosas, según han dicho Aristóteles y los demás Sabios, se da de dos maneras: una, cuál es la cosa al conocerla en sí misma, y la otra, según las acciones que efectúa. Por esta razón afirmaron que debe el pueblo conocer al rey; primeramente en sí mismo, como señor temporal, y además como elegido de Dios para representarle en la tierra; además, le debe conocer por razón de naturaleza: el señorío que tiene sobre los pobladores.

Igualmente, le deben conocer en razón de sus obras, tal como ha sido puesto para mantenerlos en justicia y verdad, dar a cada uno su derecho según su merecimiento y defenderles para que no reciban mal ni sean forzados; solo de esta manera le conocerán derechamente. Según se refiere, el apóstol san Pablo dijo al pueblo que le rogaba conociese a los reyes, que eran sus señores, y trabajaban por ellos, al formarles y castigarles. Por lo tanto, quienes de esta suerte no quieran conocer a su soberano, le fallarían a Dios, que es quien dispuso eso, y al propio monarca, con quien están obligados, y sin contar con la pena que les espera en el otro mundo, habrán de ser desconocidos por el rey en todo aspecto y habrán de sufrir la pena que se menciona en la Ley Tercera de este título.

Ley XIV.

Razones por las que el pueblo ha de amar al rey.

Según dijeron los Sabios antiguos, en la parte donde trataron sobre el amor, mostraron las dos maneras en que se distingue: cuando carece de base firme y cuando sí la tiene. El primer caso ocurre cuando entra en las voluntades de los hombres por mero antojo, así como al amar las cosas que nunca vieron, ni de quien esperan provecho ni lo pueden tener; pero cuando se aposenta sobre base firme, se trata del amor fruto de buen linaje o naturaleza, o del bien habido o que se espera tener por parte del objeto del sentimiento, y tal amor como este es derecho y bueno porque viene sobre cosa con razón. Y esta clase de amor es la que el pueblo debe tener al rey, según los Sabios, y no por el de antojo; para que esto se cumpla debidamente, han de cumplirse tres condiciones: la primera, que le amen el alma; la segunda, el cuerpo; la tercera, sus hechos. El alma le deben amar y aconsejarle y ayudarle a que sus acciones no le hagan perderla ni tampoco el amor de Dios, y que no caiga en poder del diablo. En cuanto al cuerpo, que haga aquellas cosas por que valga más y gane honor y fama. Y deben querer que realice tales hechos que sean a honra y provecho de él y los suyos. Sobre esto dijo el rey Salomón a los pueblos, advirtiéndoles: *Con toda vuestra voluntad amad a Dios y no olvidéis a los reyes, que ocupan su lugar en la tierra.* Y esta palabra dijo y afirmó que así debían ser, porque ningún hombre podía amar a Dios cumplidamente si no amase a su rey, y esto mismo predicó el apóstol san Pablo al exhortar al pueblo a amar a los reyes con todos sus corazones, pues ellos habían sido puestos para castigarlos y aconsejarlos, y quienes así no lo hicieren, no amarían derechamente a Dios ni tampoco a su señor natural. Y sin tomar en cuenta el castigo eterno que Dios les infligiría en el otro mundo, el rey no les deberá amar en este: ha de hacerles sufrir pena proporcional según sea el error de desamor que cometan.

Ley XV.

Manera en que el pueblo ha de temer al rey, y diferencia entre temor y miedo.

Mostraron los Sabios antiguos por derechas razones, que *temor* es cosa que se tiene hacia el amor que es verdadero, porque ningún hombre puede amar si no teme; y si bien el temor y el miedo son como una sola cosa, por naturaleza, sin embargo, según razón, hay diferencias entre ambos, porque el temor procede del amor, y el miedo nace del espanto de fuerza, y trae

consigo una sensación de desamparo, y el temor que procede de la amistad es similar al que siente el hijo por el padre porque, aunque este no hiera ni haga ningún mal a aquel, siempre le teme naturalmente, por el linaje que comparte con él y por el señorío que, por derecho, tiene sobre él por ser su hechura, y también por no perder el bien que posee o espera poseer de él. Y de tal temor como este, surgen dos cosas: vergüenza y obediencia, lo que conviene mucho que sienta el pueblo hacia el rey, porque siempre debe haber vergüenza de hacer o decir cosa ante él, que sin razón sea y que él pueda tomar a mal.

También le deben obedecer como señor en todas las cosas, pues antiguamente lo mandó Dios, nuestro Señor, en la vieja ley, cuando dio a Saúl por rey al pueblo de Israel. Y dijo: *El rey será sobre vosotros; sed leales y obedientes, y él os habrá de ayudar y será vuestro defensor.*

El apóstol san Pedro predicaba y exhortaba al pueblo para que fuera obediente al mandato de su rey, con todo temor, y aún añadió que eso habría de hacerse no tan solo con los buenos, sino también con los malos. Lo mismo dijo el apóstol san Pablo: que todo hombre debe estar sometido a los reyes porque ellos son puestos por la mano de Dios y el poderío que tienen, de Él lo reciben y quien vaya contra esto, se alza contra el mandamiento de Dios y pierde su alma para siempre jamás; otros santos concordaron con estos y dijeron que aquellos que aman y temen a Dios, también aman y temen a los reyes que ocupan su lugar en la tierra.

En cambio el miedo que procede del espanto es como el que tienen los siervos hacia sus señores, que temen que, por su condición, toda cosa que los amos hagan contra ellos la pueden efectuar con todo derecho. Según estas dos razones, debe el pueblo temer al rey como los hijos temen a los padres por la relación que, por naturaleza, tienen con él y el señorío que detenta sobre ellos y por no perder su amor ni el bien que les hace o que esperan tener de él. De igual modo, le han de temer como vasallos a su señor y tener miedo a caer en tal error que puedan perder su cariño y caer en pena, que esto es similar a quedar en estado de servidumbre, porque, según dijeron los Sabios, no existe diferencia entre aquel que está preso entre cadenas y en poder de sus enemigos y el que es esclavo de su voluntad al grado de efectuar acciones que lo pongan en vergüenza, porque, sin duda, el que comete error se reduce por sí mismo al estado de servidumbre a que vaya a ser acreedor en vista de su falta; esto concuerda por lo afirmado por el

apóstol san Juan: *Quien comete pecado es siervo de él*, y, por lo tanto, los que de estas dos maneras que menciona esta ley, no teman al rey, darían a entender que no le conocen ni le aman, y aun sin contar con el castigo eterno que Dios les aplicará, en este habrán de sufrir el que el rey les inflija según el error que se hayan atrevido a cometer.

Ley XVI.

Manera en que el pueblo ha de llenarse de vergüenza y obedecer al rey.

La *vergüenza* es, según los Sabios, señal de temor que nace del verdadero amor, y ella provoca dos cosas que conviene mucho al pueblo hacer a su rey: la primera, que coarta el atrevimiento a los hombres, y la segunda, que les hace obedecer las cosas que deben, pues atrevimiento no es otra que hacer o decir lo que no se debe y en el lugar donde no conviene, y de esto nacen muchos males, porque, una vez que los hombres han perdido la vergüenza y tomado actitudes de atrevimiento, por fuerza inician el camino para llegar a convertirse en hombres desobedientes a aquel cuyas órdenes deberían acatar y perder la pena por cosas de las que se deberían avergonzar. Por otra parte, la obediencia es cosa de donde viene mucho bien, porque hace a los hombres acatar las órdenes de sus señores en todas las cosas que les mande, así como vasallos leales, así como hijos a su padre cuando lo aman y temen verdaderamente; por lo tanto el pueblo no deberá ser de naturaleza tan atrevida que lleguen a perder vergüenza ante su rey, pero le han de ser obedientes en todas las cosas que él mande, así como acudir a su corte y su consejo quienes él mande llamar o aquellos que se vayan a agregar a sus huestes, o quienes le vayan a rendir cuentas, o aquellos que necesiten que se les haga justicia por alguna querrela; estas son las cuestiones de la mayor importancia por las que los súbditos han de acudir a obedecer el mandato de su señor.

Esta misma obediencia han de tener para ir donde él les envíe: en mandaderías, o formando parte de la tropa, o en guerra o en otro lugar donde los mande, y aun sin lo anterior deben tener, además, disposición para estar donde los ponga, tanto en la frontera como en las cercanías, o en *bastida* de villa o de castillo o en otro lugar donde el soberano entienda que le prestarán un mejor servicio, de donde concluimos que el pueblo que tenga vergüenza y obedezca a su monarca tal como se establece en esta ley, mostrará que lo conoce, ama y teme verdaderamente y, por ende, merece

ser muy amado y honrado por él, pero quienes procedan por el contrario, en vista de su atrevimiento habrán de sufrir pena proporcional al hecho; y por la desobediencia, si fueren hombres honrados, deben perder todo cuanto del rey hubieran recibido y ser echados del reino, y si el soberano echa de menos alguna de sus pertenencias, por tal razón como esta, debe ser repuesta con el equivalente en bienes de ellos hasta que cobre el daño recibido; y si los transgresores fueren hombres de simple servicio, sin más vínculo con el monarca que el del señorío, habrán de perder todos sus bienes y ser echados del reino.

Ley XVII.

Manera en que el pueblo ha de honrar, de palabra, al rey.

Honra es el adelantamiento señalado con alabanza, que gana el hombre por razón del lugar que tiene, o por haber realizado algún hecho conocido, o simplemente por ser bondadoso, y aquellos que Dios quiere que la tengan cumplida, llegan al estado mejor a que pueden llegar en este mundo, que les dura todavía también en muerte y en vida; y esto es, cuando la ganan derechamente con razón, al subir de grado en grado por ella, así como de un bien a otro mayor, y al afirmarse y arraigarse en ellos, y la tienen los hombres que la merecen y poseen el derecho de haberla. Y por lo tanto, honra como esta conviene mucho a los pueblos que la hagan señaladamente a su rey, por muchas razones que aquí se han expuesto; una, por el conocimiento que deben tener de él; otra, por el amor; otra, por el temor; otra, por vergüenza y obediencia, y al hacerlo, honrarle cumplidamente, y al honrar al monarca, lo hacen con ellos mismos, así como a la tierra de su origen a la que son leales, pues así lo deben hacer, tan como estipularon los Sabios: *Honremos a los que nos pueden honrar*, y esto concuerda con lo dicho por el apóstol san Pedro: *Temed a Dios y honrad a vuestro rey*. Esto ha de suceder de dos maneras; la primera, de palabra; la otra, de obra.

En cuanto al dicho, han de procurar no pronunciar sino palabras derechas, oportunas, provechosas y humildes, y dejar a un lado las ociosas y dañinas, pues las buenas palabras acrecientan su honra, y las otras la disminuyen; por eso el pueblo se ha de guardar de decirlas. Así pues, quienes pronuncien palabras que resulten injuriosas para el rey, serán reos de traición, porque de ninguna manera puede el hombre deshonestar a su señor ni en dicho ni en hecho, y habrán de sufrir la pena correspondiente al insulto.

Ley XVIII.

Manera en que el pueblo ha de honrar, de obra, al rey.

El monarca ha de ser honrado por su pueblo no tan solo de dicho, como establecimos en la ley anterior, sino aun más de hecho. Y aunque es grande la honra que viene de palabra, mucho mayor es la que procede de obra, y no sería cumplida la una sin la otra. Así pues, es menester que concuerden hecho con dicho, pues nsi no sucede de esa manera, sucedería lo que el Señor dijo por medio de Isaías, su profeta: *Este pueblo me honra con la boca, pero su corazón está lejos de mí*, y por lo consiguiente, el pueblo ha de honrar al soberano de hecho, según dijo Aristóteles, en cualquier cosa que hagan: al ser o estar, al andar o acostarse, y no atreverse a igualarse a él, ni sentarse de espaldas a él, ni hablarle al oído si él está sentado y ellos de pie. Si el monarca es quien está de pie, lo deben honrar y no pretender igualársele ni quedar en un lugar más alto que él para argumentar sus razones; más bien han de buscar un sitio a nivel inferior o hincarse con humildad ante él, y será aun mejor que, si lo vieren venir, se pongan de pie y cuando esté en oración, que no se interpongan entre él y su lugar, con excepción de quienes fueren a rezar el oficio de las Horas.

Cuando ande a pie o a caballo, le deben honrar y nadie ha de cabalgar delante o muy cerca de él ni emparejarse con él a menos que le llame, ni poner la pierna sobre la cerviz de la bestia al cabalgar cerca de él; cuando descienda, deben imitarle aquellos a quienes él tuviere bien llamar, y ninguno debe montar su cabalgadura, sino a quien él se lo mandare o se la asigne por suya.

Los Sabios afirmaron que, aún acostados, han de honrarle. Ninguno deberá yacer con él en su lecho ni acostarse en su lugar cuando esté ausente, ni atreverse a subirse con él ni pasar por encima suyo cuando esté dormido.

En estas cosas y en otras semejantes dijeron los Sabios que el pueblo está obligado a honrar al rey y quererle mucho, y afirmaron esto a fin de mostrar que las cosas caras son las máspreciadas, y las baratas, viles e *rafeces*. Y con esto concuerda lo que dijo san Pablo a los apóstoles: *Si estamos obligados a honrarnos unos a otros, con mayor razón lo habremos de hacer con los reyes, que son señores*. Así que, por todas las razones citadas, mandaron que no tan solo honraran al rey los pueblos en cualquier manera que lo hallen, sino también a las imágenes que se hagan en representación de su persona, y por esto establecieron en aquel tiempo que los que se dirigieran

hacia aquellas imágenes por algunos errores que hubiesen cometido, no sean aprisionados ni se les haga mal, a menos que el monarca así lo disponga. Y esto hicieron porque, tanto la imagen del soberano como su sello en el que está su figura y la señal que hay en sus armas, su moneda y cartas en que se menciona su nombre, deben ser muy honradas porque le representan donde él no está. Así, quien no trate al monarca del modo expuesto, bien haría semejanza con quien no le conoce ni ama ni teme ni se avergüenza ni le obedece ni le honra, y quien esto haga a sabiendas será tenido como alevoso y debe sufrir la pena que merezca quien deshonre a la persona del rey. Si se trata de un *hombre honrado*, debe ser echado de la tierra para siempre y perder lo que el rey le haya otorgado, y si fuese hombre de baja estopa, ha de morir por ello.

Ley XIX.

Manera en que el pueblo ha de honrar al rey después de que haya muerto.

Todas las cosas, aunque tengan buen comienzo y buena mitad, si no tienen buen fin, no son cumplidamente buenas, y esto ocurre porque el final es la culminación de todo lo pasado, y por esto dijeron los Sabios que toda alabanza que se haga al final, se da porque el objeto de ella fue tan cumplidamente bueno en sí mismo, que tuvo el merecimiento para ello. Así, conviene mucho al pueblo que si en vida del monarca estaba obligado a honrarlo, así en la hora de su muerte de igual manera lo haga, pues es entonces cuando se da la ocasión de que le rinda todo el homenaje posible, y en esto muestra mayor lealtad que cuando vivía, pues esta vez no espera ya obtener nada de él, ni de palabra ni de obra, ni premio ni castigo. Además, al honrarle, expresa su gratitud por la bondad que en él existía, y que no olvida los bienes que de él recibió; por lo tanto, en cuanto haya noticia sobre el fallecimiento del monarca, han de acudir al lugar donde esté su cuerpo los hombres honrados, los prelados, los ricos hombres, los maestros de las órdenes y los demás hombres buenos de las ciudades y villas grandes de su señorío, para rendirle honores en sus funerales. No deberán excusarse bajo ningún pretexto y habrán de acudir con tales fines en el término de cuarenta días, a menos que el motivo sea tan fuerte que en verdad impida el desplazamiento, y estos cuarenta días tomaron los Antiguos en cuenta de cuatro, pues cuatro veces diez, son cuarenta, y compararon esta cifra con las cuatro edades y los cuatro tiempos del año por donde pasa el hombre toda su vida y hace todas las cosas a que está obligado, tanto por razón de su

alma, como por la de su cuerpo. Por eso establecieron cuatro acciones que se deben tomar a honras del finado soberano, dentro de este plazo más que en otro tiempo:

La primera consiste en hacer duelo por él como recuerdo del señor a quien no han de volver a ver más en este mundo.

La segunda, para afirmar su lugar y tomar, desde él, por su monarca a aquel que haya heredado el reino por derecho y linaje.

La tercera, para ayudarle y en carácter de vasallos y amigos, liberar su alma [del Purgatorio] al hacer limosnas y oraciones por él; ayudar a aquellos en cuyas manos los deja a pagar sus deudas y mandas, resolver problemas pendientes, porque, así como están obligados a defender el cuerpo de su rey, cuando está vivo, del daño que le podría venir de sus enemigos terrenales y ampararle de ellos, también lo están a protegerle el alma, en la medida de lo que puedan, de los adversarios infernales, con las armas de las oraciones y limosnas, para que gane el amor de Dios y la honra del paraíso.

La cuarta, para poner en orden los asuntos del reino con el nuevo monarca para que no surja ningún contratiempo u obstáculo a causa de la muerte del anterior, y por eso les pusieron este plazo, con objeto de que quienes lleguen después no lo hagan ya puestos de acuerdo para causar algún perjuicio, tal como hemos expuesto.

Y esta es la manera como el pueblo ha de honrar a su rey después de que fuere finado, y quienes procedan contra ello a sabiendas, cometerían traición conocida, así que, por esta razón, el nuevo rey no debe tener lástima por ellos para confiscarles lo que de él tuvieron y echarlos de la tierra para siempre.

No tan solo deben honrar el cuerpo del rey difunto, sino también el lugar o la villa en que esté tendido, así que, cualquiera que rompa estas reglas ha de sufrir la pena correspondiente a su falta, a menos que esto sea por razones de justicia, y esto sin contar con el coto de los privilegios que los reyes hayan dado en aquel lugar.

Ley XX.

Manera en que el pueblo ha de honrar al rey nuevo que reine.

Una vez enterrado el finado monarca, deben los hombres honrados que mencionamos en la ley anterior, venir al rey nuevo para reconocer su señorío, tanto de palabra como de obra. De palabra, al reconocer que lo tienen por

su señor y otorgarle vasallaje, prometerle obediencia, lealtad y sinceridad en todas las cosas, así como ofrecer acrecentar su honra y provecho, y que le evitarán todo mal y daño en lo posible. Y reconocerán su señorío de hecho al besarle el pie y la mano o alguna otra demostración de lealtad, según lo que se acostumbre en cada región, y al hacerle los honores de sus oficios y tierras, así como de las demás cosas que hayan tenido otorgadas por el finado rey, así como silleros, bodegas, ganado y otros bienes y rentas, de cualquier manera que sean, y los que esto no hicieren, serán calificados de traidores, porque al ser hombres honrados, deberán perder los oficios y honores que poseían y habrán de ser echados del reino, y si alguna cosa se hubiesen llevado, la habrán de regresar al doble. Y si quienes cometieran la falta son hombres de calidad inferior, deben morir por ello y entregar al rey el doble en bienes suyos, de cuanto hubiesen ganado en el reinado anterior; sin embargo, si no se les localiza, habrán de perder todo lo que tengan, pero no se les debe matar, pues que por pena les hayan tomado lo suyo.

Ley XXI.

Manera en que se han de entregar al nuevo rey las villas, los castillos y las otras fortalezas, y de qué manera deben hacer homenaje aquellos a quien se las asigne. Al nuevo monarca se deben entregar las villas, castillos y otras fortalezas, tanto aquellas que se tuviesen recibidas por portero, como también de las otras, y aquellos a quienes las quisiere dar, le han de prestar juramento entonces, que se las den pagado cada que se las pida, y tal homenaje como este, debe ser hecho en cuanto comience el reinado del nuevo soberano. Y tan gran fuerza tiene, según costumbre antigua de España, que cumple al ser tomado una vez, para todos aquellos que las vayan a tener en vida de ese rey, aunque después las cambiase de unos a otros, y no deberán tardar la entrega de fortalezas como estas aquellos que las tuvieren, en cuanto sepan del fallecimiento de su soberano y las entreguen al entrante, a menos que, por causas mayores, sea imposible efectuarlo, pero se deberán demostrar cumplidamente los obstáculos respectivos, y cuando desaparezcan, hay la obligación de hacer la entrega y los que no lo hicieren y lo retarden a sabiendas, con malicia, serán reos de traición y habrán de morir por ello y ser desheredados de todo lo que posean, de la misma manera en que ellos querían desposeer al rey.

Ley XXII.

Manera en que se han de entregar al nuevo rey los castillos que se hayan tenido por asignación de otros monarcas.

Luego que el nuevo soberano empiece a reinar, en el plazo de treinta días, deben venir a él todos los que tengan castillos en su señorío por donación de los otros monarcas, a hacerle entrega de ellos, pero si les surgiera algún obstáculo por el cual no pudieran acudir en el plazo mencionado, tendrán nueve días más; y después otro, con lo que se completan 40 días, y la entrega que realizarán de estos castillos consistirá en hacer guerra y paz por su mandato, y que lo acojan en ellos cuando quiera entrar, y que su moneda sea válida en ese territorio, por lo que a los que maliciosamente no quisieran acudir a hacer homenaje para cumplir con el derecho de estos castillos al rey, como ya ha sido dicho, él podrá tomarlos para sí, de desearlo, y no volvérselos a dar, y esta misma pena habrán de sufrir si desalojaran a los moradores de aquellos lugares, excepto si les cambiaran alguna cosa de los fueros que antes poseían con placer y otorgamiento del rey. Lo mismo sucederá con quienes no quisieran venir a su juicio, que esto es una negación del señorío, y también pasará igual con quienes no reconozcan lo que él juzgue, o no se constituyan en hueste cuando él lo requiera, o no le acepten su moneda, ni la den cuando los otros de la tierra lo hagan o le nieguen la justicia en aquellos lugares al no aplicarla ellos ni querer que él la aplique, o le sorprendan los malhechores al estar allá o no le guarden las posturas que le pongan; cualquiera que cometa estos errores a sabiendas y afecte estas cosas propias del señorío del reino y no los quiera enmendar, debe ser desheredado del lugar que tenga y nunca lo deben cobrar ni él ni ningún hombre de su linaje, y sus bienes han de ir a parar a posesión del reino al que él quiso despojar y negar su derecho

Ley XXIII.

Manera en que se han de entregar al nuevo rey los castillos que se encuentran en su señorío, aunque algunos los hayan heredado de otra parte.

Al heredar algunos hombres castillos de procedencia distinta a donación del rey, tal como se describe en la ley anterior, por el solo hecho de encontrarse en el señorío del nuevo soberano deben acudir a prestarle homenaje en cuanto tome posesión del reino, para cumplir con todo lo establecido en la ley antes de esta, excepto si hubiere entre ellos tal postura, porque

menguase alguna de ellas, pero si les surgiera algún obstáculo por el cual no pudieran acudir en el tiempo mencionado, tendrán 40 días de plazo, tal como mencionamos sobre los otros, y si aún pidieran tiempo adicional a este término para ponerse de acuerdo sobre alguna cosa relativa a esto, deben tener dos plazos más, de treinta días cada uno, hasta completar un total de cien, y en esta premisa, no se les ha de retener los lugares, a menos que hagan mal uso de él en el reino o los abastezcan para guerrear, y en tal caso se los pueden tomar como si no quisiesen venir a hacer entrega u homenaje de ellos en los plazos antes mencionados, o como si negasen el señorío real; después que les hayan sido tomados por alguno de estos motivos, no los habrán de cobrar jamás, ni ellos ni nadie que proceda de su linaje, pero el rey que les quisiese hacer merced, puede darles a cambio otra propiedad similar, mas no podrá devolverles las mismas a menos que les impongan multas sobre todos los gastos que se generaron al tomarlos.

Ley XXIV.

Manera en que se han de entregar los castillos que algunos tuviesen por postura o por feudo.

Todas las fortalezas o castillos que se tengan por postura o feudo, han de ser entregados al nuevo rey y hacerle homenaje, que le cumplan todos sus deberes según los pleitos y las posturas que fueren hechas; y deben tener un plazo para prestar el dicho homenaje, tal como se ha de efectuar con los castillos que se han poseído por donación de los monarcas; y habrán de sufrir la pena antecitada si no cumplieren sus obligaciones en cuanto a dichas propiedades. Todos estos homenajes se han de renovar cada vez que se cambien por muerte o por vida de aquellos que los tuvieren. Pero los demás hombres que no tengan del monarca tierras, oficios, castillos o donaciones, deben acudir de la misma manera a rendir pleitesía a su nuevo soberano, y quienes maliciosamente omitan cumplir con esta obligación, serán reos de traición y, según el fuero antiguo de España, si se trata de hombres honrados habrán de ser echados del reino; mas si se trata de otros de condición inferior, tendrán que morir por ello.

Ley XXV.

En cuáles cosas el pueblo ha de cuidar al rey

El pueblo debe cuidar de su rey por sobre todas las cosas del mundo, pues su cuidado es la llave que encierra todo cuanto hemos tratado con anterioridad, y del mismo modo habrá de suceder con el conocimiento, el amor, el temor y la honra, puesto que el hombre conoce lo que es bueno en sí mismo, y por eso es bueno que lo guarde en su memoria, porque si no lo hiciera así, por fuerza lo que conoció habrá caído en el olvido; además, si no hace lo mismo con lo que dice amar, entonces no ama sinceramente y lo ha de perder a con secuencia de su culpa, de tal suerte que el amor se tornará en desamor; si no se sabe guardar de lo que teme, precisamente habrá de padecerlo. Lo mismo va en cuanto a la honra, que quien no la cuida como debe, por fuerza conviene que la pierda y caiga en deshonra. Por lo anteriormente expuesto, queremos mostrar lo que los Sabios y santos antiguos pensaron en cuanto al cuidado para con el soberano, pues según ellos afirmaban, es de mucho mayor mérito el saber guardar algo ganado, que el hecho mismo de conseguirlo, puesto que esto se puede dar por obra de la casualidad, y el cuidarlo requiere destreza y maestría. Por esta razón, el pueblo debe empeñarse en guardar a su rey: primero a causa de haberlo tenido espiritualmente por mandato de Dios, y segundo, por razón y derecho. Este cuidado ha de tener lugar de tres maneras: la primera, de sí mismo; la segunda, de los miembros del propio pueblo, y la tercera, de los extraños.

El cuidado del pueblo hacia el rey, de protegerlo contra sí mismo, consiste en no efectuar acciones que le hagan caer en desánimo, o que provoquen deshonra de su cuerpo o de su linaje, o daño grave a su reino. Esta guarda habrá de hacerse de dos maneras: primeramente por consejo, al advertirle lo que no debe hacer, y las razones; y la otra, por obra; que no le hagan aborrecer una obligación y así no la lleve a término y también no habrán de obstaculizar a quienes le aconsejen a favor de cumplirla, porque ellos saben que el error que cometiere le perjudicaría gravemente, y han de cuidar que no lo haga, y al guardarlo de sí mismo, de igual manera lo harán con su alma y cuerpo al mostrarse como buenos y leales al querer que su señor sea bueno y realice solo buenas acciones, de tal suerte que quienes le deban cuidar en este sentido y omitan hacerlo al dejarle equivocarse a sabiendas y así sea causa de vergüenza entre los hombres, será reo de traición conocida, y si los transgresores de las leyes enunciadas arriba han de sufrir

fuerte castigo, con mayor razón quienes no hayan evitado que su soberano caiga en infamia y demás daños, habrán de asumir las consecuencias de sus omisiones.

Ley XXVI.

Sobre cómo el pueblo está obligado a cuidar al monarca.

Los Sabios establecieron, con mucha razón, una comparación acerca del rey con respecto a su pueblo. Una, con la cabeza del hombre, donde nacen todos los sentidos. La otra, con el corazón, donde late el ánima de la vida, porque así como los sentidos de la cabeza rigen a los demás miembros del cuerpo, el reino entero se rige por la mente del monarca, y por eso es llamado *cabeza del pueblo*. Además, como el corazón está en medio del cuerpo para dar vida a los otros miembros de él, así Dios puso al rey en medio del pueblo, a fin de dar igualdad y justicia a todos comunalmente y puedan vivir en paz, y por tal razón los Antiguos le denominaron *ánima y corazón del pueblo*, y tal como los miembros del cuerpo guardan y defienden a estos dos, del mismo modo el pueblo está obligado a guardar y defender al monarca que es puesto a semejanza de ellos, de quienes es su señor natural, porque aunque hay señores de muchas clases, el que lo es por naturaleza está sobre todos, para tener los hombres mayor obligación de guardarlo. Así, no conviene al pueblo cuidar al rey únicamente de sí mismo, así como dijimos en la ley anterior a esta; más aún, están obligados a cuidarlo de que lo maten, porque quien lo hiciera quitaría a Dios su vicario, al reino su cabeza y al pueblo su vida, y convertiría en viuda a su mujer; a sus hijos, en huérfanos, y dejaría a sus vasallos sin su señor. Y por esto, definieron a este delito como el mayor acto de traición que puede haber.

Además de esto, los súbditos deben cuidar al soberano de no ser herido por nadie, porque frecuentemente las heridas son la antesala de la muerte, y quien la infiere, no sabe las consecuencias que puede tener porque, aunque no muera de ella, tal vez podría perder alguno de sus miembros, y hasta si no fuera así, es una deshonra cometer un atentado de esa naturaleza.

Por todas estas razones y las demás mencionadas, cometerían gran traición quienes le hirieran; y aún le deben cuidar de ser prendido, porque este hecho encierra dos cosas muy malas: una, el desapoderamiento y la otra, habilitación, y, por ende, serán traidores quienes cometan este acto en su contra.

Igualmente, han de protegerle de ser injuriado o a pararse en campo para lidiar con él, pues esto sería traición conocida, y quienes lo hagan, habrá de ser con la intención de herirle o matarle, prenderle o echarlo del campo con deshonor; esto mismo diremos del que corra al lugar donde vaya o le tienda una celada, porque la lealtad de España es tan grande que pusieron por fuero que, aunque el natural del reino sea vasallo de otro, si acaeciese que fuera a algún lugar donde tengan que lidiar, que este deje a sus caballeros a aquel con quien vaya y que se venga él para el otro soberano de donde es su origen para estar con él; lo mismo para todos los que estén en tal caso, y no se deben parar contra él en ningún lugar donde vean su seña o su pendón; además, le deben cuidar mucho de la mala fama, porque aunque a las palabras se las lleva el viento, quien habla mal de él le hace un daño más terrible que el de un arma, porque la maledicencia mata al hombre sin quitarle la vida: un arma lastima solo al objetivo de la agresión, pero el escándalo perjudica a la persona, a su linaje y a los oídos de quienes dan crédito a la calumnia, y esta aún tiene en sí otra manera de mal que sanan más fácilmente los hombres de esta, que de la llaga. Y por la misma razón, los Antiguos calificaron esta herida como peor que la misma muerte, porque esta no acontece sino una vez, y la calumnia lastima cada día; además, los miembros del pueblo deben cuidarse mucho de no guardar los secretos de su rey porque ello da origen a dos males; uno, el de la deshonor, y el otro, daño.

Muy gran deshonor contra el rey comete quien descubre sus secretos, porque esto significa que se tuvo por de poca importancia aquello que se les confió, ni se piensa que es algo que se deba guardar, y así demuestra que aprecia más al que le descubre el secreto que a su señor, quien se lo había confiado.

De estas indiscreciones también puede sobrevenir daño porque, derivadas del conocimiento de un secreto, puede haber consecuencias de muerte o sufrir algunos de los males a los que ya nos referimos, o disminuiría mucho su honra y la buena fama de sus hechos.

Por ende, quienes cometan todas las transgresiones —algunas más graves que otras— que enunciamos en esta ley, relacionadas con la persona del monarca, serán tenidos como traidores, y deberán sufrir, por cada una de las faltas, las penas de rigor mencionadas con anterioridad.

TÍTULO XIV.

Cómo ha de proceder el pueblo en cuanto a guardar al rey, su mujer, hijas y demás parientas, señoras, doncellas y otras mujeres que las acompañan.

Hay cosas en los hombres que, aunque no son parte de sus cuerpos, están tan unidas a ellos que también deben ser cuidadas con el mismo fervor. Así como en el título anterior mostramos la manera en que el pueblo ha de actuar para guardar la persona del rey, queremos hacer aquí lo propio en cuanto a su mujer, hijas, parientas, señoras, doncellas y otras mujeres que la acompañan, porque no podría ser el rey bien guardado, si no se cuidase a ellas; expondremos cómo se ha de efectuar esta guarda, qué provecho se viene cuando está bien hecha, cuál es el daño por no realizarla adecuadamente y qué pena merecerán quienes fallen en ella.

Ley I.

Manera en que el pueblo ha de cuidar al rey y a su mujer, la reina.

Existen otras cosas de las que hemos hablado en las leyes del título anterior, que el pueblo debe evitar cometer contra el rey, pues aunque no afecten directamente a su cuerpo por vista, podrían hacerlo por obra, y esto sucedería cuando alguno quisiera aconsejar o hacer a la mujer del rey alguna acción que le causara problemas, y porque ella tuviera en menos su cuerpo, pues en tal cosa como esta, nace deshonra de dos maneras; una en cuanto a Dios; la otra, en cuanto al mundo, porque, según el mandamiento de Dios, ella fue otorgada rectamente al soberano por la ley para ser solo ella su compañera, a semejanza del casamiento que Él estableció en el paraíso terrenal entre un hombre y una mujer, y quienes provocan que se entregue a otros, además de a su marido, cometen desorden en este sentido. Y el casamiento que se haya realizado lealmente, llamado legítimo por la santa madre iglesia, se volvería, en este caso, desleal; y en cuanto al mundo, cometerían en contra del monarca una de las mayores deshonras conocidas al invadir aquello que él tenía reservado para sí. Además de todo esto, provocarían que ella perdiera la honra que antes tenía, y la conducirían al peor denuesto que una mujer puede tener. Esto, igualmente, perjudicaría gravemente a los hijos que ella pudiera tener, al poner en tela de duda su legitimidad y hacerlos avergonzarse de su madre.

Por todas estas razones, los Antiguos calificaron esta transgresión como una de las mayores traiciones que pueden ser hechas al rey, y mandaron

que quienes las cometan o hagan cometer, sufran el mismo castigo que si mataran al propio soberano.

En todas las demás cosas, del mismo modo el pueblo ha de honrar al rey y a la reina, pues quien no la honra a ella, comete la misma omisión con él, y lo mismo se puede decir sobre que quien agredea a uno, lo hará con el otro, porque ambos son como una sola cosa, y los hijos que de ellos nacen son señalados como señores y han de heredar los reinos; así pues, quien atente contra la familia del monarca deberá sufrir el castigo correspondiente a quien cometa acto de agresión hacia el propio soberano.

Ley II.

Manera en que el rey ha de ser guardado en la persona de sus hijas y demás parientas.

La necedad y la falsedad son dos cosas perjudiciales, pues la primera consiste en entender las cosas como no son; y la segunda, obrar de ellas muy malamente. Y si cada una es mala en sí misma, el daño que se sufrirá al juntarlas será aun mayor, porque no puede ser que quien las reúna no sea tenido por necio y falso y, por ende, podría ser que algunos, al querer usar de la falsedad, ponen ante sí el desentendimiento y fingen no entender el alcance que su maldad puede alcanzar, y esto sucede cuando los que respetan a la reina no lo hacen con sus hijas y otras parientas, y esto constituye una gran necedad porque es imposible que no comprendan que quienes las deshonran hacen lo mismo con su monarca. Como este hecho es derivado más de malicia que de ignorancia, los Antiguos de España establecieron que cualquiera que deshonre a la hija, hermana u otra parienta del rey, cometerá igual delito que si la matara, porque, de igual manera que quien mata arrebatada la vida, al mancillar el cuerpo de alguna mujer, la priva de su buena fama y por la misma causa, no podrá obtener un buen matrimonio; así pues, el infractor debe morir como si la hubiese matado, y si no se le localizara, todos sus bienes habrán de confiscarse y, en ausencia, ser expulsado del reino para siempre, y a los que aconsejen cometer este delito se les sacarán los ojos y se confiscarán todas sus pertenencias. Esto se entiende en cuanto a los que están en casa de la reina, pero quienes vivan fuera serán escarmentadas según la gravedad de su delito, pues este es mayor en quienes se encuentran más cerca de la soberana. Y si alguno, en un acceso de locura, atentara contra ella o las hijas o parientas por la fuerza, en cualquier lugar, será reo de traición

y deberá morir, si es aprehendido o, en ausencia, ser echado del reino por el resto de su vida y perder todo cuanto posea.

Ley III.

Manera en que el rey ha de ser guardado en la persona de las señoras y doncellas que residen en la casa de la reina.

Cámara llamaron antiguamente a la casa de la reina, pues así como en la cámara se guardan las cosas que han de ser encubiertas y cuidadas, las señoras y doncellas que viven en casa de la reina deben ser apartadas y guardadas de la vista y acciones de hombres y mujeres malos, por tres razones: la primera, por honra y cuidado del rey y la reina; la segunda, por su propio honor, y la tercera, por el de sus parientes. Por lo mismo, todo aquel que se atreva a dañar a alguna de estas mujeres de tal modo que quede deshonrada, comete acto de alevosía, por lo cual, en caso de tratarse de *hombre honrado* habrá de morir si es sorprendido en el mismo acto, o bien, echado del reino y tenido como enemigo de sus parientes si se le descubriere después; pero si se tratara de hombre de menor calidad, debe morir de inmediato por ello dondequiera que se le halle, y si no se le localiza, perderá todos sus bienes.

Ley IV.

Manera en que el pueblo ha de cuidar al rey en las amas, cobijeras y demás mujeres que vivan en la casa de la reina.

Otro tipo de mujeres conviene que estén siempre en casa de la reina; unas que viven ahí de continuo para prestar servicio y las demás que vienen de otras partes por cosas que no pueden excusar, tanto por pedir algo, como por querellarse por algún perjuicio que les hayan hecho, y de estas, algunas pertenecen a órdenes religiosas, así como monjas y freilas y otras que son seglares; sin contar estas, hay otras que son siervas, así como mujeres de otra clase.

Tanto a estas como a todas las otras que por cualquier cosa acudieren allí, el pueblo está obligado de respetar por cuidado del rey, de manera que nadie habrá de atreverse a tener relaciones con ellas porque las convertirían en malas mujeres, y cualquiera que haga eso en casa de la reina, cometerá acto de alevosía, y si se trata de un *hombre honrado* y lo sorprenden en el acto mismo, lo deben matar, o bien, echarlo del reino, y si fuere de clase inferior, habrá de ser muerto en cualquier parte donde le encontraran, y si

no fuera hallado, habrá de perder la mitad de sus bienes. Si aquella con la que hubiera cometido la falta fuese nodriza que amamantara a alguno de los hijos del rey, o cobijera que sirviera a la reina cotidianamente, guardándole sus paños o sus arcas, cometería traición conocida el que yaciere con ella en casa de la reina; y los Sabios Antiguos justificaron el castigo del ama porque consideraron que si el acto ocurriera en cuanto ella diese la leche al niño, tal vez le pudiera sobrevenir enfermedad o muerte, pero los Españoles leales hicieron mucho hincapié en el delito relativo a la cobijera, a la que pusieron a la altura de su señora, por dos razones: la primera, porque ella se encuentra mucho más próxima a la intimidad de la reina y sabe más sobre sus acciones y secretos que las demás, y, por lo tanto, la podría impulsar más fácilmente a cometer maldad y la encubriría mejor; la otra razón es porque podría ser que alguna cobijera orgullosa, por querer hacer maldad de acuerdo con alguno, se vistiese con la ropa de su señora para verse mejor, lo que daría lugar a que se pensara que se trataba de la reina misma, cuyo prestigio se menoscabaría sin tener ella culpa, de donde concluimos, por estos motivos, que cualesquiera que sostengan relaciones carnales con cualesquiera de ellas, habrá de morir por ello y perder la mitad de sus bienes; y si no le pudieran hallar, debe ser echado del reino y perder todo lo suyo.

Ley V.

Manera en que el rey ha de ser guardado en la persona de las nodrizas y las otras mujeres que residen en la casa de la reina.

Hay diversas clases de mujeres que conviene que estén en casa de las reinas; las que están allí cotidianamente, para dar servicio; y las otras, que vienen y van por cosas que no se pueden omitir, tales como solicitar algún favor o querellarse por algún perjuicio cometido en su contra, y entre ellas hay mujeres pertenecientes a órdenes religiosas, como monjas o legas, y otras que son seglares, y además de estas, hay otras que son siervas y también mujeres de otra clase. El pueblo está obligado a respetar también a estas en razón del cuidado del rey, de modo que nadie se deberá atrever a atentar en contra de ellas y las conviertan en malas mujeres, y cualquiera que se acueste con alguna en casa de la reina, cometerá acto de alevosía, aunque no con personas tan encumbradas como aquellas de las que hemos tratado líneas arriba. Sin embargo, de cualquier manera, si se trata de *hombre honrado* y se le sorprende en el mismo acto, habrá de morir o será echado del reino al

no localizársele. Si fuera hombre de menor calidad, le deben matar aunque no se le sorprenda, y si no lo encuentran, perderá la mitad de sus bienes. Si aquella con quien se le sorprenda en cama es una nodriza que amamanta a alguno de los hijos del rey o es cobijera, o sirve a la reina cotidianamente al guardar sus paños y sus arcas, será calificado de traidor el que se acueste con una en casa de la soberana, delito muy grave pues, según afirman los Sabios, si por causa del acto se altera la leche, podría ser que al niño le sobrevenga enfermedad grave o hasta la muerte. En cuanto a la cobijera, los españoles antiguos la equiparan a la reina, por dos razones. Una, porque ella tiene acceso con más frecuencia que las otras a la intimidad de su señora y conoce profundamente sus hechos y secretos, por lo cual la podría alentar a hacer el mal y encubrirlo mejor. Y la segunda, porque podría suceder que, al tener al alcance la ropa de la reina, se vistiera con ella y los demás, al verla con otro hombre, pensarán que se trataría de la soberana, cuya reputación se haría pedazos, sin tener culpa alguna.

Por las razones antedichas, quien se acueste con cualquiera de estas mujeres y sea sorprendido en ello, debe morir y perder la mitad de sus bienes; y si no es localizado, saldrá para siempre del reino y se le despojará de la totalidad de sus posesiones.

TÍTULO XV.

*Cómo ha de proceder el pueblo en cuanto a guardar al rey
en la persona de sus hijos.*

Deber de unirse por amor, tienen los hombres con sus mujeres, pero los personajes de linaje están mayormente obligados por beneficio de sus hijos, y así, tal como mostramos en el título anterior la manera en que el pueblo ha de guardar al rey en su esposa, hijas y demás mujeres que las acompañan, en este pretendemos cómo esto habrá de darse en la persona de sus hijos varones y sus otros parientes. Mostraremos cómo debe hacerse la dicha guardia, por qué razones, en qué cosas; qué provecho viene de ella cuando se hace bien y qué daño cuando no es así, además de las penas reservadas a quienes fallan en esta tarea.

Ley I.

Manera en que el pueblo ha de cuidar a los hijos del rey.

Así como el pueblo está obligado a conocer, amar, temer, honrar y guardar al rey, por amor de Dios, cuyo lugar tiene en la tierra, y en lo natural, por ser señor y las demás cualidades que hemos descrito, tiene entonces los mismos deberes para con sus hijos, por razón del padre, porque según mostraron los Sabios antiguos, el padre y el hijo son como una sola persona, puesto que de él es engendrado y recibe su forma, y le ayuda con su esfuerzo en vida; después de su muerte, preserva su memoria, porque queda en su lugar. Por todos estos motivos el pueblo ha de honrar y cuidar de ser heridos o muertos, a los hijos de los monarcas igual que harían con ellos; lo mismo de deshonra, daño o mal, y a quien se ha de guardar principalmente es al heredero de la corona, por dos razones: la primera, por su padre, que es señor; la segunda, por el señorío del reino para el que Dios lo eligió cuando quiso que naciese antes que sus demás hermanos; por ende, se le ha de tener el mismo respeto que a su padre, y quien se alce contra él debe sufrir tal pena como si la rebeldía fuera contra el propio padre, a menos que este príncipe intentara matar, prender, herir o desheredar a su progenitor, porque entonces cualquier cosa que hagan los vasallos por razón de defender al rey, su señor, no sería acreedora a las penas de rigor, y esto es porque el señor natural debe ser guardado sobre todas las cosas. Lo mismo decimos sobre los otros hijos si alguno de ellos también quisiera atentar contra el rey, su padre, o su hermano mayor. Lo mismo decimos si el hijo mayor o los demás hermanos atentaran contra la reina, su madre, a menos que ella haya cometido alguna falta o error grave contra el rey o ellos mismos. Así, cualquiera que obre, impulsado por estos motivos y con la aprobación del monarca, contra la soberana o los príncipes, no tendrá culpa alguna ni tampoco será acreedor a ningún castigo; pero, por otra parte, si en circunstancias normales matase, hiriese o aprisionara con dolo a alguno de los demás hijos del rey, cometería traición y habrá de sufrir la muerte y si no lo capturaran, ha de perder todo lo que tenga y será desterrado para siempre.

Ley II.

Cómo el hijo mayor tiene delantera y mayoría sobre sus hermanos.

La delantera en nacer primero es muy gran señal de amor que muestra Dios a los hijos de los reyes, que se la da por encima de sus demás hermanos, pues

se da a entender que aquel a quien esta honra se quiere hacer ha de ser honrado por ellos como padre y señor; que esto es verdad se prueba con tres razones: la primera, por naturaleza; la segunda, por ley; la tercera, por costumbre.

Según la naturaleza, porque el padre y la madre ambicionan tener un linaje que herede lo suyo y ponen, por ello, más amor en quien les nace primero y llega a cumplirles lo que tanto desean.

Según la ley, la preeminencia del hijo mayor tiene su base en lo dicho por el Señor a Abraham cuando le mandó (como probándole) que tomase a su primogénito Isaac, al que mucho quería, y que por amor a Él le degollase, y esto era especialmente duro para el anciano, porque era el hijo al que amaba más que a sí mismo; la otra, porque Dios le había escogido por santo, cuando quiso que naciese primero y por eso le mandó que de él le hiciese sacrificio, porque, según le ordenó a Moisés en la antigua ley, todo varón que naciera en primer lugar sería llamado *cosa santa de Dios*; y todos sus hermanos le deben tener en lugar de padre, y se justifica porque tiene más días vividos que ellos y vino antes al mundo; y que le han de obedecer como a señor, se demuestra con las palabras dichas por Isaac a Jacob, su hijo, cuando le dio la bendición al creer que se trataba de su hijo mayor: *Tú serás señor de tus hermanos y ante ti se inclinarán los hijos de tu madre, y aquel que bendijeres sea bendito, pero a aquel que maldijeres, ha de caerle maldición*. Así que a consecuencia de estas palabras se da a entender que el hijo mayor tiene poder sobre los otros hermanos como padre y señor, y que en tal lugar le han de tener. Sin embargo, según antigua costumbre, como quiera que los padres, comunalmente, tenían piedad de los otros hijos, no quisieron que el mayor lo poseyera absolutamente todo, sino que cada uno de ellos tuviera su parte. A pesar de esto, los hombres Sabios y entendidos, al buscar el bien común y entender que ninguna partición podría hacerse en los reinos sin que sufrieran daño y fueran destruidos, establecieron por derecho que el señorío no lo habría de tener nadie más que el hijo mayor a la muerte de su padre. Y esto se acostumbió siempre en todos los rincones de la tierra donde quiera que el señorío por linaje se afirmara y, desde luego, también en España. Y a fin de evitar muchos males acaecidos en el pasado y que podrían aún suceder, dispusieron que el señorío real debería ser siempre heredado por aquellos que proceden de la línea derecha, así como que si no había hijo varón, la primogénita mujer sería la heredera; y también mandaron que si el hijo mayor muriera antes de suceder a su padre, si dejara hijo o hija de

su mujer legítima, ellos y ningún otro heredaría el mando del reino; pero si todos ellos fallecieran, debe tener el reino el pariente varón más próximo, de limpios antecedentes.

El pueblo está obligado a acatar todo lo anteriormente expuesto porque de otra guisa, el rey no podría ser suficientemente guardado si esto no se obedece, y por lo tanto, quien obre contra ello será tenido por traidor y sufrirá la pena a que sea acreedor quien desconozca el señorío del rey.

Ley III.

Cómo deben ser elegidos los custodios del rey niño, si su padre no los hubiese designado con anterioridad.

Muchas veces sucede que, cuando el rey muere, el hijo mayor es aún niño, y los señores del reino se ocupan de los asuntos hasta que llega a la mayoría de edad, y de esto se originan muchos males, pues generalmente quienes están a su lado buscan más el provecho propio que el bienestar del reino; de ello sobrevienen las grandes guerras, robos y daños de los que se deriva gran destrucción en la tierra, primeramente porque el rey, por su corta edad, no podrá impedirlo, y en segunda instancia, a causa de las reyertas internas entre los regentes; por lo tanto, los Sabios antiguos de España, que entendieron las cosas con lealtad, y las supieron guardar por quitar todos estos males ya citados, determinaron que, si el padre previamente designó a hombres señalados para guardar a su hijo, de palabra o por escrito, los habitantes del reino estarán obligados a acatarlo en la forma que el soberano haya dispuesto, pero si el finado monarca no hubiese dejado indicación alguna al respecto, entonces se habrán de juntar, donde el rey vaya, todos los mayores del reino, prelados, ricos hombres y demás *hombres buenos* y honrados de las villas, y una vez reunidos, habrán de jurar sobre los santos evangelios que obrarán para el servicio de Dios y la honra y guarda de su señor terrenal, el rey, así como el bien común. Basados en esto, elegirán hombres que posean ocho cualidades: la primera, que teman a Dios; la segunda, que amen al rey; la tercera, que procedan de buen linaje; la cuarta, que sean naturales del reino; la quinta, sus vasallos; la sexta, que tengan inteligencia; la séptima, que gocen de buena fama, y la octava, que sean de tal manera que no codicien heredar al monarca, al alegar derecho a ello; estos guardianes habrán de ser uno, tres o cinco, no más, por si alguna vez caen en desacuerdo, este se resuelva por mayoría. Deben jurar que cuidarán

de la vida y salud del rey, así como trabajar para su tierra, en su provecho y honra, de todas las maneras posibles y evitar todo aquello que resulte en su perjuicio. Que cuiden de la unidad del reino y este no sea partido ni enajenado de ninguna manera, y por el contrario, que lo acrecienten en lo posible conforme a derecho. Que lo mantengan en paz y justicia hasta que el soberano cumpla la edad de veinte años, y si se tratara de una mujer, hasta que se case. Todas estas cosas habrán de cumplir los guardianes del rey de manera que este, bajo su custodia, realice grandes hechos. Continuamente habrá de rodearse de hombres que sepan inculcarle buenas costumbres y modales, de modo que se cumpla todo lo que al respecto se ha tratado en las leyes correspondientes. Y todas estas cosas sobredichas decimos que han de guardar y hacer si acaeciera que el rey pierda el sentido, hasta que recupere la memoria o falezca. Mas si sucediera que el rey niño tenga a su madre, ella habrá de ser la primera guardiana, y el llamado *mayoral*, el principal custodio, porque, naturalmente, ella le ha de amar, especialmente por el tiempo en que lo llevó dentro de su vientre y el que pasó al criarlo. Se le debe obedecer como a señora y acatar todas las cosas que sean en provecho del rey y el reino; sin embargo, podrá mantener esta custodia mientras no se case de nuevo y quiera velar por el niño.

Los habitantes del reino que no apoyen la elección de estos guardianes o no les obedezcan, serán reos de traición, pues con su actitud darían a entender que no les importa el cuidado del rey ni el del reino; por lo tanto, si se trata de *hombres honrados*, han de ser echados de la tierra para siempre; y si son personas de otra clase, habrán de sufrir pena de muerte.

Cuando alguno de los custodios falle en alguna de sus encomiendas, habrá de afrontar las consecuencias que sean del caso según su proceder.

Ley IV.

Qué cosas está obligado a guardar el rey nuevo con respecto al anterior.

Al tener el rey niño la corta edad que se menciona en la ley anterior, o al empezar su reinado, obligado está, por derecho y buena crianza, a efectuar las acciones antes citadas por amor al finado monarca, así como de dar limosnas por su alma, mandar celebrar misas y decir otras oraciones por su eterno descanso; pagar sus deudas, cumplir sus mandas y hacer algo por aquellos de los suyos que estén en necesidad, para que no se queden en el desamparo; guardar su fama y procurar que quienes no hablaron mal de él

en vida, tampoco lo hagan cuando ya no esté, pues esta acción no dañará al finado, pero sí perjudicará al rey niño, cosa que no tiene que soportar de ninguna manera, y lo que él quiera que se haga en su favor cuando muera, lo debe efectuar a beneficio de su antecesor, pues ocupa su lugar y ha heredado sus bienes. Es justo que, así como viene a heredar la honra y provecho del que reinó antes de él, de igual modo asuma sus responsabilidades, y si lo realiza será bien escuchado, apreciado y considerado como persona recta y leal, y quienes hereden lo suyo harán lo mismo por él cuando fallezca, pero esto ha de ser efectuado de manera que el señorío no sufra menoscabo; no se habrán de vender o enajenar sus propiedades, que son como las raíces del reino, pero es válido hacerlo con los bienes muebles.

El monarca que no obre de esta manera será tenido por ocioso y desmesurado, y aun por injusto, pues son hechos estos por los que se le formará mal concepto en este mundo y sufrirá castigo divino en el otro, como aquel que debería haber respetado la igualdad en los otros y ni siquiera lo realizó consigo mismo.

Si el rey fuera tan pequeño que no pudiera asumir estas responsabilidades, han de cumplirlo por él aquellos que estén encargados de su custodia, y si estos lo omitiesen por malicia, habrán de perder cualesquier bienes (oficio, herencia, tierra) que les hayan sido otorgados por el anterior soberano, y si no tienen nada proveniente de él, han de dejar la tierra por el tiempo que disponga el nuevo monarca y su corte.

Ley V.

Cómo el rey y todos los habitantes del reino deben guardar que el señorío sea siempre uno, y no lo enajenen ni lo repartan.

Antiguamente se estableció en España que el señorío del reino no fuese repartido ni enajenado, y esto por tres razones. La primera, por lealtad hacia su señor, mostrando así que aman su honor y provecho. La otra, por honra de sí mismos, porque cuanto mayores sean el señorío y su tierra, tanto más serán ellos apreciados y honrados. La tercera, por cuidado del rey y de sí mismos, porque entre más sólido sea el reino, mejor podrán defenderse y hacer lo mismo con su monarca. Por las mismas razones dispusieron que, cuando un rey haya muerto y otro nuevo entre en su lugar, este, siendo mayor de catorce años, de inmediato habría de jurar que nunca en su vida repartiría ni enajenaría el señorío. Y si no fuera de esa edad, que hagan la jura

por él aquellos que mencionamos en la ley anterior, que le han de cuidar. Y el que la otorgue después, cuando llegue a la edad sobredicha y todos los que se encuentren allí con él, que juren guardar dos cosas: una, aquellas que le conciernen, así como su vida, salud, honra y provecho. La otra, de cuidar siempre que el señorío sea uno y que nunca en dicho ni en hecho consientan que se enajene ni divida. Y esto han de prometer los más *honrados hombres* del reino, así como los preladados, ricos hombres, caballeros, hidalgos y *hombres buenos* de las ciudades y villas, y esto mismo deben efectuar los otros, a menos que estén enfermos o sufran de obstáculo suficiente para acudir; mas en este caso, la promesa ha de ser recibida por enviados especiales del rey; y a causa de que no todos podrán asistir a estas tomas de juramento, habrán de hacerse en cada villa de la siguiente manera: primeramente juntarán a todo el Concejo, por pregón, y después se designarán hombres señalados que lo hagan por todos los otros, tanto hombres como mujeres, grandes y pequeños, así por los que al presente estuvieran vivos, como por los que estén por nacer. Y el que no lo preste, sufra por ello tal pena como si cometiese la mayor traición que pudiese ser hecha; el juramento ha de ser prestado por todo el pueblo, alzadas las manos, pero se aplica solo para los lugares pertenecientes directamente al rey; en lo que toca a los que otros señores tienen por heredamiento en su señorío, ellos mismos lo deben acudir a otorgar, por sí y por los suyos, según ya hemos mencionado en las otras leyes. Y para mayor seguridad del señorío, los Sabios antiguos establecieron que cuando el soberano quiera dar heredamientos a algunos, no lo pueda hacer por derecho a menos que no retenga aquellas cosas que pertenecen al señorío; dichos señores declararán guerra y paz cuando él lo disponga; habrán de conformar huestes; usarán la moneda real, que tendrá la misma validez en los otros lugares del señorío; que se aplique la justicia cabal en los alzamientos y pleitos que surgieren, y aunque no esté especificado en ninguna ley que el monarca deba retener la heredad, el beneficiario no debe entender que gana derecho a poseerla él, y esto sucede porque es de tal naturaleza que ninguno la puede ganar ni disfrutarla con derecho, a menos que el propio monarca otorgue esos bienes, total o parcialmente, por medio de la donación, y esta tendrá efecto solamente durante la vida del monarca que la otorgue, o del sucesor, si la confirma.

Y por todas estas cosas que hemos dicho, debe el pueblo cuidar de la unidad del señorío y no consentir, de ninguna manera, que se enajene

ni se reparta, pues quienes así procedieran, cometerían errores de varias clases: primeramente contra Dios al repartir lo que él juntó y despreciar, al tener por cosa vil lo que les había dado por honra y así contravenir lo que el Señor dispuso por medio del profeta Isaías: *No enajenarás tu honra ni la darás a otros*. Del mismo modo, errarían contra sí mismos si aconsejaran al rey en ese sentido o le impulsaran a efectuarlo o no obstaculizaran la acción, de modo que no se hiciese. Y si faltaran a este mandamiento, serían reos de traición y sufrirían la pena correspondiente a quienes se complacen si su señor es desheredado.

Ley VI.

Manera en que el pueblo ha de guardar a los parientes del rey.

De una sangre son llamados aquellos que tienen parentesco entre sí, y como quiera que todos son iguales, no lo pueden ser en las honras y buenas andanzas de este mundo y, por lo tanto, no tan solo debe el pueblo cuidar del rey en sus hijos e hijas, sino también en sus parientes por honra suya o por el lazo que por linaje tienen con él. Así, cualquiera que mate, hiera o deshonne a alguno de ellos sin que el rey se lo mande, debe sufrir pena por su albedrío a plena vista de su corte, según el grado de parentesco del ofendido y la posición social del transgresor, tiempo y lugar en que lo haya hecho.

TÍTULO XVI.

Cómo ha de proceder el pueblo en cuanto a guardar al rey en la persona de sus oficiales, su corte y los que vienen a ella.

Una cosa no podría ser guardada cumplidamente si no lo fuesen aquellas otras que la cuidan, de donde resulta que en el título anterior hemos dicho cómo se debe comportar el pueblo con respecto a la salvaguarda del rey en aquellas cosas que están cerca de él por linaje, pero en este hemos de tratar sobre cómo se ha de cuidar de quienes conviven cotidianamente con él a causa de los oficios que ejercen; aquí mostraremos cómo el pueblo ha de guardar al rey en sus oficiales; por qué razones; qué provecho viene cuando se efectúa correctamente; qué daño resulta si se realiza mal y a qué pena se hacen acredores quienes fallan en este sentido; posteriormente, hablaremos acerca de la corte y cómo ha de ser también guardada.

Ley I.

Cómo deben ser guardados los oficiales de la corte del rey.

El pueblo debe conocer y cuidar al rey en la persona de sus oficiales por la honra y el bien que les hace y por los trabajos que les asigna todos los días, en los cuales le han de servir, tal como se ha dicho en el título *Deberes del rey con sus oficiales y demás servidores de su casa y corte, así como de estos hacia él*. Unos han de cuidar de su alma y otros, de su cuerpo; darle consejo y ayudarle de obra para mantener a sus gobernados bien y derechamente; debido a que estos guardianes trabajan en el cuidado y bienestar del pueblo, justo es que ellos, a su vez, sean correspondidos. Por lo tanto, nadie se habrá de atrever a deshonrarlos de dicho ni de hecho. El que así hiciere cometería un error muy grave porque el perjuicio causado no afectaría únicamente a ellos, sino que alcanzaría la persona del soberano a cuyo servicio y cuidado están y, por lo mismo, esta falta es acreedora a castigo severo, pero habrá que tenerse en cuenta que la naturaleza de la pena habrá de corresponder a la de la clase de oficial que haya sido perjudicado y también a la condición de su agresor; quienes cometan estos agravios de palabra u obra deberán sufrir la pena que el rey, en unión de su corte, sentencie por razón y derecho, para lo cual se habrán de tomar en cuenta seis factores que enumeramos a continuación: el primero, qué hombre es el que cometió el error; el segundo, qué oficial resultó perjudicado; el tercero, qué falta se cometió; el cuarto, de qué manera ocurrió; el quinto, el lugar, y el sexto, el tiempo en que fue hecho.

Ley II.

Cómo deben ser guardados todos los que acudan a la corte del rey y quienes vivan en ella.

Conocidos, honrados y guardados deben ser los oficiales del rey, así como hemos mostrado en la ley anterior a esta, mas ahora queremos exponer, según el fuero antiguo de España cómo deben ser cuidados por la comunidad todos los que pertenecen a su corte o vienen a ella aunque no tengan oficio, puesto que su venida tiene lugar a causa de pretender ver al soberano, o para servirle, o por alcanzar derecho por medio suyo o por recabar algunas cosas para su beneficio que no se pueden tramitar en otro lugar; por lo mismo, está completamente conforme a derecho que estas personas sean honradas, por honra del soberano y guardados porque se acogen a su protección, porque muy gustada cosa es que la corte esté más resguardada que otros lugares,

pues precisamente allí se origina la seguridad para el resto del reino, y esto tiene que ser hecho de dos maneras: una para los que viven en ella, y la otra, a los que acuden de paso. Nadie se ha de atrever a matar, herir, prender o deshorrar a ninguno de los primeros, ni de dicho ni de hecho ni por consejo; antes bien, los deben guardar por la honra y seguridad del soberano; sin embargo, quienes lo hagan deberán sufrir pena según los lugares donde hayan cometido los desacatos, cerca o lejos del rey, porque si alguno matase o hiriese a alguien delante del rey cometería traición, por lo que luego le deben matar en cualquier tiempo que le hallen; además, perderá la mitad de lo que posea. Los antiguos de España tuvieron por muy grave la falta de blandir arma delante del rey, a pesar de no resultar herido, o proferir injurias tales que provoquen que otra persona pelee con él, a menos que el denuesto tenga válida razón de ser. Pero quien mate a alguien o lo hiera en las casas o el corral donde el monarca haga acto de presencia, aunque el atrevimiento no sea tan grande si no está delante, habrá cometido traición por dos razones. Una, por la gran deshonra que hace al rey al menospreciar y cometer desórdenes en su corte, y la otra se deriva del gran peligro al que le podría exponer, porque tal vez se vería obligado a intervenir en la pelea y ser herido de muerte o sufrir deshonra en su cuerpo. Así, establecieron por derecho que quien incurra en tal desacato, si es aprehendido en ese momento, se le dará muerte; y si no, se hará dondequiera que se le encuentre.

Ley III.

Qué pena han de sufrir quienes provoquen peleas en el lugar donde el rey estuviere, así como los que maten o hieran a tres millas a la redonda.

Si alguien provoca pleito con plena conciencia en la villa donde el monarca se encuentre, caerían en gran atrevimiento y, según preceptuaron los Antiguos, han de recibir un castigo muy fuerte por ello: pena de muerte, tal como si este atentado se hubiese llevado a cabo en presencia del monarca; y así lo decidieron en virtud de que estos hechos podrían ocasionar riesgo muy grave de que el soberano y los *hombres buenos y honrados* que lo acompañan resulten muertos o deshonorados. Por lo tanto, todos están obligados a evitar que tenga lugar un hecho como este, del que tanto mal podría derivarse. Y tanto repudiaron esta clase de atentado, que dispusieron que si alguno de los que acompañan cotidianamente al rey, quienes constituyen una especie de hermandad, atacara a otro a traición, si fuere uno de los Mayores se le

habrá de dar muerte, según la voluntad del rey, y si el agredido no muriera de la herida inferida, su agresor será echado del reino, y si el asesino es de los Menores, que lo metan vivo bajo el muerto, y si no muere, que le corten la mano. Igualmente establecieron que si un *hombre honrado* matara a otro a tres millas alrededor del lugar donde el rey se encuentre, esto es, cerca de una legua, habrá de morir por ello, y si no muere de la herida, le cortarán la mano. Todas estas penas se aplicarán a criterio del soberano.

Del mismo modo, los Antiguos dispusieron que cualquiera que mate o hiera a alguno de los que salgan temporalmente del lugar donde el rey esté y esto suceda más allá del límite de las tres millas, habrá de sufrir el castigo que el monarca decida, según las seis cosas que hemos mencionado, a menos que se trate de su enemigo dado por juicio. Pero cualquiera que mate o hiera en algunos de estos lugares que hemos citado en esta ley y la anterior y esto ocurra por orden del soberano o al defenderle o interponerse para evitar que lo maten, no sufrirá pena alguna por ello, pero esta defensa ha de tener una base real; si el otro sacara el arma y viniera sobre él para matarle o le hubiese herido, se deberá limitar a regresarle la herida, a fin de que no se piense que obró con malicia sino para defenderse, como último recurso, a menos que se sienta herido de muerte.

Igualmente, los Antiguos decretaron que no tan solo se han de cuidar los cuerpos de los integrantes de la corte del rey, sino también sus pertenencias; quienquiera que las tome por la fuerza, si se trata de un *hombre honrado*, será expulsado del reino, y si fuera uno de otra clase, deberá morir por ello. Y si se les hurtan las pertenencias, sufra la pena que corresponde a quien lo realice en otro tipo de lugares, pero quien deshonne a otros de palabra en la corte real, sufrirá castigo según el criterio del rey, con base en la deshonra misma, el autor, la víctima y el lugar donde haya sido hecha.

Ley IV.

Cómo han de ser guardados los que vienen a la corte del rey o se fueren de ella.

Vienen los hombres a la corte del rey o se van de ella por algunas de las razones que expusimos en la ley anterior, pero algunos acuden por su voluntad y otros por apremio; estos últimos son aquellos que llama el soberano por medio de cartas o de mensajeros en razón de emplazamiento u otras ya sobredichas.

Todos ellos, así como sus pertenencias, deben venir bajo condiciones de seguridad y ninguno se ha de atrever a matarlos, herirlos, prenderlos, deshonrarlos ni tomarles ninguna cosa suya por la fuerza; han de contar con esta seguridad desde el día que salen de su casa hasta su regreso: durante todo el camino de regreso hasta que lleguen a sus lugares, andando todavía jornadas comunales, de modo que no por mucho andar pierdan sus cuerpos o lo que traigan, y si hacen pequeñas jornadas, no se tarden tanto que se pueda pensar que hay algún engaño oculto en ello. Quien les haga algún daño, sería de manera alevosa porque quebrantaría la seguridad del rey, por cuyo mandato han acudido a la corte. Si el que este delito cometa es un *hombre honrado*, habrá de pagar al doble el daño inferido y será desterrado por cuanto tiempo el rey disponga; pero si el infractor es de los *menores*, deberá morir.

Si alguno de los que han de acudir a la corte tuviera algunos enemigos, fruto de juicio, desafío, amenaza o cualquier factor similar, que crea podría dañarle en el camino, lo debe hacer saber; si no pudiera o no se atreviera, ha de avisar a los jueces o a los alcaldes o a los otros hombres del lugar que cuiden las entradas de las ciudades, o a los otros hombres señalados del rey, si los hubiera, que se advierta sobre ello a los posibles agresores, de tal manera que la seguridad del monarca quede salvaguardada y así no sufran las penas citadas; pero si alguno, aún después de apercibido, matase a sabiendas a alguno de los que vinieran a la corte del rey, ha de morir por el atrevimiento cometido. Y si el que hiera es un *hombre honrado* y el agredido no muere, será desterrado, y si fuera de los otros, que se le corte la mano. Y si alguna cosa le tomara de lo suyo, lo habrá de pagar al doble. Pero si los amenazados, por no temer nada, no avisaran a las autoridades y fueran muertos o heridos por sus enemigos sin estos haber sido advertidos de las circunstancias, sus agresores sufrirán la pena reservada a quienes quebrantan camino, y si esto ocurre en otro lugar, el castigo será según la ley de aquella tierra.

Los que asisten a la corte por iniciativa propia, sin haber sido requeridos, no deben ser muertos, heridos, robados ni sufrir otros males y quien intente algo contra ellos habrá de sufrir castigo, porque si todos los caminos de la tierra deben ser guardados y seguros por honra del rey, mucho más lo deben ser aquellos que vinieren a su corte, así que quien los perjudique comete un muy grave error, que merecerá pena según el criterio del monarca, con base en los seis puntos mencionados anteriormente; mas

si alguno tiene enemigos que le fueran dados por juicio, si estos lo mataran o hirieran, no sufrirían esta pena, aún si estos hechos sucedieran en el radio de tres millas de distancia del soberano. Y tanto de ida como de regreso, por honra del rey y su corte, han de viajar con seguridad, hayan sido o no llamados.

TÍTULO XVII.

Cómo ha de proceder el pueblo en cuanto a guardar al rey en los bienes muebles y raíces que le pertenecen, para su mantenimiento.

Se denomina *bienes* a aquellas cosas de que los hombres se sirven y ayudan; se dividen de dos maneras: muebles y raíces, y si todos los hombres deben estar muy protegidos en esto, con mayor razón los reyes. Y tal como se expuso en el título anterior sobre la manera en que el pueblo ha de guardar al rey, oficiales y corte, en este se tratará acerca de cómo se han de cuidar los bienes raíces y muebles que pertenecen al soberano para su mantenimiento, y mostraremos por qué se llaman así, cómo deben ser guardados, el daño que se deriva cuando no es así y qué pena merecen los autores de él.

Ley I.

Cómo debe el rey ser guardado en sus cosas, muebles o raíces, y por qué se llaman así.

Cumplidamente no puede ser guardado el rey si todas sus cosas no lo son por honra suya. Además de las que hemos hablado, hay otras más de las que deseamos tratar, y estas son sus bienes muebles y raíces.

Se entienden como *bienes muebles* aquellos que viven y se mueven por sí, naturalmente, así como los que, aunque no son seres vivos que se puedan mover solos, sí se trasladan de un lugar a otro.

Los *bienes raíces* son las heredades y labores que no se pueden mover de distintas maneras. Y de estas heredades, unas son raíces exclusivas del rey, como cilleros, bodegas u otras tierras de labores de cualquier clase, que hubiese heredado, comprado o ganado apartadamente para sí. Existen otras que son propias del reino, así como villas, castillos y otros honores que los reyes dan a los ricos hombres por tierra.

En todas estas cosas ha de guardar el pueblo al rey, de manera que ninguno se atreva a tomar por la fuerza, hurtar ni encubrir ninguna

de ellas, porque si de por sí es malo que un hombre robe a otro, es aun más grave que lo haga contra su soberano, que es su señor, además de que es extremadamente inadecuado hacer al monarca lo que no se desea para sí mismo. Peor aun: el daño que se inflija al rey se extiende a todos aquellos a quienes él debe beneficiar, pues ha de cumplir y dar de muchas maneras y por esa razón necesita de apoyo, y no estorbo, de otros a fin de estar en condición de efectuarlo. Por todas estas razones, cualquiera que a sabiendas tome por fuerza los bienes muebles del monarca, según ley antigua de España, habrá actuado con alevosía; si fuese *hombre honrado* y se le sorprendiera en el mismo acto, habrá de morir; si no fuera así, deberá pagar diez veces el valor de lo robado; si no lo pudiera cubrir, será echado del reino de por vida. Si fuese de clase inferior, será prisionero del rey y le servirá hasta que le restituya la totalidad de lo que le tomó, mas dada la alevosía propia de este delito, se podría considerar que el ladrón será reo de traición según la naturaleza de lo sustraído, así como la manera de perpetrarlo y, por lo consiguiente, quien esté en tal caso sufrirá la pena que el monarca determine. Esto, en cuanto a los bienes muebles, pero si fuere raíz lo que algún individuo encubra o enajene y lo tome para sí sin consentimiento real, o consienta que lo tome otro y lo podía haber evitado, será despojado de su honra si se trata de un *hombre honrado*, y además, perderá en su heredad el valor equivalente a lo robado, y si no lo pudiera cubrir, será echado del reino por el tiempo que el soberano determine. Si se tratase de un hombre de inferior condición, habrán de tomar de lo suyo el equivalente a lo robado y sufrirá prisión el tiempo que el rey estime conveniente; si no tiene con qué cubrirlo, habrá de morir. Y como quiera que dijimos anteriormente que los que encubran o enajenen cualquier propiedad del rey deben sufrir castigo, estos no habrán de entender que tienen derecho al citado bien ni que se les debe fincar por esta razón ni por haberlo tenido en posesión por mucho tiempo. Las cosas que pertenecen al rey o al reino no se pueden enajenar por ninguno de estos motivos.

Ley II.

Cómo debe el pueblo guardar las casas y graneros del rey y qué pena merece quien falle en ese cuidado.

Algunas veces hay hombres que se introducen en las casas y graneros del rey para protegerse de ser detenidos por haber cometido algún error o delito, y en cuanto a esto concordaron los Antiguos en que el pueblo ha de guardar al rey y que a esos hombres nadie se atreva a sacarlos de allí por la fuerza, a menos que hayan cometido delito de traición o alevosía, pues a hombres como estos no se les debe asilar bajo ningún concepto, ni en casa del rey ni en ningún otro lugar.

Después de que se introduzcan, aquellos que vinieren en pos de ellos han de notificarlo a los justicias para que ellos los saquen y los retengan hasta saber si son culpables, porque a estos funcionarios corresponde hacerlo por ser quienes han de dar un fallo al respecto, pero tan honrados hombres podrían ser que, aunque la justicia les declarara culpables y que merecen sufrir la pena correspondiente, ellos no los han de ajusticiar, sino que habrán de mandar preguntar al rey qué es lo que tendrá a bien decidir a ese respecto. Y aun por los demás errores no materia de traición ni alevosía, nadie se habrá de atrever a sacarlos de su refugio, pero quienes tengan querrela contra ellos, lo deben manifestar al funcionario del rey que tuviere su casa, el cual habrá de velar por su derecho; por lo tanto, quien de otra suerte se atreva a sacarles por la fuerza, según la ley antigua en España, deberá morir a causa de ello, por dos razones, que son deshonorosas para el soberano. La primera, el introducirse a casa suya y quebrantarla; la segunda, aplicar justicia en materia que solo al monarca corresponde; sin embargo, si los hombres encerrados fuesen proscritos o enemigos conocidos del rey, quien los saque no caerá en la pena sobredicha. Esto se entenderá en el caso de que el rey no se encuentre presente en esas casas, mas si lo estuviera, nadie deberá atreverse a sacarlos sin su expreso consentimiento, sea cual fuere el delito.

TÍTULO XVIII.

Manera en que el pueblo ha de guardar, abastecer y defender los castillos y fortalezas del rey y del reino.

Cuidar los castillos y fortalezas y dar aquellos a sus legítimos dueños y a los que se los dieron, es cosa que deben los hombres, en todas las formas, hacer. En el título anterior hablamos de cómo debe el pueblo guardar al rey en las cosas que son llamadas muebles, o en las raíces, que le pertenecen señaladamente; y en este queremos mostrar cómo deben el monarca y el reino ser cuidados en sus villas, castillos y demás fortalezas. Mostraremos cómo el pueblo habrá de realizar dicha custodia; las razones para ello; los alcaides que han de tener los castillos y cómo los han de recibir y qué es lo que deben hacer a guisa de guardia y amparo de ellos; cómo se han de asignar y emplazar y a quién se han de dar. Y sobre todo, hablaremos de las fortalezas que dan los reyes en *fielddad* entre sí y de los castillos; cuánto cobran y ganan los naturales del rey en la conquista, y cómo se debe de dar según Fuero antiguo de España. Y en cada ley de este título expondremos la pena que habrán de sufrir los que guarden, retengan o enajenen los castillos y fortalezas del rey y del reino de modo diverso al establecido.

Ley I.

Cómo debe el pueblo guardar al rey en sus castillos y fortalezas. Qué castigos merecen quienes fallen en este cometido.

Ratz, según lenguaje de España, es llamada toda cosa que no es mueble, tal como afirmamos en las leyes del título anterior. Así como antes mostramos los heredamientos que son propios del rey, ahora queremos hablar sobre los otros que, aunque son suyos por señorío, pertenecen al reino por derecho: se trata de las villas, castillos y las otras fortalezas de su tierra, pues así como estos heredamientos sobredichos le ayudan a su mantenimiento, estas fortalezas sobredichas le apoyan en su esfuerzo y poder para guarda y amparo de sí mismo y de todos sus pueblos; por lo tanto, debe el pueblo cuidarlo mucho en ellas, y esta guarda se da de dos maneras: una, que pertenece a todos comunalmente, y la otra, a hombres señalados. La que pertenece a todos consiste en que no le fuercen, roben ni le tomen por engaño ninguna de sus fortalezas ni consientan a otro que lo haga, puesto que quienes lo hicieren, cometerían delito de traición y habrán de morir y perder todos sus bienes, y esta pena fijaron los Antiguos al equiparar este delito al de la

de muerte del señor, porque el castillo que le hiciesen perder podría ser de suma importancia, de tal suerte que su pérdida origine la muerte o deshonra del soberano, o el despojo de su tierra y pertenencias, y este mismo castigo han de sufrir quienes cometan dicha falta o la aconsejen. Esta manera de guardar atañe a todos comunalmente, pero la otra que compete a hombres señalados, se divide en dos maneras: la primera, de aquellos a quienes el rey otorga castillos por heredamiento, y la otra, de los que se los dan por tenencia. Aquellos a quienes se les da por heredamiento, los deben tener labrados y abastecidos de hombres, armas y todas las otras cosas que sean necesarias, de tal suerte que por culpa de ellos no pueda sobrevenir pérdida, daño ni mal al monarca o al reino; no los han de enajenar de ninguna manera en vida o en muerte a hombres fuera de su señorío ni a otros de quien pudiese venir guerra o daño al reino; antes bien, según Fuero antiguo de España, si los quisiesen vender o cambiar, lo deben hacer saber primero al rey, y si este quisiere dar un tanto por ellos en dinero o especie, tal cual otro cualquiera diese, a él se lo deben otorgar, porque aunque en la carta o privilegio de la donación el monarca diga que lo da para que uise de esa propiedad a voluntad, esto no habrá de sdarse de tal suerte que el soberano o el reino sufran menoscabo por parte de aquel a quien se lo dieron con objeto de que hiciera el bien; antes se entiende que más bien, al rey han de preferir y servirle con ello. Por lo mismo, quien pierda el castillo o lo enajene a sabiendas, le haga daño o declare la guerra al rey y al reino, habrá cometido delito de traición, por lo cual perderá el heredamiento y será echado de la tierra para siempre jamás y el castillo ha de retornar al señorío del reino, a donde pertenecía.

La otra manera de cuidado es la de aquellos a quienes da el rey los castillos que tengan por él. Ellos son los más obligados a guardarlos, tenerlos abastecidos de hombres y armas y de todas las otras cosas que les fuese menester, de manera que no por su culpa se puedan perder, porque si bien, el pueblo está obligado por naturaleza a guardar al monarca en ellos, así como ya hemos referido, y también lo están los otros a quienes les da estos bienes por heredamiento para que no le venga mal ni daño, con mayor razón tienen este deber los hombres a quienes se les otorgan los bienes señaladamente, para el exclusivo objeto de que se los guarden de tal forma que, en caso de requerirse, los puedan retornar sin impedimento alguno, de tal suerte que si cualquiera de ellos pierde el castillo por su propia culpa, será

reo de traición y habrá de sufrir la misma pena que si matara a su señor y este mismo castigo habrán de sufrir todos aquellos que apoyen o aconsejen tales delitos.

Ley II.

De qué manera deben ser dados y recibidos los castillos.

La lealtad es cosa que endereza a los hombres en todas sus acciones a fin de que hagan siempre todo lo mejor y por lo tanto, los españoles que todavía lo eran más que otros hombres, al darse cuenta del gran peligro que iba a cernirse sobre sus señores y ellos mismos si las fortalezas del reino se perdían, determinaron cuatro procedimientos para que estas fueran mejor cuidadas. La primera, determinar cómo se habrían de recibir los castillos; la segunda, cómo los guardarían; la tercera, cómo los defenderían y socorrerían cuando fuese menester; la cuarta, cómo los han de entregar cuando se los pidan o los tengan que dar conforme a derecho. Y en el recibir, que es el primero, han de cuidar de tomar delante del rey los castillos que le pertenezcan, porque él es su dueño y quien se los ha de dar. Además, han de ser recibidos expresa y especialmente por su portero, el cual ha de ser natural de tierras del rey, conocido por su nombre y por el lugar de donde provenga. Y que él mismo se los entregue por su propia mano de parte del que lo otorga, y les han de fijar un plazo para recibirlos según el rey crea conveniente, de tal manera que quienes los vayan a recibir se puedan preparar para venirlos a tomar y que los que los tengan no se vean obligados a efectuar gastos innecesarios por esperarles si aquellos no desean acudir en persona; tales erogaciones habrán de ser cubiertas por el monarca o por acuerdo de *hombres buenos*. Y aun cuando el portero llegue al castillo, por su mano lo ha de recibir aquel que lo ha de tener y lo ha de entregar delante de testigos, con conocimiento del que lo recibe ante ellos, de conformidad, de manos del portero, por mandato del soberano.

Y esto establecieron los Antiguos en guarda del honor de su señor y su lealtad porque ninguno, por carta falsa que le hiciesen, no le diesen el castillo, y, además, aunque dijese que era portero, no le entregasen por él sino por el otro conocido que el rey le hubiese dado por su mano, así como sobredicho es.

Ley III.

Por qué razones tuvieron a bien los Antiguos disponer que las entregas de los castillos fuesen hechas por mano de porteros, y pena que han de sufrir quienes no acudan a recibirlos en el plazo fijado.

Quisieron los Antiguos y tuvieron por bien que la entrega de los castillos fuese hecha por mano de los porteros y no por otro oficial, porque ellos están a la puerta del rey y conocen más a los hombres que entran y salen y a otros habitantes del reino, quienes muchas veces portan cartas y hacen mandados y son más conocidos de la gente, y debido a que están obligados a hacer entregar y corregir los errores en lo que reciben, es que tuvo lugar esta determinación.

Para que los receptores de los castillos no tuvieran pereza de hacerlo, después de que se hubiera asignado portero para ello tal como expusimos, los Antiguos ordenaron que si injustificadamente no los fueren a recibir dentro del plazo asignado y por tal causa el castillo perdiera la protección de su antiguo poseedor y, por lo mismo, no estuviese abastecido de hombres, armas y víveres, en la confianza de que el siguiente poseedor lo vaya a recibir en el día convenido y por culpa de este no se efectúe y ni siquiera envíe una comunicación de excusa, debe sufrir el castigo reservado a quien hace perder un castillo de su señor. Sin embargo, si envía una explicación que contenga motivos justificados para tal falta y aun así el encargado de entregar el castillo lo deja desabastecido, deberá sufrir la pena merecida por quien pierde castillo de su señor, y esta habrá de ser mayor que la del receptor, por dos razones: una, porque al tener el castillo, lo perdió; y la segunda, porque arriesgó su lealtad al depositar su confianza en otro que no era su señor. Y debido a que estas dos faltas constituyen delitos de traición, los castigos a sufrirse corresponderán a la magnitud del error, porque es mayor la culpa del que lo tenía y lo perdió, que la del otro que no lo tenía y lo hizo perder. Y por eso los que han de entregar los castillos no los deben desamparar ni reducir ningún elemento de su abastecimiento, aunque no llegue, dentro del plazo fijado, el que los va a recibir, ni se excuse, no obstante se trate de castillos *aplazados*, de los cuales trataremos adelante.

Ley IV.

Cómo y de cuántas maneras hay castillos que se pueden recibir sin portero, y por qué razones.

Castillos y fortalezas hay que se pueden recibir sin portero, según el Fuero de España, y esto sucede de cuatro maneras:

La primera tiene lugar cuando el rey va en expedición de conquista o encabeza huestes y se le entrega castillo con tal premura, que no hay tiempo para designar un portero que lo entregue con toda propiedad. Por tanto, cualquiera a quien el monarca ordene recibir, lo puede hacer sin portero. Un castillo así recibido se ha de guardar, de cualquier manera, como si hubiera sido entregado de manera regular, y las penas antedichas para quien lo pierda serán las descritas líneas arriba, pero después que por sí lo haya recibido debe, luego que el rey viniere, decirle que lo mande tomar, y si el soberano determina que en delante él lo tenga, habrá de asignarle un portero para que le dé posesión.

La segunda ocurre cuando alguno diga al monarca que no tomará castillo mal labrado o asentado en algún sitio tan endeble que no se atreva a guardar por temer caer en peligro de traición al perderlo; en tal caso, el dicho castillo no habrá de ser entregado por medio de portero, pues el receptor tiene conocimiento del riesgo que correría si lo tomara, porque los reyes deben cuidar de no poner a sus súbditos en situación que pueda favorecer que cometan errores graves. Así pues, si cualquiera mostrase al rey, verdaderamente, el peligro que podría acaecer por la debilidad del castillo tal como hemos referido, y si él se lo mandase tomar por medio de portero, contra su voluntad y por la fuerza, entonces si lo llegase a perder no incurrirá en delito porque en su momento informó de la situación, no se le creyó y se le forzó, con apremio, a tomarlo, pero si mintiera sobre la realidad para no tener que guardarlo, será reo de traición.

La tercera manera se aplica a los castillos que el rey tenga embargados o confiscados como reparación de daños inferidos por sus dueños. Aunque estos se pueden recibir sin portero si el rey quisiera porque no en realidad no son suyos, los que los tuvieren en esta calidad están obligados a cuidarlos como si se los hubiesen entregado porteros, y estos castillos han de ser muy guardados porque podría darse el caso de que aquellos de quien el rey los hubiese tomado pretendan se les repongan, así que quien los pierda por su culpa, pudiendo haberlos cuidado, cae en pena de traición.

La cuarta se refiere a los castillos que el rey otorga a algunos por heredad y donde le han de acoger y dar poder en tiempos señalados, por reconocimiento de señorío, según el Fuero antiguo de España, y a estos se les puede recibir sin portero si el soberano quisiera; y a tal apoderamiento llaman *potestad* en algunas tierras, y ha de ser efectuado de la manera que a continuación se describe: aquel que tenga el castillo, ha de sacar de él toda su compañía y recibir en la fortaleza a los hombres del soberano los días que fueren puestos en el repartimiento que se hizo cuando el castillo fue dado, dependiendo de lo que encontraren en él, no a hacer mal, sino gobernándose. Y si no hallasen lo que les fuere menester, los señores del castillo les han de pagar la despensa que se requiera, de donde resulta que cualquiera que de esta manera no quisiera dar poder al rey en el castillo que así haya recibido, habrá cometido traición por desheredar a su señor (que le había dado heredad a él) al alzarse con lo que pertenece a su señorío; por lo tanto, si el rey lo prende en el mismo acto, le puede dar muerte con todo derecho si así lo desea; y si no es así, lo desheredará para siempre de aquel lugar, a menos que le quiera hacer la gran merced de no querérselo tomar, siendo este un acto más de piedad que de derecho, pero el otro le debe dar todas las misiones y cubrir los costos hechos por esta razón, pues los Antiguos no consideraron conforme a derecho que por esta rebeldía, a pesar del perdón real, no se sufriera pena alguna; así que, antes de que el rey tome el castillo y proceda en todas las formas sobredichas, lo debe afrontar de tres maneras; por la primera, le ha de enviar un mensajero o una carta, con consejo de la corte, en que se le exhorte a enmendar sus errores; por la segunda, si viniere por sí mismo, lo debe demandar por su corte; la tercera, si aun con lo anteriormente dicho, no quisiera venir, lo debe retar nueve días y tres días y un día. Y si con ninguno de estos plazos acudiera, ha de sufrir las penas antes citadas, mas si, por ventura, acudiese antes de transcurrir el plazo correspondiente y solicitase más tiempo al soberano para poder enmendar errores, este habrá de ser de treinta días y tomar primeramente de él juramento y fiadores u otro recaudo, el mayor posible, para que no abastezca al castillo ni haga otra cosa con objeto de ampararse mejor,

Pero si el rey entendiese que el plazo fue demandado con engaño, o que el favorecido, después de que le haya sido otorgado, ejerza alguna acción que contravenga lo convenido, en adelante, el rey no tendrá por qué atenderle más ni dejar de aplicarle las sobredichas penas.

Ley V.

*Por cuáles razones pueden, los que han de recibir los castillos,
nombrar otros que lo hagan por ellos.*

Los Antiguos de España determinaron cuatro razones por las cuales cualquier encargado de recibir un castillo, pueda delegar esta función en otra persona.

La primera se da cuando el rey quisiere dar castillo a alguno que no tenga la edad requerida, pero goce de buena posición por los méritos de su padre o su linaje o por merced que el monarca se quiera otorgar a sí mismo.

La segunda se da cuando aquel que le haya de recibir esté enfermo, de manera que no pueda acudir.

La tercera tiene efecto si el receptor es hombre con muchos enemigos y corre peligro de muerte al presentarse a tomar el castillo.

La cuarta, cuando sea acusado de algún delito por el cual se tenga que defender a sí mismo en juicio.

Por cualquiera de estas razones, entonces, el encargado de recibir un castillo puede delegar ese cometido en otra persona, pero esta habrá de poder y saber hacer, en guardia y cuidado del castillo, todas las obligaciones del titular, pues si cometiera alguna negligencia y el castillo se perdiese, reo sería de traición con el castigo correspondiente.

Ley VI.

*Quiénes han de ser los alcaides de los castillos; qué es lo que
deben hacer por sus cuerpos en guarda de estos.*

Tener castillo de señor, según Fuero antiguo de España, es cosa que encierra en sí un peligro muy grande, porque el perderle implica caer en delito de traición equiparable a la muerte de su soberano, así que todos los que tengan semejante encargo han de ser apercebidos para evitarlo y puesto que en las leyes anteriores hemos descrito la manera de recibirlos y por quién, ahora queremos exponer cómo y en qué modo han de ser guardados.

Para que esta custodia sea hecha adecuadamente, se deben cumplir cinco condiciones: la primera, que sean los alcaides tales como conviene para guarda del castillo; la segunda, que hagan ellos mismos lo que deben para su propio cuidado; la tercera, que tengan allí abastecimiento de hombres; la cuarta, de vianda; la quinta, de armas; cada una de estas queremos mostrar cómo se debe cumplir, y por lo tanto decimos que todo alcaide que tenga

castillo de señor, ha de proceder de buen linaje por parte de padre y madre, porque si es así, tendrá vergüenza de causar algún mal al castillo, por él y sus descendientes.

Ha de ser leal para poder cuidar que ni el monarca ni el reino sean desheredados del castillo a su cargo; es menester que sea esforzado y no dude en apartarlo de todo peligro; conviene que tenga conocimientos para poder preparar mejor la guardia y defensa; además, no debe ser avaro con los hombres que le apoyan en esta tarea, porque, así como estaría mal que despilfarrara las cosas necesarias para la fortaleza del castillo, tampoco estaría bien que las escatimara con sus hombres cuando lo necesitaran.

No debe ser muy pobre para que no desarrolle en sí la codicia de quererse enriquecer con aquello que le dieran para sostén del castillo.

Ha de ser muy acucioso en protegerlo bien y no abandonarlo cuando esté en peligro, y si acaeciese que lo cercaren o sitiasen, lo habrá de defender hasta la muerte.

No habrá de entregar el castillo ni mandar que se entregue, aun si atormentan a su mujer, la hieren o la matan, o a sus hijos u otros seres queridos, ni tampoco si le apresaran a él mismo, lo torturaran, hiriesen o amenazaran de muerte, ni tampoco si lo sobornasen o le amenazaran, porque si así lo hiciese caería, por lo tanto, en delito de traición.

Ley VII.

Quién debe ser el alcaide que se encarga del castillo por manos del Mayor cuando tiene que salir fuera, y qué deben hacer él y los demás hombres encargados.

En algunas ocasiones, el alcaide no puede excusarse de dejar el castillo por algún motivo de peso que le obligue a hacerlo, pero esto no habrá de suceder en tiempos peligrosos, mas si aun así lo debe efectuar, según Fuero de España habrá de dejar a otro en su lugar, que sea hidalgo en línea directa por parte de padre y madre, que no haya cometido traición ni alevosía ni proceda de linaje que lo haya hecho; que sea hombre con el que tenga deuda de parentesco o de gran amor, de manera que se justifique sólidamente el confiarle el castillo, tanto como a sí mismo. A hombre tal como este puede dejar en su lugar y darle las llaves del castillo y hacer que le rindan juramento cuantos residen allí, tal como en su momento hicieron con él, de guardar el castillo bien y lealmente en todas las cosas hasta que vuelva.

Debe ordenar a aquel que deje en su lugar que si acaeciese que él muriese en cualquier forma o le tomaran preso, que entregue el castillo a su señor cada vez que lo requiera, tal como él mismo tiene mandado hacer.

Habrà de cumplir con todas las otras obligaciones de tenencia y guarda del castillo, tal como el alcaide propietario.

Habrà de prestar debido juramento de cumplir con todo lo anterior, bajo pena de caer en traición, y si por ventura acaece que este alcaide sustituto fuese testigo de que el propietario es prendido o herido, no debe entregar el castillo a los enemigos aunque él se lo mande; ni siquiera a ese mismo mientras esté en poder de los agresores, pues si lo hiciese, cometería la traición de vender el castillo de su señor y habrá de sufrir la pena correspondiente, y aunque en cualquier momento habría de devolver el castillo al alcaide que se lo encomendó, en esa circunstancia no lo deberá hacer porque su primordial obligación, tal como la del titular, es la de rendírsele a su señor, y si por alguna razón ambos alcaides se pusieran de acuerdo para entregarlo al enemigo, los demás habitantes de él deberán oponerse so pena de traición.

Ley VIII.

Cómo se ha de nombrar un alcaide nuevo cuando el actual muera privado del habla.

Cuando un alcaide en funciones muera privado del habla y por tal causa no pueda nombrar sustituto, debe tomar su lugar el pariente de más prestigio que reúna las condiciones adecuadas al caso. De no haberlo, habrá de asumir el puesto el mejor hombre que resida en el castillo, pero debe comprobarse que en verdad este sea partidario de su señor. Y alcaide como este obligado está a hacer, guardar y cumplir todas las faenas de custodia del castillo, ya mencionadas. Y si errare en alguna de ellas, se hará acreedor a la pena sobredicha.

Y en el Fuero antiguo se dispuso que si alguno que hubiese sido alcaide ocasiona algún hecho que provoque la pérdida del castillo o consienta que ello suceda, puesto que conoce las entradas, salidas y las otras cosas por las que el castillo se podría perder y lo facilitara, será acreedor a la misma pena destinada a los alcaides en funciones que cometan transgresiones.

Ley IX.

El alcaide ha de tener en el castillo todos los hombres necesarios para su custodia. El alcaide debe contar, dentro del castillo, con cuantos caballeros, escuderos, ballesteros y otros hombres de armas crea que le convengan o según la posición que tuviese con el señor que se lo haya encomendado. Debe asegurarse que aquellos a los que introduzca, si son hidalgos, no hayan cometido traición, ni delitos con alevosía, ni que procedan de linaje de traidores, y a estos los ha de poner a la cabeza de los demás, de manera que la tarea se cumpla conforme a derecho. Y debe probar que los ballesteros, que son hombres que cumplen muy bien con el cuidado del castillo, lo hagan adecuadamente: que sepan preparar las ballestas y demás cosas propias de sus menesteres; y en cuanto a los demás hombres, habrán de tener reciedumbre con objeto de que ayuden bien en la defensa cuando haga falta, y si se supiese que entre ellos haya alguno que hubiera cometido traición o procediese de hombres traidores, no lo debe tener allí.

Es menester que el alcaide cuide la lealtad de las velas y sobrevelas que llaman *montaraces*, de las rondas que andan de fuera al pie del castillo y de las atalayas que ponen de día y las escuchas de noche, al tratarles bien y proporcionarles todo cuanto les haga falta para su tarea. Debe cambiarlos con frecuencia, de modo que no se estacionen por mucho tiempo en un solo lugar, y a quien fallara en su cometido le habrá de aplicar justicia, tal como a hombre que le quiere traicionar. Los Antiguos determinaron que quienes sean sorprendidos dormidos por tres veces han de ser despeñados, por la razón de que deberían haber velado, y su alcaide tratado como traidor por no haberlos probado previamente para la correcta guarda de aquel lugar.

Ley X.

De qué manera los castillos han de ser abastecidos de viandas y todas las otras cosas que son menester.

Vianda es una cosa sin la cual los hombres no pueden vivir y, por lo consiguiente, es menester que la haya siempre, y si cualquier otro lugar no se puede excusar de tener comida diosponible, mucho menos los castillos en que se ha de vivir encerrado por custodiarlos, sin salir a ninguna parte sin orden del alcaide, pero inclusive se podría dar el caso de que, aunque se cuente con licencia, no sea posible abandonar el castillo por estar sitiado o en guerra enconada con enemigos; por lo tanto, es necesario contar todo

el tiempo con abastecimiento de alimentos y más aun de agua, que es indispensable e inexcusable; si la hay, la habrán de saber guardar y usar con moderación a fin de que no se agote, porque deben buscar y hacer todas las otras cosas que se pueda para que nunca falte, y así como el castillo no se puede defender sin hombres, estos tampoco podrían vivir ni cuidarlo si no tuviesen con qué arreglarse corporalmente, y por lo tanto, el agua es lo primero que no ha de faltar, porque no es necesaria solo para beber, sino para otras muchas cosas que los hombres no se pueden excusar, y debido a que, más que por otras causas, por su escasez les podría sobrevenir la muerte, la han de cuidar mucho para que no les falte, porque aunque el agua es muy barata y tenida por de poco valor entre los hombres, no hay ninguna cosa más cara que ella cuando hace falta.

Además se han de abastecer de pan del que se pueda encontrar más en la tierra en que estuvieren, y lo mismo en cuanto a la carne y pescado; no deben olvidar la sal, aceite, legumbres ni las otras cosas que se necesitan mucho para el sostén del castillo.

Habrán de contar con molinos o muelas de mano, carbón, leña y todas las otras cosas que llaman *preseas* o *utensilios*, sin las cuales no se pueden manejar bien las viandas, aunque las haya.

También se habrá de contar con ropa y calzado, pues es algo de lo que los hombres necesitan para vivir bien y mostrarse más apuestos.

Y para funcionar bien, el castillo ha de ser provisto con todo cuanto hemos referido, y, por lo tanto, todo lo que se proporcione al alcaide, lo debe introducir en él, pero si no lo efectuara así y el castillo se perdiese por falta de alguna de estas cosas, caerá en delito de traición, como quien tenía bienes para cuidar castillo de su señor y este se perdió por falta de tal abasto.

Ley XI.

De qué manera los castillos han de ser abastecidos de armas.

Es necesario que existan muchas armas dentro de los castillos para ser protegidos cuando sea necesario, porque aunque estén abastecidos de suficientes hombres y viandas, si no están provistos de armamento lo anterior no sirve de nada, y aun sin contar con el que tiene el señor en su almacén, el alcaide debe contar con las suyas para mostrar lo grande de su lealtad; ha de tener todas aquellas cosas que sean menester para prepararlas de tal suerte que se puedan auxiliar de ellas en caso de necesidad, porque el arma que no se puede usar constituye un estorbo.

El alcaide ha de cuidar de que los encargados no hurten las armas a fin de que se pueda contar con ellas, y se ha de hacer gran escarmiento de quienes las sustraigan, pues si la pena para quien roba cosas ordinarias es grande, cuanto más será para el que hurte cosa que provoque que se menoscabe la lealtad de otro y se le acuse de traición; por lo tanto, todas las armas del castillo, las del señor y las del alcaide deberán estar bien resguardadas, no tan solo al preservarlas de hurto, sino en no permitir que sufran daño ni pérdida fuera del que puedan experimentar a causa de acciones de defensa del castillo, pero esto no ha de hacerse de manera despreciativa ni tampoco se ha de obrar con ellas en cosas poco provechosas para la protección del lugar, de donde se concluye que aquel alcalde que no tenga abastecido el castillo de armamento según estas condiciones y lo ponga en grave riesgo, reo será de traición y aunque no se pierda, cubrirá doble multa por todas las armas que por su descuido se pierdan.

Ley XII.

De qué manera los castillos, con esfuerzo y pasión, se han de defender.

Los Sabios de España, de lealtad a prueba de dudas, cuidaron de comprobar todas las cosas necesarias para que los castillos fueran mejor guardados de manera que los señores no los perdiesen. Por ello, dispusieron que aquellos que se encargaran de esta protección la realizaran con pasión, esfuerzo, sabiduría y cordura.

Quienes defiendan el castillo con pasión y esfuerzo han de herir y matar a los enemigos con tal reciedumbre que no les permitan llegar hasta él, porque en esta materia nadie ha de acatar ni a su hijo, ni a señor que antes hubiere tenido, ni a otro hombre que del otro lado del mundo fuere, que el castillo le quisieren hacer perder, pues constituiría una sinrazón e iría contra derecho que guarde a quien le haría caer en delito de traición.

Los defensores habrán de soportar con valentía el miedo y todo trabajo que les venga por velar, además de padecer hambre, frío, sed y demás sinsabores, puesto que el castillo no se ha de entregar sino a su señor y por ello es necesario que realicen un gran esfuerzo para no caer en traición; no habrán de temer, pues, a la muerte ni a otro peligro pasajero, porque es peor perder la buena fama, y esto pesaría por siempre sobre ellos y su linaje si dejaran de cumplir con estas obligaciones. Por eso tuvieron a bien los Antiguos que cuando los alcaides vieren armar maquinaria o hacer

excavaciones u otra manera de combatir contra los castillos, han de mostrar valor a los demás a fin de que no desfallezcan, porque natural es que todo hombre tema a la muerte, pero también saben que por ella han de pasar y lo harán lealmente y dentro de derecho para dar a los demás hombres razones de alabarlos cumplidamente después de su fin mucho más que cuando estaban vivos y dejar buena fama y carrera abierta para que, en caso de vivir, los señores bajo cuyo dominio vivan se sientan en la obligación de hacerles el bien, honrarlos y fiarse siempre de ellos. Esto es preferible a mostrar cobardía y que sean considerados como hombres malos, reciban muerte de traidor, sean objeto de denuesto y deshonra y dejen su linaje infamado para siempre.

Por las mismas razones los Antiguos ponían siempre al frente de los castillos a hombres señalados que predicasen y supiesen mostrar estas cosas a los demás, de manera que estos se esforzaran en hacer bien las cosas y que supiesen evitar caer en delitos de traición; y esto se debe hacer en la mañana cuando todos los hombres están juntos, en ayunas, antes de que se dispersen; se les ha de inculcar que no sean tahures ni ladrones ni peleadores ni mezcladores unos de otros; que no jueguen baraja ni entren en contienda con el alcaide, si no supieren con certeza que querían cometer traición u otro mal por el que venga daño al castillo, pero en tal manera que se pueda probar o dar señales por las que se deba creer. Y los alcaides están obligados a esto aun más que los demás hombres.

Ley XIII.

Para defender los castillos se necesita cordura y sabiduría.

Sabiduría y gran inteligencia deben tener los hombres para defender los castillos, porque aunque el esfuerzo y la pasión son muy meritorios y nobles, para apoyar estas acciones se necesita cordura para que aquello que los hombres ambicionan en caso de vencer, no se vuelva contra ellos si son derrotados; aunque en todos los hechos de guerra la cordura es necesaria, señaladamente conviene a los que han de defender castillos de los enemigos, porque se los toman más veces por inteligencia que por fuerza. Tal ardimiento pueden mostrar los de dentro hacia los del exterior, que si no obran con inteligencia, les pueden tomar el castillo. Por eso se dispuso en España que, después de que el castillo sea cercado, nadie abra las puertas para arremeter a caballo si no es por mandato del alcaide; quien así lo haga y

por esa causa se pierda el castillo será juzgado como traidor y morirá por ello de la más cruel muerte que se le pueda dar, además de perder la mitad de sus bienes; pero igualmente habrá de morir aunque el castillo no se pierda por desobedecer la orden del alcaide en tiempo peligroso.

También se dispuso que el alcaide no lo intente de ninguna manera porque si lo hiciese, aunque fuera muerto o preso, sería señalado como traidor si el castillo se perdiera, porque él tenía la misión de cuidarlo y por ello no lo habría de dejar sin mandato del rey o del otro señor de quien lo tuviere. Y el dicho mandamiento habrá de ser verdadero y comprobable por testigos.

Los defensores habrán de contar con sabiduría para manejar armas, piedras y las otras cosas que fueren menester, de tal manera que no hayan de derribar ningún elemento de los muros ni de las torres, porque si así sucediera y el castillo se perdiera por esa causa, no se podrían dispensar de sufrir la pena sobredicha.

Además, el alcaide debe guardar las armas y no utilizarlas a menos que sea necesario, tal como ya se ha mencionado.

Ley XIV.

Cómo el alcaide del castillo ha de usar de su sabiduría.

Ingenioso debe ser el alcaide porque es cosa que le resulta de gran provecho para la custodia de su castillo, porque es cosa bien sabida que donde el hombre tiene su lealtad, ha de usar de toda su inteligencia con objeto de guardarla; por lo tanto, si discurriera otras cosas mediante las cuales pudiera defender el castillo, habrá de aprovechar sus conocimientos en tiempo de guerra y también de paz, cuando sea menester, y no deberá sentir vergüenza en hacerlo porque la que experimentaría sería mayor si el castillo se perdiese por falta de acciones que en prevención hubiera podido realizar y así quedara como traidor. Y aún añadimos que si él no fuera conocedor de estas cosas, debe asegurarse de tener algunos hombres consigo que lo sean para poder contrarrestar el ingenio de los enemigos o para ayudarse de los que él hiciera efectuar internamente si fuera necesario; y debe ser avezado, junto con sus hombres, en saber disimular los menoscabos que sufra o el daño que reciba por los de afuera, de tal modo que ganen en esfuerzo y así los enemigos no se atrevan a atacarles ni sepan de sus desventajas.

Los que así procedan y guarden la lealtad a que están obligados, serán honrados por sus señores.

Ley XV.

Cómo los castillos han de ser socorridos, al edificarlos.

Entendimiento e inteligencia son dos cosas que mucho ayudan a los hombres a tener lealtad, porque el entendimiento les da sabiduría para desarrollarla y la inteligencia para guardarla; por lo mismo los Antiguos de España, que reunían ambas virtudes, probaron aquello por que su señor fuese librado de desheredamiento; ellos, de ser acusados de mal proceder; y el reino, de daño, y comprobando esto, no les pareció que abundaba para guardar cumplidamente los castillos al abastecerlos de hombres, armas y demás cosas que mencionamos en las leyes anteriores; más aún, se estableció que han de ser socorridos en tiempo de guerra cuando los vean sitiados o en duro combate, y este auxilio ha de prestarse de dos maneras: la primera, de labor; la segunda, de socorro de hombres y las otras cosas necesarias en los castillos.

La primera, que es de labor, ha de efectuarse de la manera siguiente: si en el castillo se hubiese derribado alguna cosa o cayese de nuevo, deben los hombres que allí estén ayudar lo más pronto posible en su reedificación para que el castillo no se pierda. Estos trabajos deben ser hechos en tiempo de paz, pero aun si el señor no los efectuase por falta de inteligencia o grandes obstáculos, quienes tengan los castillos deben edificarlos de inmediato en aquellos lugares donde entendieren que se necesita; de esto no se debe ninguno excusar por linaje ni por bondad que tenga en sí, y habrá de dar apoyo en todas las maneras posibles, pues la lealtad es la más cara cosa que puede haber. Y quien no quisiere obrar de esta manera, si el castillo se perdiese caería en delito de traición y no se podría salvar de ninguna manera de la pena correspondiente.

Ley XVI.

Manera en que los alcaides han de socorrer, en tiempos de guerra, a los castillos que tuvieren del rey.

Los alcaides deben apoyar a los castillos que tengan del rey, si ocurriera que estuvieran fuera de él en tiempo de guerra o de otro peligro. Porque todas las otras cosas deben posponer y dejar para demostrar su lealtad; y por esto, luego que lo supieren, deben acudir con hombres, armas, comida y todas las otras cosas que estimen les van a hacer falta, porque los que estén en los castillos no los vayan a desamparar y a perder por hambre o por falta de otras cosas, pero si uno de ellos entendiere que a causa de traer el alimento,

tardará tanto que el castillo podría perderse, todas las cosas debe posponer y habrá de acudir a dar apoyo en lo que le sea posible. Y si tuviere más de un castillo, ha de acudir al que considere necesita mayor auxilio, mas si por ventura todos corrieran el mismo peligro, debe primero ayudar al que corra más riesgo y del que daño más grave podría sobrevenir si se perdiese. Y si tuviese tanta compañía con que, a salvo del castillo, se atreva a pelear con los que lo tuvieren cercado, lo debe hacer; y si no es así, debe pugnar de todas las maneras posibles por entrar en él, de noche o de día, por guardar su lealtad y dar el castillo a su señor; y si muriese o fuera apresado en ese trance, aunque el castillo se pierda, no caerá en el delito de traición, puesto que aportó su esfuerzo máximo en su defensa, mas si no procediera en esta forma y omite efectuar las acciones antedichas, habrá de padecer el castigo correspondiente.

Ley XVII.

Manera en que el pueblo ha de socorrer a los castillos cuando estén cercados por el enemigo.

Socorridos deben ser los castillos no tan solo por los alcaldes que están a cargo de ellos, sino también por parte de otros habitantes del reino que lo supieren y estén en situación de colaborar, y esto ha de ser hecho por las tres razones que mencionamos al principio de la Tercera Ley antes de esta, y cuando así no lo hicieran, serían considerados traidores tales como quienes podrían guardar a su señor del desheredamiento y no quieren, y los Antiguos penaron mucho más este error al disponer que si los enemigos tomaran algún lugar fuerte que no fuese castillo para poblarlo o guerrear en él, deben de inmediato acudir a obstaculizárselo en lo posible a fin de que no sigan adelante; los que no lo hagan no caerán en pena de traición como si se tratara del castillo; sin embargo, de todas maneras esto constituiría un error muy grave y quien lo cometiera no se libraría de gran culpa, porque el lugar a defender podría ser tan importante que si el esfuerzo en conservarlo se malograra, se perdería toda la tierra o parte de ella y el rey quedaría desheredado; el poder del invasor podría ser tan grande que el soberano corriera peligro de muerte, prisión u otra gran deshonra; puesto que las circunstancias pueden ser tan adversas que nadie puede prevenir hasta qué grado pueden llegar; por lo tanto, los que tal cosa pudieran obstaculizar y no quisieren, deben sufrir fuerte castigo; los Antiguos no lo determinaron, sino lo dejaron al criterio del rey y su corte.

Ley XVIII.

*Manera en que los castillos han de ser entregados a sus señores,
para guardar los hombres su lealtad.*

En las leyes antecedentes hemos expuesto las tres maneras de cómo los castillos se han de recibir, guardar y defender, según se estableció antiguamente en España, y ahora queremos hablar del modo en que se asignaban a sus señores, conforme a la ley. Esto se divide en dos maneras; la primera, cuando los señores solicitan un castillo al soberano; la segunda, cuando se los asignan sin necesidad de solicitarlos.

Sobre la primera, decimos que cuando el rey quisiere reclamar su castillo a quien lo tuviere, le ha de enviar un mensajero o una carta en la que le pida que se lo venga a entregar, y él debe acudir luego que el mandamiento escuche, sin tardanza ninguna, a cumplirlo, y el que así no lo hiciere no se podría excusar de pena de traición sino por dos causas; la primera, por estar el castillo en peligro de perderse; la segunda, si él mismo cayera preso o se enfermara o fuera herido de tal modo que se vea imposibilitado de acudir. Y tanta importancia daban los de España a la cuestión del castillo, que determinaron que por ninguna otra causa se podrían excusar, sino que se han de aventurar a correr el peligro que sea para entregar el castillo al monarca, pues consideraron que era preferible morir en ese trance que incurrir en delito de traición por no quererlo efectuar. Pero si sucediese que el rey, por olvido, le ordenase que diese el castillo en el mismo sitio en lugar de acudir a él, los de España dispusieron que esto no debe ser hecho de ninguna manera, y lo mandaron así con el objeto de prevenir el posible peligro en que podría caerse de creerle a algún falso mensajero o a que se pueda presentar alguna carta igualmente falsa, pero si por circunstancias mayores, cuando la entrega tenga que efectuarse de tal manera, ha de solicitar hacerlo delante de un portero asignado por el monarca, y después de que este se lo metiere por mano, el que tiene el castillo le debe preguntar si se le retribuirá al nombrarle portero; si el rey contesta afirmativamente, ha de pedir a los presentes que funjan como testigos de ello e ir entonces con el portero y entregarle el castillo, de manera que pueda libremente recibir y dar al que lo vaya a tener, pero este portero no lo debe recibir hasta que esté presente el alcaide que lo ha de tomar o aquel a quien él delegue para que lo reciba; y cuando le entregue al portero, le ha de dar todas las armas del almacén del rey y las demás que él les mandara comprar o el

precio que les diere por ellas si esto no se hubiera efectuado; y lo mismo debe hacer con respecto a las demás efectos que se han de entregar con el castillo, sacado lo que hubiesen gastado en guarda de él. Porque aquello no se las debe el rey demandar; antes bien, se las debe compensar por lo que ellos hayan puesto de lo suyo por falta de lo que el soberano les debía dar, porque así como este se puede querellar por el daño que hayan hecho dentro del castillo y hacérselos reparar, de igual modo les ha de agradecer el bien que en él hayan realizado y restituirles lo que hayan invertido de su bolsillo en él; además, tiene la obligación de honrarles señaladamente por ello, de donde concluimos que quien no diese el castillo al señor cuando se lo demande, cometerá la misma traición como si lo arrebatara de sus manos, la cual es equiparable a darle muerte, y se estableció por derecho en España, que cuando alguien traiciona a otro, primero dice: *Como quien trae castillo y mata señor*; y se dispuso que por desheredamiento del castillo podría morir y recibir gran deshonra en su cuerpo y perder cuanto tenga.

Ley XIX.

Razones por las cuales el alcaide hará bien en no dar el castillo por mandato de su señor, aunque haya recibido portero del rey.

Aunque en la ley antes de esta hemos dicho que quien no entregue el castillo al señor cuando este lo demande, cometerá una de las más grandes traiciones, hay dos casos de excepción que, al contrario, si se llevan a cabo será prueba de gran lealtad.

El primero se da cuando alguno conduzca traicioneramente algún mensaje o carta, tal como se indica arriba, para que quien tenga el castillo se lo entregue.

El segundo consiste en que se legisló sobre que cuando aquel que tenga el castillo se percate de que quien lo vaya a recibir tiene compañía insuficiente para defenderlo y hay riesgo de que se pierda, de ninguna manera lo dé, especialmente en tiempos peligrosos, aun cuando el soberano se lo haya requerido, a menos que se le haya advertido, pero esto tuvieron a bien que no se haga por palabra del que tenga el castillo ni del portero que lo haya de recibir porque podría ser que ambos estén de acuerdo, pero quien tenga el castillo debe llamar a *hombres buenos* que le sirvan de testigos y mostrarles la razón por la cual no lo entrega, y mandará una carta al monarca con la explicación respectiva; si a pesar de esto el rey insiste en que el castillo

se dé, habrá entonces de obedecer, puesto que cumplió con advertir a su señor.

Ley XX.

Manera en que los alcaldes deben emplazar los castillos cuando es culpa de los señores por no quererlos tomar.

Existe una segunda manera, establecida en España, para dar el castillo aunque no lo pida el señor, así como mencionamos en la tercera ley antes de esta, y consiste en emplazarlo, y como esto viene a constituir una especie de desamparo, los Antiguos probaron una manera de que los señores no fueran desheredados de ellos, ni cayeran en vituperio ni pena los que los dejaran.

Por lo tanto, tuvieron a bien disponer que los puedan emplazar aquellos que los tengan. Estos emplazamientos se basan en cuatro razones, dos de las cuales son imputables al señor, y las otras dos al vasallo.

En el primer caso, el señor incurrirá en culpa si no quisiera tomar el castillo de aquel que lo tenga, al saber con seguridad que ya no está en situación de conservarlo; este sería el mayor mal que un señor puede hacer al vasallo: ponerlo en riesgo de cometer traición. Por lo tanto tuvieron a bien disponer que el vasallo, al darse cuenta de la situación, tenga la facultad de emplazar el castillo a su señor.

El segundo caso se da cuando el señor no le quisiese dar, para tenencia del castillo, los bienes que este contiene y pretenda hacerle gastar lo suyo; porque esto es cosa que desluce al señor: querer, con engaños, hacer perder sus bienes al vasallo, y por eso los Antiguos de España dispusieron que este, por tal causa, tenga la facultad de emplazar el castillo a su señor.

Y porque la primera de las razones de emplazamiento entraña mayor peligro para el vasallo que no pueda sostener el castillo, establecieron por derecho que el emplazamiento se lleve a cabo de manera más urgente. Y dispusieron que esto fuese hecho de tal manera que aquel que tuviere el castillo viniese al rey y le dijese en secreto las razones fundamentadas por las cuales de ninguna manera puede tener el castillo, y si aun así no se lo quisiese mandar recibir, se lo ha de decir de nuevo, ante algunos de aquellos que entienda que son más de su confianza, de su Consejo, tal como hizo la primera vez. Y si ni de esa manera quisiere, lo ha de volver a expresar delante de los mejores hombres de su corte, que le sirvan de testigos, y pedirle, por merced, ante ellos, que se lo mande tomar y exponga las razones sobredichas

por las cuales él no lo puede conservar. Y si ni siquiera por esto se lo quisiera recibir, se lo puede emplazar luego, que lo mande tomar a nueve días; y si, por ventura, estuviese enfermo o padeciera de algún otro obstáculo por el cual no podría acudir a decírselo, puede enviar a algún hidalgo que lo haga por él, pues tanto vale su palabra como si él mismo la pronunciara.

Ley XXI.

Cómo debe proceder el alcaide una vez emplazado el castillo.

Habiendo realizado el alcaide todas las acciones arriba descritas, si el monarca no le diese luego quién lo recibiere, ni mandase tomarlo, en un plazo de nueve días, debe, el que lo tiene, estar en el tercer día después de este plazo: y si no enviare aún quién lo reciba, habrá de llamar a los mejores hombres buenos, caballeros, de orden y labradores que haya en el castillo; y si no hubiera, que llame a otros individuos procedentes de lugares cercanos y les entere de lo que sucede con su señor con respecto al castillo; les mostrará lo que allí va a dejar de lo que le dieron a guardar en él y no gastó, tal como establecimos en las leyes anteriores a esta, así como lo que resta de su propio haber y si por ventura, ninguna otra cosa especial quedare en el castillo y debe dejar a lo menos perro, gato, gallo, cedazo¹³, artesa¹⁴, olla y algunos otros artículos de casa para así demostrar que siempre lo tuvo convenientemente abastecido y que todo se gastó para el resguardo del castillo, menos estas cosas señaladas que ahí habrían de quedar. Pero esto debe ser hecho verdaderamente, sin engaño; después debe hacer salir a sus hombres; él dejará el castillo al final y cerrará sus puertas con la llave ante los testigos; la entregará al rey si estuviera cerca y en lugar donde esto se pueda realizar bajo condiciones de seguridad; esto, por señal del castillo que él hubiera tenido que dar si se lo quisiera haber tomado; si esto no se pudiese hacer por temor de que le roben la llave en el camino y así se pierda el castillo, habrá de manifestar esta razón ante los presentes y echar la llave sobre el muro, por dentro del castillo. Después de que todo esto se efectúe, si hubiere villa en las cercanías, habrá de hacer repicar sus campanas, llegar a Concejo y mostrarles cómo lo deja y por qué razones. Si no hubiere villa,

¹³ Red grande para pescar. *DRAE*.

¹⁴ Cajón para amasar el pan. *Ibid*.

lo anterior se ha de realizar en dos o tres lugares poblados, de aquellos que estén más cercanos al castillo, donde haya iglesia o Concejo, con objeto de que sus hombres tengan conocimiento de que el castillo va a quedar desamparado, de tal suerte que puedan tomar decisiones antes de que su señor lo pierda,

Al emplazar el castillo de la manera descrita, aunque después se pierda, quien lo haya tenido no incurrirá en culpa, pues esta recaerá en su señor.

Ley XXII.

Cómo puede el alcaide emplazar el castillo si su señor no le quisiese dar lo que le corresponde por la tenencia de él.

Si el señor tarda en dar al vasallo aquello que le debería proporcionar por la tenencia del castillo y no lo quisiera hacer y provocara que gastara lo suyo, como mencionamos en la ley anterior, el alcaide lo puede emplazar y dejar bajo las mismas condiciones que arriba explicamos, con la excepción de que los plazos deberán ser más largos porque las circunstancias no serían las mismas, y es menos la pérdida de bienes que la de la lealtad.

Por causa de esto, en primer término, ha de decir al rey en secreto que no puede tener el castillo bajo tales condiciones, demostrárselo con argumentos sólidos y solicitarle lo haga tomar. Si no lo quisiere recibir, al día siguiente se lo ha de repetir ante algunos de su Consejo en esta misma manera; si aun por ello no se lo mandase tomar, lo deberá afrontar al tercer día ante su corte; después de esto, se lo debe decir cada día una vez hasta completar nueve. Si ni por todo esto no quisiese mandarle quién lo reciba, lo deberá emplazar por treinta días; si al haber transcurrido estos la situación no cambia, habrá de conservar aún el castillo nueve días más, y después otros tres; ya cumplidos todos estos plazos, deberá abandonarlo tal como describimos en la ley anterior.

Ley XXIII.

Cómo se ha de proceder cuando los alcaides emplazan el castillo como no deben. Muy culpable es el señor cuando hace contra el vasallo cosa por la que se le debe emplazar el castillo que tiene de él, según se ha expuesto en las dos leyes anteriores, pero también existen dos culpas más, estas imputables a los vasallos algunas veces, las cuales definieron los Antiguos que eran más que culpa porque una es llanamente alevosía y la otra, traición.

Sin duda incurre en alevosía aquel que quiere dejar el castillo a su señor, aunque bien pudiera conservarlo por llevarse de él algo y encareciéndoselo de tal manera que el señor no se lo podría cumplir. Y esto, si fuese verdad o mentira, solamente que por tal intención lo haga. Pero eso, sin ser en tiempo de peligro en el que el castillo se pudiese perder, porque entonces el vasallo de ninguna manera lo podría hacer, pues si así ocurriera y el castillo se perdiera por eso, habría traición y debe sufrir la pena reservada a quienes incurrían en tal delito, pero si esto se diera en tiempos de paz y se lo quisiera dejar, aunque lo haga con este engaño, así como sobredicho es, no lo puede efectuar a menos que lo emplace primero en la manera que expusimos en la ley anterior a esta, de aquel que debe tener plazos más largos cuando emplace el castillo, pero el otro que le emplazare para que lo perdiese el señor cometería un error muy grave, y esto sería si conociera alguna razón (que el señor ignorara) por la cual el castillo se pudiera perder, porque aunque se lo quisiese dejar sobre aquella intención, no lo puede hacer a menos que lo emplace conforme a la ley, tal como ya dijimos; aún así, es traidor el que lo haga de esa manera, aunque nadie lo sepa, porque lo hace con mala intención, de tal modo que cuando ello se descubra, habrá de sufrir el mismo castigo reservado a quien hace lo posible para que su señor pierda el castillo, y no solamente será traidor por ello, sino que tendrá la misma responsabilidad si otro que después se encargue de él llegase a perderlo por la misma razón que él conocía y encubrió dolosamente.

Ley XXIV.

Cómo se deben emplazar y dar los castillos de Fieldad.

Los que tengan castillos de señor han de trabajar mucho en conocer los procedimientos para entregarlos cuando se los demanden o emplazarlos cuando los tengan que dejar, tal como describimos en las leyes anteriores, pero existen otros sobre los cuales queremos ahora tratar, y son dos: el primero, los *castillos de fieldad*¹⁵ que alzan los reyes en señal de mutua amistad y compromisos entre ellos; el segundo, los castillos que conquieren los que están en los dominios del monarca.

Los castillos de fieldad han de ser recibidos por medio de portero

¹⁵ Guarda, custodia. *Ibid.*

y tenerse según los convenios que entre los reyes hayan sido establecidos, pero el Fuero de España establece que si por ventura sucediese que aquel rey cuyo vasallo natural fuera el poseedor del castillo, realizara alguna acción que perjudicara al otro monarca al no respetar las mencionadas condiciones que con él tenga acordadas y el rey que recibiera el agravio le demandase el castillo para que se lo dé, el vasallo que lo tenga no se lo debe dar; verá puesta a prueba su lealtad, la cual le dictará que solo lo ha de entregar a su señor natural, a pesar de que los acuerdos estipulen lo contrario, pero esto no debe hacerse sino cuando este se lo pida encarecidamente, y esto no una vez ni dos, sino hasta por nueve días, diciéndoselo cada día por Corte o en algún lugar donde le puedan oír muchas personas; y de aquel plazo en delante será traidor quien lo tenga hasta que se lo dé. Transcurridos los nueve días, debe emplazar el castillo cumplidamente en la manera que se ha mencionado con anterioridad, y este emplazamiento se debe hacer por tres razones: la primera, por probar que se le dé a su señor conforme a la ley y que no se le perjudique; la segunda, para que lo pueda hacer saber al otro rey a quien hiciera juramento y que no parezca que lo hace a hurtadillas, y que pueda ahí tomar consejo; la tercera, para que pueda poner sus pertenencias a salvo en virtud del juramento hecho ante ambos monarcas.

Ley XXV.

Razones de los Antiguos para disponer que un rey no rete a otro.

Al pretender el rey reclamar a su natural si no le diese el castillo que tuviese en fieldad hasta nueve días, tal como se estipula en la ley anterior, no tuvieron por bien los Antiguos que lo retase él por sí mismo, sino que un caballero lo hiciese por él. Y esto dispusieron por dos razones: una, para que el señor no perdiera el castillo si quien lo tuviera no se lo quisiera dar por temor a incurrir en traición si lo efectuase; y la otra, por honra del rey, porque si aquel que tuviere el castillo lo diese a su señor y pidiese después que le hiciese enmienda del mal que le había infligido, convenía por fuerza de derecho que aquel que se lo ordenara le dijera que era bueno y leal por haberlo dado. Y porque esta palabra equivale a contradecirse, los Antiguos de España definieron como no conveniente el hecho de que el rey afirmara algo así; pero aquel a quien su señor natural demande el castillo con tanta insistencia, lo ha de entregar de todos modos por medio de emplazamiento, como dicho es; sin embargo, habrá de mostrarse muy contrariado a causa de

ello; si procede de esta manera, no agravia ni a su señor ni al otro monarca, pues con tiempo se los hizo saber. Y cuando hubiere que entregarse el castillo, debe tomar portero a quien lo dé, así como lo recibió.

Ley XXVI.

Manera en que debe proceder el que tenga castillo de fidelidad después de que lo haya entregado a su señor.

Al haber dado el castillo de fieltad a su señor natural, si el otro soberano se lo pidiese al que lo tuviere (tal como se dispone en la ley anterior), este habrá de excusarse de ello con una razón sólida, si la pudiese hallar y procediese, pero si aquel rey se empeñara en reclamar el castillo y le retara, calificándole de traidor por haberlo dado a otro, debiéndoselo haber entregado a él, entonces debe dirigirse a aquel monarca y expresarle que obró conforme a derecho para no desheredar a su señor natural; además, deberá decirle que prestó juramento de someterse a su poder y merced; si procede de este modo, guardará el derecho de su soberano y el del otro, pues ninguno tendrá motivos sólidos para reclamarle.

Ley XXVII.

Casos en los cuales el que tenga castillo en fieltad no lo debe entregar al otro rey, aunque se lo pida su señor.

Los Antiguos no aprobaban que el señor natural ordenara al vasallo que tuviera su castillo en fieltad, entregarlo al otro rey a menos que lo emplazara del modo ya descrito, y aunque todos los plazos del caso se hubieran vencido, solo lo habría de dar al portero al que su señor hubiera designado especialmente para este fin, y lo efectuaría de esta manera por si su señor mandaba dar el castillo al otro rey, a él no se le pudiera hacer ningún reclamo ni caiga en vergüenza.

Ley XXVIII.

Cómo debe proceder con el castillo de fieltad el que lo tiene, si guarda relación de naturaleza o de vasallaje con un rey y no con el otro.

Si después de ponerse de acuerdo ambos reyes en asignar un castillo de fieltad a un hombre que tenga lazo de naturaleza o de vasallaje con uno de ellos, el monarca de quien fuere el castillo cometiera un desacierto contra el otro, de tal suerte que se rompieran los acuerdos entre ellos y por tal razón el

agraviado demandase el castillo, el encargado no se lo debe entregar aunque sea su vasallo o su natural, a menos que se le enfrente por su corte al rey a quien pertenece el castillo, a tres plazos de treinta días; y si cumplidos estos, no le quisiere hacer enmienda, le debe retener tanto de aquel castillo hasta que enmiende el daño hecho a su señor, o que lo mande entregar de aquel castillo que demanda, porque de otra manera no lo debe dar, puesto que se fio de él sin ser su vasallo ni su natural. Y si lo diese, esto sería cosa que estaría mal y por la que él siempre valdría menos.

Ley XXIX.

Cómo debe proceder con el castillo de fieldad el que lo tiene, si no guarda relación de naturaleza o de vasallaje con ninguno de los reyes.

Si sucede que quienes tengan los castillos de fieldad no sean vasallos ni naturales de ninguno de los reyes, pero gocen del privilegio por acuerdo de ambos, pueden entregarlos al monarca que recibiera agravio, pero antes ha de intentar reunir a los dos soberanos y después emplazar el castillo a aquel que tenga el derecho, sin que se le pueda imputar error alguno. Pero si, por el contrario, el encargado fuese vasallo o natural de uno de ellos no lo puede hacer aunque diga que se desnaturaliza de él, pues, por derecho, ninguno puede desarraigarse de su señor sin motivo suficiente. Así, los que emplazasen o diesen los castillos de fieldad que tuviesen, tal como se dispone en esta y las demás leyes del caso, no caerían en vergüenza ni se les podría hacer reclamo alguno. Quienes obren de otra manera incurrirán en traición como aquellos que desheredan a su señor natural o dan castillos como no deben.

Ley XXX.

Por qué razones se deben tomar, con derecho, los castillos de fieldad de quienes los tengan.

Guardados deben ser los castillos que son puestos en fieldad conforme hablamos en la ley anterior, no solamente de aquellos que los tuvieren, sino de los reyes que se los asignaron; que así como están obligados a guardarlos y defenderlos de los enemigos, igual los deberán cuidar de ellos mismos.

No los habrán de tomar por medio de engaños o por la fuerza ni consentir que otro lo haga, porque si así sucediera, suya sería la culpa y no

de quienes los hayan tenido, pero existen tres razones por las cuales los Antiguos determinaron que sí se pudieran tomar conforme a derecho.

La primera, cuando los reyes se avinieran a quitarlos a quienes los tuviesen, a asignarlos a otros y darles porteros que los fuesen a recibir y hombres distinguidos a quien los entregasen. Si aquellos que entonces los tuviesen no los quisiesen dar, los monarcas pueden, conforme a derecho, tomarlos por la fuerza o sustraerlos de cualquier otra manera que crean conveniente, con mayor razón si esuvieren dentro de la jurisdicción de su territorio; quienes los pierdan serán tomados como traidores por no haberlos querido entregar cuando se los demandaban y habrán de sufrir la pena propia de este delito: perder vida y bienes.

La segunda, cuando los guardianes dijesen que los darían y tomasen plazo para ello y mientras tanto, abastecieran en exceso el castillo de hombres, armas y alimento; por tal razón es lícito quitárselo porque se puede dar a pensar que lo hicieron para alzarse contra su señor y no con el fin de protegerlo.

La tercera, cuando los que tuviesen los castillos roben con descaro la tierra de su señor o hagan otro daño en ella, ni siquiera a sus enemigos si los tuvieren, si de ello no quisiesen enmendarse, así como el rey fallase por derecho; es entonces lícito tomarles el castillo y exigirles reparación por el doble del daño, y esto se debe a que aquellos que tengan castillos de fieldad, no deben hacer nada diferente a cuidarlos, a fin de cumplir el cometido para el cual los señores los introdujeron a su finca. Pero antes de tomar los castillos, los dueños han de enviar hacia ellos emisarios que hagan la petición de que se los entreguen y reparen los perjuicios que en ellos hubieren hecho, y si desde el día en que se enteren transcurren otros nueve y no los quisieren dar, de ahí en delante los pueden tomar, como dicho es.

Estas son las tres únicas razones por las cuales los señores pueden recuperar los castillos que no se les quisieren devolver, pero si los toman en otras circunstancias, habrán cometido acto alevoso contra sus guardianes al ponerlos en riesgo de traición.

Ley XXXI.

Por qué razones pueden los reyes tomarse unos a otros los castillos que habían dado en fieldad; procedimiento para la devolución, si esta procede.

Los reyes pueden tomarse unos a otros, según uso de España, los castillos que se hubieren metido en fieldad; esto se hará de dos maneras y ninguna otra.

La primera se da cuando alguno de ellos rompa el convenio por el cual se había declarado el castillo como *de fieldad* y el perjudicado enfrente al otro por medio de una carta en la cual le otorgue un primer plazo de treinta días, al que le seguirá otro de nueve y un último de tres; si después de transcurrido este tiempo no lo quisiese devolver, podrá tomar los castillos que quiera, los cuales serán tenidos como suyos.

La segunda valdrá cuando exista estado de guerra manifiesto entre ellos, y el que tome su castillo de fieldad al otro lo tendrá como totalmente suyo, pues no existe más el afecto sobre la base del cual se fincó el convenio, pero si sucediese que ambos reyes tomaran un castillo a aquel que lo tomó en fieldad de ellos por alguna de las tres razones expuestas en la ley anterior, tuvieron a bien los Antiguos disponer que diesen luego tal hombre que lo tuviese por ellos y supiese guardar a cada uno su derecho, según los pleitos que de uno tuviesen, y si ganare el castillo aquel en cuyo territorio está, lo debe hacer saber de inmediato al otro rey, a fin de que acuerden darlo a un determinado hombre, pero si lo tomara aquel en cuya tierra no esté, no lo habrá de retener para sí, sino que lo habrá de entregar al soberano a quien pertenece; y ambos designarán, de común acuerdo, al hombre que se vaya a encargar de su custodia.

Todos los Sabios Antiguos de España concordaron en que por ninguna otra razón pueden los monarcas tomarse unos a otros los castillos de fieldad, porque podrían utilizarlos como prenda para reforzar sus posturas cuando sean contrarias, y el rey que quebrante esta disposición, aparte de entrar pleito con el otro, caería en la pena de dicho o de hecho que sobre él se imponga y sería objeto de vituperio, como aquel cuya palabra pierde crédito.

Ley XXXII.

Cómo los vasallos y naturales deben entregar al rey los castillos que fuesen ganados o combatidos en sus conquistas.

Naturaleza y vasallaje son los mayores lazos que hombre alguno puede tener con su señor, porque la naturaleza le tiene siempre ligado a él para amarlo y no alzarse en su contra; y el vasallaje, para servirle con lealtad.

Los Antiguos de España ponderaron estas cosas y dispusieron la manera en que los reyes habían de ser salvaguardados y servidos por sus naturales y vasallos, y sobre esto mostraron ambos a la vez las fuerzas que tendrían cada uno en sí, y como quiera que tuvieron muy en cuenta el modo en que le habrían de guardar su vida, salud y honor, tal como ya hemos mencionado, comprendieron que estaban obligados a hacer esto en lo que pudiera afectar a su heredamiento o a su territorio.

Por todas estas razones establecieron por derecho que sus naturales no podrían ambicionar otro castillo ni fortaleza en su tierra, sino su lealtad y verdad y aquello que los reyes les diesen, ganasen o hicieren de nuevo bajo su complacencia o mandamiento, y esto hicieron por estar siempre bien avenidos con sus señores, al guardar su lealtad cumplidamente de manera de no cometer atropellos en sus fortalezas, y que, además, los señores no tomarían represalias si recibiesen algún daño por parte de ellos.

Y por esta confianza se les concedió que las casas de los nobles fuesen guardadas como castillos, puesto que la seguridad de su señor constituiría su fortaleza y nadie debería atreverse a quebrantarlas aunque tuviera poder para ello y cualquiera que lo hiciera habría de sufrir pena según el delito, a criterio del soberano o de la corte. Por esta misma razón dispusieron que todo vasallo suyo, aunque no fuese su natural, cuando ganara villa, castillo u otra fortaleza, se la habría de otorgar por razón de señorío; y si así no lo hiciese, incurriría en traición y sufriría la pena que merecen quienes desheredan a su señor; sin embargo, si esto ocurriera y él no fuera vasallo del rey, habría de darlo al monarca del territorio respectivo, pero esto, a pleito que lo dé al rey. Y si de esto no estuviera seguro, él mismo se lo habría de entregar, y esto dispusieron para que tal rey no quedara desheredado, y, además, para que guardase a su señor de cometer perjuicio en contra del monarca de mayor jerarquía. Quien obrase contra esto, cometería tal traición que merecería la pena sobredicha.

Y todavía dispusieron que si alguno que fuese su natural o su vasallo tuviese castillo de su heredamiento o por donación de señor, compra u otra cualquier manera, lo perdiera culposamente y después lo cobrase, si el rey se lo pidiese, aunque estuviese obligado a dárselo, lo podría ganar, inclusive al ser su vasallo o su natural, pero los Sabios Antiguos reprobaron la práctica de que se despidiese del rey antes de cobrar el castillo para no tener que dárselo por razón de vasallaje, y para evitar esto, dispusieron que cuando el monarca se enterara del engaño, lo obligara a entregarle el castillo aunque el transgresor fuera vasallo de otro; y el que no lo hiciese, habría de sufrir la sanción mencionada. Pero si éste fuera natural suyo y no su vasallo, aunque cobrase castillo como este que fuese antes suyo, no estaría obligado a dárselo, como quiera que por derecho le debería entregar todos los demás que después ganara por causa de la relación de sometimiento que tiene con él, y si así no lo hiciese, sería acreedor al castigo correspondiente.

Si por ventura fuese vasallo de un rey y natural de otro y ganase algún castillo en la conquista de aquel de donde fuera originario, si entonces se lo demandase su señor, no se lo deberá entregar ni tomarlo de ninguna manera al rey de quien sea natural, excepto si anteriormente le hubiera hecho cosa que por derecho se le pudiese desnaturalizar, de donde se dispuso que quien transgreda lo anterior merecerá la pena multimencionada. Añadieron que si alguno engañosamente se despidiese o se desnaturalizase del rey, habiendo hablado o puesto de ganar algún castillo o fortaleza que fuese en señorío o en conquista de aquel cuyo vasallo o natural fuese; que por partirse de esta manera o se desnaturalizara de él si lo ganare después, mandaron que se lo diese, así como si fuese su vasallo, y esto dispusieron a fin de evitar que con engaño se menoscabase la lealtad y que ninguno abandonase a su señor o se desnaturalizase de él sino por motivo razonable que le fuese manifestado primeramente en secreto y después ante la corte hasta por tres veces. Si esta condición no se cumpliera, se caería en la pena sobredicha.

TÍTULO XIX.

Manera en que el pueblo ha de proceder para guardar al rey de sus enemigos.
La custodia que el pueblo haga al rey no puede ser cumplida si el daño que le pudiera venir de sus enemigos no fuese obstaculizado.

En el título anterior hablamos de la manera en que el pueblo ha de cuidar al rey en sus bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su

naturaleza. En este pretendemos exponer cómo se debe guardar al monarca y al reino de sus enemigos. Mostraremos qué cosa es la enemistad, cuántas clases existen de enemigos y cómo el pueblo debe proteger al rey y su tierra de ellos; igualmente, qué pena merecen los de la tierra que se muestren como enemigos; cómo ha de acudir el pueblo en hueste para defender al monarca y al reino; modo en que habrá de perjudicar al enemigo, y finalmente, la pena a la que se harán acreedores los miembros del pueblo que no procedan en consecuencia.

Ley I.

Qué cosa es "enemistad" y cuántas clases hay de enemigos.

Enemistad es malquerencia, con mala voluntad, que tiene un hombre contra sus enemigos por causa de deshonra o perjuicio que inflijieron a él o a los suyos, como mostraremos en la Séptima Partida de este libro, en las leyes que hablan del significado de las palabras.

Existen dos clases de enemigos: los de la tierra propia y los externos.

Los de la tierra son los que viven cotidianamente en ella, y estos son más dañinos que los de fuera, porque son como los de casa: los hombres no se pueden cuidar bien de ellos porque fingen hacer bien, pero al mismo tiempo, hacen grandes daños a los que mal quieren. Y, por lo tanto, dijo el Sabio que ninguna pestilencia es más fuerte para perjudicar al hombre que el enemigo de casa, porque conoce todas sus acciones y le puede obstaculizar con mayor facilidad. Y los demás enemigos son aquellos que tienen guerra abiertamente contra el rey.

Ley II.

Cómo debe el pueblo cuidar al rey y a todos sus vasallos de sus enemigos.

Tal como ya dijimos, el pueblo ha de cuidar al rey y sus vasallos y naturales de tres formas. La primera, de él mismo; la segunda, de ellos mismos; y de estas dos hemos mostrado cómo se ha de proceder según el Fuero antiguo de España, pero a continuación queremos hablar de la tercera, que trata sobre los enemigos, porque cuidarle en sí o de ellos mismos, de nada servirá si no se le guarda de sus enemigos, porque este cuidado encierra a todos los demás., porque si alguna vez fallase él al realizar alguna acción indebida, puede enmendarla. Y si los vasallos o los naturales hicieran cosa similar,

los puede castigar o perdonar si quisiere, porque el señor y sus vasallos son como una sola cosa, pero el mal que el rey recibiera de sus enemigos por falta de cuidado de los suyos sería peor que los otros, más dañino y de mayor vergüenza; primeramente porque el hecho sería más conocido; y además, lo tratarían con mayor crueldad. Y aún sin suceder esto, habría que tomarse en cuenta que adquirirían ellos y la tierra a donde fuesen mala fama para siempre, que sería esto igual o peor que la muerte, porque, por una parte, quedaría su señor deshonorado y ellos denostados por haber dejado al enemigo apoderarse y enriquecerse de lo suyo; por lo tanto los Españoles, queriéndole salvar de esta pena, tuvieron a bien disponer que todos deberían ser muy acuciosos en el cuidado de su rey, porque al guardarlo se protegerán a sí mismos y a la tierra de su origen. Este cuidado habrá de tener efecto de cuatro maneras: la primera, que guarden su cuerpo cotidianamente, y las otras tres tienen lugar en tiempos específicos, así como efecto sobre las huestes.

El primer caso se da cuando algún individuo se alza en el mismo territorio del monarca; el segundo, cuando los enemigos entran en él; el tercero, cuando el soberano se introduce en tierra enemiga.

Cotidianamente deben los vasallos guardar al rey y no dejar llegar hasta él a ningún hombre que sea su enemigo reconocido, de quien entendiesen le podría causar mal de alguna manera, y como quiera que algunos sean puestos señaladamente para guardarle el cuerpo tal como se ha mencionado antes, con todo eso los demás no están excusados de cuidarle cuanto pudieren, cada uno según su estado y circunstancias, porque así como el soberano está obligado a cuidar de todos los hombres con justicia y derecho, ellos igualmente lo están a guardarle siempre con lealtad y verdad. Por ende, ninguno puede ni debe excusarse ni declararse no dispuesto a la guardia, y si viere a su señor herir, matar o deshorrar, hará lo posible para desviar los ataques en su contra, y el natural o el vasallo que no lo haga así, será reo de traición y merece la pena correspondiente a quienes pueden proteger a su señor y lo omiten.

Ley III.

Cómo debe el pueblo cuidar la tierra y alzarse contra los que se rebelen en ella.

Se llama *reino* a la tierra que tiene a rey por señor, y este nombre le viene por los hechos que ha de realizar en ella: mantenerla en justicia y derecho.

Al respecto, los Sabios antiguos dijeron que son como cuerpo y alma que, aunque forman entes separados, al juntarse vienen a ser como una sola cosa, y así, si al reino no guardasen de los males que le podrían sobrevenir, la guardia no sería correctamente cumplida.

El primer cuidado habrá de tener lugar cuando alguno se subleve dentro del reino para alborotar o hacerle otro daño, porque ante tal hecho deben todos acudir lo más pronto posible, por muchas razones; primeramente para guardar al rey, su señor, del daño y vergüenza que nace de tal levantamiento, porque en la guerra que le viene por parte de los enemigos de fuera no hay maravilla alguna porque ellos no tienen lazos de naturaleza ni de señorío con el monarca, pero de la rebelión que se levanta de entre ellos mismos, nace mayor deshonor, como la de querer los vasallos igualarse con el señor y contender con él con soberbia, y además conlleva mayor peligro porque una rebelión como esta siempre se mueve con gran falsedad, señaladamente por hacer engaño y mal. Y por esto dijeron los Sabios antiguos que en el mundo no había cosa más repugnante que recibir hombre daño de aquel en quien se confía ni más peligrosa guerra que de los enemigos que de hombre no se guarda, que no son conocidos mostrándose como amigos, tal como dijimos. Y al reino viene, además, gran daño porque le nace guerra de entre los suyos, que los tiene como hijos y criados; de esto surge igualmente división de la tierra por parte de los que la deberían unir y destrucción por los que la deberían proteger, porque ellos conocen mejor la manera de dañarla; son como la ponzoña que si no es expulsada después de introducida, marcha directo al corazón y lo mata. Por esto los Antiguos llamaron a este tipo de guerra *lid de dentro del cuerpo*, y aun sin contar con lo anterior, sobreviene gran daño porque cae el vituperio no únicamente entre quienes se levantan, sino sobre todos los habitantes del territorio; si estos al conocer los hechos no reaccionan con dureza para no dejar crecer al adversario de modo que el monarca vea reducido su poder y honra y así sobrevenga daño al reino, para mal ejemplo de otros que puedan imitar tal atrevimiento; por ello una rebelión de tal naturaleza ha de ser sofocada de inmediato y todos han de acudir tan luego que se enteren, sin necesidad

de que el soberano les llame, y en ello estriba tanta importancia que los Antiguos dispusieron que nadie se pudiese excusar por cuestiones de linaje ni por cercanía o privilegio que tuviere con el monarca, ni por pertenecer a alguna orden a menos de que se tratara de algún claustro o los que se quedasen para rezar las Horas¹⁶. Todos habrían de concurrir con el fin de prestar ayuda con sus manos, hombres o haberes. Inclusive mandaron que si todos los presentes falleciesen, las mujeres viniesen para ayudar a destruir tal sitio como este, puesto que el mal y el daño concierne a todos, no tuvieron como bueno ni derecho el que utilizaran excusas para no acudir y, en cambio, defraudaran a la causa. Así, quienes se alcen contra su monarca son traidores, deben morir por ello y perder todos sus bienes.

Quienes no quieran unirse a las huestes de defensa del monarca o las abandonen por iniciativa propia, lo cual denota que el abandono de la defensa real no les causa pesar alguno, habrán de padecer este mismo castigo. Igual pasará con quienes hagan el mal o lo aconsejen.

No incurrirán en pena los que no puedan asistir por impedimento legítimo, así como los menores de catorce años, mayores de 70, enfermos o heridos impedidos, ni tampoco los que estén imposibilitados por la nieve o por grandes crecientes de ríos que les impidieran pasar, pero de los componentes del ejército, nadie más estaría dispensado de apoyar si no estuviese enfermo o herido tan gravemente que no pudiera tomar armas.

Por lo que toca a los ancianos, no podrán sustraerse de cooperar aquellos que fuesen tan Sabios que pudiesen ayudar con sus propuestas a los soldados, porque una de las cosas de este mundo en que el buen criterio hace falta, es en estos asuntos de guerra; por esta razón los Antiguos se las arreglaban para poder llevar consigo a los viejos que no podían cabalgar, para poderse apoyar en sus consejos.

¹⁶ El oficio divino (Liturgia de las Horas) es el conjunto de oraciones (salmos, antifonas, himnos, oraciones, lecturas bíblicas y otras) que la Iglesia ha organizado para ser rezadas en determinadas horas de cada día.

Ley IV.

Manera en que el pueblo debe alzarse cuando los enemigos de fuera entren en la tierra para hacerle daño.

Los hombres hacen la guerra de dos maneras: por defender lo suyo o por conquistar lo ajeno, y para cada una es necesario alzar huestes, con poderío de hombres y armas; puesto que la acción se realiza para vencer a los enemigos, cuanto más poderosamente es hecha, más pronto llega a su final; por lo tanto, en la ley anterior ya se habló sobre una clase de hueste que se forma cuando hay rebeliones en el seno del reino, y no pretendemos, por esto, olvidarnos de las demás mencionadas en la primera ley de este título. Una de ellas se da cuando los enemigos entran por la fuerza en territorio del reino, y esto puede suceder en tres formas: una de ellas tiene lugar cuando los enemigos entran por hacer daño en la tierra, de pasada; otra al atreverse a alzar villa o castillo; la tercera, cuando pretendan pelear con el soberano dentro de su reino en un día señalado. Y a cada una de éstas el pueblo tiene obligación de acudir a fin de proteger a su rey del daño de sus enemigos, y si de esto cuidaran, lo cumplirán consigo mismos y con su tierra

Quando el enemigo se introduce en la tierra para causar daño de pasada, lo hace tan arrebatadamente que obliga a los defensores a acudir de inmediato y rechazar el ataque con mayor denuedo, sin necesidad de que mensajero alguno les notifique nada al respecto. Quienes no acudan demostrarán que no les pesa la deshonra de su señor y que no se afanarían en preservarle, ni al reino, de los posibles males derivados de ello; por lo tanto habrán de perder el amor del rey, al que no quisieron socorrer; serán echados del reino al que no hicieron el favor de amparar.

Lo anterior fue establecido como ley en España, porque si es grande la culpa que recae en los que no quieren apoyar al monarca, mayor resultará en quienes no lo amparen en lo suyo, cuando los enemigos entran a dañar dentro del territorio, pero si por falta de socorro fuese el rey muerto, herido, preso o desheredado, los que no acudieron en su auxilio habrán que pagar por ello, porque pudieron haberle guardado y no quisieron; sin embargo, esto no se aplicará a quienes puedan aportar una excusa válida.

Ley V.

Manera en que el pueblo debe acudir en hueste cuando los enemigos de fuera cerquen alguna villa o castillo en la tierra del rey.

En la ley anterior dijimos que sería deshonra muy grande para todos los originarios de una tierra, cuando el enemigo entre a ella a infligirle daños y ellos no tomen acciones para defenderla, pero el escarnio sería mayor si permitieran que el adversario llegase a sitiar alguna villa o castillo, pues ello equivale a asentar un establecimiento permanente con objeto de conquistar dicho territorio. Porque así como se mostrarían en esto los enemigos como esforzados, del mismo modo se revelarían los de la tierra como cobardes si luego que lo supiesen no viniesen a reforzarles y poner su mejor esfuerzo en que su señor no fuese desheredado; por esa causa, los Antiguos consideraron que era una obligación de las huestes el acudir con presteza, tanto si fueran llamados como si no se les requiriera, y esto es porque el apego que tienen para con su tierra se los impone, además del señorío del reino, al cual tienen el deber de guardar porque de otra manera no se podría cuidar al rey adecuadamente. Así que los que sin justificación se excusaran de unirse a esas fuerzas y el castillo se perdiere, habrán de ser echados del reino y despojados de sus pertenencias si se trata de *hombres honrados*, porque la falta equivale a haber estado de acuerdo con el desheredamiento de su señor, pero si la cometen individuos de menor calidad social, habrán de morir y perder cuanto tuvieren. Y si el rey sufre malas consecuencias a causa de estos errores, quienes los hayan cometido habrán de sufrir las penas correspondientes.

Ley VI.

Manera en que el pueblo debe acudir en hueste cuando los enemigos de fuera se introduzcan a la tierra para pelear con el monarca en un día señalado.

Algunas veces sucede que tan grande es el poder de los enemigos, que se atreven a introducirse al reino para presentar batalla al rey y a todos los de su tierra, y porque esto hacen, atreviéndose en su esfuerzo y fortaleza; por tal causa, la deshonra del soberano y los suyos es mayor en este caso y todos sus moradores y no tan solo los naturales, han de acudir de inmediato en su defensa y llevar todo el armamento posible, y han de obrar de tal manera porque esta deshonra concierne primero al rey, su señor, y también a toda la comunidad, y si el monarca fuese muerto, preso o vencido, todos los mejores

del territorio se perderían junto con él, porque si alguno escapara con *avoleza*, no valdría nada para mantener el reino. Y si acaciese que el soberano no estuviese presente en esa batalla por ser niño o por padecer enfermedad manifiesta o por no permitírsele sus vasallos con el fin de protegerle, los hombres que guerreasen no podrían sostener por sí solos la batalla sin el auxilio de los de la tierra, y todo estaría en peligro de perderse; entonces, como dicha pérdida sería comunal, ninguno habría de excusarse de acudir, y si lo hiciera, incurriría en traición al rey y al reino y deshonoraría su linaje para siempre y debe sufrir la pena corporal correspondiente a quien deja caer a su señor en peligro de todo mal, lo mismo que de perdición al reino de donde es natural o donde vive, por todo lo que podría haber realizado y no efectuó; sin embargo, esto no se entenderá sobre los que hayan tenido un motivo legítimo para no acudir.

Ley VII.

Manera en que el pueblo debe acudir en hueste cuando el rey, su señor, se introduzca de paso a la tierra de los enemigos para perjudicarlos.

Entrar puede el monarca, con sus tropas, en tierra de los enemigos para hacer guerra de las tres maneras que describimos en las leyes anteriores, al enemigo que podría entrar en su tierra, y el pueblo está obligado a acudir al instante en apoyo de ella y su soberano. Los Antiguos de España, que ponderaron con mucha razón estas cosas, valoraron mucho esta guardia, tanto como si fuese para sí mismos, porque en su tierra, aún si fuese mayor el poder de los enemigos, si el rey no se atreviese a presentarles pelea, habría castillos, villas y fortalezas a los que se podría acoger, así como armas, comida y demás cosas que fuere menester, lo que no podría haber en tierra de los enemigos; además, él y los suyos conocen mejor su tierra que la ajena, y por lo tanto, cuando el monarca quisiese entrar de paso en el territorio de los enemigos para dañarles, lo debe dar a conocer a aquellos que quisiesen acompañarle en la empresa y fijarles un plazo para prepararse y servir a esa causa el tiempo que ellos puedan soportar, y por ello los Antiguos no definieron un tiempo determinando a este respecto, porque lo mismo podría ser de unos cuantos días que de muchos más, según los hechos que aconteciesen; tuvieron a bien de que aquellos que el rey llamase y pusiese plazo señalado para acudir y no lo hicieran sin causa justificada y que por ello se perdieran bienes reales que se podían haber conservado, serían desterrados por no haberlo querido

honrar, e impusieron mayor pena a los que con él entrasen y se retirasen de la hueste porque este acto equivale a traición por desamparar a su señor en tierra de enemigos; y en tan mal concepto tuvieron esta acción, que determinaron que por el solo hecho del desamparamiento, sufrirían la pena de destierro, pero si el monarca llegaba a morir o a sufrir deshonra, lo mismo que él padeciere les tocaría a ellos.

Ley VIII.

*Manera en que el pueblo debe acudir en hueste cuando el rey
quisiere cercar villa o castillo de sus enemigos.*

Si al darse el caso de que el rey, al pretender cercar villa o castillo de sus enemigos, requiriera de la presencia de sus pueblos en hueste, se los debe hacer saber y fijarles plazos para que acudan bien armados y provistos de lo necesario, y esto mismo sucedería si ya estuviera en pleno sitio y enviase por ellos; están obligados a acudir a causa de varias razones. Primeramente, por obedecer el mandamiento de su señor; otra, para cuidarle de sus enemigos y procurar la honra y acrecentamiento del reino y su tierra, así como herencia para sí mismos, así que los que no acudiesen sin motivo justo, por ese único desacato habrán de ser desterrados del reino, y si al estar en el sitio se retiraran y a causa de ello el soberano no conquista aquel lugar, los Antiguos dispusieron que perdieran la mitad de sus heredades porque por su culpa fue el monarca despojado de la suya; y si llega a morir o a sufrir deshonra, lo mismo que él padeciere les tocaría a ellos, tal como estipula la ley anterior.

Ley IX.

*Manera en que el pueblo debe acudir en hueste cuando el rey
quisiere presentar batalla en territorio enemigo.*

El rey puede introducirse en terreno enemigo para presentar batalla en un día señalado, y los Antiguos tuvieron a bien disponer que se le unan todos los que se enteren y también quienes no hayan sido llamados, para conformar hueste tal como se hace cuando el enemigo se introduce a la tierra propia, y consideraron que en este punto no debe haber ninguna tardanza ni más plazo que el que fuese señalado al efecto. Los Españoles, que siempre han sido considerados como expertos en guerra, así como en el manejo de armas, consideraban que este tipo de acción es mucho más peligroso que el de presentar batalla en tierra propia, pues si en esta es vencido y corre

peligro de que le maten o lo aprehendan, por lo menos dispone de lugares dónde guarecerse, y quienes le acompañen tendrán manera de encontrar las cosas que sean necesarias, así como disponer de efectivos que puedan tomar contraofensiva; en cambio, si es derrotado en tierra ajena, será muy difícil que él o los suyos puedan escapar de morir o ser aprisionados, y aunque se pueda refugiarse en algún lugar, no encontraría ninguna cosa que fuese a necesitar y así sus tropas se debilitarían y crecería el poder de sus enemigos; teniendo en cuenta todos estos peligros, los Españoles mandaron que viniera toda la hueste sin que nadie se pudiera excusar sino por razones justificadas; esto dispusieron por honrar a su señor y guardarlo en peligro tan grande como este de sus enemigos, y por haber acuerdo de las cosas que tuviesen que hacer para que mejor las pudieran culminar antes de entrar en batalla, porque toda lid es de tal naturaleza que después de que los hombres se ven envueltos en ella, cada uno pugna por hacer las cosas del mejor modo posible, y los hechos tienen lugar conforme a lo planeado con inteligencia, y lo demás se pone en manos de Dios, y conviene así que como quiera que se puedan desquitar del daño que allí se les infiera, la vergüenza de la derrota permanece de todas maneras, por lo cual es preciso que, llegado el caso, los súbditos estén prestos a acudir al llamado de su señor en cuanto se les requiera, y dispusieron que el que no lo hiciera así, por ese solo hecho, si se trata de un *hombre honrado*, habrá de perder el amor del rey y será desterrado del reino; si se trata de alguien de inferior condición, le echarán de la tierra y perderá la mitad de sus bienes; los que abandonen la acción antes de comenzar la batalla, si pertenecen a la nobleza habrán de ser expulsados para siempre de la tierra y perderán la mitad de sus posesiones; si se tratara de otra clase de hombres, deberán morir por ello porque podría acontecer que a causa de su huida el monarca no presentara batalla, para su deshonra, o si fuese, podría sufrir algún serio revés; por esto, quienes así lo hagan serán considerados traidores; deben morir por ello y perder cuanto tuvieren, y para resaltar la traición, se mandó que sus casas sean derribadas, y se tuvo en tal mal concepto estas graves faltas, que se dispuso que los culpables ya no fueran recibidos por sus mujeres ni sus hijos y que no vivieran más con ellos por la notoria mala fama que por ello habrían ganado.

TÍTULO XX.

Cómo ha de proceder el pueblo con respecto a la tierra de donde sus habitantes son naturales.

No disminuir y sí acrecentar y hacer linaje son tres virtudes que Aristóteles, junto con los demás Sabios, definieron para el alma llamada razonable, y queremos mostrar cómo compararon al pueblo con sus obras.

Ya de las otras dos naturalezas del alma tratamos antes en este libro, y como asemejaron la *razonable* con Dios, y la *sensible* con el rey. Y por lo tanto decimos que así como el alma criadera desarrolla estas tres virtudes naturalmente por deber de amor que tiene para ello, el pueblo está obligado a algo semejante por cariño hacia su tierra y ha de hacerla progresar, desarrollar linajes que la pueblen, y así se debe proceder porque de otro modo no demostrarán cumplidamente ese amor, y como quiera que los Sabios hablaron de las virtudes de desarrollar y de engendrar, nosotros, al atender el orden de este nuestro libro, cambiamos aquella manera y pusimos en primer lugar la virtud de hacer linaje, de la que proceden las demás; en este título hablaremos de la que es para criar, del acrecentador y de cómo el pueblo se debe prevenir para poder cuidar su tierra y guardarla de sus enemigos.

Ley I.

Cómo el pueblo ha de esforzarse en crear linajes para poblar la tierra.

Acrecentar la tierra fue el primer mandamiento que dio Dios al primer hombre y a la primera mujer después de crearlos, y esto hizo porque entendió que esta es la primera y mayor relación que los humanos han de tener con la tierra en la que han de vivir, porque aunque es muy grande la otra que tienen con ella por crianza, que viene a ser como una ama que les gobierna, y además la que toman al vivir en la tierra al aprender y usar en ella las cosas que han de hacer, y asemeja a un ayo o maestro que les indica lo que han de estudiar, aun así los Sabios Antiguos, quienes hablaban de todas las cosas con mucha razón, valoraban más aquella relación que tiene el hombre con la tierra por haber nacido en ella, la que es como una madre de la cual nacen y les prepara a convertirse en hombres. Por lo tanto, el pueblo ha de poner todo su interés en fomentar esta relación con la tierra, más aún que en la formación del linaje que de ellos nazca ahí, pues esto les hará amarla

y ligarse a ella en las otras dos formas que ya mencionamos; para conformar este linaje es preciso ponderar muchos factores para crecer y multiplicarse, y el primero es casarse luego de llegar a la edad apropiada, pues muchos bienes se originan de ello: cumplen el mandamiento de Dios; viven sin pecado y ganan Su amor; reciben en su vida placer y ayuda de los que de ellos descienden, de que les nace esfuerzo y poder, y les queda gran consuelo al dejar a otros en su lugar que son como una sola cosa con ellos, en quienes han de fincar lo suyo y cumplir después de su muerte lo que ellos estaban obligados a hacer; aún sin contar con esto, existe otra ventaja de contraer matrimonio jóvenes: si alguno de ellos llega a morir, el sobreviviente se podría casar de nuevo, de tal modo que engendrará hijos en tiempo oportuno, lo cual no podrían realizar quienes se unieran con mayor edad.

Ley II

De cuáles cosas se deben los hombres cuidar, para que no sean obstaculizados de hacer linaje.

Apercebidos deben los hombres ser en sus casamientos, para asegurarse de que se casen de manera que puedan hacer linaje para poblar la tierra, así como estipula la ley antes de esta. Y para esto poder hacer, es menester que se guarden de hacer cosas que se lo pudiesen estorbar. Y esto ocurriría al ser la mujer y el marido muy niños o muy viejos, porque a los unos pesaría la poca edad, y a los otros, la debilidad de la vejez. Además, deben cuidar mucho que no sea el casamiento muy desigual, tal como de el joven con la vieja, o el viejo con la adolescente, porque, además de verse mal, se padecerían dos inconvenientes: uno, que no tendrían amor entre sí; el otro, que no podrían engendrar hijos por la diferencia de edades. Y esto mismo se dijo sobre los que padecieran enfermedad, que les impidiera ser padres porque, aunque se casen en período oportuno, perderían su tiempo porque no tendría ninguno de ellos aquello que conviene al casamiento. Por lo tanto, al entenderse que estas cosas estorbaban mucho hacer linaje, definieron otras que facilitarían casarse apropiadamente: una, que se contrajera el matrimonio en buena edad, y la otra, que fuesen ambos sanos y de buena complexión. Y además que fuesen ambos hermosos, si pudiese ser, o al menos la mujer. Y sobre todo, que se quisiesen bien. Y esto es cosa que vence todas las demás. Por otra parte, consideraron otra cosa de que podría venir gran peligro; esto es, que el marido no se uniese a la mujer en tal circunstancia, que por culpa del



padre o enfermedad de la madre, naciesen los hijos enfermos, de manera que mejor les fuese la muerte que la vida. Y todas estas cosas consideraron bien los Antiguos, y hablaron en ello según natura, corporalmente, como hombres que eran muy concedores; los Santos que establecieron la fe católica, conscientes de que eran más importantes las cuestiones del alma que las del cuerpo dispusieron que los casamientos deberían celebrarse con los novios sin pecado, conforme a la voluntad de Dios; y el linaje que de ellos saliese pudiese vivir entre los hombres y heredar los bienes de sus padres y de sus parientes, así como mostramos en las leyes que hablan en esta razón.

El pueblo que de esta manera engendra a sus hijos, hace lo que Dios mandó, y muéstrase como amigo y natural de la tierra en que mora.

Los que así no lo hiciesen, caerían en error contra Dios, y deben sufrir la pena correspondiente por mostrarse como enemigos de la tierra donde moran, a la cual estaban obligados a amar; no deben en ella tener el mismo bien y honra que los otros.

Ley III.

Cómo el pueblo debe criar su linaje, acostumbrarlo bien y saberse servir de él.

No se puede multiplicar el pueblo en la tierra solamente por hacer hijos, si los que hayan tenido no los supiesen criar y guardar para que lleguen a ser personas de bien, porque no basta la buena voluntad, sino saber hacerlo correctamente; de otra manera no puede tener un buen final. Y por lo tanto los Sabios, que hablaron en la crianza de las cosas, mostraron que para hacerse cumplidamente deben ser consideradas tres razones. La primera, que viene por naturaleza, y las dos restantes, por inteligencia. Lo natural es que el hombre ame la cosa que cría. En cuanto a las que son por conocimiento, una consiste en que la cosa que criare, que la sepa guardar de manera que lleve este proceso a buena culminación. Y la otra, que se sepa aprovechar de ella. Y si en todas las cosas esto mandaron guardar, cuanto más en los hijos que tengan. Y si cualquier otra cosa que el hombre haga la ama porque es su hechura, cuanto más debe amar a su hijo, que está hecho de su cuerpo mismo, según la naturaleza, con gran amor, y que finca después de él en su memoria. Y por esto, la naturaleza da a los padres el don de amar a los hijos más que a nada. Y este sentimiento los impulsa a criarlos con gran piedad, dándoles aquellas cosas que entienden les serán provechosas, para que se crien más pronto y mejor.

De igual manera se busca que los hijos lleguen a ser personas equilibradas y maduras, no solamente en sus cuerpos, sino también en costumbres y maneras al mostrarles aquellas cosas que deben hacer. Y después de cumplido esto, conviene que se sepan servir de ellos, porque así como es de razón y derecho que los hijos sepan obedecer a los padres y servirlos; también conviene que los padres sepan servirse y ayudarse de ellos, pues de otra manera no se demostraría que les tengan amor verdadero ni habría la debida correspondencia por los cuidados recibidos en la niñez. Además es cosa muy sin razón y que parece mal, cuando el hombre no se sabe servir de los suyos a su voluntad. Así, aquella gente se mostrará como amante de la tierra en que mora, por el hecho de amar, criar, servir y ayudarse de sus hijos.

Ley IV

El pueblo debe trabajar en traer los frutos de la tierra y las otras cosas con las que se han de gobernar.

Criar debe el pueblo con gran empeño los frutos de la tierra; labrarla y enderezarla para poderlos disfrutar, pues de esta crianza se ha de mantener la otra de que habla la ley antes de esta: y de aquí se gobiernan y se ayudan ellos y todas las otras cosas, mansas y bravas. Y por lo tanto todos deben procurar que la tierra en la que moran esté bien labrada. Y nadie se puede excusar ni debe, porque unos lo han de hacer por sus manos, y los otros, que no supieren o no les conviene, deben disponer cómo se haga. Y todos comunalmente han de complacerse y codiciar que la tierra sea labrada, porque si es así, tendrán abundancia de todas las cosas que puedan necesitar. Porque así como todos se complacen con su vida, igualmente les debe suceder con aquellas cosas que la han de mantener. Y no tan solo decimos esto por las propiedades donde tienen los frutos sino de las casas en que moran o tienen lo suyo y de los otros edificios de que se ayudan para mantenerse. Todo esto deben labrar de manera que la tierra sea por ello más generosa y ellos gocen, por lo tanto, de favor y provecho. Y esta es una de las cosas por las que los hombres se ligan profundamente con la tierra, lo que les conviene mucho hacer y buscar su provecho para que no quede baldía, porque así como los que son generosos al cuidar la tierra tienen razones para amarla y hacerle bien, del mismo modo las personas viles, por fuerza, han de ser sus enemigos y hacen en ella mal. Y además es cosa muy sin razón que los

que hacen daño a la tierra se aprovechen de los bienes de ella. Y por esto los Sabios Antiguos dispusieron que los individuos en latín denominados *mendicantes validi* y en lenguaje castellano *baldíos*¹⁷, de quienes no viene ningún provecho a la tierra, no tan solamente sean echados de ella, sino que si se nota que están sanos, no se les dé limosna, de tal suerte que se vean precisados a vivir de su trabajo.

Ley V.

Qué diferencia hay entre "labor" y "obra".

Aunque tanto la *labor* como la *obra* son ejecutadas con maestría, existe una diferencia entre ambas, porque *labor* es aquella cosa que es efectuada de dos maneras: una por razón de la hechura y la otra por tiempo, así como aquellos que hacen trabajos de labranza por pan o vino y guardan sus ganados o que hacen otras cosas semejantes a estas en que reciben trabajo y andan fuera por los montes o por los campos, donde han de sufrir, por fuerza, frío o calor, según el clima que prive; y *obras* son aquellas que los hombres realizan en el interior de las casas y otros lugares cubiertos, así como los que labran oro y plata y hacen monedas, armas y armaduras o los otros menesteres que se llevan a cabo en condiciones similares, porque aunque estos trabajadores lo hacen por sus cuerpos, no sufren los estragos del tiempo como quienes laboran en el exterior, a quienes se denomina *labradores* y a estos se les llama *menestrales*. Pero a causa de que estas actividades se han de efectuar con maestría y arte, conviene que quienes las realicen cumplan tres condiciones: la primera, que se hagan derechamente y sin dolo; la segunda, que no escatimen; la tercera, que sean acuciosos: cuidarán en lo posible que todo se efectúe rápido y bien, al saber aprovechar los tiempos que les ayudan en estos trabajos.

Ley VI.

Cómo el pueblo se ha de apoderar de la tierra y adueñarse de las cosas que son de ella, para acrecentarla.

Al engendrar y criar el pueblo a sus hijos, así como labrar la tierra y servirse de ella tal como hemos dicho, tiene lugar la multiplicación que Dios ha

¹⁷ Baldío: [sobre un individuo] Vagabundo, sin ocupación ni oficio. *Ibid.*

pedido en las Escrituras, pero también ha mandado que deben apoderarse y ser señores de dicha tierra, y esto se ha de efectuar de dos maneras: una de grado y la otra por la fuerza.

Con inteligencia, los hombres habrán de conocer la tierra y saber cómo la pueden aprovechar y la deberán preparar con maestría; no la deberán despreciar diciendo que no es buena, porque si no lo fuere para una cosa, lo podrá ser para otra, como ya citamos en alguna de las leyes de este libro. Y esto mismo habrán de hacer con los animales que en ella tengan, pues habrán de poseer conocimientos para definir cuáles serán de utilidad y cuáles se podrán amansar con maestría y arte para poderse servir de ellos en todo lo que sea menester, lo mismo que de las bravas, para poderlas dominar y aprovecharlas mejor.

Al hacer esto, los hombres dominarán la tierra y se servirán de todo lo que hay en ella: bestias, aves y peces, según mandamiento de Dios.

Ley VII.

Cómo el pueblo se ha de apoderar de la tierra por fuerza.

Apoderarse debe el pueblo por fuerza de la tierra cuando no lo pueda hacer por maestría y por arte. Habrá de emplear entonces su esfuerzo y fortaleza, como si se quisiera quebrantar una peña, horadar los grandes montes, allanar los lugares altos y alzar los bajos, matar los animales bravos y fuertes; aventurarse con ellos para su bien; y porque todas estas cosas no se pueden hacer sin constancia, por lo tanto, tal contienda como esta es llamada *guerra*, de donde conocemos cómo un pueblo que ama su tierra, tiene en sí sabiduría y esfuerzo para apoderarse de ella al efectuar estas acciones sobredichas, y si esto deben hacer contra todas las cosas que dijimos con quien han de contender, con mayor razón contra aquellos hombres que sean sus enemigos y les quisiesen hacer la guerra para arrebatarles su tierra o hacerles mal en ella; y para hacer esto bien, conviene que el pueblo tenga las dos cosas ya mencionadas antes: sabiduría y esfuerzo para que sepa defender lo suyo y ganar lo de los enemigos; por lo tanto, decimos que el pueblo que no hiciese esto, fallaría de muchas maneras, primeramente en ignorar el mandato de Dios al mostrarse con poca inteligencia y corazón apocado al no saberse cuidar de sus adversarios y darles facilidades para que se apoderen ellos mismos de sus tierras, y aún sin contar con el castigo de Dios, no sería menor pena la que les venga de los enemigos, y tal pueblo

como este, no puede ser calificado de *amigo de su tierra*, sino al contrario, como aquel que quiere lo suyo para sus enemigos, ser vencido antes que vencer y ser siervo en lugar de libre.

Ley VIII.

De qué cosas ha de estar el pueblo apercebido y preparado con objeto de guardar su tierra y cuidarse de sus enemigos.

Si el pueblo está apoderado de su tierra, es hecho que mucho le honra y gran provecho le viene de ello, porque cuando sus enemigos entienden que ellos son poderosos, no se atreven a acometerlos ni a hacerles daño, y les es gran honor cuando están advertidos y tienen tal poder que tienen en su mano la guerra y la paz para hacerlas según les convenga, mas para esto es menester que estén preparados sobre cuatro cosas: la primera, que tengan sus castillos bien contruidos y abastecidos; la segunda, que cuenten con caballería y hombres apropiados a pie; la tercera, abastecimiento de caballos y armas para ellos; la cuarta, abundancia de alimentos, porque sin esto, no se podrán mantener. Y aún sin contar con ello, deben pugnar cuanto puedan en realizar adecuadamente las misiones de guerra, de tal suerte que no se vaya a exponer a la población, así que si se cumplen todas estas condiciones, se estará obedeciendo lo dispuesto en la palabra que Nuestro Señor Jesucristo dijo en el Evangelio, *Cuando el hombre fuerte y bien armado guarda su casa, sus bienes están seguros*¹⁸ y además, los que así lo hicieren podrán cumplidamente guardar lealtad a su señor y serán considerados como personas inteligentes y han de ser temidos por sus enemigos; tendrán poder sobre su propia tierra y han de mostrarse como amigos de ella; los que no cumplan con ello caerán en todo lo contrario; recibirán gran daño, pesar y vergüenza.

TÍTULO XXI.

De los caballeros y las cosas que les conviene hacer.

El ser *defensores* constituye uno de los tres estados porque Dios quiso que se mantuviese el mundo, porque así como los que ruegan a Dios por el pueblo son los *oradores*, los que labran la tierra y hacen en ella aquellas cosas por las que los hombres han de vivir y mantenerse, son los *labradores*, y los que han

¹⁸ Evangelio según San Lucas: 11, 21

de defender a los demás son los *defensores*; por ende, los Antiguos dispusieron que los hombres que han de realizar esas labores fuesen muy selectos, y esto se debe a que en defender estriban tres cosas: esfuerzo, honra y poderío. En el título anterior mostramos cómo debe el pueblo tratar a la tierra en que mora: hacer linaje que la pueble y labrarla para gozar de sus frutos, adueñarse de las cosas que están en ella, acrecentarla y defenderla de los enemigos, que es cosa que conviene a todos comunalmente, pero a quien más pertenece es a los caballeros a quienes se llamaba antiguamente *defensores*, en primer lugar porque son más honrados y han sido señaladamente elegidos para preservar y acrecentar la tierra; por lo tanto, queremos aquí hablar de ellos y mostrar por qué son así llamados, cómo deben ser elegidos, cómo deben ser en sí mismos, quién los debe nombrar, cómo se les ha de investir, cómo se han de mantener, cuáles son sus obligaciones, cómo han de ser honrados por ser caballeros y motivos por los que podrían perder tal distinción.

Ley I.

Por qué razón la caballería y los caballeros llevaron tal nombre.

Caballería fue llamada antiguamente la compañía de los *hombres nobles* que fueron puestos para defender las tierras, y por eso le pusieron el nombre en latín de *militia*, que quiere decir "compañías de hombres duros, fuertes y escogidos para sufrir males, trabajando por el bien común". Por lo tanto, este nombre fue un derivado del número *mil*, porque antiguamente de mil hombres escogían uno para hacerle caballero, pero en España no se les denomina *caballeros* por razón de que montan en los caballos, sino porque así como los que montan a caballo van más honradamente que sobre otra bestia, del mismo modo los que son elegidos caballeros son más honrados que todos los demás defensores, de donde concluimos que así como el nombre de *caballería* fue tomado de *compañía de hombres escogidos para defender*, de este término surgió el de *caballero*.

Ley II.

Cómo deben ser escogidos los caballeros.

Mil es el más honrado número que puede haber, porque así como *diez* es el más honrado número de los que comienzan con *uno* y el ciento entre los diez, del mismo modo, entre los centenarios, el *mil* es el mayor y más honrado porque todos los otros se encierran en él, y de allí en delante no puede haber

otro número señalado por sí, y ha de tornarse por fuerza a ser nombrado en función de otros que dijimos que se encierran en el millar. Y por esta razón escogieron antiguamente de entre mil hombres uno para hacerlo caballero, tal como dijimos en la ley anterior, y para escogerlos, primero comprobaban que reunieran tres cualidades: la primera, que fueran lazradores para sufrir la gran lacería y los trabajos que en las guerras y en las lides les acaeciesen; la segunda, que estuvieran acostumbradoa a herir para que supieran mejor y más pronto matar y vencer a sus enemigos y no se cansasen ligeramente al hacerlo; la tercera, que fuesen crueles para no experimentar piedad al robar lo de los enemigos, ni de herir, matar o desfallecer ante los embates que se reciban o den.

Por estas razones antiguamente se elegía como caballeros de entre los *venadores* de monte, que son hombres que sufren de gran *lacería*, así como carpinteros, herreros y pedreros, porque están acostumbrados a herir y son de mano dura; también los carniceros pues suelen matar cosas vivas y esparcir su sangre. Al escogerlos, se comprobaba igualmente que tuvieran sus músculos bien proporcionados, recios, fuertes y ligeros, y este criterio para elegir utilizaron los Antiguos durante mucho tiempo, mas después se dieron cuenta de que estos, sin ninguna vergüenza, olvidaban los objetivos trazados y en vez de vencer eran derrotados, de tal modo que se procuró entonces elegir individuos que sí tuvieran desarrollado ese sentimiento. Y sobre esto dijo un sabio de nombre Vegecio al hablar de la orden de Caballería, que sus miembros habrían de llenarse de pena de huir del enemigo para evitar hacerlo, y esta pena les haría vencer, porque consideraban que era mucho mejor un hombre flaco pero con temple para aguantar, que uno ágil para huir, y por esta razón, sobre todo, buscaron comprobar que mejor fuesen hombres de buen linaje, para que se guardasen mucho de cometer actos que les hiciesen caer en vergüenza, y porque estos fueron escogidos de buenos lugares *et algo*, que en lenguaje de España quiere decir *bien*, por eso los llamaron *fijosdalgos* (hidalgos), que es sinónimo de *hijos de bien*. Y en algunos otros lugares los llamaron *gentiles*, y tomaron este nombre de *gentileza*, que equivale a *nobleza de bondad*, porque los gentiles fueron hombres nobles y buenos y vivieron más ordenadamente que los demás. Esta gentileza se manifiesta de tres maneras: por linaje, por conocimiento y por bondad de armas, costumbres y maneras. Y a causa de que estos que la ganan por su sabiduría o por su bondad son, con todo derecho, llamados *nobles* y *gentiles*,

con mayor razón lo son aquellos que la tienen por antigüedad de linaje y hacen buena vida porque les viene de lejos como de herencia y por lo tanto están más obligados a hacer el bien y guardarse de incurrir en errores, porque no tan solo reciben daño y vergüenza cuando los cometen, sino también aquellos que son originarios del mismo lugar; por ende, se ha de procurar que los hidalgos procedan de buen linaje, de padre y abuelo hasta en el cuarto grado (bisabuelos). Esto tuvieron por bien los Antiguos, pues de ese tiempo en delante los hombres no han podido llegar a acuerdos, pero han concluido que entre más antiguo sea el linaje, mayor será su honra e hidalguía.

Ley III.

Cómo los hidalgos deben guardar la nobleza de su estado.

La *hidalguía* es, según se ha dicho en la ley anterior, nobleza que viene a los hombres por linaje, y por lo tanto, deben mucho guardar los que tienen derechos en ella, de no dañarla ni disminuirla, porque debido a que el linaje hace que la tengan los hombres por herencia, no debe querer el hidalgo tener tan mala suerte que lo que en los otros se comenzó y heredaron, con él disminuya y se extinga, y esto sucedería si él se casara con una villana, o una hidalga con un villano, pero la mayor parte de la hidalguía la ganan los hombres por la honra de los padres, porque aunque la madre sea villana y el padre hidalgo, hidalgo será el niño que de ellos nazca y como hidalgo puede contar, mas no como noble, pero si naciera de hidalga con villano, dispusieron que el hijo no sería considerado hidalgo, porque siempre en los hombres el nombre del padre va por delante cuando alguna cosa le quieren decir, ni nunca la madre sería mencionada que a denuesto no se tornase el hijo de ella, porque el mayor denuesto que la cosa honrada puede tener se da cuando se mezcla tanto con la vil que pierde su nombre y gana el de la otra.

Ley IV

Cómo los caballeros deben poseer cuatro virtudes principales.

Bondades son llamadas las buenas costumbres que los hombres tienen naturalmente en si, a que llaman en latín *virtudes*: y entre todas son cuatro las mayores: *cordura, fortaleza, mesura y justicia*. Y así como todo hombre

tiene voluntad de ser bueno y debe trabajar en fomentar dichas cualidades, también los oradores, que han de gobernar las tierras por sus labores y trabajos, a nadie conviene más esto que a los *defensores*, porque ellos deben proteger a la Iglesia, a los reyes y todos los otros, pues la cordura les hará que lo sepan guardar apropiadamente y sin su daño. Habrán de tener fortaleza, a fin de que estén firmes en lo que hicieren y no sean cambiadizos; medida, para que obren como deben y no pasen a más; y justicia, con objeto de que la apliquen derechamente. Y por lo tanto los Antiguos, en consideración a lo anterior, dispusieron que los caballeros fabricaran armas de cuatro clases: unas, que vistan y calcen. Las otras, que ciñan. Las otras, que ponen ante sí. Las otras, para herir. Existen armas en muchas maneras, pero todas se dividen en dos: unas para defender el cuerpo, y las otras para causar daño. Y porque los *defensores* no tendrían comunamente estas armas, y aunque así fuera no podrían siempre traerlas, tuvieron por bien los Antiguos hacer una en la que se amalgamaran todos los requerimientos, y esta fue la espada. Porque así como las armas que el hombre porta para defenderse muestran *cordura*, que es virtud que le guarda de todos los males que le podrían venir por su culpa, de igual manera muestra esto mismo el mango de la espada, que el hombre tiene en el puño: porque en cuanto así lo tuviere, él podrá decidir entre alzarla, bajarla, herir con ella o dejarla. Y así como las armas de que un hombre dispone para defenderse muestran *fortaleza*, que es virtud que hace a hombre estar firme ante los peligros, así en la mancana estriba toda la fortaleza de la espada porque en ella se soportan el mango, el puño y el hierro. Y así como las armaduras que el hombre ciñe, son intermedias entre las armaduras que le visten y aquellas con que hiera, se comparan con la virtud de la *medida*, entre las cosas que se hacen de más o de menos de lo que deben; a esta semejanza es puesto el puño entre el mango y el fierro de ella. Y del mismo modo como las armas que el hombre tiene dispuestas para herir con ellas allí donde conviene, esto muestra *justicia*, que tiene en sí derecho e igualdad; esto mismo muestra el hierro de la espada, que es derecho y agudo, y taja igualmente de ambas partes. Y por todas estas razones dispusieron los Antiguos que la trajesen siempre consigo los nobles *defensores* y que con ella recibiesen honra de caballería y no con otra arma, para que siempre les viniesen a la mente estas cuatro virtudes, que deben poseer, pues sin ellas no podrían cumplidamente mantener el estado de defensa para el que han sido puestos.

Ley V.*Los defensores han de ser entendidos.*

Aun otras bondades hay, además de las que dijimos en la ley antes de esta, que deben tener en sí los caballeros. Esto es, que sean entendidos, pues el entendimiento es la cosa del mundo que más endereza al hombre para ser cumplido en sus hechos y lo que más le distingue de las otras criaturas: y por lo tanto los caballeros, que han de defenderse a sí mismos y a los demás, deben ser entendidos porque si lo no fuesen, errarían en las cosas que tuviesen que hacer: porque el desentendimiento les haría que no mostrasen su poder contra aquellos que lo tuviesen que mostrar; y de la otra parte, que hiciesen mal contra los que fuesen obligados de guardar; los harían ser crueles contra la cosa para la que debiesen tener piedad y piadosos con los que deberían ser crueles. Y aun les haría cometer otro error mayor que se tomaría en deslealtad, pues amarían a los que tuviesen que querer mal y desamar a los que tendrían que querer bien. Y aun les haría ser esforzados donde no lo debían ser e indolentes donde debían hacer esfuerzo; codiciar lo que no debiesen tener y olvidar lo que debiesen codiciar. Y de esta manera les haría errar el desentendimiento en todas las cosas que tuviesen que hacer.

Ley VI.*Los caballeros deben ser sabios para obrar conforme a su entendimiento.*

Al ser entendidos los caballeros tal como dijimos en la ley antes de esta, y valer por ello más, no les haría provecho si no lo supiesen llevar a la práctica, porque aunque el entendimiento les mostrase que deben tener poder para defender, si no tuviesen sabiduría para hacerlo, no les valdría nada, pues la obra impulsa al hombre a culminación de lo que entiende y es así como espejo en que se muestra su voluntad y poder. Y por ende conviene que los caballeros sean sabios y certeros para obrar bien en lo que entendieren, pues de otra manera no podrían ser cumplidamente buenos *defensores*.

Ley VII.*Los caballeros han de tener buenas costumbres.*

Si los hidalgos llegan a desarrollar malas costumbres, esto provoca que lleguen a terminar con las buenas. Y esto es, que de una parte sean fuertes y bravos y de otra parte mansos y humildes, porque así como les sienta bien pronunciar palabras enérgicas para espantar a los enemigos, cuando estén

entre amigos, el tono ha de ser de mansedumbre para allegar a aquellos que con ellos estén y serles gratos en sus palabras y hechos; natural cosa es que el que usa de su bondad allí donde no le conviene, le faltará después allí donde mas lo necesite.

Ley VIII.

Los caballeros deben ser astutos y mañosos.

Astutos y mañosos han de ser los caballeros y estas son dos cosas que les convienen mucho, porque bien así como las mañas les hacen conocer aquello que han de hacer por sus manos, igualmente la astucia hace buscar maneras para saber acabar mejor y con mayor seguridad lo que quieren, y por lo tanto se funden muy bien estas dos cosas en una. Las mañas les hacen saber cómo armarse bien y ayudarse y herir con toda arma y ser ágiles y buenos jinetes. Y el arte de la astucia les muestra cómo sepan vencer, con pocos, a muchos; y como librarse de los peligros cuando en ellos cayeren.

Ley IX.

Los caballeros deben ser muy leales.

Leales conviene que sean en todas las maneras los caballeros, pues la lealtad es virtud en la que se encierran todas las buenas costumbres: y ella es así como madre de todas. Y si de cualquier manera todos los hombres la deben tener, especialmente conviene mucho a estos por tres razones, según los Antiguos dijeron. La primera, porque son puestos para guarda y defensa de todos y no podrían ser buenos guardadores, los que leales no fuesen. La segunda, por cuidar la honra de su linaje, lo que no harían cuando en lealtad errasen. La tercera, por no hacer ellos cosa porque caigan en vergüenza, lo que ocurriría, más que por otra cosa, si leales no fuesen. Y por lo tanto, es necesario que haya lealtad en las voluntades y que sepan obrar de ella, que de otra manera no podría ser que no fallasen en ello porque muchas veces acontece que por guardar lealtad a su señor y a aquellos a quien la han de tener, perjudican a hombres que nunca se lo merecieron, se dañan a sí mismos al ponerse en peligro de muerte, y en no pocas ocasiones actúan contra sus voluntades, haciendo aquello que no querrían hacer, pudiéndolo excusar. Y todo esto hacen por no disminuir en su lealtad. Y por lo tanto es menester que la entiendan tal como es y sepan obrar de ella así como conviene.

Ley X.

Los caballeros deben tener conocimientos sobre caballos, así como de las armas que trajeren, a fin de distinguir si son buenos o no.

Caballos, armaduras y armas son cosas buenas, cada una según su naturaleza, y dado que con estos han de efectuarse los hechos de armas, que es su cometido, conviene que sean tales de que se puedan bien ayudar. Y entre todas aquellas cosas de que ellos han de ser conocedores, la más importante es conocer el caballo, que por ser grande y hermoso, si fuese de malas costumbres y el caballero no fuese capaz de distinguirlo, han de venirle dos males. El primero, que perdería cuanto por él diese, y el segundo que podría, a causa de él, caer en peligro de muerte. Y esto mismo le ocurriría si no fuesen las armaduras bien hechas. Y por lo tanto, según los Antiguos mostraron, para considerar los caballos buenos, deben reunir tres cualidades. La primera, tener buen color. La segunda, ser nobles. La tercera, gozar de miembros convenientes, que respondan a lo anterior. Y aun sobre todo esto, quien bien los quisiera conocer, ha de comprobar que vengan de buen linaje, que esta es la especie animal del mundo que mas responde a su naturaleza. Los Antiguos consideraron que aun sin todos estos conocimientos, deben reunir los caballeros en sí tres requerimientos para aprovechar los caballos. La primera, saberlos mantener en sus bondades. La segunda, si alguna mala costumbre tuviesen, quitarlos de ella. La tercera, guarecerlos de las enfermedades que contrajesen.

Deben tener sabiduría en el uso de las armaduras, en tres maneras. La primera, distinguir si es bueno el hierro, el fuste, cuero u otro material de que las hacen. La segunda, para conocer si son fuertes. La tercera, que sean ligeras. Esto mismo se aplica con respecto a las armas para herir, que han de ser bien hechas, fuertes y ligeras, que cuanto más los caballeros conozcan estas cosas, y las usen, tanto más y mejor se ayudarán de ellas y las tomarán en su provecho.

Ley XI.

Quién tiene poder de nombrar los caballeros o no.

Los caballeros no pueden ser nombrados por mano de hombre que no lo sea ya. Los Sabios Antiguos, que todas las cosas sentenciaron con razón, afirmaban que no era cosa adecuada que un hombre diese a otro lo que no tiene. Y bien así como las órdenes de los Oradores no las podría ninguno

otorgar sino el que las tiene, tampoco tiene facultad de nombrar ninguno caballero, si él mismo no lo es. Pero algunos consideraron que el rey o su heredero, aunque caballeros no fuesen, bien lo podrían hacer por razón del reino, porque ellos son miembros de la Caballería, y todo el poder de ella se encierra en su mandamiento; por esto lo usaron y se acostumbra en algunas tierras, mas según razón verdadera y derecha, ninguno puede ser caballero de mano del que lo no fuere.

Y tanto valoraban los Antiguos la orden de Caballería, que consideraron que ni los emperadores, ni los reyes deben ser consagrados ni coronados hasta que caballeros fuesen.

También dispusieron que nadie se puede hacer caballero a sí mismo, por mucha honra que tuviese. Y aún cuando en algunos lugares los nombran los reyes, más por costumbre que por derecho, no tuvieron por bien los Antiguos que lo hiciesen, pues ni dignidad, orden ni regla puede ninguno tomar por sí, si otro no se la da. Y por lo tanto es menester que en la Caballería haya dos personas: aquel que la da y el que la recibe.

Ordenaron que ninguna mujer, aunque fuese emperatriz o reina por heredamiento, debería nombrar caballero por sus manos, aunque podría rogar o mandar a algunos de su señorío que lo hiciesen aquellos que tuviesen derecho para ello.

Sentenciaron que ningún hombre afectado de sus facultades mentales, ni el que fuese de menor edad de catorce años, habrían de esto hacer porque la Caballería es tan noble y tan honrada, que el que la otorga ha de estar consciente sobre lo que significa tal hecho, lo que estos no podrían hacer.

Ni el clérigo, ni hombre consagrado a la vida religiosa podrían ser caballeros porque sería cosa muy sin razón intervenir en hecho de Caballería aquellos que no tuvieron ni tienen poder de meter las manos para obrar en ella, pero si alguno fuese caballero primeramente y después le sucediese que hubiese de ser maestro de Orden de Caballería que mantuviese hecho de armas, no fue a tal como este defendido de hacerlos. Y no tuvieron por bien que ningún hombre hiciese caballeros a aquellos que ni por derecho ni por razón pueden ni lo deben ser, según adelante se muestra en las leyes de este título.

Ley XII.

Quiénes no deben ser caballeros.

Fallecimiento, para no poderse hacer bien las cosas, se da de dos maneras: una por hecho; otra, por razón. Y la de hecho ocurre cuando los hombres no cumplen lo que necesitan para hacerlas. Y la que viene por razón tiene lugar cuando no gozan de derecho para lo mismo. Y como quiera que esto convenga de todas maneras, señaladamente cae en hecho de Caballería, porque existe el precepto de que ninguna dama está facultada para nombrar caballero, ni tampoco lo puede ser un religioso porque no ha de meter las manos en las lides, ni el que es loco o sin edad, porque carecen de entendimiento.

Además establece el derecho que no pueda ser caballero un hombre muy pobre, si no le diere primeramente consejo el que lo hace, porque pueda bien venir. No consideraron los Antiguos que era cosa muy conveniente que la honra de Caballería, que es establecida para dar y hacer bien, fuese puesta en hombre que la pudiera usar para mendigar o hacer vida deshonoros ni tampoco hurtar o hacer cosa porque mereciese pena reservada a los viles malechores. Tampoco debe ser hecho caballero el que esté disminuido en su persona o sus miembros, de manera que no pudiese en guerra ayudarse de las armas.

Y aun decimos que no debe ser caballero el hombre que por su persona anduviese haciendo mercadería.

No deben hacer caballero al que fuese conocidamente traidor o alevoso, o sentenciado en juicio como tal; ni hombre que fuese juzgado para muerte, por algún delito que hubiese cometido, si primero no fuese perdonado no tan solo en la pena, sino también en la culpa. Y no debe ser caballero el que una vez hubiese recibido Caballería por escarnio. Y esto podría ser en tres maneras: la primera, cuando el que hiciese caballero, no estuviese facultado para hacerlo; la segunda, cuando el que la recibiese no fuese hombre apropiado por alguna de las razones que dijimos; la tercera, cuando alguno que tuviese derecho de ser caballero, la recibiese a sabiendas por escarnio, pues aunque aquel que la diese tuviese poder de hacerlo, no lo podría ser el que así la reciba, porque se efectuó de la manera indebida. Y por ende fue establecido antiguamente por derecho que el que quisiese escarnecer tan noble cosa como la Caballería, sufriera vituperio por ella, de manera que no la pudiese tener. Ninguno habría de recibir honra de Caballería por compra, pues así como el linaje no se puede comprar, tampoco la honra,

que viene por nobleza, la puede la persona tener si ella no la mereciera por linaje, conocimientos o bondad que tenga en sí.

Ley XIII.

Qué cosa debe hacer el escudero antes de que reciba Caballería.

La limpieza hace parecer bien las cosas a los que las vean, así como la apostura las hace aparecer gallardas, cada una por su razón. Así, tuvieron por bien los Antiguos que los caballeros fuesen nombrados limpiamente, pues así como limpieza deben tener dentro de sí mismos en sus bondades y costumbres, en la manera que hemos dicho, también la deben mostrar externamente, en sus vestiduras y en las armas que trajeren, porque aunque su menester es fuerte y crudo, pues en su desempeño ha de herir y matar, pero a pesar de esto, sus voluntades no pueden olvidar naturalmente las cosas hermosas y apuestas, mayormente cuando ellos las trajeren. Porque por una parte, les dan alegría, mas por la otra, les hace cometer denodadamente hecho de armas, que saben que por ellos serán mejor conocidos, y que todos toman más en cuenta lo que hicieren. Por esta razón no estorba la limpieza y la apostura a la fortaleza ni a la crueldad de la que deben usar. Y además, es significativa, según ya dijimos, la obra externa a lo que tienen dentro de sus voluntades. A causa de ello mandaron los Antiguos que el escudero que fuese de noble linaje, un día antes que reciba Caballería, ha de guardar vigilia, y ese día que la observe, desde el medio día en adelante, los demás escuderos han de bañarle, lavar su cabeza con sus manos y tenderle en el más apuesto lecho de que pudieran disponer. Y ahí le han de vestir y calzar los caballeros con los mejores paños que tuvieren. Y después de que este aseo le hubieren hecho al cuerpo, han de hacer otro tanto con su alma, para lo cual lo habrán de conducir a la iglesia, en la que ha de recibir trabajo al velar y pedir merced a Dios de que le perdone sus pecados y le guíe para que haga lo mejor en aquella orden que quiere recibir, de manera que pueda defender su ley y hacer las otras cosas según conviene; y que le sea guardador y defensor de los peligros, obstáculos y demás circunstancias. Y ha de detenerse a meditar cómo Dios es poderoso sobre todas las cosas y puede mostrar Su poder en ellas cuando quisiere, y señaladamente lo es en hecho de armas. Que en Sus manos está la vida y la muerte para darla y quitarla, así como hacer que el flaco sea fuerte y el fuerte, flaco. Y cuando esta oración haga, será preciso que esté de rodillas todo el tiempo que pueda soportar, pues la vigilia de los

caballeros no fue establecida para juegos ni para otras cosas sino para rogar a Dios ellos y los otros que le estuvieran acompañando, que los guarde, enderece y alivie, como hombres que entran en carrera de muerte.

Ley XIV.

Como han de ser hechos los caballeros.

La espada es arma que muestra cuatro significados, que ya hemos dicho, y porque el que ha de ser caballero, debe poseer, por derecho, aquellas cuatro virtudes, establecieron los Antiguos que recibiesen con ella Orden de Caballería, y no con otra arma; y esto ha de ser hecho en tal manera que, pasada la vigilia, luego que fuere de día, debe primeramente oír su misa y rogar a Dios que guíe sus acciones para Su servicio. Y después ha de venir el que le ha de hacer caballero y preguntarle si quiere recibir Orden de Caballería; y si dijere *sí*, le ha de preguntar si la mantendrá como se debe; y después que lo otorgare, le ha de calzar las espuelas o mandar a algún caballero que se las calce. Y esto ha de ser según el hombre que fuere y el lugar que tuviere. Y se hace de esta manera por mostrar que, así como al caballo ponen las espuelas por la izquierda y la derecha para hacerle correr recto, así debe el caballero efectuar derechamente sus acciones, de manera que no fuerza a ninguna parte. Y de *sí*, le ha de ceñir la espada sobre el brial que viste, de tal modo que la cinta no esté muy floja, más que se le llegue al cuerpo, y esto es por semejanza de las cuatro virtudes que ya mencionamos. Pero antiguamente establecieron que a los nobles hombres hagan caballeros revestidos con todas su armaduras, tal como cuando hayan de combatir.

Pero [los Antiguos] no tuvieron por bien que llevasen cubiertas las cabezas, porque los que así las traen, no lo hacen sino por dos razones. Una, por encubrir alguna cosa que en ellas hubiese que les pareciera mal, que por tal cosa las puede tapar perfectamente con alguna cobertura que sea hermosa. La otra causa por la que cubren su cabeza, es cuando el hombre hace alguna cosa desaguisada, de que tiene vergüenza. Y esto no conviene en ninguna manera a los nobles caballeros, pues han de recibir tan noble y honrada cosa como la Caballería, no es derecho que entren en ella con mala vergüenza ni con miedo. Y después de que la espada le hubieren ceñido, la deben sacar de la vaina y ponérsela en la mano derecha, y hacerle jurar estas tres cosas: la primera, que no recelará de morir por su Ley, si fuere menester; la segunda,

por su señor natural; la tercera, por su tierra. Y cuando esto hubiese jurado, se le debe dar un pescozón para que estas cosas sobredichas le vengan en mente, diciendo que Dios le guie a Su servicio y le deje cumplir lo que ahí le prometió: y después de esto le ha de besar en señal de fe, paz y hermandad, que debe ser guardada entre los caballeros. Y esto mismo han de hacer todos los caballeros que se encuentren en aquel lugar, no tan solamente en tal ocasión, sino en todo el año, dondequiera que él venga nuevamente. Y por esta razón no se han de buscar mal los caballeros unos a otros, a menos de echar en tierra la fe que ahí prometieron y desafiándose primeramente, según se muestra en la parte en la que se habla de los desafiamientos.

Ley XV.

Cómo han de desceñir¹⁹ la espada al Nuevo después que fuere hecho caballero.

Desceñir la espada es la primera cosa que se debe hacer con el nuevo caballero. Y por lo tanto, ha de ser muy preparado quien se la haya de desceñir. Y esto no debe ser hecho sino por mano de hombre que tenga en sí alguna de estas tres cualidades: que sea su señor natural que lo hace por algún deber o algún *hombre honrado* que lo hiciese por honrarlo o caballero que fuese muy bueno de armas, que lo hiciese por su bondad. Y en esto acordaron los Antiguos, más que en las otras dos, porque consideraron que era buen comienzo para lo que el nuevo caballero estaría obligado a realizar. Pero cualquiera de ellas que sea, vale y es buena. Y a este que le desceñe la espada, llámanle *padrino*. Qué si así como los padrinos del Bautismo ayudan a confirmar y a otorgar a su ahijado como sea cristiano, el que lo es del caballero novel, al desceñirle la espada con su mano, otorga y confirma la Caballería que ha recibido.

Ley XVI.

Qué deberes tienen los Nuevos con quienes los hacen caballeros, y con los padrinos que les desceñen las espadas.

Los nuevos caballeros tienen obligaciones no tan solamente con aquellos que los nombran, sino más aún con sus padrinos, que les desceñen las espadas. Así como tienen el deber de obedecer y honrar a los que les dan la Orden de Caballería, del mismo modo lo han de hacer con los padrinos,

¹⁹ Desceñir: Desatar, quitar el ceñidor, faja u otra cosa que se lleva alrededor del cuerpo. DRAE.

que son confirmadores de ella. Y por ende dispusieron los Antiguos que el caballero nunca se alzase contra aquel de quien hubiese recibido Caballería, a menos que lo hiciese con su señor natural. Y aun entonces, cuando contra él fuese, se habría de guardar de herirle o matarle con sus manos. Además no habría de obrar en hecho ni en consejo, ninguna cosa que en su daño fuese; antes bien, lo intentaría obstaculizar cuanto pudiese, y si no, apercibirlo de ello, a menos que fuese cosa que se tornase en daño de su señor si se lo hiciese saber, o de él mismo o de su padre si lo hubiese, o de su hijo, o de su hermano, o de su pariente, de quien él estuviese obligado de demandar su muerte. Pero esto se entiende si por el apercibimiento que aquel hiciese, pudiese venir a alguno de estos sobredichos muerte, desheredamiento o deshonra. Que por otras cosas, fuera de estas, no le debe dejar de advertir. Y sin todo esto, le ha de ayudar contra todo hombre que le quisiese hacer mal si no contra estos sobredichos, o contra otro con quien hubiesen puesto él o su padre pleito de amistad, que mientras esta dure, debe cuidar de evitar conflictos. Y esto mismo decimos que deben guardar, hasta por tres años, al que le hubiese desceñido la espada, pero también se ha afirmado que debe esto ser hasta por siete años. Y por lo tanto los nuevos caballeros, pues que tan grande obligación tienen con los que les desceñen las espadas, deben pensar, antes de que el hecho ocurra, a quiénes han de pedir que sean sus padrinos para desceñírselas.

Ley XVII.

Qué conducta han de guardar los caballeros cuando cabalgaren.

Mantenerse deben los caballeros, según dijeron los Sabios Antiguos, en manera que ellos pongan buen ejemplo a los demás. Y por lo tanto, les pusieron *esionce* maneras ciertas de cómo viviesen, también en su cabalgar, cuando comiesen, bebiesen, y cuando fuesen a dormir, y ordenaron que cuando tuviesen que cabalgar por villa, no lo hiciesen sino en caballos, quien los pudiese tener. Y esto hicieron, porque van en ellos más honrados que en ninguna otra cabalgadura; y además, porque el cabalgar es cosa que pertenece mucho a los caballeros; y porque lucen en los caballos más lozanos y alegres, y se arreglan mejor y más a su gusto.

Mandaron que cuando tuviesen que cabalgar fuera de villa en tiempo de guerra, lo hicieran armados, de manera que si se diera el caso pudiesen hacer daño a sus enemigos y guardarse de recibirlo de ellos.

También dispusieron que cuando cabalgasen, no llevasen otro en pos

de sí. Y esto se hizo en función de que no se estorbaba la vista al que fuese en la silla y para que no pareciese que lleva alforja. Y estas son cosas que sientan más mal al caballero que a otro hombre, porque son desagradables a la vista.

De igual manera ordenaron que cuando cabalgasen por villa, que trajesen consigo mantos, a menos que el clima se lo estorbase.

Y sobre todo indicaron que el caballero, al cabalgar, ha de portar la espada ceñida, que es hábito de caballería.

Ley XVIII.

De qué manera se deben vestir los caballeros.

Los Antiguos dispusieron que los caballeros nobles vistiesen paños de colores, mientras fuesen mancebos; así como rojos, jaldes, verdes, o cárdenos, para que luciesen alegres, y no tuvieron por bien que portaran deprimentes vestimentas de colores prieto o pardo o similares. Y esto tuvo el propósito de que las vestiduras fuesen agradables y ellos alegres, y les creciesen los corazones para ser más esforzados. Y como quiera que las vestiduras fuesen de corte, de muchas maneras, según costumbre de la tierra. Pero el manto acostumbraban a hacer y traer todos de esta manera: los hacían grandes y largos, que les cubriesen hasta los pies, y sobraba el mismo paño de una parte y de la otra, sobre el hombro derecho, porque podían hacer un nudo de manera que pudieran meter y sacar la cabeza sin ningún problema. Y lo llamaban *manto caballeroso*; así le decían porque nadie sino ellos lo podía traer de ese modo. El manto fue hecho de esta manera, con objeto de mostrar que los caballeros han de ser cubiertos de humildad para obedecer a sus mayores; y el nudo les hicieron, porque es como lazo de religión que les indica ser obedientes no tan solamente a sus señores, sino también a sus caudillos. Y por esta razón sobredicha tenían puesto el manto cuando comían, bebían, caminaban y cabalgaban. Y todas las otras vestiduras traían limpias y muy hermosas, cada uno según el uso de sus lugares. Y esto hacían a fin de que quienquiera que los viese los pudiese reconocer entre todas las otras gentes para saberles honrar. Y esto mismo se estableció sobre las armaduras, como de las otras armas, que trajesen, que fuesen muy hermosas y apuestas.

Ley XIX.

Cómo los caballeros han de ser mesurados.

Comer, beber y dormir son cosas naturales, sin las cuales los hombres no pueden vivir. Pero de estas deben usar en tres maneras. La una con tiempo; la otra, con medida; la otra, con gallardía; los caballeros estaban muy acostumbrados antiguamente a hacer esto. En tiempo de paz comían a sazón señalada, de manera que pudiesen alimentarse dos veces al día, y de manjares buenos y bien adobados, con cosas que les supiesen bien. Cuando tenían que guerrear, comían una vez en la mañana y poco, y la comida fuerte se hacía en la tarde, y esto se disponía así para que no tuvieran hambre ni gran sed, y que si fuesen heridos, se pudieran refugiar más pronto. Y en aquel tiempo les daban de comer carnes duras y viandas gruesas, para que comiesen poco de ellas, les abundase mucho y su complexión se hiciese recia y dura. Además les daban a beber vino flaco y muy aguado, de manera que no les estorbase el entendimiento ni el seso. Y cuando tenían grandes calenturas se les daba un poco de vinagre con mucha agua para quitarles la sed y que no subiera la fiebre en ellos porque hubiesen de enfermar, bebiendo entre día, cuando tuviesen gran sed. Y tomaban agua cuando tenían muchas ganas de beber. Y esto les hacían acostumbrar los Antiguos con objeto de que comer y beber les acrecentase la vida y la salud, y no se las quitase al cometer excesos en ello. Había otra gran ventaja en esto: la de reducir los costos cotidianos porque pudiesen mejor cumplir a los hechos notables, que es cosa de conviene mucho a los que han de guerrear. Igualmente los acostumbraban a no dormir mucho porque eso no convenía a quienes los grandes hechos habían de efectuar, y señaladamente a los caballeros cuando estuvieran en guerra. Y por esto, así como se consentía en tiempo de paz que trajesen ropas cómodas para acostarse, no querían que en la guerra descansaran sino con poca ropa, áspera o descosida, para que durmiesen menos y se acostumbrasen de sufrir lacería, pues se consideraba que ningún vicio que pudiesen tener, era tan bueno como ser vencedores.

Ley XX.

Los caballeros deben leer las historias de los grandes hechos de armas cuando coman.

Tuvieron por bien los Antiguos que hiciesen los caballeros estas cosas, que hemos citado en la ley anterior. Y por ende ordenaron que así como en tiempo de guerra aprendiesen hechos de armas por vista o por prueba, en tiempo de paz la captasen de oídas, por entendimiento. Y por esto acostumbraban los caballeros, cuando comían, que les leyesen las historias de los grandes hechos de armas, que los otros hicieran, y los esfuerzos que hubo para saber vencer y acabar lo que querían. Y ahí donde no había tales escrituras, hacían llamar a caballeros buenos y ancianos para que las relataran. Y aún sin todo esto, no consentían que los juglares dijese ante ellos otros cantares sino de guerra, o que hablasen de hechos de armas. Y eso mismo hacían, que cuando no podían dormir, cada uno en su posada se hacía leer y retraer estas cosas sobredichas, Y esto era porque oyéndolas, les crecían las voluntades y los corazones y esforzábanse al hacer bien, y querer llegar a realizar lo que los otros hicieron, o pasar por ello.

Ley XXI

Qué cosas están obligados los caballeros a guardar.

Señaladas cosas ordenaron los Antiguos que guardasen los caballeros, de manera que no fallasen.

Una de ellas es la de jurar cuando reciben Orden de Caballería; así como no excusarse de tomar muerte por su ley, si menester fuere, ni estar en consejo de ninguna manera para disminuirla sino para acrescentalla lo más que pudieren.

Otra, no dudar de morir por su señor, no tan solamente al interponerse entre su mal y su daño, sino al acrecentar su tierra y honra cuanto más pudieren y supieren; y esto mismo harán por el bien común de su tierra.

Y para que asumieran la obligación de guardar esto, y no fallaran en ello en ninguna manera, hacíanles antiguamente dos cosas. Una, que los señalaban en los brazos derechos con hierros calientes de señal, que ningún otro hombre había de traer más que ellos. Y la otra, que tenían que escribir sus nombres, el linaje de procedencia y los lugares de donde eran naturales, en el libro en el que estaban escritos todos los nombres de los otros caballeros.

Y hacíanlo así, para que cuando fallasen en estas cosas sobredichas, fuesen conocidos y no se pudiesen excusar de recibir la pena que mereciesen según el error que hubiesen cometido. Y esto se había de observar de tal manera que no fuesen contra ello en dicho ni en hecho ni en obra que hiciesen, ni en consejo que diesen a otro: además, acostumbraban mucho de guardar los juramentos que hiciesen o palabra firmada que pusiesen ante otra persona, de manera que no la desmintiesen ni fuesen contra ella. Y cuidaban aún que el caballero o dueña que vieses sumido en la pobreza, o por falta que hubiese cometido, de que no pudiese tener derecho, pugnaban con todo su poder en ayudarlos a salir de aquel problema. Y por esta razón pugnaban muchas veces por defender el derecho de estos. Y además tenían que guardar todas las cosas que derechamente les eran dadas en encomienda, defendiéndolas así como lo suyo. Y sin todo esto cuidaban de que sin mandato de sus señores no empeñasen caballos ni armas, que son cosas que conviene mucho a los caballeros traerlas siempre consigo, ni siquiera a pesar de tener algún grave problema del que ninguna otra solución pudiesen encontrar; y además, no las habrían de jugar de ninguna manera. Y debían cuidarse de hacer ellos por sí hurto, engaño ni aconsejar a otro que lo hiciese entre todos los frutos, señaladamente en los caballeros y en las armas de sus compañeros, cuando estuviesen en hueste.

Ley XXII.

Qué cosas deben realizar y obedecer los caballeros en dicho y hecho.

Hacederas son a los caballeros cosas señaladas que por ninguna manera se deben dejar. Y estas son de dos maneras: en dicho y en hecho.

Las de *palabra* consisten en que no sean villanos ni desmesurados en lo que dijeren, ni soberbios sino en aquellos lugares donde les convenga, así como en *hecho* de armas, donde han de esforzar a los suyos y darles voluntad de hacer bien, nombrando a sí y mentando a ellos que hagan lo mejor, obstaculizarles en lo que entendieren que fallan y no hacen como deben. Y aun porque se esforzasen más, tenían por cosa apropiada que los que tubiesen amigas, las nombrasen en las lides para que se les ensanchara el corazón y tuviesen mayor vergüenza de fallar.

Se dispuso que se guardasen de mentir en sus palabras, con la excepción de aquellas cosas a causa de las cuales se fuese a tornar la mentira en algún gran bien tal como desviar un daño que podría ocurrir

si no mintiesen. Igualmente pudiera ser que la dicha mentira trajera algún beneficio al tranquilizar a los hombres que fuesen movidos a hacer algún gran mal; o pudiera ponerse paz o acuerdo, entre aquellos que no se quisiesen; o bien, que por aquella mentira se quitase algún mal, o se aumentara un bien.

Otro bien que podría proceder de una palabra oportuna, sería que aquello que se dijese al jurar hacer alguna cosa, se cumpliera, así como dijimos en la ley antes de esta, de hecho.

Además decimos que deben ser leales y firmes en lo que hicieren: la lealtad les hará cuidarse de fallar, y por la firmeza no serán movedizos de uno a otro, que es cosa que no conviene a quienes son defensores.

Deben hacer hermosos y atractivos también sus paños, así como las armaduras y armas que trajeren, en su provecho, de manera que parezca bien a los que las vieren y sean ellos conocidos, así que se aprovechen de ellas y de cada una según aquello para que fue hecha. Y además deben ser de buena barata, porque si no fuesen, toda su preparación no les valdría de nada, y los que esto hiciesen, según los Sabios Antiguos dijeron, serían como el árbol sin corteza, que parece mal y se seca pronto. Y aun deben esforzarse cuanto pudieren en ser mañosos y ligeros, tal como dijimos, que son dos cosas de que se pueden ayudar en muchos lugares. Y sobre todas las cosas, habrán de ser bien mandados, porque aunque todas las otras cosas les ayudan a ser vencedores, del poder de Dios abajo, esta es aquella que lo acaba todo.

Ley XXIII

De qué manera se debe honrar a los caballeros.

Los caballeros deben ser altamente respetados; esto por tres razones. La una, por nobleza de su linaje. La otra, por su bondad. La tercera, por el bien que de ellos viene. Y por ende los reyes los deben honrar, como aquellos con quien han de hacer su obra, guardando y honrándose a sí mismos con ellos y acrecentando su poder y su honra. Y todos los otros comunamente los deben honrar, porque les son así como escudo y defensa, y se han de poner delante de todos los peligros que acaecieren, para protegerlos. Donde así como ellos se meten a peligro de muchas maneras para hacer estas cosas sobredichas, por ello deben ser honrados en muchas maneras; de tal suerte que ninguno debe estar en la iglesia ante ellos, cuando estuviesen en el rezo de las Horas más que los prelados o los otros clérigos que las dijiesen, o los

reyes o los grandes señores a que ellos hubiesen de obedecer y servir. Ni otro ninguno debe ir a ofrecer, ni a tomar la paz, antes que ellos: ni al comer debe sentarse con ellos escudero ni otro ninguno, sino caballero u hombre que lo mereciese por su honra o por su bondad. Ni además ninguno debe tomar demasiada confianza con ellos en palabras, que no sea caballero u otro hombre honrado. Y además sus casas deben ser respetadas; ninguno se las debe quebrantar sino por mandato del rey o de Justicia, por cosa que ellos hubiesen merecido. Ni les deben además confiscar los caballos, ni las armas, si hay alguna otra cosa mueble o raíz con la que puedan garantizar el pago de una deuda. Y aunque no hallasen cosa que sirviera al efecto, no les deben tomar los caballos de sus cuerpos, ni bajarlos de las otras bestias en que cabalgasen ni entrar en las casas a embargar, estando allí ellos o sus mujeres. Pero cosas hay señaladas, sobre que les pueden poner plazo para salir de las casas, porque puedan hacer la entrega en ellas, o en lo que allí fuere. Y aun los Antiguos tanto valoraban la honra de los caballeros, que no tan solamente dejaban de confiscar las prendas donde estaban ellos y sus mujeres, sino inclusive donde hallaban tan solo sus mantos o sus escudos. Y sin estos les hacían otra honra, que dondequiera que los hombres se encontraban con ellos, se les humillaban. Y hoy en día se tiene aun por costumbre en España decir a los buenos y honrados: *nos humillamos*. Y aun otra honra a el que es caballero, después que lo fuese; que puede llegar a ser emperador, o rey, aunque antes no lo puede ser, bien así como no podría ningún clérigo ser obispo, si primeramente no fuese ordenado sacerdote.

Ley XXIV

Qué ventajas tienen los caballeros, por encima de los otros hombres.

Conocidos y reservados honores tienen los caballeros sobre otros hombres, no tan solamente en las cosas que dijimos en la ley antes de esta, sino también en otras que aquí diremos.

Cuando un caballero estuviere sobre algún pleito de que espere tener juicio él o su personero, que si acaeciére que deje de poner alguna defensa ante sí para que pudiese ganar su pleito, o defenderse de la demanda que le hiciesen; que aunque antes que esta defensa fuese puesta diesen juicio contra él, bien la podría después poner: y probándola, no le emperescrie el juicio, lo cual otro hombre no podría hacer si no fuese de menor edad de veinticinco años.

Cuando acaeciese que algún caballero fuese acusado en juicio de algún delito que hubiese cometido, aunque las señales o sospechas en su contra fueran tan evidentes que mereciera ser atormentado, no le deben meter a tormento a menos que haya cometido traición contra el rey de quien vasallo fuese, o al reino donde morase, por razón de alguna naturaleza que tuviese. Y aun decimos que aunque le fuese probado, no le deben dar muerte semejante a arrastrarlo, forzarlo o deformarlo. Mas le han de descabezar por derecho, con gran crueldad, por algún mal que hubiese hecho. Y consideraron de tal manera los Antiguos de España, que hacían mal los caballeros de meterse a hurtar lo ajeno, o cometer alevosía o traición, hechos propios de hombres viles de corazón y de bondad, que mandaron que los despeñasen de lugar alto para que se desmembrasen; o los ahogasen en el mar, o en otras aguas de tal suerte que sus cuerpos no apareciesen, o los diesen a comer a las bestias fieras.

Existe otro privilegio propio de los caballeros: mientras estuvieren en la milicia o en mandadería del rey o en otro lugar cualquiera, que estén señaladamente en su oficio o servicio y por su mandado, en todo aquel tiempo que estuvieren fuera de sus casas por alguna de estas razones sobredichas, no pueden ellos ni sus mujeres perder ninguna cosa por tiempo. Y si alguno razonase que había ganado alguna cosa de ellos por razón del tiempo sobredicho, la pueden demandar por manera de restitución, desde el día en que retornaren a sus casas, hasta cuatro años después. Mas si en este plazo no las demandasen, en adelante no lo podrían hacer.

Los caballeros podrán hacer testamento o manda en la manera que ellos quisieren, aunque no cubran todos los requisitos que deben ser puestos en los testamentos de los otros hombres, así como se muestra en las leyes del título, que hablan de esta materia, en la Sexta Partida de este nuestro libro.

Ley XXV

Por cuáles razones se pierde la honra de la Caballería.

Perder los caballeros, por su culpa, la honra de la Caballería, es la mayor afrenta que pueden recibir. Según los Antiguos fallaron por derecho, esto podría acaecer en dos maneras. Una, cuando les despojan tan solo de la Orden de Caballería, y no les dan otra pena en los cuerpos. Y la otra, cuando cometen tales delitos que merecen la muerte; entonces, antes de matarlos les deben retirar la Orden de Caballería. Las razones por las que

esto podría ocurrir son las siguientes: cuando el caballero esté, por mandato de su señor, en hueste o en frontera y vendiese o entregase el caballo o las armas, o las perdiese a los dados, o las diese a las malas mujeres, o las empeñase en taberna; o hurtase o hiciese hurtar a sus compañeros las suyas; o si a sabiendas hiciese caballero a hombre que no debiese serlo; o si usase públicamente el mismo de mercadería u obrase de algún vil menester de manos por ganar dinero, sin ser cautivo.

Las otras razones por las que han de perder honra de caballería y ser muertos, son estas: huir de la batalla, o desamparar a su señor o al castillo o algún otro lugar del que estuviesen al mando; o si le viesen prender o matar y no le socorriesen o no le diesen el caballo si el suyo matasen, o no le sacasen de prisión pudiéndolo hacer por cuantas maneras fueran posibles; aunque justicia ha de sufrir por estas razones o por otras cualquiera, consistentes en alevosía o traición, antes de matarlo le han de degradar. Y la manera como esto ha de suceder es la siguiente: debe mandar el rey a un escudero que le calce las espuelas, le ciña la espada, le corte con un cuchillo la cinta de la parte de las espaldas y taje las correas de las espuelas, teniéndolas calzadas. Y después de que esto le hubiere hecho, ya no debe ser llamado *caballero* y pierde la honra y privilegios de la caballería. Además, no debe ser recibido en ningún oficio de rey, ni de Concejo, ni puede acusar ni retar a ningún caballero.

TÍTULO XXII.

De los adalides, almogávares²⁰ y peones.

En el título antes de este, hablamos de los caballeros. Ahora queremos tratar sobre los peones, que son muy necesarios en tiempo de guerra. Y hablaremos primero de los *adalides*, quiénes deben ser en sí; por qué son así llamados; de cuáles cosas deben ser sabedores; cómo deben ser escogidos; quién los puede nombrar y el procedimiento para ello. Mostraremos cuáles deben ser los *almogávares*; cómo deben ser designados y qué hombres deben escoger para traer consigo en las guerras.

²⁰ Almogávar: En la milicia antigua, soldado de una tropa escogida y muy diestra en la guerra, que se empleaba en hacer entradas y correrías en las tierras de los enemigos. *Ibid.*

Ley I.

Qué cualidades debe tener el adalid en sí, quién debe ser y por qué es así llamado.

Cuatro cualidades, dijeron los Antiguos, deben tener en sí los *adalides*. La primera, sabiduría. La segunda, esfuerzo. La tercera, inteligencia. La cuarta, lealtad. Conocedores deben ser para guardar las huestes y saberlas guardar de los malos pasos y peligros. Y además deben tener idea de dónde han de pasar las huestes y las cabalgadas, también las paladinas, como las que hacen escondidamente; guiarlas a lugares donde puedan encontrar agua, leña y hierba donde puedan todos reposar. También deben conocer los sitios que son buenos para tender celadas; igualmente de peones y caballeros; y de cómo deben de estar en ellas ocultos y callados, y salir cuando lo hubiesen menester. Y además les conviene que sepan muy bien sobre la tierra que han de correr, y dónde han de enviar las algaras,²¹ para que puedan mejor hacer y salir a salvo y rápidamente con lo que robaren; que sepan cómo poner atalayas y escuchas, tanto los manifiestos, como los otros, a los que llaman *escusañas*²². Y tener noticia de sus enemigos, para saber de ellos siempre. Y cuando de esta manera no lo pudiesen hacer, deben trabajar con personas originarias de aquel lugar al que quieren hacer guerra para que por ellos puedan saber con certeza cómo están los enemigos y de qué manera los deben ellos guerrear. Y una de las cosas que mucho deben probar es que sepan qué alimentos han de consumir los que fueren en las huestes y en las cabalgadas, y para cuántos días, y que la sepan hacer rendir, si menester fuere. Los Antiguos, que eran muy sabedores de guerra, tenían un deseo tan grande de hacer mal a sus enemigos, que llevaban sus viandas en talegas cuando iban en las cabalgadas, y no querían usar otras bestias. Y esto hacían por marchar más rápido y de modo encubierto: y cuanto más honrados eran, tanto más se preciaban y se tenían por mejores en saber sufrir afán, y pasar con poco, en tiempo de guerra. Y esto hacían para vencer a sus enemigos, pues para ellos no había mayor placer que este. Y porque su vianda llevaban, así como sobredicho es, llamáronlo después *talegas*.



²¹ Algarra: Tropa de a caballo que salía a correr y saquear la tierra del enemigo. *Ibid*

²² Escusaña: Hombre de campo que en tiempo de guerra se ponía en un paso o vado para observar los movimientos del enemigo. *Ibid*.

De todas estas cosas, que ahora en esta ley dijimos, deben ser muy sabedores los *adalides*, para poderlas ellos mostrar a todos los otros hombres; y en aquello que conviene hacer les deben ser obedientes todos, lo mismo emperadores que reyes y los demás que en las guerras estuvieren; por ellos se habrán de guiar; por lo tanto, su liderazgo es muy grande. Y los que no quieran ser bien mandados, deben sufrir la pena que determine el rey que mereciesen, según el daño que recibiesen los de la cabalgada a causa de la desobediencia. Y habrán de ser esforzados de corazón en el cometido que sea, de manera que no se pierdan ni desmayen por los peligros cuando les ocurran ni fallen en elegir el lugar donde se parapetaban y salgan a otro más peligroso; o como cuando el enemigo les caiga por sorpresa y tengan poca gente con ellos; o cuando les acaeciesen otras cosas semejantes a estas, deben tener buenos corazones recios para esforzarse y confortarse a sí mismos y a los otros, meter las manos y ayudarles bien con ellas cuando menester fuese. Pues no sería derecho que estos tales consientan sus cuerpos, puesto que los otros aventuran los suyos al ir en su guía. Y no tan solamente deben tener esfuerzo de hecho, sino también de palabra, de manera que sepan los otros esforzarse, y animarse con ella. Y palabra verdadera es de los Antiguos, que muchas veces vence el buen esfuerzo a la mal andanza. Y gran inteligencia han de tener para saber obrar en estas cosas, tanto de la sabiduría como del esfuerzo de cada uno en su lugar. Habrán de conciliar a los hombres cuando tengan desavenencias y compartir con ellos lo que tengan, además de honrar y servir a los *hombres buenos* que formen parte, en las huestes, o en las cabalgadas que ellos guíen. Mas sobre todas las otras cosas, conviene que sean leales, de manera que sepan amar su ley, a su señor natural y a la compañía que guían; y que ni desamor, ni malquerencia, ni codicia les mueva a hacer cosa que contra esto sea, porque si ellos, al fiarse de su fidelidad, se meten en poder de sus enemigos, o en lugares donde nunca entraron, mayor sería la traición y más dañosa que si viniera de otro hombre, porque todo el mal que quisiesen, podrían hacer en ellos. Y por lo tanto, antiguamente, fueron consideradas estas cuatro cualidades, que las tuviese en sí el *adalid* para bien saber guiar las huestes y las cabalgadas en tiempo de guerra. Y por esto los llaman así, pues el vocablo quiere decir *guiador*.

Ley II.

Cómo debe ser escogido el adalid, y quién lo puede hacer.

Antiguamente establecieron los concedores de guerra cierto procedimiento para seleccionar a los adalides, en cuál manera los honrasen los señores y sobre qué cosas les diesen poder. Y queremos mostrarlo en estas leyes porque es cosa que conviene mucho a hecho de guerra. Donde decimos que cuando el rey o algún otro señor quisiere hacer tales nombramientos, debe llamar doce adalides de entre los más expertos que pudieren hallar. Y estos habrán de jurar decir la verdad sobre si aquel que quisieren alzar como adalid reune las cuatro cualidades que dijimos en la ley antes de esta. Y si ellos, bajo juramento, dijeren, que sí, entonces lo deben hacer adalid. Y si no pudieren hallar tantos adalides que diesen este testimonio, han de tomar de entre los otros hombres, que conozcan cuestiones de guerra. Y dando estos testimonios con los otros, vale tanto como si fuesen adalides todos. De esta manera deben ser escogidos y no de otra.

Nadie se puede hacer adalid a sí mismo, aunque reuna las cualidades, sino que esto ha de darse por mano de emperador o rey u otro en voz de ellos. Y si alguno, por sí mismo, tomase poderío para ser adalid, aunque fuese apto para ello, debe morir por ende, porque se atrevió a lo que no conviene. Y si por ventura no lo pudieren hallar, habrá de perder todos sus bienes.

Ley III.

Cómo deben nombrar un adalid, qué le ha de dar el que lo efectúe y de qué poder y honra gozará desde que lo sea.

Al alzar a un hombre como adalid, se le debe honrar de la siguiente manera: quien lo vaya a investir le dará, para que porte, una espada, un caballo, armas de madera y de hierro, según la costumbre de la tierra; debe mandar a un rico hombre, señor de caballeros, que le ciña la espada, pero no se le dará un pescozón. A continuación, han de poner un escudo en tierra, allanado lo que es de la parte de dentro hacia arriba y debe poner allí los pies el que haya de ser adalid, y el rey o la otra persona designada le ha de sacar la espada de la vaina y se la pondrá en la mano desnuda y deben alzarlo en el escudo todo lo posible los doce que prestaron testimonio a su favor, y teniéndolo ellos así levantado, le han de voltear hacia el Oriente y ha de tallar con la espada de dos maneras: una, alzando el brazo con ella arriba y tirándola hacia abajo, y la otra de través, en manera de cruz, diciendo: *Yo, Fulano, desafío en el nombre*

*de Dios a todos los enemigos de la fe y de mi señor, el rey, y de su tierra. Esto mismo ha de hacer y decir, al tiempo que es volteado hacia los otros puntos cardinales. Después, ha de colocar la espada en la vaina y el rey le pondrá una seña en la mano si es él quien le da la investidura, y le dirá: *Te otorgo el ser adalid de aquí en adelante.* Si otro lo hiciere en nombre del monarca, además de ponerle la misma seña, le dirá: *Yo te otorgo, en nombre del rey, que seas adalid.**

De ahí en delante podrá portar armas, caballo y seña, así como sentarse a comer con los caballeros cuando haya ocasión, y aquel que le deshonre sufrirá la misma pena que quien ofende a un caballero por honra del rey, y después de que haya sido hecho adalid honradamente, tal como sobredicho es, podrá acaudillar a los *hombres honrados* y a los caballeros por palabra, a los *almogávares* de caballo y a los peones de hecho, hiriéndolos y castigándolos si van a lugares donde pudieran sufrir algún daño.

Ley IV.

Por cuáles razones los adalides han de ser investidos conforme a derecho; qué poder tienen y qué pena merecen si no cumplen con su cometido.

Los Antiguos establecieron que los adalides han de ser investidos conforme a derecho, según mencionamos en la ley anterior, y esto hicieron por muchas razones; lo uno por los grandes hechos que efectúan; lo otro, por los grandes peligros que corren, además del poderío con que han de juzgar muchas cosas, lo cual no pueden hacer los demás hombres, porque ellos juzgan a los de las cabalgadas por los sucesos que allí se dan, y han de ser entre aquellos que partieren lo que ganaren y hacer enderezar de lo que perdieron. Ellos han de poder mandar sobre los *almogávares* a caballo y a los peones para que pongan de día *atalayas* y *exploradores*, y de noche *escuchas* y *rondas*, y han de ordenar las *algaras* y comprobar que las *celadas* se tiendan adecuadamente; ellos podrán nombrar *almocadenes*²³ a los peones según dice en la ley que habla de tal materia. Y por lo tanto, han de ser inteligentes y de buen criterio a fin de elegir los hombres que convengan para todas estas cosas sobredichas, y si de esta manera no lo hiciesen, deben recibir castigo

²³ Almocadén: En la milicia antigua, caudillo o capitán de tropa de a pie. *Ibid.*

en sus cuerpos y bienes, según el mal que viniere como consecuencia del error cometido, pero si este no fue cometido por culpa de los adalides, sino de los que ellos allí pusieron, esos habrán de padecer la citada pena.

Ley V.

Quiénes han de ser los almocadenes.

Se llama ahora *almocadenes* a los que antiguamente se solía llamar *caudillos de las peonadas* y estos son muy provechosos en las guerras, porque hay lugares donde pueden entrar los peones y emprender acciones que no pueden efectuar los hombres de a caballo; así, cuando un peón manifieste su deseo de llegar a ser almocadén, ha de proceder de la siguiente manera: dirigirse a los adalides y mostrarles las razones por las cuales creen ser aptos para ello; entonces se ha de llamar a doce almocadenes y hacerles jurar decir verdad sobre si aquel que aspira a unírseles es hombre que reúne las siguientes cuatro características: la primera, que sea conocedor de cuestiones de guerra y de guiar a quienes le acompañen; la segunda, que sea esforzado para acometer los hechos y esforzar los suyos; la tercera, que sea ligero porque esta es cosa que conviene mucho al peón para poder pronto alcanzar lo que haya de tomar, así como para guarecerse donde sea necesario; la cuarta, que debe ser leal para ser amigo de su señor y de las compañías que encabece, porque estas cualidades son convenientes que las tenga quien vaya a ser caudillo de peones. Y al darse testimonio de que el aspirante obedece al perfil, lo deben conducir con el rey u otro caudillo que sirva en la hueste o la caballería, al que expondrán sus méritos, y ya que se le dé el nombramiento, habrá de vestirse conforme a las costumbres de la tierra; le han de dar una lanza con pendón pequeño, que sea hecho como posadero, y este pendón habrá de tener la señal que él desee, para que sea mejor conocido y guardado por él de sus compañeros y, por último, con el objeto de que se distinga si hace bien o mal.

Ley VI.

Cómo han de ser investidos los almocadenes.

Después de haber jurado los doce almocadenes a favor del postulante, tal como se dice en la ley anterior, ellos mismos tomarán dos lanzas y lo harán subir en ellas de pie sobre las astas, tomándolas cerca de manera que no se rompan ni se caiga él, y lo alzarán cuatro veces hacia cada punto cardinal,

y debe repetir la misma fórmula expresada por el adalid en su propia ceremonia; mientras las recita, habrá de sostener su lanza con su pendón en la mano, con el hierro de ella orientado hacia su rostro; y aunque alguno mereciera ser adalid, no lo deben nombrar a menos que haya sido algún tiempo almogávar a caballo, pues según indicaron los Antiguos, las cosas que han de progresar para bien, tienen que subir de grado en grado: de peón a almocadén; de almocadén a almogávar de a caballo; de este a adalid.

De esta manera ha de ser investido el almocadén; quien de otro modo lo hiciese, deberá perder el grado de que goce por el solo hecho de atreverse a hacerlo. Además, hay otra sanción que establece que si hay algún daño a causa de haber nombrado erróneamente a un almocadén, el causante sufrirá pena proporcional al perjuicio, pero si es investido con el ceremonial arriba descrito y llega después a cometer algún error, ninguna culpa recaerá sobre quien lo haya apoyado, sino que él mismo deberá sufrir las consecuencias de sus acciones.

El mismo criterio se aplicará si sus compañías desobedecieran las órdenes, las cuales afrontarán las consecuencias correspondientes, pero esto se entiende en el caso de que su almocadén no se lo pueda prohibir; de otra manera, habrá de cargar con la pena del caso.

Ley VII.

Quiénes deben ser los peones para la guerra y cómo han de estar preparados.
La frontera de España es de naturaleza caliente y las cosas que nacen en ella son más gruesas y de más fuerte complexión que las de la tierra vieja; y por lo tanto, es preciso que los peones que marchan en guerra con los adalides y almocadenes, estén acostumbrados al aire libre y trabajos del campo, porque si así no fuese, no podrían vivir sanos por mucho tiempo, por más valientes y esforzados que fuesen; por lo tanto, los adalides y almocadenes han de asegurarse de llevar en las cabalgadas y otros hechos de guerra, peones que estén acostumbrados a hacer todo lo mencionado líneas arriba; además, habrán de ser ligeros, emprendedores y de músculos bien proporcionados para poder soportar los afanes bélicos; deben estar siempre provistos de lanzas, dardos y puñales y ser hábiles con la ballesta;²⁴habrán de traer lo



²⁴ Ballesta: Máquina antigua de guerra para arrojar piedras o saetas gruesas. *Ibid.*

necesario para usarla; estos hombres tienen muchas aptitudes para la guerra, y los adalides y almocadenes han de amarlos y honrarlos de dicho y hecho, compartiendo con ellos las ganancias, tal como se expresa adelante; si por ventura no se pudiera contar con tales peones, como sobredicho es, se habrá de preferir entrar en tierra de los enemigos con pocos y buenos peones, que con muchos y malos.

TÍTULO XXIII.

De la guerra y de las cosas necesarias que pertenecen a ella.

La guerra es una cosa que tiene en sí dos naturalezas, una del mal y otra del bien, ya que cada una de estas están diferenciadas entre sí según sus hechos, pero cuanto en el nombre y en la manera de cómo se hacen, todo es como una cosa porque el guerrear, aunque tenga en sí manera de destruir, de meter división y enemistad entre los hombres, pero con todo y esto, cuando es hecho como se debe, presenta después paz de la cual viene pacificación, bienestar y amistad; y por tanto dijeron los Sabios Antiguos que estaba bien que los hombres sufrieran los trabajos y los peligros de la guerra para llegar después a la paz y al bienestar, y que el mal que tiene en ella se presenta bien, y por aquella sospecha se mueven los hombres en hacerla, y deben siempre los que la quieren comenzar a dar muchos avisos antes. En el título anterior a este, hablamos apartadamente de los *caballeros*, los caudillos y de las cosas que están obligados de cuidar y de hacer, y ahora queremos aquí mostrar en las leyes de este título, de la *guerra* que conviene que hagan ellos como los otros, observando el provecho para su tierra en dos maneras; la primera, sabiéndola cuidar y defender de sus enemigos y la otra acrecentándola, ganando lo que es de ellos, y mostraremos primeramente qué es guerra, cuántas maneras hay de ella, por qué razones se deben los hombres mover a hacerla, de qué cosas deben estar prevenidos y preparados los que quisieran hacerla, cuáles han de ser los escogidos para ser los caudillos de la guerra y qué es lo que deben hacer y cuidar, cómo se habrán de guiar todos los otros del pueblo por ellos y qué provecho nace del liderazgo; mostraremos cuántas maneras hay de hacer y cómo se deben separar cuando tuvieren que entrar en hacienda o en batalla; además, mostraremos cómo deben ser presentados los caudillos en guiar a las huestes cuando van de un lugar a otro cuando las aposentan o cuando quieren cercar alguna villa o algún castillo, y trataremos sobre las cabalgadas, de las celadas, de las algaras y de todas las otras clases de guerra que los hombres hacen.

Ley I.

Qué cosa es la guerra y cuántas maneras hay de ella.

Los Sabios Antiguos que hablaron del hecho de la guerra, dijeron que guerra es extrañamiento de paz y movimiento de las cosas pacíficas y destrucción de las compuestas, y aún dijeron que guerra es cosa que levanta muerte y cautiverio a los hombres; daño, pérdida y destrucción de las cosas. Y son cuatro maneras de guerra; la primera la llaman en latín *justa* que quiere decir en castellano *legítima* y esta se presenta cuando los hombres la hacen por cobrar lo suyo a sus enemigos o por ampararse a sí mismos y a sus cosas; la segunda manera la llaman *injusta*, que quiere decir guerra que se mueve con soberbia y sin derecho; la tercera la llaman *civiles*, que quiere decir guerra que se levanta entre los moradores de algún lugar en manera de bandos o en el reino, por desacuerdo que la gente tiene entre sí; la cuarta manera la llaman *plus quam civiles*, que quiere decir guerra en que combaten no tan solamente los ciudadanos de algún lugar, más aun los parientes unos con otros por razón de bando, así como sucedió entre César y Pompeyo, que eran suegro y yerno, ya que los romanos guerreaban entre padres e hijos, y los hermanos contra sus mismos hermanos, uniéndose unos con César y los otros con Pompeyo.

Ley II.

Por qué razones se mueven los hombres para hacer la guerra.

Mover guerra es cosa en que deben mucho meditar los que la quieren hacer antes que la comiencen para que la entablen con razón y con derecho, porque de estos se presentan tres grandes bienes: el primero, que ayuda a Dios y a los que así la hacen; el segundo, porque ellos se esfuerzan más en sí mismos por el derecho que tienen; el tercero, porque si los oyen los que son sus amigos, les ayudan de mejor voluntad, y si son enemigos desconfían más de ellos. Y este derecho, según mostraron los Sabios Antiguos, por lo cual se debía realizar la guerra, es por tres razones: la primera, por acrecentar la fe de los pueblos y para destruir a los que la quisieran contrariar; la segunda, por la que su señor la quiere servir, honrar y cuidar lealmente; la tercera para ampararse a sí mismos y para acrecentar y honrar la tierra de donde son. Y esta guerra se debe hacer en dos maneras; la primera, contra los enemigos que están dentro del reino, que hacen mal en la tierra robando y forzando a los hombres lo que tienen sin derecho, porque contra esto deben estar los reyes y aquellos que han de juzgar y cumplir la justicia, y comunalmente todo

el pueblo para desarraigarlos y apartarlos de sí, porque según dijeron los Sabios, que son los malhechores en el reino como la ponzoña en el cuerpo del hombre, que mientras ahí esté no puede sanar, y por tanto conviene que guerreen con tales hombres como estos, haciéndoles cuanto mal pudieran hasta que los echen del reino o los maten, así como arriba mencionamos en las leyes de los títulos que hablan en esta razón, para que los hombres que morasen en tierra puedan vivir en paz.

La segunda manera de la cual ahora queremos hablar, es de aquella que deben hacer contra los enemigos que están afuera del reino, que les quieren tomar por fuerza su tierra o ampararles la que con derecho deben tener, y de esta queremos mostrar en cuál manera la deben hacer según dijeron los Sabios Antiguos que lo supieron naturalmente, y los otros caballeros que fueron sabedores de ella por obra y por uso de largo tiempo.

Ley III.

De qué cosas deben estar prevenidos y preparados los que quisieran tener guerra. Previsión muy grande en muchas maneras debe tener el pueblo cuando quisiera guerrear con sus enemigos y no tan solamente de hombres, de caballos, de armas y de comida, más aun de maquinaria y herramientas y de todas las otras que son necesarias, tanto para acometer como para defenderse, porque hay algunas de ellas que convienen a los primeros hechos y otras a los demás. Y por tanto deben estar prevenidos antes de tiempo para tener todas estas cosas de manera que no les falten, porque si les faltaran cuando las necesitaran, quedarían perdidos, sin provecho y con deseo de lo que codiciarían tener. Y cuidado deben tener para conocer las actividades de sus enemigos y guardarse para que los otros no puedan saber las suyas, y por este lugar se guardarán a sí mismos y a sus cosas; podrán, cuando quisieran, guerrear a su provecho y lo han de mostrar; y si así no lo hiciesen, han de sufrir las consecuencias contrarias, porque quedarían maltrechos y perdidos, y sería la guerra para su daño y además serían obligados por mal de recabo.

Ley IV.

Quiénes deben ser escogidos para ser caudillos de la guerra y por cuáles razones.

Los caudillos tienen lugar de gran honra, porque sin ellos no se puede hacer ninguna cosa acordadamente y esto son en todos los hechos, tanto en los pequeños como en los grandes, porque en las mayores cosas y más peligrosas debe esto ser más observado; por lo tanto, queremos aquí hablar sobre quiénes se deben tomar por caudillos y mostrar, según dijeron los Antiguos, por cuáles razones esto habrá de ser hecho.

Decimos que por una de estas tres cosas deben los hombres ser tomados por caudillos: la primera por linaje, que es cosa que hace ennoblecer al hombre, ser honrado y estimado, por lo que lo pueden tomar por caudillo aunque no tenga gran lugar ni sea muy conoedor; la segunda es por razón de poderío, así como emperadores, reyes o los otros señores que tienen grandes honrados lugares, porque aunque este no fuese de muy buen linaje ni muy sabedor, solamente por el señorío y el poder que tiene, él mismo es caudillo; pero el tercero que viene por sabiduría, tiene mayor honra, por fuerza, que estos otros dos que dijimos, porque también aquel que lo es por linaje, como el otro que lo gana por poderío, si conoedores no son, conviene en todas maneras que vuelvan en razón y acepten consejo de aquellos que lo saben hacer. Y por lo tanto, en hecho de guerra debe ser esto muy observado, que tanto los hombres altos como los de gran linaje, puesto que se mandan y se acaudillan, que tengan uso y sabiduría de encabezar, porque los que de otra manera procediesen, a tal estado podrían traer su hecho, que ni poderío ni linaje les valdría nada; porque razón natural es que el hombre de aquel lugar vaya a buscar la cosa que codicia, donde sabe que la hallará o la podrá tener.

Ley V.

Qué cualidades deben tener en sí los caudillos.

Esfuerzo, maestría y razón son tres cosas que conviene en todas maneras que tengan los hombres que quisieran guerrear bien; porque por el esfuerzo serán acometedores, por la sabiduría, maestros de hacer la guerra, cuidándose y haciendo daño a sus enemigos y la razón los hará que obren bien en el tiempo y en el lugar que convinieren. Y por esto los Antiguos que trataron sobre hechos de guerra, consideraron que esto debiesen tener todos comunamente, que más conviene a los caudillos que a los otros hombres, ya que ellos tienen poder de guiar pues deben ser esforzados para acometer

las cosas peligrosas, y acostumbrados en hechos de armas, deben saberlas traer y obrar bien con ellas; y sabedores y maestros de guerra hay necesidad que sean, no tan solamente en sufrir los trabajos y los peligros que de ella se presentan, más aún, mostrarán a los otros hombres cómo lo deben hacer y en qué manera se han de encabezar y usarlos en ello antes que el hecho comience, porque cuando en él estuvieren, habrán de ser precavidos y sabedores de cómo lo tienen que hacer. Y por lo tanto, los Antiguos tuvieron por bien disponer que los hombres fuesen guiados, que no tan solamente les asemejó que lo debían hacer por palabras que el caudillo les dijese, sino también por señales, y esto hicieron para que los enemigos no entendieran lo que ellos decían, no tomaran, por ende, precaución, porque una de las cosas por las que más pronto los hombres pueden hacer mal a sus enemigos, es en actuar encubiertamente. Y además observaron sobre todo que el caudillo tuviese buena razón natural para que supiese guardar la vergüenza allí donde conviene, el esfuerzo y la sabiduría cada una en su lugar, porque la razón es sobre todo una de estas cosas que se presenta allí donde es necesario, porque él hace el esfuerzo de acometer aquello que entiende que se puede acabar, y hace además a la sabiduría obrar allí donde se debe; y hace al uso cambiar de una manera a otra según conviene a los hechos, y hace además a la vergüenza entender el lugar donde debe estar guardada. Y porque gran inteligencia es sobre todo linaje y poder, por eso los caudillos les es más necesario tenerlo que a los otros hombres, porque si cada hombre lo tiene que tener para guiar estando a sí mismo en paz, es más necesario para el que esta en guerra, y tiene que liderarse a sí mismo y a otros muchos.

Dijeron los Antiguos que el caudillo debe tener dos cosas que aunque asemejan ser contrarias es necesario que las tenga; la primera que fuese hablador y la otra que fuese callado, porque si piensa correctamente y es de buena palabra para saber hablar con las personas, prevenir las y mostrarles lo que tienen que hacer antes que vengan al hecho; además debe tener buena palabra y fuerte para darles consuelo y esfuerzo cuando fueran al hecho.

Y callado debe ser en una manera que no hable continuamente, porque puede su palabra envilecer entre los hombres, ni debe, por tanto, alabarse mucho de lo que hace, ni contar lo de otra manera diferente a como sucedió, porque al alabarse él mismo, pierde la honra del hecho, lo envilece y lo toman por mentiroso y ya no le creerían en las otras cosas que le deberían de creer. El caudillo por quien se deben de guiar todos los de las

huestes, conviene que tenga en sí todas estas cualidades sobredichas; y si el emperador, el rey o el otro señor de quien fuera el hecho, tuviera todas estas cosas sobredichas, sería mejor y tales hombres deben escoger que tengan esto, para que él mande a todos los otros, porque el hecho de guerra está lleno de peligros y desventuras, y además el error que ahí se presenta no se puede después enmendar bien; por lo tanto, no se debe traer, excepto si tiene gran inteligencia y liderazgo.

Ley VI.

Cómo los caudillos deben ser avisados de lo que tienen que hacer, antes que el hecho se presente.

Prevenirse es una de las cosas naturales que en sí tienen los hombres; porque el comer ni el beber ni el dormir, no pueden excusar en sus gustos, además no puede ser disculpado de pensar. Y por tanto los Sabios Antiguos que hablaron de todo con mucha razón, dijeron que el pensamiento era una cosa que no se podía excusar, ya que los hombres lo deben usar lo más que puedan en aquello que fuese para su provecho y no para su daño. Y ya que esto debe ser observado en todos los hechos que los hombres hicieran, pero más conviene en los hechos de guerra que están llenos de peligros y de miedos, y por lo tanto los caudillos deben ser prevenidos en los cuidados que tuvieren en que haya algún miedo, que piensen en ello antes que el hecho se presente, y haciéndolo así tomaran precaución en aquello que tuvieran que hacer, para que lo efectúen mejor y más enderezadamente de manera que se guarden de recibir daño y de caer en vergüenza, que son dos cosas que se deben de cuidar los hombres en caer y más en tiempo de guerra; porque el pensamiento que se presenta con el hecho es dañino, pues lo primero estorba a lo otro, y además los que así lo hacen se muestran mal en no cuidar lo que han de hacer antes que el hecho se presenta. Y por tanto los caudillos deben ser avisados, así como arriba dijimos, para cuidar que las cosas no sucedan, y el miedo y el peligro que existe en los hechos, observarlo y temerlo cuando está en la mente y olvidarlo cuando estuviera en el hecho, porque el pensamiento que entonces se le presentara a remembranza el miedo o el peligro que les podría acontecer, les estorba de manera que no podrían hacer ningún buen hecho y no sacarían, por tanto, provecho, sino quedarían por desafortunados y ganarían precio de temerosos, y por ende, en aquella ocasión no deben pensar sino en las cosas que les dieran esfuerzo para terminar su hecho a fin de que puedan ganar honradez y estima.

Ley VII.

Cómo los caudillos deben siempre observar su mejoría.

Detener hombre a sus enemigos cuando tuviera que pelear con ellos, es una de las cosas del mundo que según dijeron los Sabios Antiguos que más cumple en hecho de armas, porque esta carrera es para desbaratarlos y vencerlos sin gran daño. Y por tanto, para hacer esto, el caudillo debe de hacer siempre observar su mejoría, así que cuando él estuviera con poca compañía y los enemigos fueran muchos y entendiera que no se les podrá ir para salvarlos, ha de desviar el pelear con ellos; será mejor que observe algún lugar en que les pueda hacer daño, así que la gravadumbre del lugar sea igual a la muchedumbre de ellos, y si fuera tanta su compañía como la de la otra parte, aun con todo y eso no debe dejar de observar su mejoría, de manera que si el sol les diera en la cara, que también observe como le da a los otros, y si no, que sea dividido entre ellos, así para que le de a los suyos de la parte siniestra y a los enemigos de la diestra. Eso mismo decimos que debe cuidar si hiciera mucho viento que les dé en las caras que les impida que hablen o que haga polvo que les haga daño, impidiéndoles que vean o cubriéndoles las señales de las armas para que no se puedan conocer. Y además debe observar mucho que si los enemigos trajeran peones y ellos no, que de alguna parte de sus caballeros que los detengan, para que la peonada tenga que ver con ellos y no vengán vueltos en uno con su caballería. Además deben ser muy precavidos que si fueran a algún lugar donde hubiera peones de la otra parte y ellos no llevaran los suyos, lo mejor sería que no se acercaran a ellos a barbera ni a parte de sierra ni a mal paso, pero habrá de esforzarse en sacarlos a llano lo más que puedan, porque así como los peones tienen mejoría de los caballeros por las sierras y por los graves pasos, así la tienen los peones de los caballeros en el llano por los caballos, por las armas que han de mejorar y por el lugar que no es embarazoso. Y por lo tanto, los caudillos en estas cosas sobredichas y en las otras semejantes de ellas, deben siempre observar su mejoría, para que puedan vencer a sus enemigos sin dañarse lo más que puedan.

Ley VIII.

Cuáles cosas deben hacer los caudillos, que sepan y usen los hombres en hecho de guerra.

Uso y arte son dos cosas que hacen a todo hombre sabedor de lo que quiere hacer, y esto debe ser muy guardado en los errores que los hombres hacen se pueden enmendar, cuanto más lo debe ser en hecho de armas y de guerra en que no se pueden enmendar muy ligeramente las faltas que ahí se presentan, y por tanto conviene que los caudillos hagan a aquellos que se han de acaudillar por ellos, que tengan estas dos cosas; la primera, que sean arteros y sabedores en los hechos de armas, y la otra, que las usen. Y la sabiduría que deben tener es para que mediten en las armas con que mayor daño les hacen a sus enemigos, y sepan ellos hacer armaduras contra aquellas armas con las que se defienden, para que no reciban muerte ligera ni daño de ellos, además las armas que ellos traen, deben hacerse de manera que entendieran de qué manera les podrían hacer más daño a aquellos contra quienes guerrean. Y para que sepan los hombres qué diferencia hay entre armaduras y armas, decimos que todo aquello que visten o se ponen sobre sí para defender su cuerpo son dichas *armaduras*, y todo lo que es lo que es para herir al hombre se les llama *armas*, como arriba dijimos en el título de los *caballeros*. Además deben ser sabedores que tanto las armas como las armaduras que lleven las sepan mandar hacer fuertes, ligeras y apuestas; porque la fortaleza de las armaduras los amparará mejor y podrán más sufrir; y con las armas que fueran más fuertes podrán hacer más daño más fácilmente, y la apostura les hará verse mejor con ellas y ser más temidos por sus enemigos, y la ligereza ayudará a que las puedan más soportar y auxiliarse mejor de ellas, tanto de las que traen para amparar como de las cosas que han de herir, porque parece cosa absurda que el que trae armas o armaduras para defenderse de muerte o de ir a prisión de otro, sea muerto o preso por impedimento de ellas. Y por tanto, no solamente conviene a los caballeros saber para traer tales armaduras y armas como hemos dicho, más aun que sepan armarse bien de ellas y fácilmente, de manera que ellos se apoderen de las armas y no sean estas las que se apoderen de ellos. Eso mismo decimos de los caballos, los cuales deben probar antes de montar, y deben observar si se dejan enfrenar, ensillar y armar, para que cuando el hecho se presente tengan todas sus cosas prestas y ciertas y no tengan fallas cuando les fuera necesario. Y deben saber cabalgar del caballo y descender

fácilmente, tanto de la parte diestra como de la siniestra; porque esta es cosa que se regresa en gran provecho, porque en tal prisa podría alguno caer, que si no hubiese quien lo ayudase o él si no supiese cabalgar podría morirse o ser preso. Y además deben saber herir con las armas que llevan puestas en la manera que entendieran que más fácilmente podrán matar o quitar a sus enemigos. Y todas estas cosas ellos deben saber usar, y los caudillos deben hacer que las realicen, porque el uso los hace saber de todo esto que hemos dicho, y además hace más graves las cosas si las da por ligeras y sobre todo hace a los hombres ciertos de las cosas que tienen necesidad de hacer, y además es mejor que sean mandados por sus caudillos. Y por tanto los que estas cosas no usen, sin el daño que recibieran por su culpa, les debe el rey dar tal pena, según el mal que se presentara por el error que ellos hicieran.

Ley IX.

En cuántas maneras se debe hacer el liderazgo.

El acaudillar, según dijeron los Antiguos que fueron sabedores de armas y de hecho de guerra, se debe de hacer de dos maneras; la primera de dicho y la otra de hecho. Y la de palabra es cuando el caudillo manda a los suyos que sepan saber guardar secreto, para que los hechos que quisieran hacer no los sepan los de la otra parte, mas que en ellos pugnen en tener sabiduría de los otros según algunas leyes que arriba mencionamos; porque así como es gran traición que revelen los hombres lo que saben y es cosa que presenta un gran daño, además los que se trabajan en tener más sabiduría de sus enemigos hacen lealtad y se les presenta gran provecho. Y debe además mandar a los hombres que hagan las cosas que les manda fácilmente y que en pocas palabras entiendan lo que les dijere como si fuese gran razón; y además las señales que con ellos pusiere, que las hagan por ellas como si se lo dijese de palabra; porque estas dos cosas que deben usar mucho el caudillo y los que él guía para que puedan efectuar sus hechos fácil y encubiertamente; y si por casualidad aconteciese que esto lo supiesen los enemigos, lo debe cambiar en otra manera, porque todavía el arte y la sabiduría para vencer, los debe tener en su poder y no dárselos a los otros. Y debe además mandar a los suyos que no hablen hasta que él lo mande; y esto por dos cosas: la primera, porque el ruido de muchas palabras hace que los hombres no se entiendan unos a otros, y la otra, porque los que tienen mucha labia no pueden hacer tanto con sus manos como los que están callados, y esto es porque una

gran parte de la furia la pierden por las palabras que dicen. Además los debe tener castigados para cuando fueran a algún hecho de gran deshonor, si no se pudiesen abstener de hablar, entonces que digan pocas palabras para que no enflaquezcan los suyos, pero que tomen esfuerzo, y aún así sin todo esto les debe todavía mostrar que no sean entre sí buscapleitos ni mezcladores, porque esto es cosa que regresa un gran daño en toda ocasión y mayormente en tiempo de guerra, porque tal podría hacerse la mezcla o el bullicio que provocaría que todo el hecho que se proponía realizar, se perdiera por ahí. El caudillo que bien quisiera, por su palabra, liderar debe mandar que se hagan y se guarden todas estas cosas sobredichas, y si alguna por él faltara del error o del daño que por ahí viniese, toda la culpa sería suya y merece pena proporcional al daño que los hombres recibiesen por falta de lo que había que mandar.

Ley X.

Cómo los hombres de guerra deben ser sufridores y heridores.

Sufridores y heridores según los Antiguos deben ser los caballeros y los otros que guerrear luego que fueran vueltos en las lides con los enemigos, para hacer lo que les conviene en hecho de caballería, porque aunque fuesen heridores y les supiesen hacer daño, si sufridores no fuesen de manera que no se desmayasen por las heridas que de ellos recibiesen ni por los otros grandes peligros que ahí se les presenten, no podrían vencer; antes bien, convendría por fuerza que fueran vencidos. Y además, aunque fuesen muy sufridores en todas estas cosas que dijimos, si no fuesen heridores de manera que por sus heridas supiesen hacer daño a sus enemigos, no les valdría el sufrir nada que muertos o vencidos no fuesen. Y por tanto, conviene en todas maneras que tengan en sí dos cosas y que sean precavidos todavía de usar de ellas en uno, porque la una sin la otra no les valdría nada.

Ley XI.

Qué bienes vienen del liderazgo.

Liderazgo, según dijeron los Antiguos, es la primera cosa que los hombres deben hacer en tiempo de guerra; porque si este hecho se hace como debe, nacen, por tanto, tres bienes; el primero, que los hace ser uno; el segundo, que los hace ser vencedores y llegar a lo que quieren; el tercero, que los hace tener por dichosos y de gran inteligencia. Y por lo tanto, los primeros

lo llaman *llave*, los otros *freno* y los terceros *maestro*, y estos nombres les pusieron con mucha razón, porque así como la llave abre los lugares cerrados y da entrada para que los hombres puedan llegar a lo que demandan, el liderazgo, cuando es bien hecho, permite a los hombres entrar a donde quieran y acabar con lo que codician, y freno tuvo este nombre con mucha razón, porque así como este hace a la bestia que no vaya sino nada más por donde quiera aquel que la cabalga, el buen liderazgo endereza a los hombres y los hace que no tuerzan ni sobrelleven la guerra, más que tengan según conviene al hecho que quieran efectuar; y maestro fue llamado porque en él descansa toda la destreza de cómo los hombres deben vencer a sus enemigos y quedar ellos honrados; porque así como el navío que va por la mar, aunque se mueva con velas, viento o remos, no pueden llegar los que en él van a donde quieren y han de peligrar muchas veces si el maestro que tiene el gobierno no los endereza; además, los que quieren guerrear no pueden acabar su voluntad y son vencidos y desbaratados muchas veces cuando no están bien encabezados, y además por el buen liderazgo vencen muchas veces los pocos a los muchos y hace cobrar además y vencer a los que son vencidos. Y por todas estas razones tuvieron por bien los Antiguos en adelantar y honrar el liderazgo entre todas las otras cosas que se deben de hacer en la guerra e hicieron de él como rey a quien tuviese que meditar y obedeciesen; y pusieron grandes penas aquí ya que contra él fuese según la cosa en que se desobedece, así como se muestra en las leyes que hablan en esta razón.

Ley XII.

Cómo los grandes hombres deben traer en su ejército señales para que sean reconocidos.

Señales conocidas pusieron antiguamente que trajeran los grandes hombres en sus hechos y mayormente en los de guerra, porque es hecho de gran peligro en que conviene que tengan los hombres mayor liderazgo, así como arriba dijimos, porque no solamente han de acaudillar por palabra o por mandamiento de los caudillos, sino también por señas, y estas son de muchas maneras. Y las primeras las pusieron en las armaduras que traen sobre sí o sus caballos, divididas unas de las otras para que fueran reconocidos, y las otras las pusieron en las cabezas, así como en los yelmos o en los capillos, para que con mas exactitud los pudieran reconocer con

mayor rapidez cuando peleen, pero las mayores señales y las más conocidas son las *señas* o *pendones*, y todo esto hicieron por dos razones; la primera, para que guardasen mejor los caballeros a sus señores, y la otra, para que fueran reconocidos cuáles hacen bien o mal, y estas señas o pendones son de muchas maneras así como adelante se muestra.

Ley XIII.

Cuántas maneras hay de insignias mayores, quién las debe traer y por qué razones.

Estandarte llaman a la seña cuadrada y sin fierros, y esta no la debe portar sino el emperador o el rey, porque así como ellos no son separados, así no deben ser divididos los reinos de los cuales son señores. Hay otras que son cuadradas y herradas en las orillas a las que llaman *caudales* y tienen este nombre porque no las debe portar otro, sino el caudillo por razón del liderazgo que debe hacer. Pero estas no deben ser dadas a cualquiera, sino al que tuviera cien caballeros por vasallos o de ahí para arriba y además las pueden tener Concejos de ciudades o de villas, y esto por razón que los pueblos se deben acaudillar por ellos, porque no tienen otro caudillo sino nada más el señor mayor que se entiende por el rey o el que él pusiese por su propia mano. Eso mismo pueden hacer los conventos de las órdenes de caballería porque, no obstante ellos tengan caudillos a quien han de obedecer según su orden; no deben en cuanto a lo temporal, tener ninguno de ellos cosa excesiva unos de otros, por eso no pueden tener seña sino todos juntos.

Ley XIV.

Qué cosas son los pendones y cuántas maneras hay de ellos.

Pendones posaderos son llamados aquellos que son anchos contra el asta y agudos hacia los extremos y los llevan en las huestes los que van a acampar la tropa, y sabe además cada compañía donde habrán de acampar. Y tales pendones como estos los pueden traer los maestros de las órdenes de caballería y hasta los comendadores a donde ellos no fuesen, además los pueden traer los que tuvieren de cien caballeros hasta cincuenta, pero desde allí hasta diez ordenaron los Antiguos que trajeran el caudillo de ellos otra insignia cuadrada que es más larga que ancha, del tercio del asta para abajo y no es herrada, a esta llaman en algunos lugares *bandera*.

Otra insignia hay que es angosta y larga contra fuera y dividida en dos ramos y tal como esta, establecieron los Antiguos que trajeran los oficiales mayores del rey para que supiesen los hombres que lugar tenían cada uno de ellos en la corte y dónde tenían que acampar en la hueste, esa misma insignia tuvieron por bien que trajeran los que fuesen señores de diez caballeros hasta cinco, pero que fuese más pequeña que la de los oficiales.

Los cuidadores de las huestes y de las cabalgadas a las que llaman *adalides* pueden además traer insignias caudales si se las diera el rey, pero no de otra manera y esto porque no tienen cierta compañía de la que sean señores por lo que merezcan tener insignia, sino así como les acontece por casualidad una vez más y otra vez menos. Y el almirante mayor de la mar debe llevar en la galera en que fuera él, estandarte del rey, una insignia caudal en la popa de la galera del escudo de sus armas y todos los otros pendones que trajera en ella los puede traer aun de su insignia, para que todas las galeras que él dirige conozcan la suya en la que va. Pero en todos los otros navíos de la flota no deben traer insignia, sino nada más la del rey o la del señor que mandó hacer la armada, excepto que el comité de cada galera puede llevar en ella un pendón de su insignia, para que se acaudille su compañía y sepa cuál hace bien o mal.

Ley XV.

Que ninguno traiga insignia continuamente, sino el emperador o el rey y que nunca separe la insignia tendida contra el rey de aquel a quien él la dio.

Puede traer cualquiera de estos sobredichos las insignias que tenemos en las huestes o en las guerras, pero con todo y eso no la debe traer ningún otro continuamente, únicamente el emperador o rey, porque son caudillos cada día, además por honra de los imperios y de los reinos que han de mantener, y aun para que sean conocidos por donde fueren; por estas razones pueden traer consigo insignia o pendón cada vez que cabalgaren, así en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Y ninguno de todos estos que dijimos las deben traer, sino aquellos a quien ellos la diesen de comienzo, dándoles con ella aquel poder y haciéndoles aquellas honras que abajo son dichas.

Y por esta razón establecieron los Antiguos que cualquier a quien el rey hubiese dado insignia, y que nunca se presentase ante él, ni la tendiese contra la suya, ni pendón, ni ninguna otra insignia de aquellas que hubiese tenido de él o aquellos de quien él descendiese de su linaje del rey o de él

mismo; porque cualquiera que lo hiciese caería en traición conocida, por la que debe ser echado del reino solamente por extenderla a vista de la del rey, y esto tuvieron que era muy extraña cosa que aquello que los reyes daban a sus vasallos por hacerles la honra, que los deshonraran ellos después con ello, parándoseles en contrario con el bien que de ellos recibieron.

Ley XVI.

Cuántas maneras hay de haces²⁵ y cómo se han de parar cuando entran en hacienda o batalla.

Nombres divididos pusieron los Antiguos que supieron y usaron hecho de armas, a las compañías de las huestes según se paraban cuando estaban cerca de sus enemigos; porque a los que estaban tendidos parados unos adelante de otros lo llamaban *haz* y a los que se paraban como en manera de cerco redondo le llamaban *muela* y *cuño* llamaban a los que iban todos juntos haciendo la delantera aguda, ancha la zaga y *muro* a los que estaban todos juntos en manera de cuadra. Y otra manera es la que llamaban *cerca* que era hecha en manera de corral y *alas* les decían a otras haces que llamaban en España *acitaras* y *tropel* llamaron a la unión de hombres cuando estaban en una compañía, aunque fueran pocos o muchos, en cualquier manera que sean divididos.

Y estos nombres les pusieron según la obra y el provecho que de cada una de estas naciera; porque las haces tendidas fueron hechas porque parecen mejor en ellas los caballeros y se muestran por más de los que son, que es cosa que hace a la mala gente tomar mayor espanto y vencerse más fácilmente, y aún hay otra razón porque lo hicieron, porque si la primera compañía fuese menor que la otra y quisiesen herir en medio a los que pudiesen herir en circuito, lo que no podrían hacer en otra manera si no fuese tendida el haz y por lo tanto los Antiguos ponían a tales haces como estas tendidas unas encima de otras para mostrar más su poder, porque si la primera haz fuese cansada o desbaratada, la otra que estuviese sin ocupación la pudiese socorrer.

Y la muela la hacen porque además si los enemigos los cercasen en circuito, que los hallasen todavía de cara defendiéndose contra ellos. Y la otra manera

²⁵ Haz: Tropa ordenada o formada en trozos o divisiones *Ibid*

que llaman *cuño* fue inventada para que cuando las haces de los enemigos fuesen fuertes y espesas que las pudiesen romper, separar y vencer más fácilmente; y de esta manera vencen con pocos a muchos, y este *cuño* debe ser hecho de esta manera, poniendo primeramente adelante tres caballeros y a espaldas de ellos seis; y detrás de los seis, doce y detrás de estos veinticuatro y así poniéndolos doble y acrecentándolos todavía según fuere la compañía; pero si la gente fuera poca, bien podrían hacer la delantera de uno y así doblarla de dos y de allí de cuatro según la manera que arriba dijimos.

Y el muro que hicieron para cuando viniesen los enemigos que pudiesen poner todo lo suyo en medio para tenerlo a salvo, para que no se lo pudiesen desbaratar ni forzar, y esto lo usaban cuando los reyes debían tener batalla unos con otros, que dejaban a los primeros para guardar la compañía del rastro de la hueste, así como sobredicho es, y los otros iban a pelear.

Y corral o cerca hacen para guardar a sus reyes para que estuviesen a salvo y esto lo hacen los hombres de pie que los colocaban en tres haces unos encima de otros, y los ataban de los pies para que no se pudiesen ir y les hacían tener los cuentos²⁶ de las lanzas quedados en tierra y las cuchillas enderezadas contra los enemigos; y ponían ante ellos piedras, dardos, ballestas, arcos o armas con que pudiesen tirar y defenderse de lejos, y esto hacían por tener honrado a su señor que los enemigos no pudiesen llegar a él ni hacerle mal; y que si los suyos venciesen que el sol no asemejase que él se moviera de un lugar ni mostrara que los tenía en nada; y si fuesen vencidos que hallasen cobro y esfuerzo allí donde él estuviese para que pudiesen ellos después vencer. Y alas o cítaras pusieron, porque si aconteciese que las haces se acercasen mucho unas a otras, que no pudiesen los enemigos de travieso entrar en ellos y además porque cuando las haces se juntan, pudiesen presentarse más fácilmente los de las alas para herir a los enemigos de travieso o a tomarles las espaldas. Y las compañías de los tropeles fueran hechas y puestas para hacer derramar a las huestes; y además para recibir a los que viniesen derramando e hiriendo a los que viniesen de travieso o tomándoles las espaldas de manera que los desbaratasen.



²⁶ Cuento o contera: Pieza, comúnmente de metal, que se pone en el extremo opuesto al puño del bastón, paraguas, sombrilla, vaina de la espada y aun de otros objetos. *Ibid.*

Y todas estas cosas sobredichas deben saber los caudillos por dos razones; la primera para hacerlos ellos y ayudarse de ellas cuando les fuese necesario y la otra para saberlas deshacer cuando los enemigos las usasen. Y en cada una de estas maneras de compañías debe el caudillo mayor poner otros que sean forzadores y concedores para mandar hacer y guardar todas estas cosas así como sobredichas son y se debe todo acaudillar por los que él pusiere, así como por él mismo.

Y a cualquiera que se lo demandase no queriendo ir en haz, de cualquier manera que fuese de estas que hemos dicho, o después que estuviesen en ella se separasen, toda cosa que les hiciesen también los otros caudillos como el mayor, así como herirlos y matarlos o hacerles y decirles otra cualquier cosa por escarmiento, no caen por tanto en ninguna pena ni se pueden llamar a deshonor de aquellos que así lo hiciesen, ni deben tener enemistad con ellos, ni de sus parientes, ya que es hecho por mandato de aquél que tiene el lugar de señor y para provecho común de todos. Pero si por casualidad los caudillos fuesen tales que no escarmentasen esto así como sobredicho es, deben ellos tener tal pena como mereciesen aquel o aquellos que se separasen o no quisiesen estar acaudillados, pero si otro agravio viniese por aquella separación, deben tener tal pena los que se separaron y los que no se lo prohiban, como el mal o daño que el rey hallase que fuera el que viniese por ellos.

Ley XVII.

Cómo deben ser precavidos los caudillos en acaudillar a la hueste cuando van de un lugar a otro.

Yendo las huestes de un lugar a otro deben ser muy guardados según los Antiguos mostraron, porque muchas veces acontece que allí son vencidos o desbaratados de los enemigos sino se saben guardar y este corresponde en muchas maneras, así como cuando los de la hueste se dividen por muchos lados; además cuando pasan por tales lugares que no pueden ir en haces ni en tropeles y se ha de hacer el rastro largo, y si se quisieran esperar quedándose de manera que no puedan pasar y además cansan a las bestias con las cargas y mueren muchas de ellas o se dañan, que es cosa que se revierte en gran perjuicio de la hueste, y aún han de pasar a veces por tan fuertes pasos que pocos hombres podrían desbaratar a muchos.

Y sin todo esto les acontece que pasan a veces cerca de los lugares donde están los enemigos, porque hay necesidad que los caudillos sean conoedores de guardar que no reciban daño las huestes en estos lugares sobredichos. Y por lo tanto deben ordenar que antes que la hueste se mueva como vaya el rastro todo por un lugar y no se separe por muchos y si lo hicieran que se lo prohiban muy cruelmente en los cuerpos; y además deben poner cuales vayan en la zaga y en la delantera, pero siempre deben dejar más poder en la zaga, porque si los enemigos vienen a ella más difícil se les hace a los hombres de regresar a socorrerla, que no a los de la delantera que les está en su camino donde han de ir. Y aún han de observar si el rastro se alargara que pongan quien lo guarde en tanto lugares como entendieran que lo tienen necesario para que no se tengan que detener, ni se cansen ni se mueran las bestias.

Y además cuando tuvieran que pasar por lugares ásperos, así como por malos barrancos o terrenos pantanosos que no puedan desviar, deben ir adelante tantos hombres que los preparen para que puedan pasar sin obstáculo, y dar a quién los guarde para que no reciban daño. Mas si el paso fuese áspero así como bajo peñasco o en tal angostura que pocos hombres la pudiesen tener a muchos, deben enviar por delante tantos hombres y tales que se apoderen de aquel lugar antes que los enemigos los tomen, para que la hueste pueda pasar a salvo.

Y cuando les aconteciese que pasen adelante de algún lugar donde los enemigos estuvieren, allí debe permanecer la delantera hasta que llegue tanta gente de peones y de caballeros que puedan guardar el rastro hasta que venga la zaga, y haya pasado toda la hueste y esté a salvo. Y todas estas cosas deben saber los caudillos, y ser mucho más precavidos en ellas para guardarse del daño que les podría venir de sus enemigos.

Ley XVIII.

Cómo deben ser los caudillos prevenidos en acaudillar a la hueste cuando los enemigos los acometieran en alguna parte.

Acometiendo los enemigos en alguna parte de la hueste, deben los caudillos ser muy precavidos para no dejar ir allá a tanta gente que haga gran falta en los otros lugares; porque podría ser que lo harían arteramente para herir allí donde entendiesen que mayor daño podrían hacer. Y para ir siempre precavidos de guardarse todas las cosas que son dichas, deben hacer dos

cosas; la primera ordenar a los caballeros que vayan todavía adelante a derecha y a izquierda, a los que llaman *descubridores*, porque si los enemigos se acercaran a ellos, prevengan a la hueste para que no reciban daño, y la otra que yendo a la hueste vayan todavía los caballeros armados y precavidos porque si los enemigos se acercaran a ellos de repente, para que se puedan proteger y no tengan que detenerse mucho armándose, ni en atacar mucho al acaudillarse.

Porque todo hombre honrado debe entender que el enemigo viene para hacerle mal, no le dará tiempo para poderse armar ni para tener consejo de cómo se acaudille, y además parece gran locura que las armas que fueron hechas para ayudarse los hombres con ellas en los lugares de recelo, tengan vergüenza los caballeros y los otros hombres de traerlas. Y estando en estas maneras que hemos dicho precavidos y encabezados los de la hueste, no podrían recibir daño de los enemigos, si no fuese el poder de ellos más grande, en lo que los de la hueste no tendrían culpa.

Los que demandasen a los caudillos en manera que por culpa de ellos recibiesen daño los de la hueste o si los caudillos en lo que tuvieran que hacer errasen, debe tener pena cada uno de ellos según dijimos en la tercera ley anterior a esta.

Ley XIX.

Cómo debe el caudillo observar un lugar conveniente para que acampe la hueste. Aposentar o acampar a las huestes es de gran maestría, y es necesario que el caudillo sepa que es lo que tiene que hacer y para esto debe siempre traer consigo hombres que conozcan bien la tierra, a los que llaman ahora *adalides*, que solían antiguamente tener por nombre guardadores y estos deben ir siempre en la delantera con los que llevan la insignia o el pendón del rey o del caudillo mayor de la hueste y detrás han de ir los otros. Y desde que llegaran al lugar donde han de acampar la hueste, debe aquél que la tiene que posar, observar que si la gente fuera mucha que no los haga posar de manera que tengan gran angostura, y si es poca que no estén distanciados unos de otros, porque esta es cosa por cual podrían fácilmente recibir gran daño de los enemigos.

Pero los debe hacer acampar a todos juntos y fortalecer la hueste lo más que pudiera, y por esto llamaron antiguamente en latín a la hueste *castra* que quiere decir posada fuerte y ordenadamente hecha para defenderse

de los enemigos; y por tanto los Antiguos cuando traían muchos carros o carretas y los ponían alrededor de las huestes y hacían de ellos como muro y cuando no las tenían ponían palos agudos y herrados en que había sortijas de fierro y los clavaban y los trababan con cuerdas y cercaban con ellos alrededor de toda la hueste; y tan fuertes las hacían y tan ordenadamente ponían las tiendas que los enemigos no las podían ligeramente quebrantar; y aún hacían otra cosa cuando no tenían palos para poner alrededor de la hueste, entonces ponían las tiendas unas cerca de las otras de manera que las trababan de manera que ningún hombre que montara a caballo ni ningún hombre que fuera a pie las quebrantara.

Y esto hacen los caudillos con gran sabiduría que tienen, entendiendo que los de la hueste que trabajan mucho de día, que pudiesen dormir de noche y descansar seguros. Y observaban aún más los que la hueste acampaban que no la pusiesen en lugar que fuese bajo, algún cerro pelón o sierra alta, porque los enemigos se apoderan de aquel lugar alto para hacerles daño y se pusiesen a salvo; y que no fuese puesta en zona pantanosa, ni en lugar en que la corriente de agua les pudiese causar daño y que estuviese siempre cerca de agua, de leña y de hierba, que son cosas que tienen por necesarias la hueste y que no puede excusar; porque así como es de observar el lugar donde quieren hacer alguna buena villa que sea sano y fuerte y abundante de agua y de las otras cosas que fueran necesarias, así lo deben hacer para acampar a la hueste hallando lugar conveniente para ello, y si no deben escoger el mejor lugar que pudiera haber, según el lugar que fuera.

Ley XX.

Cómo debe ser aposentada la hueste.

Aposentada debe ser la hueste según la condición del lugar, ya fuere alargada, cuadrada o redonda y poner las tiendas del señor en medio y la de los oficiales que le han de servir alrededor de ellas, que estén como a manera de alcázar y todas las puertas deben estar en dirección hacia el señor y deben dejar alrededor de estas plaza donde descabalguen los que vinieran a ver al rey, y donde se acercaran si alguna incursión enemiga acechare la hueste, y después de estas tiendas es donde deben de acampar todos los otros de la hueste, que es así como el pueblo o la villa; y alrededor de esto deben poner las tiendas de los caudillos y de los otros hombres honrados que cerquen la hueste en manera de muro con torres, y si la hueste fuera

redonda deben dejar un camino ancho por la parte de adentro, entre las tiendas de los hombres honrados y las otras de los soldados; y si fuera larga deben dejar en medio una calle toda derecha, y si fuera cuadrada deben dejar dos o hasta cuatro, las primeras a lo largo y las otras atravesadas. Y todas estos caminos debe el caudillo señalar de manera que entiendan los de la hueste como han de acampar allí, y que ellos mismos se acaudillen según la insignia que les pusiera; y no debe descender él ni sus caballeros hasta que llegue la zaga, antes les debe mandar estar alrededor de la hueste para que la cuiden, poniendo atalayas en todas partes y hombres que descubran la tierra alrededor de manera que no reciban daño de sus enemigos acampando; y si otras guardas fueran puestas al rastro así como en los terrenos con pendientes, deben esperar hasta que llegue la zaga, porque muchas veces acontece que los enemigos cuando entienden que la hueste ha pasado vienen a herir en los que la llevan, cuidando que los que están acampando no los socorrerán.

Ley XXI.

Cómo el caudillo debe hacer fortificar a la hueste si la morada fuera larga y cómo debe poner gente que guarde la hueste.

Fortificar debe el caudillo a la hueste alrededor cuando supiera que ha de ser larga la morada en algún lugar; lo primero para que no reciban daño de los enemigos, y la otra para que no pierdan a sus bestias, ni les hurten sus cosas. Además debe haber tanto caballeros como peones que la cuiden de noche, según entendiera que es el poder de los enemigos y conviniera el lugar donde estuvieran acampando; y también estas guardias como las que pusieran de día las han de moderar de manera que puedan sufrir los trabajos. Y todas estas cosas que dijimos las deben hacer y saber los caudillos y mandar a los otros como se deben hacer, y el que no las quisiera hacer siendo de los hombres mayores, le debe dar pena el rey según fuese la cosa en que se desmandase, y si fuera de los otros toda cosa que el caudillo hiciese en manera de escarmiento no le debe ser achacada según adelante se muestra, mas si el error fuera por culpa del caudillo, debe el rey darle pena según el daño que viniera por su merecimiento.

Ley XXII.

Cómo deben guardar los de las huestes las recuas que van por las cosas que fueran necesarias.

Leña, agua, hierba y paja son cosas que los de la hueste no pueden excusar, y además de enviar recuas para traerles aquello que tuvieren necesario. Y por tanto los caudillos que tuvieran que guardar y guiar a los que fueran por estas cosas, deben ser conocedores para llevar a la compañía todos juntos, no esparcidos ni derramados, con zaga y con delantera según fuera el lugar por donde tuvieran que pasar, y deben ser todavía prevenidos para tener conocimiento de los enemigos; porque luego que lo supieran allí donde los enemigos los cuidaren en hacer daño lo podrán recibir de ellos.

Y les deben hacer ir armados para que, si se repente viniesen los enemigos se pudiesen defender mejor, pero aun con todo esto, no deben dejar de traer hombres que descubran la tierra y que los sepan guiar por aquellos lugares que más derechos y mejores fueran, guardándolos de los malos pasos y de los lugares donde entendieren que podrían recibir daño. Y cuando los enemigos vinieren los debe el caudillo consolar y esforzar en dos maneras; la primera de palabra diciendo que no son los enemigos tantos como parecen, ni son tan buenos como ellos u otras razones semejantes a estas con las que les de consuelo y esfuerzo; la otra manera es que les dé esfuerzo consolándolos y poniendo y mandando a cada uno como esté precavido, y mostrando lo que deben hacer si ellos vinieran, y si fuera poca la compañía y trajera muchas bestias sin cargas, debe hacer subir a los hombres sobre ellas para mostrar que son muchos, y así mandarles que hagan todas las otras cosas que entendiera por las que les podrá dar consuelo y esfuerzo para vencerlos.

Y ya que los caudillos deben hacer esto en todo lugar, mucho más cae guardando a los que van por estas cosas sobredichas donde se escogen gentes menudas y de poco esfuerzo, porque a tales como estos deben los caudillos esforzar más que a los otros; porque según dijeron los Antiguos que usaron hecho de armas, a tal es la palabra y el esfuerzo del buen caudillo a su gente cuando tienen miedo, como la del médico al enfermo cuando lo cuida de morir. Y eso mismo deben hacer a los que fueran por leña, hierba y paja, y aún más conviene que hagan, que mientras la recogieren que estén armados los caballeros que los cuidan y pongan sus atalayas que descubran la tierra y los puedan prevenir antes que los enemigos vengan a ellos a hacerles deshonra, y aun sin todo esto les deben mandar que los hombres hagan todos sus haces juntos y los carguen.

Y además los deben guardar del daño viniendo a la hueste, que les sería mayor vergüenza que de otra manera, porque asemejaría que lo recibiesen no observando ninguna cosa por favor de regresarse a las posadas, y por eso los debe el caudillo cuidar más al regreso que a la ida, porque a la ida van temerosos y al regreso vienen más seguros. Los que no se quisieran acaudillar deben tener tal pena como en esta otra ley que dijimos, y si los caudillos errasen en lo que ellos hubiesen de hacer, debe tener pena según dice en esta misma ley.

Ley XXIII.

Cómo debe posar la hueste cuando quisieran cercar una villa o un castillo de los enemigos.

Cercando la hueste una villa o un castillo sobre el que quieran estar hasta que lo tomen, debe el señor mayor o el otro caudillo que fuere ahí por él, hacer tomar las posadas de alrededor de aquel lugar que quisieran cercar, si tanta compañía tuvieran con la que puedan estar bien y a salvo; y si toda no la pudiera cercar deben acampar a algunas compañías ante las puertas para que les tapen la entrada y la salida, y si no todos juntos en el lugar donde entendieran que mayor daño les podrán hacer a los que están adentro.

Porque cerca quiere no quiere decir otra cosa que rodear algún lugar y la que así no es hecha la llaman simplemente *albergada* pero deben asentar la hueste en tal lugar que se puedan antes acercar a los enemigos para apoderarse de ellos o hacerles mal, para no ponerla primeramente tan adentro que tengan después que quitarla afuera, porque de esto les viene vergüenza y daño. Y luego fuera que aplacada la hueste deben hacer entre ellos y los de adentro cárcava o foso todo alrededor, para que los de la villa no les puedan dar oportunidad de irrumpir o atacar, ni ellos puedan irlos a combatir sin mandamiento de sus caudillos.

Y si la albergada fuera a una parte o más no estando la villa cercada, deben hacer antes aquellas posadas cárcavas entre sí con los de la villa, pero también estos como los que la cercaran alrededor deben hacer otra cárcava afuera y enfrente. Y esto hallaron los Antiguos porque muchas veces están de acuerdo los de adentro con sus amigos de afuera que les vengán a socorrer, y también los unos como los otros, de manera que puedan herir en la hueste aunque los otros fuesen menos que ellos, que si no fuesen bien cuidados podrían ser vencidos y maltratados, lo que sería una cosa que pareciera muy

mal sin el daño que por tanto vendría, que aquellos que tienen lugares de vencedores fueran vencidos por su culpa.

Y aún en estas cárcavas hallaron otras ventajas que los enemigos se tienen por apresurados por ellas, ya que no pueden entrar, ni salir, ni tener las cosas que les son necesarias; y los de la hueste están más a salvo y pueden cuidar mejor sus cosas para que no las pierdan, ni se las hurten; y aún sin todo esto que cuando los enemigos les diesen un contraataque de repente, que se pudiesen armar de su vagar y ponerse de acuerdo para defenderse.

Y todavía además de esto les viene por tanto otro gran provecho, que cuando fuesen excavados los fosos así como sobredicho es, no podrán tener otras guardas, sino solamente atalayas de día y escuchas de noche y podrán seguramente dormir más, descansar y soportar más el trabajo que tuvieren; porque según mostraron los Antiguos que aunque el hombre gana estima y honra en vencer a sus enemigos y aducirlos a lo que él quisiere, mucho más lo gana cuando lo sabe hacer de manera que él, sea cuidado de daño y lo haga a ellos. Y por lo tanto no solamente mandaban los Antiguos que se cavasen, pero aún que si fueran a un lugar donde hubiera madera, para que hiciesen palancas y la cercasen toda alrededor y cadalsos en dirección de las salidas de la hueste que así fuesen contra los de adentro como contra la villa.

Y aún hacían otra cosa en tal que los de afuera, fuesen más esforzados y los de adentro cogiesen mayor espanto, que las heredades de los que estaban cercados dividan a los de la hueste y se las hicieran labrar a vista de los enemigos; y esto hacer para dar voluntad a los suyos para hacer bien y meter miedo a los de adentro para traerlos más fácilmente a los que quisiesen.

Y todas estas cosas deben saber los caudillos y mandarlas hacer cada una en su lugar así como conviene y sobre todo conviene observar que ninguno no sea osado de apartarse, ni ir a los enemigos sino cuando se lo mandaran en aquella manera que mayor daño les podrían hacer; y los que así no lo hicieren, toda cosa que los caudillos les hiciesen por escarmiento, no les debe ser calumniado según dice en la ley sobredicha, y por el error que los caudillos hiciesen deben tener pena según en esa misma ley dice.

Ley XXIV.

Cómo los reyes y los otros grandes señores deben tener siempre abundante engueño, armas, herramientas y de todas las otras maneras de armas que fueran necesarias para guerrear, como para derribar las torres de las villas y de los castillos que cercasen.

Engueño²⁷, armas y herramientas de todas las naturalezas deben los reyes tener guardadas en sus villas, y mayormente en aquellas que están en la frontera para llevarlas consigo cuando tuvieran que cercar algunos lugares, o para hacer mal de otra manera a sus enemigos; porque este es tesoro que se regresa en gran provecho, lo primero, porque aquellos que las tienen se muestran por ello más poderosos, lo otro porque se honran por ellas apoderándose de sus enemigos, porque muchas veces se presenta que más fácilmente se aprehenden por sabiduría y por arte, y no por otro esfuerzo ni por muchedumbre de gente, y por eso deben de llevar abundancia de todas las cosas, también de los maquinas que tiran piedras por contrapeso, como los otros que las tiran por cuerdas de mano; además muchas ballestas, arcos y todas las otras cosas que tiran saetas o flechas y aún hondas de aquellas que se tiran con fustes, porque todas estas cosas son muy necesarias para combatir a los enemigos luego que fueran embargados.

Y aún hay allí otras maquinarias que deben derribar las torres y los muros para que entren por fuerza, y estos son de muchas maneras; así como castillos de madera, gatas, bozones²⁸ y carzos tras los que se han de parar los ballesteros para tirar a salvo a los de adentro, además cavas y carretas cubiertas que hacen para derribar los muros. Y sin esto han de traer otras herramientas para hacerles mucho daño, así como picos, azadones, azadas y palancas de fierro pequeñas y grandes que son para derribar las torres y los muros, además de segures y segurones para cortar los árboles y las viñas; guadañas y hoces para cortar los panes y todas las otras cosas que pudieran tener o entendieran que con que ellas les podrían hacer daño, para que más fácilmente los conquistarán. Y si supieran antes que se movieran que en el lugar donde quieren ir no hay abundante madera con que puedan todas



²⁷ Engueño: Combatir con ingenios o máquinas, o disponerlos para combatir. *Ibid.*

²⁸ Bozón: Máquina militar que se empleaba antiguamente para batir murallas, consistente en una viga larga y muy pesada, uno de cuyos extremos estaba reforzado con una pieza de fierro o bronce, labrada, por lo común, en forma de cabeza de carnero. *Ibid.*

estas cosas sobredichas hacer, la deben de llevar consigo o luego que fueran allá ir por ella al lugar donde entendieran que la podrán hallar más cerca. Y en esto no deben escatimar trabajo ni costa que hagan.

Y todas estas maneras de maquinaria y de herramientas que hemos dicho deben los caudillos mayores dar a otros a que las guarden y las tengan listas y se las den a los hombres que sepan obrar con ellas cuando fuera necesarios; y estos caudillos que las tuvieran que guardar deben ser cuerdos y leales, que sepan leer, escribir y contar, si no tener hombres que sean conocedores de ello para que sepan recibir las cosas de recabo y además darlas.

Y si el error se presentara por culpa de los que han de guardar estas cosas, deben de tener pena por albedrío del rey, según el daño que se presentara por el error que hicieren; eso mismo decimos si se presentara por culpa de los caudillos que los tuviesen que mandar.

Ley XXV.

Cómo los caudillos de la hueste deben observar todas aquellas cosas con las que podrán hacer mayor daño a los enemigos, sin costo y sin daño del pueblo y en cuántas maneras lo podrán hacer mejor.

Herramientas ni ingenio ni armas, aunque las llevasen los hombres a las huestes así como dijimos en la ley anterior a esta, no les trajese provecho si no supiesen hacer daño con ellas a sus enemigos, antes se les presenta por tanto dos males; el primero que les costara mucho en tenerlas y el otro que sería impedimento en hacerlas llevar. Y por lo tanto los Antiguos que usaron mucho las guerras y sabían hacerlas muy bien; observaron todas aquellas cosas que mayor daño podrían tener a los que con ellos guerreasen y que más fácilmente los podrían presentar a los que quisiesen, y las establecieron por leyes y por fuero para que fuesen mejor guardadas, y las hacen leer a todos los caballeros y a los hombres antes que entrasen a las guerras para que supiesen como deben obrar cuando a ellas fuesen.

Y señaladamente una de las cosas del mundo que ellos más observaban era esta, que cuando a sus enemigos los podrían vencer con una guerra ligera, que no se ponían a hacer aquella en las que les presentaba peligro, así como pudiéndolos conquistar solamente para quitarles los frutos y las viandas, y dejar de hacerlo e irlos a combatir u otra cosa semejante a estas, y lo tienen por bien, porque lo primero los pone a salvo y lo otro en gran peligro.

Y aún observaban mucho que cuando sus enemigos les tendrían que hacer

daño, que se lo hiciesen primero en aquellas cosas en que mayor daño les podrían hacer, así como si los panes y los frutos les tuviesen que cortar, que les quiten los que tienen más cerca para que de ellos no pudiesen ayudarse; porque de estos se presentan dos provechos, lo primero que quiten a sus enemigos aquello que más fácilmente se podrían valer de usarlo, lo otro que les queda a ellos y lo otro a salvo para socorrerse de ello cuando quisieran; y eso mismo es del agua, porque esta es la cosa del mundo que antes que nada les deben quitar cada que pudieran, porque menos pueden los hombres sufrir la sed que el hambre, y eso mismo deben hacer en todas las otras cosas; porque aquellas antes las deben hacer perder para que entendieran que mayor falta les harán.

Otras cosas usaban aun los Antiguos que eran muy provechosas, que con ello hacían daño a sus enemigos que entiendan que convenía para ello y con que más los podrían dañar, así como quitarles el agua de los pozos por caños y desviarles los ríos a otra parte por canal o quebrantarles los engeños que tuviesen de adentro con otros que supiesen ellos hacer que tirasen de lejos y más certeramente.

Ley XXVI.

*Cómo no deben poner engeños, sino nada más a las villas
o a los castillos pequeños.*

Se deben guardar mucho los Antiguos de poner engeños, sino nada más a castillos o villas pequeñas, porque en tales lugares hacen mayor daño derribando los muros, las torres u aun las casas y matando a los hombres, lo que no podrían hacer en las villas grandes, porque estas nunca se toman por la ligera, sino por hambre, por hurto, cavas o heridas de bozones con que derribasen los muros o por castillos de madera que llegasen a las torres con que entrasen por fuerza o para combatirlos tan eficazmente que los subiesen por escaleras, pero también los lugares menores, que dijimos como estos no se deben tomar por ninguno de estos combates sobredichos, a menos de ser los de afuera mucho mejores que los de adentro.

Pero es necesario que en todas estas cosas que dijimos en esta ley y en la anterior a ella, deben ser concedores de ellas los caudillos que las mandaran hacer y los hombres que sean además a ellos bien ordenados; porque de otra manera no podía ser que se presentara por tanto uno de los dos daños o que se perdiera por allí el hecho que cuidasen en hacer, o que en lugar de

hacer daño lo recibieran y por tanto la pena de los caudillos y de los otros hombres que errasen en alguna de estas cosas sobredichas, sería tal como sobredicho es.

Ley XXVII.

Qué diferencia hay entre batalla, hacienda y lid y cuántas maneras más hay para guerrear.

Combatir según mostraron los Antiguos quiere decir sometimiento que se hacen ambas partes la una contra la otra y esto puede ser en dos maneras, la primera cuando son ambas iguales y pugna cada una por vencer y la otra cuando una es más débil y pugna de defenderse de la más fuerte. Y por tanto en las tierras donde se habla el lenguaje latino dicen que combatir es todo hecho de armas, tanto cuando pelean en campo como cuando combaten en villa o castillo, o pelean uno con otro; pero antiguamente los de España mudaron este nombre en muchas maneras según los hechos de armas eran y los hombres que los hacían.

Y por tanto el combatir que dijimos tuvieron que no convenía para decirlo sobre otra cosa sino cuando combaten alguna fortaleza que querían tomar, e invadir es dicho cuando los embargan de manera que no puedan salir por ninguna parte, de manera que están obligados después a entrar por fuerza y por eso a cada una llamaron por su nombre, para que los que la oyesen, aunque no estuviesen en el hecho supieran por el hombre en qué manera fuera.

Y lid llamaron cuando combaten en campo uno contra otro, o desde allí en adelante ya que fuesen o no tuviesen caudillos de una parte ni de la otra que trajeran insignia caudal, y este mismo nombre pusieron cuando se juntaban arrebatadamente de la primera parte y de la otra caballeros armados que no sabían poner haces ni tener insignias.

Y hacienda llamaron en donde hay caudillos de ambas partes en que hace cada uno su poder poniendo su insignia y parando haz y encabezando a sus compañías.

Y batalla le pusieron nombre en donde hay reyes de ambas partes y tienen estandartes, insignias y paran sus haces con delantera, con costaneras y con zaga; pero señaladamente pusieron este nombre para que los emperadores y los reyes cuando se habían que juntar unos con otros para pelear, solían hacer que tocaran las trompetas y los tambores, lo que no era dado a otros hombres.

Otra manera aún hay de pelear a la que llamaron *torneo*, esto es cuando acampa la hueste delante de la villa o el castillo de los enemigos o lo tienen cercado, y salen a pelear los de adentro con los de afuera y se regresan a albergar cada uno a su lugar, eso mismo es cuando las huestes acampan en tiendas unas cerca de otras y salen los caballeros de ambas partes para hacer armas a tropeles o a compañías. Pero no se deben atener los hombres que este torneo se entienda por los juegos de torneo que usan los hombres en algunas tierras no para matarse, pero sí para hacerse a las armas para que no las olviden, para que sepan cómo deben usarlas en los hechos verdaderos y peligrosos.

Y *espolonada* llaman a otra manera de lid, que es cuando los de la hueste tienen algún lugar de los enemigos cercado o acampan delante de él y los de adentro los atacan de manera que los de afuera deben por fuerza combatir con ellos; y esto debe ser hecho con vigor y mucho más fácilmente, por eso lo llaman *espolonada*.

En todas estas maneras de lidiar que hemos dicho es necesario que sean concededores los caudillos de encabezar a los hombres en cada una, según conviene al hecho que quieren hacer, porque de otra manera en lugar de vencer podrían ser vencidos, y allí es donde se cuiden de ganar o perder.

Y además los de la hueste deben ser muy bien ordenados y bien encabezados de no desordenarse, ni ir a ningún lugar sin mandato de sus caudillos, porque según los Sabios Antiguos mostraron, tres grandes males hay allí, que quedan en esto a los que lo hacen, primeramente que se salen del mandato de sus superiores que es muy loco atrevimiento y de gran maldad, porque se muestra que lo hacen por no atreverse a hacer bien con los buenos o por no poder sufrir miedo en lo que asemejan a los malos, y lo otro por el daño y el mal que podría presentarse a los de la hueste por su desobediencia, y el tercer mal que por tanto se presenta sería la pena que ellos deben recibir por el error que hacen a los caudillos por razón de ellos si no se lo prohíben; porque según los Antiguos dijeron que mayor miedo deben tener los de la hueste de la pena que deben a recibir del señor en la manera que sobredicha es por los errores que hicieren, que no el peligro ni la muerte que les podrían dar.

Ley XXVIII.

Cómo deben los hombres ser encabezados en las cabalgadas y cuántas maneras son de ellas.

Hay muchas otras maneras de combates diferentes a las que dijimos en las leyes anteriores a esta, en que pueden los hombres hacer mal a sus enemigos, en la que sucede que pelean muchas veces, y además en que tienen que ser muy conocedores de hacerlas y muy acaudillados en ellas. Y porque los nombres que han de saber y conocer los que en ellas fueran y tienen que hacer, lo queremos decir en este libro según lo mostraron los Antiguos, que llamaron a algunas de ellas *cabalgadas*, así como cuando se dividen algunas compañías sin hueste para ir apresuradamente a correr a algún lugar, o hacer daño a sus enemigos, o cuando se apartan de la hueste después que es movida para eso mismo.

Y estas cabalgadas son de dos maneras; porque las primeras se hacen a la vista y las otras en encubierto, y aquellas que son públicas, a donde van tienen gran poder de gente que se atreven a armar tiendas y hacer fogatas mientras en la cabalgada andan o a la salida de ella, y en esta deben ir muy bien encabezados para que no sean descubiertos en la entrada, y puedan acabar mejor su hecho; porque después que la hubieren acabado bien se pueden mostrar según dijimos, si fuesen tantos y tales que se atrevan a lidiar con los que a ellos se les acerquen;

Y la otra que se hace encubiertamente es cuando los que van en la cabalgada son tan poca compañía y están obligados de hacer tal hecho que no quieran ser descubiertos mientras estuvieren en la tierra de los enemigos. Y este nombre de cabalgada pusieron porque han de cabalgar de prisa y no deben llevar en ella cosa que les impida, para ir más fácilmente a hacer su hecho; porque bien así como a los de la huestes que son hechas poderosamente no conviene que vayan a prisa, sino a paso lento destruyendo a los enemigos y metiéndoles miedo, así conviene a los de la cabalgata no ir de vagar y deben más andar de noche que de día y han de traer hombres que los sepan guiar por los lugares encubiertos para que no sean vistos por sus enemigos,

Por esta misma razón deben acampar en los lugares bajos y también acampando deben de tener atalayas de día y descubridores, y de noche escuchas y rondas para que no sean por sorpresa desbaratados.

Y todas estas cosas que hemos dicho, es necesario que las sepan los caudillos para que sepan a los hombres, que con ellos fueran a las cabalgadas, tener

muy acaudillados; porque muchas veces allí donde querrán hablar les convenía de ser callados y cuando quisieran comer, beber o dormir no se lo deja hacer, y esto para que no venga peligro de ser descubiertos, para que puedan ser desbaratados, presos o muertos. Y aparte de estas cabalgadas que dijimos hay otras que les llaman *dobles*, y esto es cuando los de la cabalgada han hecho su presa y antes que lleguen con ella al lugar de donde salieron regresan otra vez a la tierra de los enemigos para hacerles daño y por eso la llaman los en mal latín retrocabalgada.

Y los Antiguos inventaron esta manera de guerra porque hallaron que hacía más daño que las otras, por la razón que las gentes están más seguras y reciben por lo tanto mayor daño que de otra manera. Los caudillos que en todas estas maneras de cabalgadas no supiesen acaudillar a los que con ellos fueran, si algún daño se les presentara por culpa de ellos, deben tener pena según dijimos en las otras leyes, eso mismo sería de los que la demandasen.

Ley XXIX.

Cómo se deben hacer las algaras, las correrías y qué cosas deben ser guardadas en ellas.

Algaras y correrías son otras maneras de combate que hallaron los Antiguos que eran muy provechosas para hacer daño a los enemigos, porque el algara es para correr la tierra y robar todo lo que ahí hallaren, y esta se debe hacer según dijimos en la ley que habla de las atalayas, corriendo a los lugares de los enemigos y robando primeramente lo que más cerca de ellos hallaren y de esto se presentan dos bienes, el primero que les hacen daño, el otro que se esfuerza en ello por mas esforzados. Pero en hecho, de estas algaras se han de observar tres cosas:

La primera es, que los que corren sepan bien de la tierra por donde han de correr, además por donde han de regresar a sus compañías, y que lleven buenas bestias y que estén ligeramente armados, porque si esto no hiciesen en tal lugar podrían echar el algara que sería delante todos desbaratados, y si no lo fuesen de ida, lo sería de regreso cuando no supiesen por donde se habían de regresar.

La segunda cosa es, que observen donde echen el algara y que preparen tal lugar que puedan ahí llegar los que la hacen antes que se les cansen los caballos, porque de otra manera se les presenta ahí por tanto dos males, lo primero que no podrían robar bien y lo otro que podrían por ello ser más

fácilmente desbaratados o por lo menos perderían lo que hubiesen tomado. La tercera cosa es que la algará sea muy bien guardada, dándole buena compañía que vaya siempre detrás de ella y así pueden agarrar más fácilmente a la presa que escogieran, o que tengan ayuda y cobro si fuesen desbaratados, hallándolos los enemigos esparcidos y robando. Y la *corredura* es cuando algunos hombres salen de algún lugar y toman talegas para recorrer la tierra de los enemigos y se regresase a albergar al lugar donde salieron, y esta se debe hacer y acaudillar en la misma manera que la algará, y por lo tanto es dicha *corredura*, porque los que van en ella han de ir fácilmente y venir cuanto más pudieran, para que no reciban daño de los enemigos, y porque esta no se hace nada más con poca compañía, por eso han de ir con sigilo y no públicamente como los del algará.

Ley XXX.

Qué cosas deben observar los que se meten a las celadas.

Celada es otra manera de guerra que los Antiguos inventaron para hacer daño a sus enemigos; y en esta deben ser observadas tres cosas, la primera a cuál lugar la echan, si tiene ahí gran poder o no, o si son hombres que usen la guerra u otra cosa.

La segunda razón es que observen en cuál lugar ponen la celada, si es cerca o lejos de allí donde quieren hacer daño y que sea en lugar celado, porque por eso tiene este nombre. Y señaladamente deben observar que el lugar donde descansaren sea tal que puedan salir fácilmente y esto por tres razones; la primera que no tenga el lugar obstáculos, porque cuando los enemigos se librasen de la celada pudiesen fácilmente recurrir a ella; y la otra que si tan poderosos fueran los enemigos que viniesen a la celada a ellos, que pudiesen fácilmente salir de ella y pararse en otro lugar que fuese más sin su daño.

La tercera cosa que deben observar más es, que sean bien conocedores de la guerra los que han de traer a los enemigos a la celada y saberlos sacar y hacerles cosas porque les tengan que presentar a ella, y aún deben ser conocedores los que los sacaren de no llevarlos correctamente a la celada, sino pasarlos delante de ella de manera que no la vean, para que puedan entrar entre los enemigos y el lugar donde salieran para hacerles mayor daño, y los que descansaran en la celada deben descansar muy callados y tener todavía sus atalayas en lugares encubiertos donde no puedan ellos ser vistos y puedan ver a los otros cuando vinieran.

También en estas celadas como en las algaras y en las correduras que arriba dijimos, deben ser muy concedores los caudillos y mandar hacer todas estas cosas sobredichas y las otras que entendieran que conviene al hecho que quieran hacer; y los que se tuvieren por ellos de acaudillar les deben ser muy mandados, y los que así no lo hiciesen tanto los caudillos como los otros, deben tener la pena que sobredicha es en estas otras leyes.

TÍTULO XXIV.

Que habla de la guerra que se hace por mar.

Mar es lugar señalado en que pueden los hombres guerrear a sus enemigos, en los títulos anteriores a este hemos hablado de la guerra que los hombres hacen por tierra, queremos aquí decir de esta otra, que se hace por mar y mostraremos qué guerra es esta, en cuántas maneras se debe hacer, de qué cosas deben de estar dispuestos los que quieran guerrear por mar, cuáles hombres son aquellos que son ahí necesarios, cómo se deben de acaudillar, cuáles navíos son necesarios para hacer esta guerra, de qué cosas deben hacer abastecidos y qué pena merecen los que en algunas de ellas errasen.

Ley I.

Qué cosa es la guerra de la mar, cuántas maneras son de ella y de qué cosas han de estar dispuestos los que la quisieran hacer.

La guerra de la mar es como cosa desesperada y de mayor peligro que la de la tierra, por las grandes desaventuras que pueden ahí acontecer, y tal guerra como esta se hace en dos maneras; la primera es por flota de galeras y de navíos armados y poderosos de gentes, así como la gran hueste que se hace por tierra, la segunda es armada de algunas galeras o de leños de corrientes o de naves armadas en corso.

Y los que de esta guerra se quisieran trabajar deben tener en sí cuatro cosas, la primera que aquellos que la tuvieren que hacer sean sabedores de conocer la mar y los vientos; la segunda que tengan tantos navíos dispuestos de hombres, de armas y de las otras cosas que tuvieran necesarias según que convenga el hecho que quisieran hacer, y la tercera que no se den a tiempo ni a tardanza las cosas; porque así como la mar no es perezoso en sus hechos, pero los hace más fácilmente, así los que andan en ella deben ser rápidos y apresurados en lo que tuvieran que hacer, porque cuando tuvieran tiempo no lo deben de perder, sino que lo pongan en su provecho, la cuarta

cosa es que sean muy guiados, porque si los de la tierra lo deben ser que puedan ir por sus pies o en bestias a cualquier parte cuando les complaciere y quisieren, cuanto más los de la mar que ni ir, ni estar dispuesto, está en su mano como aquellos que deben ir por pies y por cabalgadura, los navíos que son de madera y los vientos por freno que no tienen poder de descender cada que quisieran, ni dejarse caer de aquellas cabalgaduras en que van, ni desviarse ni huir para curarse aunque estén en peligro de muerte.

Y por todas estas razones debe su liderazgo ser tal que cada uno sepa lo que tiene que hacer cuando viniera al hecho, y no se lo tengan que decir muchas veces, y por tanto los Antiguos que hablaron en las guerras de la mar como en las de la tierra no pusieron otra pena a los que en tal hecho se desmandasen, sino que perdiesen las cabezas, y esto hicieron entendiendo que el daño que podría venir por el desmandamiento sería mayor y más peligroso que el de la tierra; y por eso pusieron a sus caudillos sobre toda cosa, según que se muestra en este título.

Ley II.

Qué hombres son necesarios para armar a los navíos cuando quisieran guerrear. De muchas maneras son necesarios hombres en los navíos cuando quisieran guerrear por mar, así como *almirante* que es el guía y superior de la armada, y *cómitres* que han de tener en cada galera, que son como caudillos; y además *naucheres*²⁹ que son conocedores de los vientos y de los puertos para guiar a los navíos, los *marineros* que son hombres que los han de servir y obedecer, y los *sobresalientes* que es su oficio señaladamente de lidiar y muchos otros así como adelante se muestra en las leyes de este título.

Ley III.

Cuál debe ser el almirante de la mar, cómo debe ser hecho y qué poder tiene. Almirante es dicho aquel que es caudillo de todos los que van en los navíos para hacer la guerra sobre la mar y tiene gran poder cuando va en la flota, ya que es como el hueste mayor o en el otro armamento menor que se hace en lugar de la cabalgada, como si el rey mismo ahí fuese; y sin esto debe



²⁹ Naucher: Patrón o piloto de la nave. *Ibid.*

juzgar todas aquellas cosas que dijimos en las leyes que hablan de su oficio. Y por este poderío que tienen tan grande deben antes ser escogidos para ser almirantes, observando que tengan en sí todas estas cosas; primeramente que sea de buen linaje para tener vergüenza y que sea conocedor de hecho de la mar y de la tierra para que sepa lo que conviene hacer en cada una de ellas y que sea de gran esfuerzo, porque esta es cosa que le conviene mucho para cometer y hacer daño a sus enemigos, y además para apoderarse de la gente que trajera, que son hombres que siempre tienen necesidad de justicia y gran liderazgo, y además debe ser muy maduro para que sepa dividir lo que tuviera con aquellos que le han de ayudar y servir.

Y que todos los hombres tengan beneplácito y favor naturalmente cuando les hacen bien y les dan buena parte de lo que ganan, mucho lo tienen mayormente los de la mar; lo primero por la gran aflicción que sufren en ella, y lo otro porque están en un lugar que no pueden tener la cosa, sino por mano de él y sobre todo le conviene que sea leal de manera que sepa amar y guardar al señor y a los que van con él y eso mismo de no hacer cosa que le este mal.

Y el que de esta manera fuera escogido para ser almirante, cuando le quisieran hacer, debe tener vigilia en la iglesia como si tuviese que ser caballero, y otro día debe presentarse ante el rey vestido de ricas prendas de seda, y le ha de poner una sortija en la mano diestra en señal de la honra que le hace y además una espada desnuda por el poder que le da y en la mano izquierda un estandarte con la insignia de las armas del rey por señal del liderazgo que le otorga. Y estando así le debe prometer que no esquivara la muerte por amparar la fe y por acrecentar la honra y el derecho de su señor y por provecho comunal de su tierra, que guardara y hará lealmente todas las cosas que tuviere que hacer según su poder, y luego que todo esto fuera acabado de allí en adelante tiene poderío de almirante en todas las cosas según es dicho.

Ley IV.

Cuáles deben ser los cómitres, cómo deben ser hechos y qué poder tienen.

Cómitre³⁰ son llamados otra tipo de hombres que son caudillos de mar abajo del almirante, y así como cada uno de ellos tiene poder de acaudillar a los de su navío, bien puede además librar las contiendas que acontecieran entre ellos, pero si no se apegaran a su juicio se le pueden alzar al almirante, mas no pueden alzársele al rey, cuando el rey mismo fuera en la flota o cuando la hiciesen en tal manera que este día se regresaran a albergar a donde él fuese. Mas estos cómitres no deben ser puestos sino por el rey mismo o por su mandato, y por tanto el almirante no les puede dar pena en los cuerpos, ni en cosa que sea de raíz, si él no se lo mandase ya que los pueda aprehender y hacerlos enmendar, del tener bienes muebles, las cosas que tuviesen que pagar según su fuero o el convenio que tuviesen puesto en aquella flota o armada.

Porque ellos son jueces de los pleitos y caudillos de las compañías que los navíos traen, deben ser escogidos de manera que tengan en sí aquellas cosas que dijimos del almirante, porque él es caudillo sobre ellos, tanto han de hacer cada uno de los cómitre en su navío como el almirante en toda la flota o en la armada en que fuese.

Y la manera en que deben ser hechos los cómitres es esta; que cuando alguno tuviera que es para ello que ha de venir primeramente al rey si ahí fuera y sino al almirante y decirle las cosas por las que quiere ser, y entonces el rey o el almirante por su mandato debe llamar a doce hombres concedores de la mar y que conozcan a aquél hombre, y hacerles jurar que digan la verdad si hay en sí todas aquellas cosas que dijimos por las que mereciera ser y dando tal testimonio lo deben vestir de prendas rojizas y ponerle en la mano un pendón de insignia de las armas del rey y ponerlo en la galera tocando trompetas y añafles, y ponerlo en aquel lugar donde debe estar, para que se le otorgue de allí en adelante ser cómitre. Y después que de esta manera fuera hecho, tiene poderío de encabezar y de juzgar en la manera que arriba dijimos, y si de allí en adelante errase en razón del liderazgo demandándose al almirante, o realizando bando contra él o contra los otros cómitre o contra algunos de la armada, debe morir por ello.



³⁰ Cómitre: Capitán de mar bajo las órdenes del almirante y a cuyo mando estaba la gente de su navío. *Ibid.*

Pero si errase en los juicios que diese, debe tener pena según el fuero, y si dañase o perdiese por su culpa algunas cosas de la galera las debe pagar doble, y él está obligado de mantener protegido a todos los que en su navío fueren si hicieran algún error, pero si se la demandasen mostrándolo al almirante, si les fuere probado deben morir por ello.

Ley V.

Cuáles deben ser los naucheres, cómo deben ser hechos y qué poder tienen.

Naucheres son llamados aquellos por cuya gran inteligencia guían a los navíos por la mar, y estos son adalides en la tierra, por tanto cuando los quisieron recibir para aquel oficio los deben observar que sean tales que tengan en sí cuatro cosas:

La primera que sean sabedores de conocer todo sobre el hecho de la mar, en cuáles lugares es quieto y en cuáles tiene corrientes, que conozcan a los vientos y el cambio de ellos, y sepan sobre todo lo de la marina. Además deben saber de las islas, los puertos y de las aguas dulces que ahí están, de las entradas y las salidas para guiar su navío a salvo, para llevar lo suyo a donde quisieran y para guardarse de recibir daño en los lugares peligrosos y de temer.

La segunda que sean esforzados para soportar los peligros de la mar y el miedo de los enemigos, además para acometerlos con valor cuando fuera necesario.

La tercera que entiendan muy bien las cosas que tuvieran que hacer y para aconsejar correctamente al rey, al almirante y al cómitre cuando les demanden consejo.

La cuarta que sean leales de manera que amen y guarden la honra y el provecho de su señor y de todos los otros que han de guiar.

Y al que hallaran por tal, si estuviera cerca de la mar le deben meter al navío en que ha de ir, y ponerle en la mano la espada o el timón y otorgarle que de ahí en adelante sea naucher. Y si después de eso por su engaño o por culpa de su mala dirección se perdiese el navío o recibiesen gran daño los que en el fuesen, debe él morir por ello.

Ley VI.

Cuáles deben ser los proeles, los sobresalientes y los que han de guardar las armas, las viandas y la otra sarcia de los navíos.

Proeles son llamados aquellos que van en la proa de la galera que es la parte delantera, porque los de su oficio son a los primeros que hieren cuando acontecen las peleas, por tanto deben tener en sí tres cosas; la primera que sean esforzados; la segunda que sean ligeros y la tercera que sean usados en hecho de mar. Y sin estos hay otros que llaman *alieres*³¹ que van cerca de ellos en las cuestas que son así como las alas en el navío y por eso llevan este nombre; y estos han de ser escogidos para socorrer y servir allí donde fuera necesario según les mandara el naucher o el cómitre, y por esto que han de hacer, deben ser tales que tengan en sí las tres cosas que dijimos de los proeles.

Y a los *sobresalientes* los llaman además a los hombres que son puestos en los navíos, así como ballesteros y otros hombres de armas, y estos no han de hacer otros oficios, sino nada más defender a los que fueren en su navío lidiando con sus enemigos; y han de ser esforzados, fuertes y ligeros lo más que puedan, y cuanto más usados fuesen de la mar será mejor.

Y sin todos estos que tenemos dicho hay necesidad de otros marineros para que sirvan la vela y hacer otras cosas que les mandaran los naucheres, así como echar las anclas y tirarlas, y atar el navío al puerto, y estos tienen que saber de marina y ser ligeros y bien mandados. Otros hombres deben poner para cuidar las armas y las viandas, y estos deben ser leales para saberlo hacer correctamente y sin codicia y darlas allí donde mandara el superior del navío; eso mismo decimos de aquellos que han de guardar la sarcia del navío. Y todos estos dijimos que deben ser muy acaudillados y bien mandados, y los que contra esto hiciesen deben tener según el error que hicieran.



³¹ *Alier*: Soldado de marina que tenía su puesto en los costados del navío para defenderlo por aquella parte. Remero de galera. *Ibid.*

Ley VII.

Cuáles deben ser los mayores y los menores navíos para guerrear y cómo deben ser aparejados.

Hay diferentes maneras de navíos para echar a la mar, y por tanto pusieron a cada uno de aquellos su nombre según la facción en que es hecho, porque a los mayores que van a dos vientos los llaman *carracas* y hay dos mástil y de uno, y de otros menores que son de esta manera les dicen nombres para que sean conocidos así como *carracones*, *buzos*, *taridas*, *cocas*, *leños*, *haloques* y *barcas*.

Pero en España no dicen así a otros navíos sino a aquellos que tienen velas y remos, porque estos son hechos señaladamente para guerrear con ellos y por eso les pusieron velas y mástiles como a los otros para hacer un gran viaje sobre mar, y los remos, espadas y timones para ir cuando se les acabase el viento o para salir o entrar a los puertos o en los rincones de la mar y para alcanzar a los que se les huyesen y para huir de los que les segundasen, porque así como el ave no puede ir por el aire sino tuviese alas con que volar ni cuando descendiese en tierra no se podría mover sino tuviese piernas ni pies sobre que sufriese; además estos navíos que son guerreros no podrían ir sobre el mar a viento, sino tuviesen velas en que lo recibiesen y además remos con que lo hiciesen mover cuando se les acabase; y por eso es grande el poder de estos navíos, porque se ayudan del viento cuando lo tienen o de los remos cuando les es necesario y muchas veces de todo.

Y a estos les llaman *galeras grandes* y hay otras menores que les dicen *galeotas*, *taridas*, *saetias* y *zabras* y otros pequeños que están ahí que tienen estas facciones para servicio de los mayores, de que se ayudan a veces los que quieren guerrear con sigilo, para que puedan en ellos ir mas encubiertamente y para moverlos más fácilmente de un lugar a otro. Y por lo tanto estos navíos quien los quisiera tener para hacer guerra con ellos debe observar tres cosas: La primera que cuando los mandara a hacer que se los hagan de madera para ellos cortada al gusto que quieran y no se dañe fácilmente; la segunda que sean hechos de buena forma, fuertes y ligeros según les convenga a los que han de hacerlas y la tercera que tengan sus aparejos a la que todos llaman *sarcia*, y son estos árboles, antenas, velas, timones, espadas, áncoras y cuerdas de todas maneras, y de estas cada una de ellas tiene su nombre según el servicio que hace.

Ley VIII.

En qué manera hicieron los Antiguos semejanza con los navíos y los caballos.

Cabalgaduras son los navíos que andan sobre la mar, así como los caballos que andan sobre la tierra; porque así como el caballo que es largo, delgado, bien hecho, ligero y más corredor que el que es grueso y redondo, además el navío que es hecho de esta manera es más corriente que el otro, e hicieron los remos semejantes a las piernas y a los pies de los caballos que han de ser largos y derechos, y esta es la cosa que más conviene a los remos de los navíos, porque así como el caballo no se podría mover sin ellos, el navío no se movería sin remos cuando el viento se acabase; y la silla del caballo la compararon al entablado donde van sentados los remadores, que no debe ser más pesado de una parte más que la otra para que pueda ir el navío igual.

Además compararon la vela con las espuelas del caballo, porque así como el caballo aunque tenga buenos pies no corre también como cuando le dan las espuelas, y el navío aunque tenga buenos remos no puede ir tanto con ellos como cuando le diere el viento en la vela y le hace ir con más fuerza; y al timón y a la espadilla las compararon con el freno del caballo, porque así como no se puede mover a la derecha ni a la izquierda sin él, así el navío no se puede enderezar ni resolver sin estos, a cualquier parte que los quiera llevar, y sin esto las cuerdas que son para atar el navío son así como el cabestro y las hazquias con que atan al caballo; y sin todo esto como no le pueden hacer estar quieto cuando está sin las sueltas, en esa misma manera fueron sacadas las áncoras para hacer que este quieto el navío.

Todas estas cosas deben los caudillos de los navíos tener bien aparejadas en manera que tengan de cada una de ellas antes de más que de menos, porque la falta que por esto viniese en tal lugar podría acontecer que todo el hecho se podría perder por tanto, porque la culpa y la pena sería de ellos según el daño que por esto viniese. Además deben tener a sus hombres bien ordenados de manera que les den estas cosas cuando las tuvieran necesarias, y si así no lo hiciesen han de tener pena según el daño que ahí viniese por su desmandamiento.

Ley IX.

Cómo deben ser preparados los navíos de hombres, de armas y de vianda.

Bastimento ha de haber en los navíos así como en los castillos, y no tan solamente de hombres y de sarcias así como en estas leyes dijimos, más aún de armas y de vianda, porque sin esto no podrían vivir ni guerrear. Y por tanto es necesario que tengan para defenderse lorigas, lorigones, perpuntes, corazas, escudos, yelmos, cepillos de fierro y otros guarnimientos de cuero que son buenos para sufrir golpes de piedra. Y para herir al instante deben tener cuchillos, puñales, serraniles, espadas, hachas, porras, lanzas, astas con garabatos de fierro para agarrar a los hombres y derribarlos, y aún otros con cadenas para aprehender a los navíos para que no se vayan y para tirar deben de tener ballestas de estribera de dos pies y de torno, dardos, piedras, saetas que deben llevar cuantas más sean, terrazos con cal para cegar a los enemigos y otros con jabón para hacerlos caer, y deben de llevar fuego de alquitrán para quemar los navíos, y todas estas armas deben siempre tener de más para que no les acaben. Y además deben traer mucha vianda, así como bizcocho que es pan muy ligero de traer porque se cuece dos veces, dura más que otro y no se daña y deben llevar carne salada, legumbres y queso, que son cosas que con muy poco de ello mantiene mucho a los hombres, y ajos y cebollas para cuidarlos de que se echen a perder, del aire de la mar y de las aguas dañadas que beben. Además deben llevar agua dulce la más que puedan, porque es muy necesaria ya que se pierde y se gasta de muchas maneras además que es cosa que no pueden negar a los hombres, porque muchas veces cuando no la cuidan la hallan menos, porque han cuando les faltase o se les puede presentar peligro de muerte.

Y además deben llevar vinagre ya que es una cosa que les cumple mucho en sus comidas y para beber con el agua cuando tuvieran mucha sed; porque la sidra y el vino son cosas que los hombres aman mucho, son cosas que impiden la gran inteligencia, lo que no conviene en ninguna manera a los que han de guerrear sobre la mar. Y por lo tanto los Antiguos defendieron que no trajesen estas bebidas a tales en las grandes guerras, tanto en la mar como en las de tierra, ni otros que impidan pensar correctamente a los hombres; porque esta es la cosa del mundo que más nubla a todos los hechos que han de hacer y mayormente a los grandes. Pero cuando no los pudiesen excusar se deben de ayudar de manera que no les hagan daño bebiendo de ellos poco o echando en ellos mucha agua; porque así como

son buenos para beber los hombres para vivir con ellos, así es gran maldad de codiciar vivir para beber.

De todas estas cosas sobredichas deben ser conocedores los caudillos de los navíos en tres maneras; la primera de tenerlas al tiempo antes de que vengan al hecho, la segunda de guardarlas y no gastarlas sino con cuidado y la tercera de obrar con ellas según conviene y cuando les fuera necesario. Y los que en esta manera no lo hiciesen, si por su culpa se perdiesen los navíos serían por tanto traidores también como si perdiesen un castillo, y deben perder los cuerpos y lo que tuvieran.

Ley X.

Cómo los que se aventuran a la guerra en la mar deben ser honrados y guardados cuando bien hicieran y escarmentados cuando hicieran lo contrario.

Arduamente hacen muy grande aquellos que aventuran sus cuerpos andando en guerra por tierra según dijimos arriba, pero mucho es mayor de los otros que guerrear por tierra, porque en la guerra de la tierra no hay peligro sino de los enemigos solamente, mas en la mar hay peligro de esos mismos y además del agua y de los vientos. Y aun aparte de esto hay otro peligro, que el cae del caballo no puede descender más de la tierra y si fuera armado no se hará mal, pero el que cae del navío por fuerza ha de ir hasta el fondo del mar y cuanto más armado vaya más fácilmente descende y se pierde.

Y además los de la tierra si combaten villa o castillo se pueden tirar a una parte o a otra, pero los de la mar no lo pueden hacer; porque después que los navíos se acercan unos con otros y luego que se traban, no se pueden desviar los que están en ellos a ninguna parte, por que por fuerza ha de ser la lucha mantenida con todas las armas que presentaran, y por tanto están en peligro de los enemigos, porque no tienen entre ellos, sino solamente las manos y las armas con que se hieren y además de parte de la mar no hay nada más que una tabla entre ellos, el agua y los vientos y de la tempestad de la cuales están descubiertos en todas partes.

Y sin todo esto el comer y el beber lo tienen todo por medida y muy poco, y no de las cosas que quieran, sino de aquellas con que puedan solamente vivir así como arriba dijimos, y si aquello se les acabase no deben a que regresarse, y esto no les acontece a los que guerrear por tierra, porque si les faltan viandas de las talegas pueden ir a otra parte a buscarlas y si no las hallaran comerían hierbas o de sus mismas bestias que llevaran, y además

de todos estos peligros y contingencias que dijimos, hay aún otro muy grande y es que no les den lugar en el navío en que holgadamente puedan estar ni dormir.

Y por todas estas razones que hemos dicho deben los que se aventuran de guerrear por mar ser muy esforzados y presurosos para saber liberarse de algún peligro de la mar y de sus enemigos, y cuando fueran tales deben ser honrados y guardados, y además les deben dar sus salarios y su parte de la ganancias que hicieran de los enemigos y escarmentar a los que errasen en la armada según cual fuera el error, el lugar y el tiempo en que fuera hecho.

TÍTULO XXV.

Que habla de las enmiendas que llaman en España erechas.

Se deben enmendar las cosas de las cuales los hombres recibiesen daño, y que convenga mucho en toda ocasión, conviene más señaladamente en tiempo de guerra. En los títulos anteriores a este hablamos de aquello que deben los hombres guardar y también hacer en la guerra que se hace por tierra como en la que se hace por mar, queremos aquí decir de las enmiendas que los hombres deben tener por los daños que en ellas reciben, mostraremos qué quiere decir la enmienda que le dicen en España *erecha*³², de cuántas maneras es, por qué razones se debe hacer, cómo debe ser hecha, quién la puede hacer y a quiénes y en qué tiempo.

Ley I.

Qué quiere decir enmienda, por qué razones la deben hacer y en cuántas maneras.

Erecha llaman en España a las enmiendas que los hombres que han de recibir por los daños que recibiesen en las guerras, y tomó este nombre de una palabra llamada *erigere*, que quiere decir levantar la cosa que se cayó y de esto tomaron entendimiento los que andan en la guerra para llamar *erechas* a las enmiendas que dan a los hombres de lo que ganan por los daños que en ella recibieron en los cuerpos o en lo suyo.

³² Erecha. Satisfacción, compensación o enmienda del daño recibido en la guerra. *Ibid.*

Y de estas erechas se presentan muchos bienes y hacen a los hombres tener mayor favor de codiciar los hechos de guerra, no temiendo que caerán en pobreza por los daños que en ella recibiesen, además de comenarlos de voluntad y hacerlos más esforzadamente y les quita pesar y tristeza que es cosa que tiene gran daño a los corazones de los hombres que andan en la guerra. Y queremos hablar primeramente de las erechas de los cuerpos de los hombres porque son más honrados y después hablaremos de las otras según las dividieron los Sabios Antiguos.

Ley II.

Cómo deben ser hechas las enmiendas de los daños que los hombres reciben en sus cuerpos.

El hombre es la cosa más honrada que hizo Dios en este mundo y así como sus hechos son adelantados entre todos los otros, además tuvieron por bien los Antiguos de hablar primeramente de lo que a ellos pertenece y por lo tanto pusieron las erechas que pertenecen a sus cuerpos, que fueran hechas antes que las otras, y estas pueden ser hechas en cuatro maneras, tres son por vida como cautivar o ser herido de manera que pudiese sanar fácilmente o quedar lisiado y la cuarta cuando lo matan los enemigos.

Por todas estas razones tuvieron por derecho que si alguno de los que fuesen en las cabalgadas o en otra manera de guerra de las que dijimos fueran capturados, que diesen otro por él de los que ellos tuviesen presos según cual hombre fuese caballero o peón, y si no lo tuviesen que le diesen uno de la cabalgada del que pudiese otro comprar que diese por sí para salir del cautiverio, y si fuera herido de manera que no perdiese miembro, si la herida fuese en la cabeza de manera que no pudiese cubrirla con los cabellos, le deben de dar doce maravedíes, y por herida en la cabeza que le tuvieran que sacar un hueso debe recibir cinco maravedíes y por otra herida que no le sacasen hueso debe recibir diez maravedíes, por herida del brazo o de la pierna que pasara de un extremo a otro debe recibir cinco maravedíes y por herida que no pasara la mitad de esto que dijimos de herida que pasa, y por quebradura de pierna o de brazo que no quedase lisiado, por cada una recibirá diez maravedíes.

Pero si aconteciera que alguno fuera herido de manera que quedara lisiado, así como si perdiese un ojo, nariz, mano o pie por cada uno de estos debe tener cien maravedíes, por la oreja cuarenta y si perdiera el brazo hasta el

codo o la pierna hasta la rodilla o desde ahí arriba debe tener ciento veinte maravedíes, y quien perdiera el pulgar de la mano debe tener cincuenta y por el segundo dado que es la parte final del pulgar cuarenta, y por el tercer dedo treinta, por el cuarto veinte y por el quinto diez, y si aconteciera que le cortaran los cuatro dedos debe recibir ochenta maravedíes si se quedara con el pulgar, y si perdiera los dientes delanteros de los cuatro de arriba o de los cuatro de abajo, por cada uno de ellos debe tener cuarenta maravedíes, y por otra herida por la cual fuese lisiado, quebrado o fracturado debe tener cien maravedíes.

Ley III.

Por cuáles razones deben ser erechas por los que se matan en las cabalgadas.

Reciben muerte muchos hombres en las cabalgadas teniendo la voluntad de hacerle servicio a Dios, de amparar la tierra de donde son y de honrar a su rey que es su señor natural y por lo tanto tuvieron por bien los Antiguos que el que así muriese, si fuese caballero debe dar toda la cabalgada por razón de él, ciento cincuenta maravedíes y si fuese peón la mitad de esto, y de estos maravedíes que diesen por su alma cuanto él mandase en aquellas cosas que tuviese por bien, si muriese con lengua y hubiese hecho su testamento y si no la tercera parte y lo otro que quedara para sus herederos.

Y esto mismo mandaron, entendiendo que era razón muy correcta, porque si los que recibiesen menores daños en sus cuerpos tienen enmiendas, mucho más las deben tener estos que mueren por las razones sobredichas. Y los que así recibieran muerte, ya que los cuerpos mueran, no tuvieron por bien los Antiguos que muriese con ellos el bien que habrían hecho y por derecho a estos, más los deben llamar pasados que muertos; porque cierta cosa es el que muere en servicio de Dios y por la fe que pasa de esta vida al paraíso, además el que muere por defender a su tierra o por su señor natural hace lealtad y se muda de las cosas que se cambian cada día y pasa a ganar reputación firme para sí y para su linaje por siempre.

Ley IV.

Cómo deben apreciar a las bestias y a las armas de la hueste y de la cabalgada antes que se vayan al lugar donde tengan que salir, para que sepan cómo han de hacer la enmienda.

Bestias y armas son otras cosas que pierden los hombres en las guerras, que han de tener enmienda señaladamente de lo que les ganaran a sus enemigos. Porque la codicia hace a los hombres demandar a veces más de lo que valen las cosas que pierden, por lo tanto tuvieron por bien los Antiguos que antes que la hueste o la cabalgada se muevan del lugar donde tuviesen que salir, que fuesen valuadas las armas y las bestias que llevasen; y esto no lo pusieron solamente para que cada uno tuviese enmienda de lo que hubiese perdido, sino aún para que los perdedores no agraviasen a los otros demandado más por las cosas de lo que valiesen, y para esto tuvieron que hacer por bien que escogiesen a los hombres más conocedores y a los más leales que hallaran entre sí, y estos que fueran valuados deben jurar primeramente por Dios que guardarán a cada uno su derecho, también a aquellos que han de hacer las erechas por ellos. Y luego que hubieran jurado de esta manera deben apreciar las cosas, las bestias y las armas y hacerles escribir cuantas llevan cada uno, y cuánto vale cada una, y si cuando regresaran de la hueste o de la cabalgada debe ser hecha la enmienda de lo que ganasen según el aprecio de estos sobredichos, de aquello que hallaran en verdad que perdieron por ocasión y sin culpa de aquellos de quien eran.

Ley V.

Cómo deben ser hechas las enmiendas del daño que los hombres reciben en sus cosas cuando no las tuviesen valuadas.

Grande siendo la hueste que pudiese recibir gran tardanza valuando y escribiendo las cosas así como dice la ley anterior a esta, si la cabalgada quisiera salir en sigilo o tan apresuradamente que esto no hiciesen ni pudieran hacer, tuvieron por bien los Antiguos, para que no impidiesen los hechos de la guerra que se estudiasen convenientemente, que el jinete que perdiese al caballo u otra bestia de silla después que saliera en cabalgada por cualquiera de estas maneras, si se la mataran o se fugase que no la pueda tomar o se le muriera o se la hurtaran, le debe la cabalgada dar por tanto lo que le costó, si la muerte o la pérdida fue en el año que la compró y de ese daño en adelante le deben dar cuanto la hiciere por su jura y dos de los

caballeros de los de la cabalgada ya sean hidalgos u otros. Y quien perdiera bestia mular o caballar de carga o caballo muriéndosele o matándose la, le han de dar por ella cuanto jurare hasta veinte maravedíes y por bestia asnal cinco, y si fuera caballo o bestia de silla y perdiera un ojo por una herida o le cortaran la cola o tuviere otra lesión de la cual no se puede curar, la debe tomar la cabalgada y pagarla a aquél de quien era según la manera que arriba dijimos, y si tuviera herida que pueda sanar la debe hacer guardar el caudillo o el adalid hasta treinta días y si sanara en ese plazo se la deben dar a su dueño, y si no se la deben pagar los de la cabalgada y pueden hacer con ella lo que quisieran.

Además quién perdiera armas en la cabalgada o en la algará o teniendo batalla, guerra, hacienda o lid; se la deben pagar de lo que ganaran por cuanto jurara el que las perdió con dos caballeros de los que estuvieron en aquel hecho; porque de otra manera las perdiese por su culpa, no es derecho de aquél que hagan enmienda de ellas. Además las armas y el caballo que cautivaren o mataren los enemigos, si se perdiera allí donde lo mataren o lo cautivaren lo deben además pagar los de la cabalgada a él o a sus herederos. Y además decimos que si a alguno se le muriera su caballo o se lo mataran, le debe dar a la cabalgada alguna bestia de silla en que venga de aquellas que ganaran y que le paguen la suya, y si estuviera enfermo o herido le deben dar el alojamiento de la bestia en que viniera, si no tuvieran alguna ganada que le den en que venga.

TÍTULO XXVI.

Que habla de la parte que los hombres deben hacer de lo que ganen en las guerras.

La ganancia es cosa que naturalmente codician todos los hombres, y mucho más los que guerrear, por el gasto que hacen, y porque se aventuran a grandes peligros por ello.

En el título anterior hemos hablado de las enmiendas que los hombres deben recibir por los daños que en las guerras reciben, queremos aquí decir de la parte que deben hacer de lo que en ellas ganen; y mostraremos qué quiere decir partición, a qué tiene bien, de qué manera debe ser hecha, cada uno cuánto debe hacer, por qué razón, cuándo debe ser hecho, por cuáles hombres, qué bien viene cuando se hace como debe y qué daño cuando no lo hacen.

Ley I.

Qué quiere decir partición, a qué tiene bien y cómo se debe hacer.

Partición quiere decir dar a cada uno su derecho de la cosa que se parte, y nace gran bien de ella, porque siendo repartidos justamente los bienes que ganan, vienen por tanto dos bienes: uno, que los cuida que no caigan en desacuerdo, y el otro que les paga de lo que tienen, que es, según los sabios dijeron, la más sabrosa cosa y más holgada que el hombre en este mundo puede tener.

Y si en todas las otras ganancias que los hombres hacen debe esto ser muy probado, cuánto más en lo que ganan en las guerras donde sufren muchos trabajos y se aventuran a muy grandes peligros, lo que les da razón de tener que por cada una de ellas deben tener buena parte y con gran derecho.

Y por lo tanto antiguamente fue puesto por aquellos que usaban las guerras y eran concedores de ellas, de qué manera se reparten todas las cosas que ganen según sean los hombres y los hechos que tengan: por lo que pusieron que cuando venzan en batalla, que mandase el rey u otro caudillo, juntar todo lo que en el campo haya, y desde que lleguen no repartan de ello ninguna cosa hasta que vuelvan los que fueron a perseguir a los enemigos.

Y esto hicieron por dos razones: una porque los hombres gustan de hacer mal a los que guerrean con él, y de perseguirlos, no temiendo recibir pérdida, daño o disminución de lo que tengan si se hayan quedado. La otra razón por la que los deben esperar es porque por la persecución que aquellos hicieron, recibieron los que se quedaron honra y bien; y por lo tanto obtuvieron el derecho que los honraran esperándolos.

Y los que de otro modo roben, tomen o repartan las cosas que sea antes que perseguidores vuelvan, deben tener la pena que adelante se muestra.

Pero si aquellos que decimos que persiguen a los enemigos, reciben algún daño por nobleza de corazón o por disminución de entendimiento no sabiendo dirigir, no deben tener parte de lo que los otros hayan ganado, porque ellos perdieron entendimiento y esfuerzo, que son las dos cosas del mundo que son más necesarias en la guerra, tuvieron por bien los antiguos que pierdan además aquella parte de la ganancia que esperaban tener.

Ley II.

Cómo deben los hombres cuidarse de no ser muy codiciosos en las guerras.

Vienen a los hombres daños de muchas formas por la gran codicia, y principalmente a los que andan en guerra, porque estos, si no se saben guardar de ella mueren, caen en deshonra o en pérdida de lo que tienen, y a veces todo eso.

Y sin el daño que llega, quedan muy deshonrados, porque lo reciben mostrándose por viles, queriendo antes ganar otras riquezas del mundo antes que vencer a sus enemigos, que es la mayor honra que existe.

Y aún sin todo esto nace otro gran mal, que tanto se dejan vencer por la codicia, que muchas veces la saña que deben mostrar contra sus enemigos la vuelven en sí mismos, quitándose unos a otros lo que tienen por fuerza, hiriéndose y matándose, codiciando ganar de cualquier manera, no probando derecho ni razón.

Y por lo tanto los caballeros antiguos que fueron de nobles corazones lo defendieron muy seguramente por los grandes males que sintieron que de esto vienen en tres formas:

La primera en revocar a sus mayores y salirse de su guía.

La segunda en querer ser vencidos por sus enemigos habiéndolos ya vencidos; porque muchas veces pasa que por el desacuerdo que ven los enemigos entre aquellos que andan robando el campo, regresan y los vencen; y no solamente pierden aquello que cuidaban, también los cuerpos y lo que traen.

Y la tercera porque algunas veces aquellos que iban persiguiendo a los enemigos pierden la ganancia que podrían tener por el error que los otros cometen por quedarse robando: y es cosa muy sin razón que los buenos pierdan por los malos: y además podría pasar que por robar sean vencidos, y el rey o el señor que lo manda sea muerto o preso.

Por todas estas razones establecieron que cuando algunos venzan en batalla, hacienda, lid, torneo, entrasen alguna fortaleza por fuerza o por hurto, navío de los enemigos, que ninguno se pare a robar hasta que hayan acabado aquel hecho, de manera que ellos queden vencedores y honrados, y los enemigos bien vencidos y quebrantados.

Pero tuvieron por conveniente que los que persigan a sus enemigos cuando hayan vencido, que lo hagan cuerdate de modo que los que huyan no los vean ir en pos de sí muy desorganizados porque regresen y los desbaraten o

preparen una emboscada en que les ocurra eso mismo.

Pero esto que decimos de perseguir a los enemigos no se entiende de los caballeros, porque no tuvieron por conveniente que ellos partan del campo que hayan ganado de sus enemigos, sino que estuvieren quietos guardando su honra hasta que lleguen los perseguidores, y que sepan lugar seguro dónde regresar y si por ventura vengan desbaratados, que encuentren pago y esfuerzo en ellos.

Ley III.

Cómo los hombres no se deben parar o robar cuando entren en villa, castillo u otra fortaleza y qué pena deben tener los que lo hagan.

Entrando algunos por fuerza villa, o castillo o otra fortaleza, no se deben parar a robar, porque en esto hay muy grandes peligros a los que lo hacen, porque los hombres se esparcen entrando por las casas de los que ahí moran, que siempre son más concedores los de aquel lugar que los que vienen de fuera.

Y demás andando así no se pueden ver ni ayudar unos a otros, así como harían en campo o en otro lugar descubierto.

Por esto son muchas veces vencidos, muertos o presos: y viene por tanto otro mal: que hacen perder al señor por su culpa aquel lugar de que podría ser tomado; y ellos pierden además el botín que podrían tener: y por todas estas razones no se debe parar a robar nadie hasta que se hayan apoderados de todas las fortalezas.

Además mandaron que aquellos que entran en los navíos sobre mar, que no se parasen a robar ninguna cosa hasta que todo el navío hayan ganado, dónde cualquiera cosa que hagan contra lo que esta ley dice y en la anterior, y se paran vilmente por su codicia a robar en algunos de estos hechos, si son de los mas honrados hombres deben perder todo el bien hecho que tengan del rey y no tendrán parte de aquella ganancia, y si son de los otros deben pagar doble lo que tomen y no tener parte de la ganancia; pero si no haya de donde pagar deben ser presos hasta que el rey u otro señor de la cabalgada les de la pena que entienda que merecen.

Pero si pasa que por culpa de su robo son vencidos, o el rey o el otro señor que ahí esté, sea muerto o preso, deben tener tal pena como si ellos mismos lo hubiesen hecho.

Esta misma pena decimos que deben tener los que, lidiando con los enemigos

antes que los hayan vencido, tomen alguna cosa y se vayan luego con ella; porque los antiguos tanto tuvieron este hecho por malo, que pusieron que aunque paguen doble aquello que hayan hurtado o robado, no los perdonen de todo, sino que los metan una vez por la hueste o por la cabalgada en que lo hicieran caballeros atravesado en una yegua o asno y la cola en la mano; y esta pena les pusieron por deshonrados porque no tuvieron miedo por razón de codicia, ni quisieron ser buenos.

Pero si el rey o los otros señores solicitaron en que tuvieran penas mayores, aquellas deben valer; porque según los tiempos o los hechos pasan así pueden los señores quitar, crecer y disminuir en las cosas que entiendan que causan bien y cubran daño.

Ley IV.

Por qué razones deben dar al rey su derecho de lo que ganen en las guerras.

Estas y ciertas razones hallaron los sabios antiguos por que los hombres diesen al rey su parte de lo que ganen en las guerras: y por lo tanto establecieron que le diesen el quinto de lo que ganen por cinco razones: la primera por reconocimiento de señorío que es mayor que ellos y son una cosa, él la cabeza y ellos el cuerpo: la segunda por deuda de naturaleza que tienen con él: la tercera por agradecimiento del bien hecho que de él reciben: la cuarta porque está obligado a defenderlos: la quinta por ayuda de las misiones que hace o podría hacer.

Y este derecho del quinto no lo puede tener otro sino el rey, porque a él pertenece solamente por las razones dichas; y aunque lo quiera dar a alguno por herencia para siempre, no lo puede hacer, porque es cosa que atañe al señorío del reino solamente, pero, queriendo hacer merced a alguno, le puede otorgar que no pague el quinto hasta tiempo señalado o para después de la muerte de aquel rey que se lo otorgue.

Otros derechos hay que deben dar al rey de las cosas mayores y más honradas que ganen de los enemigos, y esto por hacerle honra, y sin todo esto le deben dar otros derechos de lo que ganen por razón que les da él con qué lo ganen, como se muestra en las leyes de éste título.

Ley V.

De cuáles cosas deben dar su derecho al rey de lo que ganen en las guerras.

Tuvieron por derecho los antiguos que se le den al rey el quinto de todas las cosas muebles que ganen los hombres en las guerras de cualquiera manera que sean vivas o muertas.

Y pusieron que cuando el rey venza en batalla, que el caudillo mayor de la otra parte, si es apresado con una o más de sus mujeres, según de qué ley fuera, con sus hijos que allí tenga, con los hombres que estén para su servicio de cada día, y con todas las otras cosas muebles que sean encontradas, pertenezcan al rey mismo.

Además debe tener las villas, y los castillos y las fortalezas, de cualquier manera que las ganen, y las cosas honradas de los reyes, y si el rey ahí estuviese, las de los más honrados hombres que haya en aquellos logares que ganen.

Eso mismo sería de los navíos que hayan tomado de los enemigos. y tuvieron por bien que todo preso que sacasen de subasta por mil maravedís o más, que lo tenga el rey dando por él cien maravedís: y otro cualquiera aunque no valiese tanto, pudiendo el rey tener por él villa, castillo u otra fortaleza, o recibir tal servicio por él que acabe su hecho: y esto debe ser dando tanto por él como lo que valga.

Y este dicho no se entiende solamente de la ganancia que hagan cuando el rey venza en batalla, sino aún si lo ganan en hacienda, en lid, en cabalgada, en torneo, en espolonada³³, o en algara³⁴, en celada, entrando a villas o castillos por fuerza o por hurto, capturando navíos de los enemigos por mar o de otra manera que pueda ser de guerra.

Y si por ventura el rey no acierta en aquel hecho en que hubiera alguna de estas ganancias sobredichas, el caudillo mayor que esté en el lugar debe recaudarlas por él habiéndoselo mandado que lo haga.

Y aún tuvieron por bien que si el rey algún otro que esté en su lugar da talegas a los que participen en las cabalgadas, que cuánto ganen den al rey la mitad. y si algún ricohombre que tenga tierra de él envíe sus caballeros en cabalgada dándoles el señor talegas para ir en ella, y recibiendo ellos del

³³ Carga de caballería. *Ibid.*

³⁴ Tropa de a caballo que salía a correr y saquear la tierra del enemigo. *Ibid.*

LAS SIETE PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO

rey su despensa para cada día, tuvieron por bien que de aquello que ganen, que den al ricohombre la mitad porque eran sus vasallos y movieron con sus talegas; y él debe dar la mitad al rey de todo lo que de ellos reciba porque de él recibió aquello con que cumplió a ellos.

Ley VI.

De qué manera deben dar al rey su derecho de lo que ganen en las guerras.

Hicieron división los antiguos sobre de qué manera deben dar los hombres al rey los derechos que decimos de lo que ganen en guerra, y pusieron así: que cuando el rey venza en batalla, porque esto no podría ser a menos de que acierte él mismo en ella, que le diesen el quinto de todas las cosas muebles que ganen antes que sacasen por tanto las compensaciones ni hagan otra partición, ni metan ninguna cosa en almoneda.

Y este quinto se debe dar tomando uno de cinco.

Y si algunos han tomado presos o alguna de las otras cosas mayores que pertenecen al rey por razón de honra, si no se lo llevan luego que lo hayan tomado, o no lo dan al hombre que esté en su lugar para recaudar por él estas cosas, deben tener tal pena como aquellos que no conocen los derechos que le deben hacer, ni entienden las razones por que conviene que lo hagan, ni saben la manera en que le deben guardar.

Y por lo tanto la pena que éstos deben tener en los cuerpos y en los bienes ha de ser según el rey falle por su consejo, probando las cosas que fueron tomadas, los hombres que lo hicieron, y el tiempo y el lugar en que fue hecho.

Pero si fue batalla en que el rey no estuviera presente, y vencieron los suyos, deben primero quedar las compensaciones para rehacer los daños que hayan recibido y lo que deban hacer las guardias que guardan la presa para que no se perdiere ni la roben.

Y además los vigías y las atalayas que sean puestas para guardar la hueste o la cabalgada, y después de todo esto deben dar al rey su quinto de lo que fuese vendido en almoneda.

Pero esto no se entiende de las cosas mayores que pertenecen al rey mismo por razón de honra, como dijimos, porque estas cosas no se deben almonedear, sino darlas al rey los que las tuvieron, y él darles galardón por ellas según entienda que conviene.

Y eso mismo decimos de lo que sea ganado en hacienda, en lid, o en cabalgada donde va algún caudillo mandado por el rey.

Ley VII.

De qué manera deben dar al rey el quinto cuando la cabalgada sale del lugar donde está el rey, o de otro hecho en el que no esté.

Saliendo la cabalgada del lugar donde está el rey, le deben dar el quinto primero por honra de él, y así pagar las compensaciones y todas las otras cosas que pertenecen a fuero de cabalgada según adelante diremos.

Pero si sale de lugar donde el rey no esté, primero deben pagar todas estas cosas que decimos, y después el quinto.

Además decimos que si la cabalgada sale de algún lugar, y antes que vuelva a él, va a otro donde esté el rey, que ahí le deben dar el quinto ante que otra cosa saquen o que partan.

Además tuvieron por derecho los antiguos que hicieron los fueros de España, que cuando alguno que sea vasallo del rey, cultive su tierra, o haga algunos de los vencimientos dichos en algún lugar que le pertenezca por razón de su conquista, o que se acoja a alguno de los lugares de su señorío con la ganancia que tengan, por cualquiera de estas razones está obligado a dar al rey su quinto y todas las otras cosas mayores que son dichas que debe tener por honra.

Y dijeron más sobre esta razón los antiguos, que si aquel que venza o acabe algún gran hecho de armas sea vasallo o natural de un rey y viene a tierra de otro, y antes que regrese, debe moverse para hacer algunos de estos hechos que decimos, y tome talegas de su tierra, le debe dar el quinto de todo lo que ganare por razón del señorío dónde estuvo, y las talegas que sacó.

Ley VIII.

De qué cosas que se ganan en la guerra no deben dar derecho al rey.

Los hombres hacen ganancias en guerras de muchas cosas de que no deben dar derecho al rey, así como lo que ganan en torneo debe ser todo del que lo gane, excepto si es preso tal hombre porque el rey pueda acabar su hecho.

Pero esto lo debe hacer el rey dando gran y buen galardón a los que se lo diesen.

Y eso mismo decimos de lo que ganen en espolonada siendo hecha por

mandado del caudillo, además de lo que ganen en apellido³⁵ yendo en pos de los enemigos, si les quitan lo que llevan no habiendo trasnochado en su poder, además de los que se rediman a justa de uno por otro, excepto si es preso caballero según decimos, ni de aquellas cosas que les quite por su privilegio en que nombrase cada una por sí; ni de los otros que les otorgue por su palabra según la postura que hayan hecho entre sí, prometiendo dar algo por Dios, o por sacar cautivos o por hacer algún otro bien que se les vuelva en bien de su hecho.

Y eso mismo decimos de lo que ganen en hueste o en cabalgada, o de cualquier otra forma de guerra en que les otorgue el rey por su palabra, que sea real la ganancia que en aquel hecho hagan: y esta palabra se entiende en todas las cosas que pertenecen al rey y al reino, cuánto en hecho de guerra tiene su apartado, porque en este lugar tanto muestra como si el rey mismo dice que todas las cosas muebles que cada uno gane sean suyas totalmente: y esta palabra no la puede decir otro, sino el rey mismo por su boca, o por carta en que lo mande, o si lo dijese a otro que lo pudiese decir por él.

Y sin todas estas cosas que hemos dicho pueden los hombres hacer otra ganancia de que no deban dar derecho al rey, como cuando los enemigos entren en su tierra a darle batalla y lo venzan; porque entonces lo que cada uno gane debe ser suyo, no sólo el rey de la otra parte, si es apresado, porque éste el rey lo debe tener y dar gran galardón por él.

Además cuando pase que alguno cae cautivo en cualquier manera de guerra, y los otros de la cabalgada diesen por él algún cautivo de los que ellos traigan presos, o dinero para comprarlo; de tal cautivo, o de los maravedís que diesen para comprarlo, no deben dar al rey quinto, séptimo, diezmo ni otro derecho alguno.

Otras ganancias hay aun que no deben dar derecho al rey, como de lo que ganan los atalayadores, las vigías, y los espías y los que van tomar intérprete de los enemigos, porque de lo que cada uno gane haciendo su oficio, no debe dar de ello quinto ni otro derecho ninguno.



³⁵ Convocación, llamamiento de guerra. *Ibid.*

Ley IX.

Cómo debe ser hecha la partición de manera que cada uno tenga su derecho.

Dadas al rey todas las cosas que le pertenecen de derecho según decimos en las leyes anteriores, lo que quede debe ser repartido entre los hombres de manera que cada uno tenga lo que le conviene; y esto por tres razones: la primera porque hicieron esfuerzo en ganarlo: la segunda porque hicieron lealtad en guardarlo: la tercera porque fueron prudentes en partirlo.

Y por lo tanto los antiguos de España pusieron que sin aquel derecho que cada uno debía tener su parte de la ganancia que hagan, que deben primero tener enmienda y compensaciones de los daños que hayan recibido, así como se ha dicho en el título que habla en esta razón: y a esto se movieron por dos razones: una por piedad, doliéndose de los males que los hombres hayan preso, y la otra por darles galardón del bien que hayan hecho.

Ley X.

Cómo los atalayas y los escuchas deben por su oficio tener parte de lo que ganen en las cabalgadas.

Son llamados *atalayas* aquellos hombres que son puestos para guardar las huestes de día viendo a los enemigos de lejos cuando vengan, de modo que puedan avisar a los suyos que se guarden de manera que no reciban daño: y estos lo han de hacer claramente: pero hay otros que han de vigilar en secreto de manera que no parezcan; y por lo tanto son llamados *excursioneros*: y esta es manera de guerrear que tiene gran bien, porque saber sin mostrarse cuantos son los enemigos que van y que vienen, y de qué manera.

Y eso mismo decimos de los *escuchas* que son guardias para la noche, porque lo que hacen las atalayas por vista, eso han ellos de hacer por oída.

Y como es muy peligroso el oficio de las atalayas porque deben estar todo el día buscando a cada parte, es trabajo grave y muy enojoso, y sin esto que han a sufrir las inclemencias del tiempo, por fuertes que sean, mucho más lo es de las escuchas, porque estos deben guardarse a sí mismos y a los otros con quien están, y pasa muchas veces que si lo no saben hacerlo bien, los prenden o los matan los enemigos, y son los de su oficio desbaratados. y porque es su oficio muy peligroso porque los pueden matar si no lo hacen como conviene, por lo tanto deben ser pagados antes que la partición se haga, y sin aquello que les deben dar según la postura que con ellos hayan hecha, debe ser suyo todo lo que les venga a mano en cuánto estén haciendo su oficio.

Ley XI.

Qué galardón deben tener los espías y los que van tomar intérprete de los enemigos.

Son llamados *espías* son llamados que envían para andar con los enemigos y saber sus hechos, porque avisan a aquellos que los envían que se puedan guardar de manera que les sepan hacer daño y no lo reciban; y estos deben probar sabiduría y arte para saber verdaderamente los hechos de los enemigos, y puedan dar certidumbre a los suyos, porque es cosa que conviene mucho a los que están en guerra.

Otros hay que van tomar intérprete: y esto es cuando los hombres quieren ir en hueste o en cabalgada, y no saben hecho de los enemigos ciertamente, y envían algunos hombres que tomen hombre o mujer, el primero que encuentren, para que puedan saber de ellos. y como quiera que es oficio de los espías de dar sabiduría a los suyos de los enemigos, con todo esto ha división entre ellos; porque los espías la deben dar por sí, y los otros por los que apresen.

Y porque esto no se puede hacer sin gran peligro, pusieron los antiguos que sean pagados de aquello que con ellos hayan puesto antes que la hagan partición; y sin esto todo lo que ganen yendo a aquel hecho debe ser suyo totalmente; porque justo es que así como cuando esto no lo hagan lealmente deben recibir muerte por ello, además es mucho justa cosa que tengan galardón cuando lo hagan bien.

Ley XII.

Qué galardón deben tener los guardadores de la hueste, los cuadrilleros cómo deben ser hechos y cuáles deben ser en sí.

Deben ser puestos guardadores en las huestes y en las cabalgadas para guardar todas las cosas que ganen de los enemigos que no se pierdan, ni las roben ni las hurten: y deben escoger que lo sepan hacer lealmente, haciéndoles jurar primero que lo guarden bien y que no hagan engaño por codicia, y porque debe guardar estas cosas por eso les llaman *guardias*.

Y como quiera que lo que hacen se vuelve en gran bien de los que hicieron la ganancia, tan grande el trabajo que en ello llevan, que tuvieron por bien los antiguos que sean pagados antes que hagan la partición.

Hay otros oficiales que llaman *cuadrilleros*, y estos deben ser tomados haciendo cuatro partes de la hueste o de la cabalgada, y escogiendo de cada

cuarto un hombre bueno que sea tal que sepa temer a Dios y tener vergüenza. Y sin todo esto tuvieron por bien los antiguos que cada uno de estos cuadrilleros tengan en sí tres cosas; la primera, que sean leales; la segunda, de buen entendimiento; la tercera sufridos: porque la lealtad les guardará que la codicia no les haga errar, y el buen entendimiento les hará que sepan dar a cada uno su derecho, y el sufrimiento que no se ensañen ni se quejen por las muchas razones y de muchos modos que les dirán los hombres desmesuradamente. Y por esto son llamados cuadrilleros, porque cada uno de ellos debe saber las compensaciones que caigan en los de su cuadrilla: y según aquello la parte que deben tener de lo que quede: y por lo tanto deben tomar el juramento de ellos luego que los hayan escogidos que estas cosas sobredichas hagan bien y lealmente. y porque el oficio de estos y de los guardadores que decimos es muy trabajoso, por eso deben ser pagados de aquello que les prometieron dar antes que la partición se haga: y si alguno de ellos se equivoca haciendo hurto o engaño en su oficio a sabiendas, lo debe pagar al triple, y esto de modo que la partición no se pierda por ello: y si no tiene cómo pagar, lo deben matar como a hombre que hace falsedad contra aquellos que se fían en él.

Ley XIII.

De lo que deben hacer los que van en cabalgada cuando se les olvida de poner cosa cierta que den a los atalayas, las escuchas o los otros oficiales.

Algunas veces pasa que los que van en hueste o en cabalgada se les olvida no poner cierta cosa que den a los atalayas, a las escuchas, a los espías, a los que van tomar intérprete, a las guardas o a los cuadrilleros: y por quitar contienda que podría pasar sobre esta razón, tuvieron por bien los antiguos que cuando esto pase, que los de la cabalgada escogiesen hombres buenos en quien se fiasen, y que sean tales que hayan en sí las tres cosas que decimos en la ley anteriores de los cuadrilleros: y por esto deben ser tres o cinco, porque si acuerdo nace entre ellos, en lo que acuerden los demás valga: y luego que los hayan escogido les deben tomar el juramento que hagan esto bien y lealmente.

Y desde que hayan hecho esto, lo que manden que les den debe valer tanto como si todos lo han puesto comunalmente, y el que lo contrarie o no quiera por ello estar debe tener tal pena como quien desdice juicio de señor o mandamiento de caudillo.

Ley XIV.

Que los vencedores de la lid o de la hacienda no deben robar el campo hasta que sean todos juntados y lo lleguen todo en uno y lo partan, y de lo que deben dar a su caudillo.

Si pasa que alguno venza hacienda o lid, debe guardar que no roben el campo hasta que torne el alcalde, así como dice en la ley que habla de la batalla que el rey vence: y el que lo haga de otro modo debe tener tal pena como ahí dice.

Pero después que hayan vencido a los enemigos, todo lo que ganen debe ser reunido por las razones que en esa ley son dichas: y si el caudillo que tengan es señor por naturaleza de linaje o por herencia aunque no sea rey, le deben dar el séptimo de todo lo que ganen.

Pero si lo es por naturaleza de buen hecho, o lo hayan ellos de su voluntad escogido por caudillo, a éste han de dar el diezmo: porque los antiguos no tuvieron por bien que otro hombre tenga quinto sino el rey o a quien él lo diese, así como está dicho en la ley que habla en esta razón.

Y esto decimos si el señor o el caudillo saliere de su heredad o de otra que no sea del rey cuando vaya a aquella hacienda o lid: pero si él saliese de tierra del rey o por su mandado, o por alguna de estas cosas que decimos, entonces deben dar al rey su quinto a todo lo que ganen según desuso mostramos.

Ley XV.

Cómo no deben robar el campo de las cosas que ahí estén y ganen.

No deben robar los hombres el campo desde que hayan vencido a los enemigos en batalla, ni en hacienda ni en lid: y esto pusieron los antiguos porque no se pierdan las cosas que ahí sean ganadas y pudiesen mejor venir a partición.

Y no solamente lo pusieron por el día en que sea vencida, sino hasta nueve días, y que aquel lugar donde estuvieren en este plazo ni ellos ni otros se entremetan a robarlo; pero si llegan las cosas vivas, y las otras que las aducen a montón, y cualquiera que hubiese tomado algunas de ellas, si las conocen hasta aquel plazo sobredicho, que las tomen donde quiera que sean encontradas y se las hagan pagar con el doble: pero esto se entiende si los que este hecho hagan no tengan alguna excusa justa para que no pudiesen hacer la partición en este plazo sobredicho.

Si por ventura pasa que vuelvan los enemigos al campo y venzan a aquellos que primero fueron vencedores de manera que los echan, y llevándolos vencidos sobrevengan otros que cobrasen lo que ellos han perdido, los que la última vez hayan vencido a los enemigos deben tener toda la ganancia que los otros desampararon en el campo cuando fueron vencidos, y no están obligados a darles parte de ello por razón de la primera ganancia que hicieran; y esto porque ellos lo ganaron de nuevo donde los otros lo habían perdido, excepto si aquellos que los vencieron la primera vez vuelven en ayuda de los otros que los vencieron la segunda, porque entonces deben tener su parte por razón de la ayuda que les hicieron.

Pero si aquellos que vencieran a los enemigos la primera vez no quieren seguir el alcance, y vengan algunos de otra parte y desbaratan a los que están huyendo, y aquellos que entonces los desbarataron deben tener la ganancia, y no han de dar parte a los que primero los hayan vencido porque no quisieron ir en pos de ellos.

Pero esto se entiende si son tantos los vencedores que puedan seguir el alcance y no quieren, porque siendo pocos que no se atreviesen a ir en pos de ellos, o tan cansados que no lo puedan hacer, no deben perder su parte de lo que los otros ganen; y esto por dos razones, una porque ellos los vencieron primero, y la otra porque por su victoria los vencieron los otros viéndolos ir heridos o cansados.

Pero si es que los pocos venzan a los muchos más por manera de espanto que por esfuerzo, y aquellos huyendo vengan otros que los desbaratasen no hallándolos heridos ni cansados, estos segundos deben tener la ganancia y no dar parte a los primeros, excepto si algunos de los que los hayan vencido primero siguen todavía el alcance; porque entonces aquellos deben tener parte de la ganancia, mas no los otros que queden en el campo.

Y todas estas cosas son cuando la batalla, la hacienda o la lid sean contra los enemigos de la fe, o del rey o del reino.

Ley XVI.

Cómo no deben aducir ninguna cosa a partición de lo que se ganare en las asonadas.

Asonada quiere decir unión que hacen unas personas contra otras para hacerse mal: y así como aquellas que son hechas contra los enemigos de la fe, del rey o del reino son a bien y a honra, además aquellas que se hacen

entre los de la tierra son a deshonra y daño: y esto por muchas razones; primero porque hacen gran pesar a Dios quitando aquellos que serían para hacerle servicio contra los enemigos de la fe, haciendo que se maten unos con otros: y hacen además gran deshonra a su señor no queriendo recibir enmienda por él del daño que recibieron, y se la quisieron tomar por sí mismos, atreviéndose más en su osadía o en su poder que no en la justicia que por el rey deben de hacer.

Y sin todo esto hacen además gran daño en la tierra tomando lo de su señor que ellos deben guardar, y de otros muchos que no les merecieron mal, porque los hacen andar pobres y malandantes: y tal cosa tanto pesa a Dios y lo extrañaron los santos padres, que la justicia espiritual de la Santa Iglesia dio por excomulgados a los que esto hagan; y los antiguos cuánto a la pena temporal les impusieron que pierdan amor del rey y que los echen del reino, extrañándolos por el extrañamiento que ellos metieron haciendo el daño que deben hacer en la tierra de los enemigos.

Y sin todo esto tuvieron por derecho que paguen de lo suyo siete veces la maldad que hicieren: y si el rey da a ellos o otro por su mandado y no lo quisiesen dejar, que los puedan matar o prender, y quitarles cuánto que hayan como a enemigos conocidos del rey y del reino dónde son naturales o en que moran, y esto sin pena ninguna de hombrecillo ni de pecho.

Y además que de sus bienes que les encuentren en mueble, que paguen las maldades que hayan hecho; y si no cumple esto, que puedan luego vender de las heredades que hayan tanto de que hagan las entregas, y los que las comprasen que las hayan seguras del rey y de los del reino, y todo lo al que quede que sea regálenlo.

Y porque tuvieron este hecho los antiguos por muy extraño, pusieron que si pase alguna vez que los de las asonadas lidiasen, que no sea ninguno osado de robar o partir entre sí ninguna cosa de lo que en el campo haya; porque pues que no lo ganaron justamente no tuvieron por derecho que lo partan. Y pusieron por pena que el que lo hiciese que lo devuelva multiplicado por siete.

Ley XVII.

Que en las asonadas no debe aprehender un hombre a otro por llevarlo a su prisión ni matarlo después que fuere preso ni separarlo.

Ninguno se debe atrever a aprehender a otro en asonada para llevarle a su prisión: y aunque lo tenga en su poder en el campo, no le ha de cortar la cabeza, degollar, o hacerle perder miembro alguno sino hiriéndole mientras se defiende, ni aún después que lo haya matado no tuvieron por bien que lo lastime ni le quite ninguno de sus miembros.

Y los que hagan algo contra esto, tuvieron por derecho que si mayores con mayores o iguales con iguales sean creadores de esta lastimadura, que reciba lo mismo en su cuerpo el que lo haya hecho; y si son de los menores, que mueran por ello, y si no los pueden tener, que pierdan cuánto tengan.

Y estas penas pusieron a los que peleen, uno porque se atrevieran a pelear contra defensa del rey, porque se atrevieron a cortar miembro, lo que ninguno debe hacer sino el que tenga lugar de justicia.

Y si pasa que alguno aprisione a otro que sea hidalgo, no le debe meter en fierros, en cárcel o en cepo, ni darle otras malas prisiones ni deshonoras, excepto si es su enemigo conocido dado por juicio: y a éste no le debe dar prisión de que muera por achaque de ella, ni debe servirse de él metiéndole a hacer labor u otra cosa que no le convenga.

Pero si el preso no es su enemigo, le debe dejar ir sobre su homenaje tomando pleito que no le venga mal de él por razón que le apresó: y si esto no quiere hacer, le puede tener encerrado hasta nueve días no dándole otra mala prisión.

Pero en este plazo no le debe sacar señorío de otro rey, ni le hacer redimir ni darle pena ninguna por que lo haga, ni herirlo ni matarlo en ninguna manera por saña ni por enemistad que con él tenga antes ni entonces desde que le tenga preso, y no le debe apremiar que le haga pleito que no se querelle de él al rey, o al que tenga su lugar, o al fuero de la tierra: porque tal pleito no le valdría porque se lo haga hacer teniéndolo en su prisión.

Y el plazo de los nueve días establecieron los antiguos, porque en ese intermedio pueda el que esté preso o sus parientes hacerlo saber al rey: y si después que lo sepa le envía su mandadero o su carta en que mande que lo suelte, o se lo mande por su palabra, debe luego ser hecho; y después que por el rey lo deje, lo debe hacer asegurar porque no le venga mal de aquel ni de sus parientes al que le tuvo preso ni a los suyos por esta razón.

Y esto es porque fue exento por mandado del rey; pero si aquel que le aprisione quiera quitar al preso por ruego del mismo o de sus parientes, si la seguridad sea necesaria, de ellos debe tenerla; porque no es derecho de demandarla después al rey ya que primero no la quiso tomar por él; excepto si ellos le quebranten el pleito que con él hayan puesto, porque entonces bien se lo pueden demandar.

Y si algunos de los que tengan presos no los quieren quitar por su mandado, si a ellos mismos puedan tomar los deben meter en prisión tantos meses cuantos días ellos estuvieron presos a los otros sobre su defensa.

Y sobre todo esto mandaron que los que roben alguna cosa del campo, que lo paguen con novenas, y la parte que ellos deben tener de lo que ganen en las asonadas, es que les deben tomar tanto de lo suyo de que puedan entregar las maldades que hicieron, matarlos o echarlos del reino como se ha dicho.

Ley XVIII.

Qué derecho deben tener los hombres de lo que ganan en torneo, en espolonada, en torneo, en lid o en justa.

Torneo que se hace entre dos huestes que esté una frente a otra, o de los que tengan cercadas villas o castillos con aquellos que sean de dentro, tuvieron por bien los antiguos que lo que cada uno gane que lo tenga totalmente: y esto por dos razones; la primera porque lo hacen por mandato de sus caballeros, la segunda porque aventuran sus cuerpos a peligro de muerte por hacer bondad yendo solos o con pocos, más que los otros que van en refuerzo de grandes compañías: y por lo tanto no deben de dar parte a otro, ni quinto al rey ni otro derecho, excepto aquellas cosas señaladas que dice la ley que habla en esta razón.

Eso mismo sería de lo que sea ganado en espolonada, si no pasa que por ello sea tomada la villa o castillo; porque esto debe ser del rey con el caudillo y con todas las otras cosas que le pertenecen por razón de su honra según en las leyes se ha dicho del torneo que se hace por razón de usar las armas, no para matarse ni por otra enemistad conocida que los hombres tengan unos con otros, todo lo que gane cada uno debe ser suyo, y no ha de partir con ninguno ni dar quinto ni derecho de ello al rey ni a otro señor que tenga: y si pasa que algún caballero sea preso, bien puede llevar aquel que lo apresó tamaña cuantía según la postura que antes de que comience aquel torneo hayan puesto.

Y si pasa que algunos se remudiesen de participar en la justa, uno por otro solamente de lanzas, el que derribase gana el caballo del derribado de aquella manera que le halle armado o por armar: y de esto no han de dar parte ni derecho ninguno.

Pero si por ventura pasa que peleen a prueba uno con otro o más por razón de reto, deben los vencedores tener para sí todas las cosas que ganen de los vencidos, y no deben dar parte ni derecho de ello a nadie, excepto si aquello que traen los vencidos todo o alguna partida de ello sea de otro.

Ley XIX.

Cómo deben repartir lo que encuentren en villa o en castillo que sea tomado por fuerza o por hurto.

Se ganan villas o castillos en las guerras de muchos modos, porque unos se toman por fuerza de combatir, y otros por hurto.

Y queremos decir cómo debe ser repartido lo que ganen en cada uno de ellos según los sabios antiguos lo departieron: y por lo tanto decimos que cuando ganen villa o castillo por fuerza de combatir o por hurto, que no se deben parar los hombres a robar ninguna cosa hasta que toda la villa o el castillo hayan ganado y se hayan apoderado de todas las fortalezas, como ya se dijo, y los que contra esto hagan deben tener tal pena como dijimos de los que se paran a robar el campo.

Y después de esto la primera cosa que deben hacer es de dar al rey aquel lugar que ganen, si se presenta, apoderándolo de todas las fortalezas, y si no al caudillo del lugar.

Y si por ventura no pase ahí, ni otro caudillo por su mandado, pero algunos por sí aventurándose lo ganan, deben ellos entre sí escoger hombres señalados a quien lo den en voz del rey que lo tenga.

Y ellos deben ayudarles y guardarlo hasta que el rey envié quien lo reciba por él; y después de eso deben allegar todas las cosas muebles, y dar primero al rey aquellas que él debe haber por razón de honra y de mayoría así como es dicho en las leyes que hablan en esta razón, y así dar luego sus galardones a aquellos que primero entrasen la villa o el castillo por fuerza de combatir o por hurto en la manera que es puesto de eso donde habla de esto; y además a aquellos que los guiaron a aquel lugar por qué lo hicieron; porque a ellos deben dar galardón según la postura que con ellos hicieron, y si no han hecho postura, les deben dar galardón según conviene al servicio que hicieron: y

esto debe de ser en albedrío de hombres buenos y comunales de los que se acertasen en aquel hecho; y si ellos no se avienen, lo debe hacer cumplir el rey según entienda que lo merecen.

Y después que estos galardones sean pagados, deben sacar lo que deben de tener las guardas, y los cuadrilleros y los otros oficiales que convienen a aquello según que decimos en las leyes que hablan en esta razón; pero esto se entiende si los han puesto señaladamente en aquel hecho, y entonces deben dar al rey su quinto de todas las cosas muebles que ganen, excepto de aquellos que sean cortadas con tijera o cosidas con aguja.

Y esto pusieron los antiguos por nobleza del rey, porque tuvieron que le no convenía vestir paños que para otro sean comenzados o hechos, y lo que quede debe ser repartido según adelante mostraremos.

Pero si pasa que las villas o las fortalezas no sean tomadas por fuerza o por hurto, sino por hambre o por premio a tal pleito que sean todos cautivos a merced del rey, entonces puede él hacer de ellos y de sus haberes lo que quieras dando a los que estén con él parte según las compañías que traigan, o teniéndolos para sí para ayuda de las dispensas que tenga hechas: y si van a salir con los cuerpos y dejar los haberes, debe ser repartido lo que encuentren en este modo, que tenga el rey su mitad y toda la hueste la otra mitad: pero si es puesta pleitesía que saliesen con los cuerpos y con los haberes, esta debe ser guardada firmemente en todos modos en la manera que sea hecha.

Y cualquiera que la quebrante, así sea de los hombres mayores, debe ser echado de la tierra, y si de los otros morir por ello, o perder cuánto que tenga si no lo encuentren.

Ley XX.

Qué deben hacer de las cosas que ganen en guerra después que hayan dado sus derechos al rey y o los oficiales, antes que lleguen a la partición común.

Cabalgada sencilla o doble, que llaman retrocabalgada, celada, algara, corredura, son maneras de guerrear en que ganan a veces algo los hombres que las hacen: y por lo tanto queremos decir según los antiguos lo mostraron en qué modo hagan cuando quieran partir, porque no les nace después sobre ello contienda en la partición.

Y por lo tanto pusieron que todas las cosas que sean ganadas en cualquiera de estas maneras de guerra, que después que sean dichas a montón, que

dando al rey sus derechos en la manera que es dicha, y pagando las compensaciones y las otras cosas que deben tener los oficiales según mostramos, de todo lo que quede deben ser apoderados los cuadrilleros, para que puedan hacer la partición.

Y ellos lo deben de llevar todo a la almoneda, y tomar los fiadores de aquellos que lo compren haciendo escribir por cuánto se vende cada cosa.

Y después que reciban el precio deben dar a cada uno su parte según le conviene, como diremos adelante.

Y los que alguna cosa saquen de la almoneda se lo deben contar en su parte; y si vale más de lo que debía tener, debe devolverlo, y si de menos, se lo deben completar.

Y los que de este modo no lo hagan deben pagar el triple lo que tomen, un tercio para el rey porque pasaron su mandado, el segundo a los cuadrilleros porque los despreciaron, y el tercero a la cabalgada a que hicieron el daño.

Ley XXI.

Cómo deben repartir la ganancia que hagan los que se echaren en celada sobre alguna villa, castillo o camino, que sea una compañía o dos.

Viene a los hombres estorbo grande en lo que quieren hacer cuando contienden los unos con los otros sobre una cosa, y como quiera que siempre de esto viene gran daño, lo es mucho mayor cuando los hombres están en guerra.

Y por lo tanto los antiguos, porque vieron que era una de las cosas que más vale en guerra quitar la contienda entre los suyos y volverla sobre los enemigos, establecieron que cuando alguna cosa les pase guerreando sobre la que vayan a contender, que prueben carrera de derecho con que lo repartan, porque no sólo puedan hacer la partición de lo que ganen justamente, sino que la ganancia que podrían tener no les estorbe conteniendo sobre ella.

Sobre esto pusieron que si pasa que dos compañías caigan en celada, no sabiendo la una de la otra, sobre alguna villa o castillo que quisiesen correr para ganar algo de ellos, o sobre algún camino por donde cuidasen que pasaría aquella ganancia que cuidaban hacer, y después corriendo cada compañía anden por sí y no se junten en una, que lo que cada una gane sea suyo y no dé parte a la otra, aunque sean ambas de un señor o se muevan de un lugar, sino tenga ante tal postura de ellos o de los que los enviasen, que todo lo que ganen sea repartido todo junto.

Pero porque se movieron por mandato de un señor o de un lugar, son

obligados de volver a hacer la partición cada una por sí donde fue el movimiento: y esto pusieron por guardar que el señor o el lugar dónde movieron no pierdan sus derechos.

Pero si por ventura pasa que regresando ambas compañías o una de ellas no puedan volver a aquel lugar dónde salieron porque esté perdido, cercado, lleno de ríos, o de nieves grandes que se lo estorben, sabiendo que los enemigos les tenían las carreras o los pasos por donde deban ir, porque el rey, el señor o el caudillo les manden ir a otro lugar, o por otro embargo semejante de estos que tenga toda aquella compañía que traigan la presa, entonces deben ir si pueden a aquel lugar que les mandaron o otro más conveniente que encuentren, y de eso dar su derecho al rey o al otro señor que los haya enviado, o al lugar dónde se movieron según dicho es en las leyes, y no partirlo entre sí: y esto para que no pierdan su ganancia por razón de no poder volver al lugar dónde se movieron.

Ley XXII.

Cómo deben hacer cuando dos compañías caigan en celada y tengan conocimiento una de la otra.

Estando dos compañías en celada que se vean o hayan conocido de sí, y sea la una mayor que la otra, y les envíen decir que como son mas que no ellos, y que quieren correr primero y que no les quiten la ganancia que quieren hacer, pero que corran ellos juntos o después que ellos hayan corrido, entonces la compañía menor debe hacer una de ellas; y si escogieren de correr con ellos o dejarles correr, y ellos no corrieren, lo que ganen deben partirlo con ellos, bien así como si ambas corran juntamente.

Pero si la compañía menor acuerda que corra primero la mayor y ellos después, lo que cada uno ganase debe ser suyo: y si sean acordados que corran cada uno a su parte, siendo la villa o el lugar tal por el que lo puedan hacer, todo lo que ganen debe ser unido y partido todos entre sí volviendo a hacer la partición a aquellos lugares dónde salieron, y dando sus derechos al rey y partiendo como se ha dicho.

Y los que hagan lo contrario de lo que esta ley dice deben por pena perder su parte de la ganancia que hayan hecho, y demás si otro estorbo nace de ellos al rey o a la otra compañía, deben recibir pena por ello según el rey entienda que merecen, probando el hecho, los autores, el lugar y el tiempo.

Ley XXIII.

Cómo deben repartir lo que ganen cuando dos cabalgadas o más, o retrocabalgadas se encuentren en una.

Encontrándose dos cabalgadas o más en una que quisiesen entrar a lugar señalado en tierra de los enemigos, si se acordaren de hacer todos una ida, lo que ganen lo deben partir entre sí comunalmente; y esto es porque se hacen como una compañía.

Pero si es tal lugar en que cada una de aquellas compañías por sí puedan ganar algo no haciendo estorbo la una a la otra, lo que ganen sea suyo y no darán parte a los otros.

Pero si entienden que aquel lugar era tal que la una compañía estorbaría a la otra de tal manera que no podrían acabar aquel hecho que querían hacer, entonces deben saber cual compañía de aquellas supo primero de aquel hecho, y deben dejar entrar a aquella: y la que quede debe ir a buscar donde haga su bien, y esperar hasta que salga la primera, y así entrar ellos si quisieren.

Pero si pase que ambas compañías sepan de aquel hecho al mismo tiempo, aquella que antes se cuide y mueva primero debe entrar antes, excepto si lo hace maliciosamente por estorbar a la otra: y esto sería cuando aquella que mueva primero sea menor compañía y lo hiciese mas por estorbar a la otra que por hacer daño a los enemigos: y estos por su atrevimiento deben tener pena por voluntad del rey según entienda que merecen por el estorbo que hicieron a él y a la compañía de la otra cabalgada.

Y si pasa que alguna de estas compañías no pueda volver con lo que ganaron a los lugares donde hayan a dar su derecho por algunos de los embargos que dice en la ley que habla de las celadas, entonces deben hacer según dice esa ley: y eso mismo decimos de las retrocabalgadas.

Ley XXIV.

Qué quiere decir apellido y cómo deben repartir lo que ganen en tiempo de paz.
Apellido quiere decir voz de llamamiento que hacen los hombres para juntarse y defender lo suyo cuando reciben daño o fuerza: y esto se hace por muchas señales, como voces de hombres, de compañías, de trompas, de añafles³⁶, de cuernos, de tambores, o por otra señal cualquiera que haga

³⁶ Trompeta recta morisca de unos 80 cm de longitud, que se usó también en Castilla. *Ibid.*

sueno o muestre que oyen o ven de lejos, así como atalayas o almenaras según los hombres lo ponen o lo usan entre sí.

Pero estos apellidos son de dos formas, unos que se hacen en tiempo de paz, y los otros en guerra: y queremos hablar en cada uno de ellos según los antiguos lo mostraron, y primero de aquellos que en paz son hechos.

Decimos que también en unos apellidos como en los otros todos aquellos que los oigan deben salir luego, de pie o de caballo, y ir en pos aquellos que le les hacen daño: y por lo tanto los que en tiempo de paz salieren en apellido lo deben seguir hasta que cobren lo suyo que perdieron, y después que lo hayan cobrado no deben seguir a aquellos que se lo llevaron para hacerles mal.

Pero si los que se lo llevan quieren insistir en llevarlo, diciendo que tienen derecho, entonces los que se lo van quitar deben mostrar que con justa razón se lo quieren tomar dando fiadores o empeños que estarán a fuero, a derecho o a mandamiento del rey

Y si sobre esto los otros no se lo quieren dejar amparándolo por fuerza con armas, entonces si se lo quitan o le hacen daño los que van en pos de lo suyo, no caen por ello en pena ni en pena alguna.

Pero cuánto quiera que les tomen demás de lo que llevaban de lo suyo, no debe tener ninguno para sí ni meterlo en partición: y esto es porque cuando los otros vengan a enmienda para cumplirles de derecho deben de volver; porque los robos y las prendas que de este modo se hacen, como quiera que se hagan con armas, o se maten o se hieran, muchas veces los hombres yendo en apellidos, o les quitan de lo que les encuentran además de lo que llevan, que es todo esto manera de guerra; porque hacen los hombres esto por demandar su derecho o por defenderlo, no debe haber ninguna cosa de lo que ganen por suyo totalmente ni meterlo a partición como si lo ganan en guerra de los enemigos.

Pero esto no se entiende de aquellos a los que el rey mande tomar o prender lo ajeno por razón de justicia: porque vasallo o natural no debe contrastar a su señor sobre hechos como estos, sino demandándole que le tenga a derecho, y con humildad pidiéndole merced: y los que hagan de otro modo caerían en tal pena según el atrevimiento que hayan hecho.

Ley XXV.

Cómo debe ser repartido lo que ganen en el apellido que sea hecho en tiempo de guerra.

Guerreando los hombres con los enemigos de la fe, del rey su señor o de la tierra dónde son naturales, pasa muchas veces que salen en apellido para defender lo suyo: y esto hacen con derecho, pero de tal manera conviene que lo hagan, que aquellos lugares dónde salieren que los dejen con cuidado para que los enemigos no los puedan tomar, ni hacer mayor daño de aquel que han recibido detrás de que van en apellido.

Y conviene además que vayan avisados y que se guarden allá donde sean cuánto más puedan de celada o de otro engaño que les puedan hacer los enemigos, por que se vayan ellos a perder y aquellos lugares dónde saliesen: porque los antiguos mandaron guardar estas dos cosas entre todas las otras a los que estuvieren en guerra, la primera que se sepan guardar de daño de los enemigos, la segunda que estuvieren avisados y apercebidos para poderlo hacer.

Dónde si aquellos que el apellido sepan seguir bien alcanzasen a los enemigos y les quiten lo que lleven, todo lo que les tomen además de la presa que les hayan tomado, debe ser suyo y partirlo entre sí comunalmente según lo que se ganase en la cabalgada, pagando sus compensaciones primero de los daños que hayan recibidos, y así dando al rey sus derechos según dicho es en las otras leyes.

Y como quiera que aquellos yendo en apellido primero alcancen, y tengan por esta razón que debían tener mayor parte de la ganancia que los otros que vengan detrás de ellos, no tuvieron por derecho los antiguos que así sea, sino probaron cosa igual y derecha para los que sean primero y para los que vengan detrás de ellos; y por lo tanto pusieron así, que los de antes sean alcanzados y vuelvan la cabeza detrás de sí tres veces, que cuantos vean que vienen cerca de ellos cuánto hasta una legua que son tres mil pasos, que estos hayan parte de la ganancia llegando con ellos luego que el hecho se acabe: y esto hicieron por dos razones, una porque no quedó por ellos en hacer todo su poder para alcanzar, y la otra porque muchas veces se pasa que los que llegan primero son desbaratados, y los que vienen detrás de de ellos cobran y vencen el hecho.

Pero los otros que tarden por vileza de sí o por hacer mal a los que vayan primero no deben tener parte de lo que los primeros ganen, pero deben pagar la pena que sea impuesta por no salir en apellido, y además el daño

que los primeros hayan recibido por no ser ayudados por ellos; y esto según el albedrío de hombres buenos, o del rey si de ellos se agravian.

Pero esto no se entiende sino de los hombres menores o medianos; pero si son de los mayores y se querellasen al rey de los que le daño recibieron, lo deben pagar según se ha dicho, y además de esto ser echados de tierra por cuánto tiempo el rey tenga por bien.

Y esto pusieron los antiguos porque el peligro que viene de los mayores parece peor y es más dañoso que el de los otros.

Pero de un modo podría ser peor que estos como quiera que están en culpa, no caerían en la pena dicha, y esto sería como cuando los que alcancen primero, y los otros que lleguen detrás de ellos sean muertos, presos o desbaratados, y los que vengan atrás cobren todo el hecho y desbaratasen a los enemigos.

Ley XXVI.

Cómo deben hacer los que están en apellido de lo que quiten a los enemigos antes que lo metan en su poder o después.

Quitando los que estén en apellido la presa a los enemigos así como es dicho en las leyes anteriores, todo aquello que les quiten debe ser devuelto a sus dueños, dando a cada uno su parte, como lo tenían antes que les fuera tomado: y esto por dos razones; una porque es bien común de todos a que son obligados de ir, porque aquello que pasa un día a uno puede otro día pasar a otros; la otra porque tan grande podría ser el daño que habrán recibido los seguidores del alcance, que cuando las compensaciones sean sacadas no quedaría nada a aquellos a quien lo robaran primero, y aun habrían a poner más de lo suyo.

Pero si algún daño hayan recibido los alcanzadores, se lo deben pagar aquellos que cobraron por ellos lo que habían perdido, excepto si la presa que devuelvan sea de aquellos mismos que siguiesen el apellido; porque lo siguen por hacer bien, además deben tener el daño que reciban.

Pero de lo que decimos que se debe volver a sus dueños de la presa que hayan quitado a los enemigos, no se entiende de aquello que tenga trasnochado en su poder una noche o un día metido detrás de muro de alguna fortaleza o dentro de hueste, porque aquel día ni aquella noche no lo pueden cobrar los que sean detrás de ellos, porque por cualquiera de estas razones ganan el señorío aquellos que lo llevan, lo pierden los otros.

Y por lo tanto quien desde ese momento lo gana, debe ser por derecho suyo, ya que lo saca de poder de los enemigos, excepto si los seguidores del apellido lo hacen engañosamente, dejándoselo llevar y meter en su poder, no queriendo seguirlo ni quitárselo como deben.

Y por esta razón, aunque después lo ganen, no tuvieron los antiguos por bien que sea suyo ni lo puedan partir, ni aunque les sea hecha enmienda de los daños que hayan recibido, pero les dieron por pena que paguen aquello que pudieron quitar a los enemigos y no quisieron.

Además fue puesto antiguamente por derecho que si los que siguiesen el apellido quitan a los enemigos hombres que lleven presos de otra ley que no sean ante cautivos, que no ganen ningún derecho en ellos, sino que los devuelvan a aquel lugar dónde los han llevado o los dejen ir por donde quieran: y si después que de este modo los hayan dejado se quieren ir para los enemigos antes que quedar con ellos, desde adelante quienquiera que los aprisione deben ser sus cautivos, como si los tenga de guerra.

Eso mismo sería cuando los enemigos tengan hombres como estos presos a su satisfacción, y los suelten teniendo piedad de ellos porque sepan que eran de su ley, y aquellos después que sean sueltos no quieran volver al lugar dónde los sacaran pudiéndolo hacer.

Ley XXVII.

Cómo deben ser partidas las cosas que ganen en guerra según la cantidad de los hombres, de las bestias y de las armas.

Tuvieron por bien los antiguos que las particiones de lo que ganen en las guerras sean hechas justamente, y tenga cada uno lo que le conviene según lo hemos ya mostrado en las otras leyes, que también lo que se ganase en batalla, en hacienda, en lid, en cabalgada, en retrocabalgada, en celada, en corredura, en algar, siguiendo apellido, o entrando en villa, castillo u otra fortaleza, dando al rey sus derechos en la manera que hemos dicho por todas aquellas razones que en las otras leyes son mostradas que se los deben dar. Y cumplidas además las compensaciones de los que han recibido el daño, y pagadas las guardias, las escuchas y las atalayas, y además los cuadrilleros y las promesas que sean hechas a Dios y a bien común de los que los hechos sobredichos hacen en las guerras, y los espías y los que van a tomar intérprete según con ellos lo hayan puesto; todo lo que quede debe venir a partición y ser repartido de este modo, dando a cada uno su parte según

traiga hombres, armas y bestias.

Pero deben ser contados los hombres de esta manera , viéndolos por ojo y nombrando a cada uno por su nombre, y pasando todos sobre una lanza que tengan dos hombres en las manos, porque no puede en ello venir error grande, y esto pusieron los antiguos que eran conocedores de guerra , porque así como cuando algunos salen de villa, de castillo o de otra fortaleza por puertas señaladas para ir en hueste o en cabalgada porque los puedan contar para saber quién era cada uno, donde, cuyo o que llevaba, que así los puedan contar pasando sobre la lanza; y esto hacen por cinco razones: la primera por saber cuántos son : la segunda por saber cómo iban cuidados: la tercera por saber cada uno que parte le corresponde de lo que ganen: la cuarta porque si algunos menguasen por muerte, o por herida, o por enfermedad o por alguna cosa a que los envíen los de la hueste o de la cabalgada, o los que mal quisiesen hacer para tornarse a sus tierras, para ir avisar o ayudar a los enemigos, que luego sea sabido cuales y cuántos eran, y esto para ser conocedores cuantos eran los que quedaban y para estar apercebidos para guardarse de los enemigos: la quinta razón es porque si algunos extraños vienen entre ellos, que sean luego conocidos para que puedan guardarse de su daño , y para no dejarlos llevar engañosamente parte de lo que ellos hayan ganado queriéndoles hacer creer que eran de su compañía.

Y por lo tanto a semeiante de esto en la hueste o en la cabalgada donde no hay puerta de labor pusieron dos hombres como paredes o pilares, y la lanza se puso atravesada en lugar de cumbre, y tuvieron por bien que todos saliesen por eso como por puerta.

Pero esta lanza para ser contados los de caballo la deben tener dos jinetes, y para los peones dos hombres a pie; y pusieron por pena que el que de este modo no quiera ser contado que no tenga parte de la ganancia que haya, excepto si es hombre tan honrado o que le tengan tamaño amor los de la hueste o de la cabalgada que no quieran que pierda su parte por no ser contado con los otros pasando sobre la lanza.

Ley XXVIII.

Por qué tiene nombre de caballería la parte que los hombres llevan de lo que ganan en las guerras, y en qué manera debe ser dada.

La partición, según decimos en las leyes anteriores, debe ser hecha como traigan hombres, armas, armaduras y bestias los que estén en la hueste o

en la cabalgada: y esto hicieron los antiguos porque los hombres se cuidan mejor, y gustan de llevar más cumplidamente las cosas que sea necesario para guerrear a los enemigos.

Y por lo tanto, porque se semeja más hecho de guerra pusieron nombre caballería a la parte que a cada uno obtiene de la ganancia que hayan hecho, y lo ordenaron de este modo, que el que lleve caballo, espada y lanza que tenga una caballería, y por armadura de caballo otra y por armadura completa de almohade una caballería; y por brafoneras completas que se ciñan media caballería, por lorigón, escudo y capelo de fierro una caballería; por lorigón que llegue la manga hasta el codo con brafoneras una caballería, por camisote y perpunte una caballería; y el que llevase guardados con perpunte y capelo de fierro una caballería. y lorigón es dicho el que llega la manga hasta el codo y no pasa más adelante hasta la mano, y camisote el que llega hasta la mano y guardados el que no tiene mangas, y el que traiga fojas con capelo de fierro una caballería; y el que traiga hojas completas con mangas de armadura una caballería; ballestero de caballo con su ballesta con cuerda y avanza cuerda, y con su cinto y su carcaj con cien saetas o desde arriba una caballería; y por sus armas y su caballo según sobredicho es; y el ballestero de pie por su ballesta con todo su cumplimiento, así como se ha dicho una caballería: y el peón que lleve lanza con dardo o con porra media caballería; por caballo o por otra bestia de silla o por mula media caballería; por asno media peonía.

Además decimos que el caudillo debe tener doble caballería además de los otros derechos que decimos en las otras leyes; y el adalid que los guíe y el que lleve la seña deben haber dobles caballerías.

Pero si tantos sean los adalides que se vuelva en gran daño de la hueste y de la cabalgada, si dobles caballerías lleven, entonces no las debe haber sino sencillas, excepto si están en postura que las lleven dobladas.

Y pusieron así que cualquiera que contra esta ley haga, que lo que demás lleve de lo que en ella manda, que lo pague doble y que no tenga parte en aquella ganancia: y eso mismo sería si lo niega, pero si lo hurte debe tener pena de ladrón según dice adelante.

Ley XXIX.

Qué derechos deben dar al rey de lo que ganen en guerra sobre mar.

Haciendo el rey flota o armada para guerrear a los enemigos sobre mar, dando él los navíos con todos sus aparejos y las armas, y pagando la vianda

LAS SIETE PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO

y la soldada de los hombres, todo lo que ganen debe ser del rey, y no deben los que estén en ella tener parte, excepto aquello que les él quiera dar por hacerles merced.

Y si el rey da los cuerpos de los navíos con los cuidados que les pertenecen y las armas y la vianda, y los otros pagasen las soldadas de los hombres, debe el rey haber las tres partes y ellos la cuarta.

Pero si él da los navíos con sus cuidados y con las armas, y los que hagan la armada pagasen los hombres y la vianda, entonces el rey debe haber la mitad y la otra mitad ellos: además cuando el rey dé los navíos con sus cuidados tan solamente, y los otros las armas y las viandas, y paguen las soldadas a los hombres, debe tener la cuarta parte y ellos las tres.

Eso mismo decimos que sería cuando algunos hagan armada en cualquiera de estas maneras, que deben haber toda la ganancia para sí o las tres partes, o la mitad o el cuarto, así como se ha dicho: y esto tuvieron por derecho los antiguos porque no podía ser hecha la armada sin estas cuatro cosas, que son los hombres, y los cuerpos de los navíos, y las armas y la vianda: por lo tanto pusieron que quien dé todo esto que tenga toda la ganancia; y que dé alguna partida de ello que tenga además su parte según aquello.

Pero sin todo esto debe tener el rey el quinto por razón de señorío, excepto si él hiciese la flota o la corsaria real, así como dice en las leyes que hablan de esto.

Además le han de dar todas aquellas cosas que debe haber por razón de honra y de mayoría, así como dice en las leyes que hablan de la guerra que se hace por tierra.

Y todo esto que dijimos debe ser cuidado cuando los hombres que hagan la flota o la armada no hayan postura con el rey o tengan su privilegio; porque entonces según las posturas fueron hechas o el privilegio dice, debe ser cuidado, excepto si es hecho engañosamente o a daño del rey, porque engaño que sea hecho contra señor en ninguna ocasión no debe valer; porque bien así como el que se hace contra otro hombre es como falsedad, además el que es hecho contra señor es manera de alevosía y por lo tanto el que lo haga debe tener pena según tal hecho como este, y los que le nieguen sus derechos o se los encubrieren deben tener además tal pena, como dice en las leyes que hablan de las ganancias que se hacen en la guerra que se hace por tierra.

Ley XXX.

Cómo deben repartir entre sí lo que ganen los de la flota o la armada.

Deben repartir entre sí los que estén en flota, en armada o en otra cosa sobre mar para guerrear los enemigos aquello que les caiga en su parte de la ganancia que hagan, dando primero al rey los derechos que debe tener por razón de señorío y de mayoría, así como dice en las leyes anteriores.

Además deben dar al almirante después de esto el séptimo, porque es caudillo mayor de ellos sobre el rey: y la otra merced que les hicieren los señores que tenga cada uno su parte según la postura que hayan hecho con ellos antes que entraran en la armada.

Y como quiera que antiguamente no se acostumbraba dar a estos cosarios las enmiendas de los daños que hayan recibido guerreando por razón que iban bajo sueldo, probando las cuerdas y los muchos trabajos que llevan y los grandes peligros a que se aventuran según mostramos en algunas leyes de éste libro, y teniendo voluntad que ellos se metan mas fuerte a servir a Dios y a los señores que los envían, no recelando muerte ni heridas, ni otro peligro que les venga sabiendo que habrá enmienda y galardón por ello; y además para que vayan mejor cuidados de armas que conviene mucho para tales hechos, tenemos por bien que los que sean muertos o presos, o reciban heridas en sus cuerpos, de las que puedan sanar como de las otras dónde queden lisiados, que tengan sus enmiendas de la ganancia que hayan hecho en la manera que dicen las otras leyes que hablan de las compensaciones que deben recibir los que guerrearen por tierra.

Eso mismo decimos si pierdan algunas armas que sean suyas; pero si la armada la hace el rey, le enmienda de las armas que se pierdan debe ser hecha primero a él, excepto de aquellas que se dañen peleando o se causen por tormenta en la mar: pero si ellos hacen la armada por sí, no se debe hacer la enmienda de los daños que reciban y de las armas que hayan perdido, sino según la postura que pongan entre sí o con aquellos que los envíen en ella. Pero si la ganancia que vayan a hacer les otorga el rey que sea real porque el hecho de la mar es más peligroso que el de la tierra, y si se paran a robar podrían caer en peligro de que se pierda todo, por lo tanto tenemos por bien que lo que cada uno gane que lo junten y lo partan por los hombres según sean y traigan armas, de esta manera; dando tanto a los capitanes y a los pilotos, como dice en las leyes de la guerra que se hace por tierra que

deben haber los adalides; y a los proeles³⁷ y a los sobresalientes como a los almogávares de caballo; y a los ballesteros como a los almocadenes³⁸; y a los galeotes como a los otros peones.

Y esta ganancia que partan que así sea hecha real, deben ser contados los cuerpos de los navíos, y las armas, y el conducto y todas las otras cosas que ganen de los enemigos.

Pero esto no se entiende sino después que sean dichas al lugar dónde movieron en qué debe ser hecha la almoneda de ellas. y si por ventura descendiesen a tierra para guerrear a los enemigos y ganen alguna cosa de ellos, o entrasen en villa o castillo, todo lo que ganen debe ser repartido así como se ha dicho de la ganancia que hacen guerreando por tierra: y para hacer lealmente esto deben escoger cuatro hombres buenos de los de la flota o del armada con consejo del almirante o de los capitanes, si él no fuere, y hacerlos cuadrilleros, así como dice la ley que habla de ellos: y estos han de partir la ganancia en la manera que es.

Ley XXXI.

Cómo deben ser repartidas las cosas que quiten a los enemigos sobre mar.

Los corsarios hacen muchas veces grandes daños sobre mar matando los hombres y prendiéndolos y robándoles lo que traen, porque pasa que salen navíos detrás de ellos como en apellido y les quitan lo que llevan: dónde los antiguos de España tuvieron por bien que cuando algunos roben a los que aducen algunas cosas sobre mar seguramente a la tierra del rey, o lleven a otra parte, que no sea el señorío de los enemigos, cuánto de este modo les quiten que sea devuelto a los primeros dueños, excepto si los enemigos lo metieron en su custodia y se lo quiten después los otros por fuerza, porque entonces debe ser suyo si no son soldados, y partirlo entre sí en la manera que decimos de lo que ganan los que siguen los apellidos por tierra.

Pero si a soldada estuvieren debe ser todo del señor de quien la tomen.

Además decimos que en esta misma manera deben hacer de lo que les quiten demás de la presa que hayan levado.

³⁷ Cada uno de los hombres de confianza que ocupaban la proa de una embarcación para dirigir las maniobras de aquella parte, y especialmente para defenderla. *Ibid.*

³⁸ Caudillo o capitán. *Ibid.*

Pero si pasa que detrás de aquellos corsarios que hayan robado no salen en apellido y se encuentran en la mar con otros que se lo quiten antes que lo hayan metido en su salvo, y sean de señorío de aquel rey donde fue hecho el robo, deben hacer que se los quiten, como decimos de los que salgan en apellido detrás de ellos.

Pero si son de otro rey, si no se lo quieren dar se lo deben considerar como a enemigos, y sin todo esto tuvieron por justo que los que lleven algunas cosas sin mandamiento del rey a tierra de sus enemigos, sean cristianos o moros, quien quiera que se lo quiten que sea suyo, y que lo puedan repartir entre sí como aquello que se gana justamente en guerra, y principalmente si lo hacen en contra del rey, porque entonces los deben matar o prender, o hacer cuánto mal pudieren.

Y todas las cosas que decimos también en esta ley como en las otras anteriores de las que ganen los hombres sobre mar de que se debe hacer partición, deben ser puestas a la almoneda y vendidas en ella, así como decimos de las que se ganan por tierra.

Y cualquiera que de otro modo las venda o las encubra, debe tener tal pena como dice en aquellas leyes.

Ley XXXII.

Qué cosa es almoneda y cómo se deben vender en ella las cosas que se ganen en guerra.

Almoneda es el mercado de las cosas que son ganadas en guerra y vendidas por dinero cada una cuánto vale.

Y esto hicieron los antiguos por tres razones: la primera para que las cosas sean pujadas cuánto más puedan, de manera que los que las ganaron tengan por tanto bien y deseo de ir ganar más: la segunda para que los señores no pierdan su derecho: la tercera para que no pudiese ser hecho en ellas engaño ni hurto vendiéndolas a escondidas.

Y porque esto se cuide bien pusieron los antiguos que sea hecha de esta manera: y esto es que la hagan con destreza en lugar donde puedan los hombres ver las cosas o llegar a ellas, y aun tocarlas si quieren, y apreciarlas cada uno cuanto le semeje, y pujarlas además como se atreva, y el cuidado que debe tener por ser esto bien cuidado, es que estén los cuadrilleros cuando hagan esto, y que tomen fiadores de aquellos que alguna cosa saquen de ella para que paguen aquello que compran luego de mano o hasta tercer día, o a

lo más a nueve días: pero si son algunos de la cabalgada que quieran sacar del almoneda alguna cosa en precio de la parte que deben haber, se la deben dar así como dice en la ley que habla de los cuadrilleros.

Y si por ventura los fiadores no pagan a este plazo sobredicho o antes, los pueden tomar en prenda los cuadrilleros sin pena y sin juicio alguno; y no lo deben ellos dejar de hacer, ni los otros defenderles los empeños por honrados o por poderosos que sean, antes se los deben dar luego y sin vergüenza alguna: y esta prenda pueden hacer en sus casas y en lo suyo donde quiera que lo encuentren: y si no les encuentran les pueden tomar las bestias en que cabalgan y aun los paños que visten, así como mantos y garnachas y capas y otros paños que de este modo sean.

Pero esto deben hacer de manera que no queden desnudos del todo si son hombres honrados; y si otros hombres los deben desnudar y tomar cuánto les encuentren, y si otra cosa no les encuentran les deben prender los cuerpos y meter en cárcel o en mano de los fiadores que los fiaron: y estos los han de tener bien guardados hasta que paguen lo que deben doblado por los plazos que pasaron y se tuvieron en caro de no querer pagar.

Y por lo tanto pusieron este plazo tan pequeño los antiguos para hacer los pagos, porque entendieron que en hecho de guerra no era necesario tardanza alguna de tener los hombres su parte de la ganancia que hayan hecho, porque les embarguen las voluntades de ir otra vez a las otras cosas que sean necesarias porque no lo quieren hacer aunque puedan.

Además los hombres honrados y poderosos que por su poderío o por su honra quieren contrariar de hacer estos pagos pasados los plazos, deben pagar doble aquello que deben.

Y además de esto cuantos días pasen de allí en adelante deben pagar las misiones que hagan, también los que lo vayan a recaudar como los otros que lo deban tener, y si alguno con desdén se tiene por deshonrado por la prenda que le hagan, que le había merecida por su culpa, la pena que dieron los antiguos a estos fue que además de lo que decimos que deben pagar, no tengan parte alguna de la ganancia que hagan.

Y por lo tanto los emperadores y los reyes en el tiempo antiguo sacaban algunas cosas de la almoneda, y a sabiendas no las querían pagar a los plazos dichos, y consentían que los prendasen porque los otros no tuvieran vergüenza ni se tengan por deshonrados cuando tal hecho les pase.

Ley XXXIII.

Cuáles cosas deben hacer los corredores en hecho de la almoneda.

Son llamados *corredores* aquellos hombres que andan en las almonedas y venden las cosas pregonando cuánto es lo que dan por ellas: y porque andan corriendo de una a otra parte mostrando las cosas que venden, por eso son llamados corredores.

Y deben ser tales que las sepan almonedear de manera que crezcan todas las cosas en precio, y aumenten el valor de ellas a bien de aquellos que las ganaron, y no las den ni las prometan dar, ni las hagan escribir hasta que lleguen al último precio que por ellas prometan dar.

Y aquello que hayan prometido por ellas, lo deben decir muchas veces a grandes voces, de manera que todos lo oigan: y desde que no haya quien responda a quererlas pujar, las deben hacer escribir y no antes: y del precio que den de lo que así fuere almonedeado, deben los corredores tener parte según la postura que tengan con aquellos que se lo dieron a almonedear.

Y por lo tanto si el corredor toma más de aquello que le hayan puesto para dar, lo debe pagar doble, y no será corredor por un año.

Y si otra vez cae en lo mismo, lo deben matar por ello, porque la primera podría ser por necesidad o por apuro, y la segunda por mal uso: pero si hace falsedad a sabiendas en algunas de aquellas cosas que tenga de almonedear hurtándolas o haciéndolas tener a alguno por menos de lo que valen de forma que se vuelvan a daño a los de la cabalgada, debe morir por ello.

Ley XXXIV.

Cuáles deben ser y qué deben hacer los escribanos de las almonedas.

Fidelidad grande deben tener los escribanos que van a escribir las cosas de la almoneda. Y por lo tanto deben tener en sí dos cosas: la primera, que sean leales para guardarse comunalmente de engaño y de pérdida a todos los de la cabalgada; y además a los compradores no escribiendo por miedo, por amor o por malquerencia, sino la verdad: la segunda deben tener conocimiento para saber escribir todas las cosas que vendan, cómo se nombra: si son hombres o mujeres, qué saben hacer y de qué lugares son, para que no vendan engañosamente los de paz por los de guerra: y además deben escribir los nombres de los compradores, cuál es la cosa que venden o que compran, por cuánto, el lugar donde es la almoneda, el mes, el día y la hora.

Y de esto deben dar carta sellada al comprador con el sello que sea hecho para esto del rey o del que esté en su lugar, para que pueda llevar seguramente la cosa que compre y hacer de ella sin embargo ninguno como de lo suyo.

Y estos escribanos deben cobrar por su trabajo según aquello que hayan puesto con los de la cabalgada, o fuere acostumbrado en la tierra: y si hacen engaño o falsedad en las cosas que hemos dicho que pertenecen a su oficio, deben morir por ello; y el daño que venga a los otros por razón de ellos lo deben pagar doble.

Y también de estos como de los corredores cuando los pusieren para hacer esto, les deben hacer jurar que cada uno de ellos hará bien y lealmente su oficio, y de otro modo no los deben recibir para ello.

TÍTULO XXVII.

De los galardones.

Recibiendo los hombres bien por bien y mal por mal según su merecimiento, es justicia cumplida que hace mantener las cosas en buen estado.

Y como quiera que esto sea necesario en todos hechos, conviene mucho más en los de la guerra, de ahí que en los títulos anteriores hablamos de las enmiendas que los hombres deben recibir por los daños que toman en las guerras y de la parte que deben tener de lo que ganen, queremos aquí decir de los galardones que les deben ser dados por los buenos hechos que hicieron guerreando; y mostraremos que cosa es galardón, quien lo debe dar, a quién, en qué tiempo, a qué tiene bien, de quintas maneras es y sobre qué cosas debe ser hecho.

Ley I.

Qué cosa es galardón, y quién lo debe dar y a quién debe ser dado.

Galardón es bien hecho que debe ser dado francamente a los que sean buenos en la guerra por razón de algún gran hecho señalado que hagan en ella.

Y lo debe dar el rey, el señor o el caudillo de la hueste a los que lo merecen, o a sus hijos si los padres no están vivos, y debe ser tal el galardón y dado en tal tiempo que se pueda aprovechar del aquel a quien lo dieren.

Ley II.

Qué bien nace del galardón.

Departieron los sabios que la naturaleza es virtud que está encerrada dentro en las cosas, y hace a cada uno obrar así como conviene según el ordenamiento que Dios puso en ellas.

Y esto es en el hombre en dos maneras: una, de lo que ve o siente de fuera, así como pesarle y tener miedo de aquello que entiende que le podría venir daño, y gustarle de lo que le venga bien: pero lo que está de dentro en él mismo es cuando obra de la bondad que tiene en sí, no por miedo ni por amor que tenga de ninguna cosa, mas señaladamente por hacer bien.

Y por lo tanto como quiera que merecen buenos galardones los que decimos que se actúen bien en hecho de guerra por sus mayores, o que hacen hechos señalados en las guerras atendiendo de haber bien de aquellos a quien sirven, o recelándose de haber pena si hacen mal, mucho más tuvieron los sabios antiguos que lo merecen los que son bien acaudillados y hacen los grandes hechos por sí mismos, no por miedo de pena ni por codicia de galardón que esperen ganar, sino por hacer lo mejor por bondad que tienen en sí naturalmente.

Y por eso a estos pusieron galardones señalados, porque ellos así muestran lealtad y dejan buena señal a sus descendientes; así como dieron penas ciertas a los que contra esto hagan por el error y la falsedad que hacen, porque ellos no sólo quedaban mancillados, también sus descendientes: porque dar galardón a los que bien hacen es cosa que conviene mucho a todos los hombres en que existe bondad, y mayormente a los grandes señores que lo pueden hacer, porque en galardonar los buenos hechos se muestra por conecedor el que lo hace, y además por justiciero del rey, porque la justicia no es solamente escarmentar a los malos, sino también en dar galardón por los bienes; y demás de esto nace por tanto otro bien, que da voluntad a los buenos para ser todavía mejores y a los malos para enmendarse: y cuando así no se hace viene todo lo contrario y como quiera que de muchas maneras son los buenos hechos porque merecen galardón aquellos que los hacen, señaladamente lo deben tener por los que son hechos en las guerras: y por lo tanto antiguamente los hombres nobles de España que supieron mucho de guerra como que vivieron siempre en ella, pusieron señalados galardones a los que bien hagan así como adelante se muestra.

Ley III.*Cuántas maneras hay de galardones.*

Los galardones que merecen los que son bien acaudillados y hacen los grandes actos en las guerras de dos formas: una es sobre bondades ciertas que los hombres hacen según los hechos que les pasan, la otra por albedrío de aquellos que los han de galardonar.

Y esta primera forma, que es de los galardones ciertos, se reparte en tres formas: la primera cuando el hombre recibe galardón sin pérdida que haya recibido, la segunda cuando se lo dan por pérdida que recibe, la tercera cuando galardonan el bien que hace más de razón. y hablaremos en las leyes de éste título de cada uno según ellos lo departieron: y primero de los galardones que son ciertos, y así la pena que deben tener los que esto puedan hacer y no quieren.

Ley IV.*De los galardones que los hombres han de recibir sin pérdida que hayan hecha.*

Ciertos galardones pusieron los antiguos a los que hagan hechos buenos y señalados en las guerras, como hemos dicho, y principalmente a aquellos que tengan lealtad. y estos galardones se dan de tres maneras según dice en la ley anterior: el primero de ellos es cuando no reciben los hombres pérdida ni pasan por muy gran peligro, así como cuando sea alguien bien mandado en guerra a su señor y le sirva en ella lealmente; porque por tal servicio le debe el señor galardonar y agradecérselo de palabra, y haciéndole bien de manera que se tenga por ayudado y por amado de él; como cuando hace lo contrario de esto lo debe castigar y sacarlo de entre ellos si puede, y si no, alejarlo de sí: porque según dijeron los sabios antiguos, en el mundo no hay peor enemigo como el de casa, y por lo tanto lo debe alejar de sí el hombre cuánto más pueda, de manera que el vasallo no tenga que errar ni el señor no reciba daño de él.

Pero si el servicio es por algún hecho de armas que hizo con sus enemigos en que le ayudó a vencer con sus manos y a honrarse de ellos, así como derribando la seña del caudillo de la otra parte para que los que con él estén deban de ser vencidos, le debe doblar todo el bien hecho que antes le hizo. Y si esto no hacen habiendo él poder de hacerlo, le debe quitar el señor todo el bien hecho que de él había, y quitarlo de sí deshonoradamente por que le mostró que no hay deseo de honrarle de sus enemigos.

Pero si le mata el caballo porque deba ser preso este caudillo, o lo aprisione por su mano o lo mata, a éste le debe su señor heredar o hacer otro bien de su haber porque pueda siempre vivir honradamente, y además darle las armas y el caballo de aquel que apresó o que mató; así como tuvieron por bien que aquel que esto no hiciese lo pueda hacer, que no sólo lo quite de sí y le quiten su bien hecho, más aún herencia si se lo tenga dado él u otro hombre de su linaje, porque se mostró que no hubo deseo que él sea heredero de lo que es de sus enemigos.

Y si por ventura no lo tenga heredado, debe quedar desde adelante por su enemigo demandándolo primero por corte y probándosele: y si este servicio es socorriendo a su señor dándole el caballo si le han matado el suyo, o sacándole luego de mano de los enemigos, o después de otra prisión en que caiga, debe tener galardón señalado, así como de herencia o de otro bien hecho porque viva siempre honrado, como dijimos antes, y los que de él vengan; como cuando esto no hace quede por traidor, y debe morir por ello como aquel que pudiera guardar a su señor de muerte o de prisión y no quiso.

Y si no lo puede tener para hacer de él justicia, debe perder cuánto tenga, y nunca habrá bien hecho a sus descendientes de aquel a quien hizo el error y cuyo vasallo era, ni de los de su linaje.

Ley V.

De los galardones que hacen a los hombres por pérdidas que reciben en las guerras.

Los hombres hacen pérdidas en las guerras porque merecen tener galardones con que cobrarlo.

Y como quiera que esto sea como en manera de igualdad como recibir galardón por pérdida, todavía se entiende que debe ser más y mejor que lo que perdió porque la pérdida fue en guerra, porque de otro modo no sería galardón.

Y esto ocurre cuando alguien pierde el caballo u otra bestia andando en guerra en servicio de su señor, no muriendo ni matando en hecho de armas, pero por enfermedad o por ocasión que le venga, porque a éste, según fuero antiguo de España, se lo deben pagar tan bueno o mejor.

Pero si lo matan en hecho de armas ayudando a honrar a su señor o a vencer a sus enemigos, le debe pagar aquel cuyo vasallo él fuere otro que valga

tanto y medio, o darle haber para comprarlo: y si lo pierde amparando a su señor, le debe dar otro por él que valga el doble.

Eso mismo sería de las armas de su cuerpo que pierda en hechos como estos: y si cae cautivo, debe el señor procurar de todas las maneras que pueda que salga enseguida; porque muy gran daño le sería si dejara al vasallo estar mucho en prisión en poder de los enemigos, que a él tenga sacado de ella o que le tenga servido lealmente contra ellos buscando su honra y guardándolo de su daño.

Pero con todo esto, si Dios le da ventura que acabe en honra y en guarda de su señor alguno de los hechos que hemos dicho, como sea que le pague lo que perdió según se ha dicho, con todo eso no debe perder los otros galardones que debe tener según decimos en la ley anterior, como recibe las penas que en ella dice si no lo hace.

Pero si en cualquiera de estos hechos que en estas leyes decimos pasa que tenga a perder miembro que sea en desfiguramiento o en disminución de sus capacidades, le debe su señor hacer por ello bien señalado con que pueda cuidar su vida de modo que no ande pobre: porque muy gran derecho es que le huelga la pobreza en este mundo, ya que la vergüenza que por él recibió no se le puede quitar.

Pero si le matan en alguno de estos hechos que dijimos, el galardón que el señor le debe dar ha de ser dado a sus hijos y a su mujer, y si así no pasa, al otro más próximo pariente que del quede: y si muere con lengua, o antes que en aquel hecho entre ponga con su señor que por cualquiera de estos hechos le dé galardón señalado, de aquella manera lo debe cumplir el señor después que la postura fue puesta o el testamento que el muerto hizo.

Y los señores que en estas cosas que decimos erraren a sus vasallos, sin el gran malestar que tengan, se lo pueden ellos mismos si quieren demandar o los que de ellos vinieren por corte de rey, así como las cosas que son servidas y merecidas y no pagadas ni galardoadas según deben ser por merecimiento o por postura.

Y como quiera que tales galardones deban hacer los señores a sus vasallos; pero esto no se entiende sino de aquellos que deben cumplirlo.

Pero la demanda que hemos dicho que pueden hacer los vasallos a los señores, no se entiende contra aquellos que quieren dar galardón y no pueden, más contra los otros que pueden y no quieren.

Ley VI.

De los galardones que son más de razón.

Hay galardones sobre razón que pueden ser hechos a los hombres cuando hacen servicios señalados a sus señores en guerra así como hemos dicho: pero esto no lo puede hacer otro sino el emperador o rey, u otro señor a quien convenga y tenga poder de hacer todas estas cosas en su señorío, así como dar herencia justamente y cambiar los hombres de un estado en otro según tengan por bien.

Y por lo tanto, cuando alguno haga al rey los servicios que hemos dicho que hacen los vasallos a los otros señores, puede galardonarlo como los otros: y además a los que le ayuden a ser heredado de lo que era de sus enemigos los pueden heredar de mayores y mejores heredades, y franquearlos también en las heredades que son de los otros en su señorío.

Y además a los que le honren de sus enemigos matando el caudillo de la otra parte o los aprehenden, les puede dar honra de hidalgos a los que lo no sean por linaje: y al que sea siervo de otro lo puede hacer libre y si está obligado de tributo, quitarlo de pago, no sólo en lo suyo, sino en lo de los otros según hemos dicho.

Además, poder de guardar de mal estado y poner en bueno a aquellos que con su cuerpo mismo guarden de daño al rey de sus enemigos sacándolo de su poder si lo tienen preso o lo quieren prender, o desvíen el golpe o se paren ante él cuando lo quieran herir, o le den el caballo si le matan el suyo, porque a ellos, que le sacaron a él de mal estado, los puede poner en estado de los mayores mostrándoles honra y haciéndoles bien en caballería, en casamiento o en otra cosa que entiendan los hombres que dan su amor. Y esto decimos del que alce su señal si los enemigos la han bajado, o la tome por fuerza al que la quitó al alférez del rey; porque a este por derecho lo puede elevar de entre los de su linaje en bien y en honra por este hecho, porque los sabios antiguos que todas las cosas probaron tuvieron por bien y por muy justa razón que tales hechos como estos sean galardoados a los hombres que los hagan, aunque hayan algunos de ellos que lo no merezcan por linaje por otra bondad que haya en ellos.

Y esto hicieron por tres razones: la primera para que conocen los hombres natural señorío que tiene sobre las otras cosas, y lo sepan honrar aventurándose a darle la honra de sus enemigos, y cuidándolo además de daño de ellos: la segunda razón fue hallada para que se esfuercen a hacer lo

mejor, metiéndose a grandes peligros por guardar bondad y honra, la tercera para que sepan acaudillarse a sí mismos, cuidándose de hacer cosas malas, sufriendo afán y miedo para hacer lo mejor.

Pero si otros hombres honrados y de buen linaje tengan alguna de estas cosas, les debe el rey hacer galardón de tres maneras: la primera alabándoles el bien que hicieron: la segunda agradeciéndoles de su palabra el servicio que por ellos recibió, porque estas son cosas que alegran y esfuerzan los corazones nobles para hacer todavía lo mejor: la tercera galardonándolo de hecho acrecentándoles en su bien hacer y en su honra.

Y por lo tanto tuvieron además por derecho que cualquiera que en estas cosas yerren contra sus señores, que sin la vileza que hagan, mostrándose por malos y por viles de corazón, solamente por la traición que les cae en no querer honrar y guardar al señor natural o su rey, que pierdan los cuerpos y lo que queden como traidores: y si pasa que el rey sea muerto o preso, que sean sus casas derribadas y abandonadas para siempre, y los que de ellos descenden sean echados de tierra, por vergüenza del mal que hicieron sus ancestros, y por escarmiento que los que lo oigan se guarden de hacer lo mismo.

Pero esto no se entiende de los hijos que hayan hecho antes que yerren, más de lo que después hagan, siendo ellos de tanta desgracia que queden vivos; porque los derechos que hallaron los antiguos de España en todas las cosas de eso donde ponen pena a los hijos por razón del padre, siempre guardaron que no tengan pena los que antes que el que hagan hecho malo, excepto si son cómplices con él en el error: y a los otros que metieron en la pena fue porque los hizo después que estaba envenenado del mal que ha hecho, temiendo que en alguna ocasión recurran a aquello mismo.

Por lo tanto mandaron que sean destruidos de modo que nunca puedan hacer mal, ni la tierra quede por ellos denostada, y los otros que lo oigan tomen escarmiento: ya que según la ley de los emperadores los hijos de tales hombres no deben tener esta pena, según se muestra adelante en la Séptima Partida en las leyes que hablan en esta razón.

Ley VII.

Qué galardón deben tener los que por fuerza entran en villa, castillo u otra fortaleza de los enemigos.

Combatiendo algunos en villa, castillo u otra fortaleza, aquellos que primero entren harán dos cosas; la primera gran esfuerzo, como atreverse siendo pocos a tomar a muchos la fortaleza de que eran defensores, y prenderlos o matarlos dentro en ella.

La segunda lealtad conocida, ayudar a su señor que sea honrado sobre sus enemigos y acrecentarle en la herencia de ellos que es cosa de que le viene bien y honra.

Y por lo tanto pusieron antiguamente que entre primero por fuerza alguno de estos lugares, que tenga del rey mil maravedís y una de las mejores casas que tenga que no sea alcázar o casas de morada del señor de aquel lugar, con la herencia del que era dueño; y si no lo tiene, que le den con ellas heredad con que pueda vivir bien: y tuvieron por bien que el segundo que entre le den quinientos maravedís y las otras casas mejores sobre aquellas que decimos y la herencia según aquello: y al tercero la mitad del dinero que al segundo y otras casas con heredad según esa razón: y demás de esto les otorgaron que cada uno de estos tres tengan los mejores presos que puedan prender, sacado el señor de aquel lugar, su mujer y sus hijos si los tiene: y además que tengan todo lo que ellos puedan robar por sí mismos que no sean cosas que pertenecen al rey.

Pero cuando alguna de estas cosas gana, les debe dar algo el rey por ellas, no por compra, sino por galardón del servicio que de ellos recibió.

Pero si algunos de los que decimos después que comiencen un hecho como este no lo pueden acabar, y pasa que todos o algunos de ellos sean presos, debe el rey cuidar de que manera lo puede hacer mejor, como que salgan de aquella prisión.

Pero si alguno de ellos muere entrando en aquel lugar, tuvieron por derecho que el galardón que él debe tener lo tenga su mujer y sus hijos, y si no, los parientes más próximos que le queden.

Pero si él muere con lengua, lo deben dar de eso donde él tenga mandado; y si no muere y perdiere algún miembro, tuvieron por derecho que le hagan bien demás de esto dicho, de manera que puede vivir honradamente.

Pero si los que hagan esto son hombres honrados, el rey les debe dar grandes y buenas heredades, y promoviéndolos en otro bien según entienda que les conviene y lo pueda hacer.

Ley VIII.

Qué galardón deben tener los que hurtan villa o castillo u otra fortaleza de los enemigos.

Hurtando algunos villa, castillo u otra fortaleza, hacen además gran esfuerzo porque esto no se puede hacer sino de noche y a cubierto, y la mayoría de las veces con muy fuertes tiempos y por peligrosos lugares.

Y por lo tanto este oficio es de muy gran peligro, porque aquellos que lo hacen no ven ciertamente el estorbo que les yace en los de dentro ni la ayuda que tienen en los de fuera: y además que no pueden ser muchos aquellos que lo acometen, ni ir tan armados como los otros para acometer o para defenderse.

Y esto porque tal hecho se debe hacer muy a cubierto y sin ruido, yendo los que allá sean muy al paso para que no los oigan, y teniendo señales ciertas entre sí para que se entiendan unos a otros sin que se digan palabra.

Y por lo tanto, a los que así lo hacen, aunque se metan a todos los peligros que decimos, porque es hecho escondido, no tuvieron los antiguos por bien que por eso les den galardón de haber conocido luego de mano, así como a los otros que decimos en la ley anterior que lo hacen claramente y a vista de todos.

Pero por el gran peligro a que se meten aventurándose a todas estas cosas que decimos pusieron que tengan el galardón en todo lo que los otros que ganan por fuerza las fortalezas, según dice en las leyes anteriores.

Ley IX.

Qué galardón deben haber los que entraren por fuerza los navíos de los enemigos. Ventura quiere decir cosas que han de venir: y porque esto no es cierto en los hechos del mundo y principalmente en los de la mar, por lo tanto se aventuran a muy grandes peligros los que guerrear sobre ella, porque muchas veces quieren ir a un lugar y han por fuerza de ir a otro, y donde tienen sus hechos como por acabados, muchas veces les pasa que fallecen en ellos.

Y esto les pasa porque la ventura es mas cierta de ser ante a su daño que a su bien, y por lo tanto a estos que se meten a todos estos peligros que decimos en las leyes que hablan de la guerra que se hace sobre mar, no les pusieron los antiguos cierto galardón cuando tomen navíos por fuerza, sino según pasa con aquel que hace la flota o la armada.

Pero si no está la postura, deben tener galardón del caudillo con quien estén, según entienden que merecen por la lacería que hayan sufrido, por el esfuerzo que hayan mostrado en cometer aquel hecho o por la gran bondad que hayan hecho en saberlo acabar bien.

Y en esto tuvieron que les dan mayor galardón probando estas tres cosas, que si se lo dan en otro modo.

Y si pasa que aquellos hechos que han comenzado no los puedan acabar y mueren, tuvieron por bien que aquel galardón que deban tener, sea dado según dice en las leyes anteriores de los que entran por fuerza o por hurto a villa o castillo de los enemigos: y si algunos de ellos pierdan miembros, les deben hacer bien, como en estas leyes manda, y si caen cautivos, otro tanto.

Y si por ventura pasa que vayan a salir a tierra donde tomen villa, castillo u otra fortaleza por fuerza o por hurto, o venzan alguna lid, deben tener por cada una de ellas tal galardón como dice en estas otras leyes que hablan de estas razones.

Ley X.

De qué manera deben galardonar por voluntad tos buenos hechos que hacen los hombres.

Albedrío quiere decir creencia que tienen los hombres sobre las cosas que son dudosas y no ciertas, porque cada una venga a su derecho así como conviene.

Y por lo tanto, cuando los hombres hacen algunos hechos en las guerras por qué merecen tener galardones, quiere decir don igual a su merecimiento, y el hecho viene en duda si no es como dice aquel que lo demanda, debe entonces el caudillo tener su consejo y decidir sobre aquello, probando cual es el hombre que le demanda el galardón, y el hecho que hizo, el lugar y el tiempo en que lo hubo de hacer, y según aquello lo deben galardonar.

Y eso mismo decimos que deben hacer los otros señores que tengan vasallos, cada uno según su poder; y además los concejos, porque a todos pertenece galardonar los buenos hechos que los hombres hacen, y mayormente los que sean hechos en las guerras, cada uno según su poder.

TÍTULO XXVIII.

De cómo deben ser castigados y escarmentados los hombres que andan en las guerras por los errores que cometan.

Los hombres se equivocan de muchas maneras cuando andan en guerra; y porque los errores que ahí hacen son más peligrosos que los que son hechos en otros lugares, porque no se pueden enmendar bien; por lo tanto pusieron los antiguos que tengan mayor escarmiento, porque de otro modo no sería la justicia justa como dijimos, si los malos no tengan castigo del mal que hagan, así como los buenos galardones por el bien.

Y sin todo esto son muy dañosos los yerros que los hombres hacen en las guerras; porque mucho satisface a los que en ellas andan de guardarse del daño que causen los enemigos, cuánto más del que les viene por culpa de los suyos.

De dónde que en las leyes del título anterior se muestra cuáles galardones deben tener los hombres por los buenos hechos que hacen en las guerras; queremos ahora decir en este cómo se deben castigar y castigar los que erren en ellas: primero diremos qué cosa es castigo escarmiento, qué bien tiene, por qué razones debe ser hecho, quién lo ha de hacer, en qué tiempo y qué pena merecen los que embargasen la justicia que no se hiciese, o que no guardasen las posturas que hayan puesto entre sí.

Ley I.

Qué cosa es castigo y escarmiento, qué bien tiene, y por qué razones se debe hacer en la guerra y quién lo debe hacer.

Castigo es amonestamiento ligero de palabra o de herida de palo que hace el caudillo contra algunos cuando sean desobedecidos, o no conozcan de las cosas que se han de guardar en la guerra.

Escarmiento es pena que manda dar el caudillo contra los que erren en forma de juicio.

Y las razones por las que se debe hacer esto son doce: la primera si dan información a los enemigos de los suyos: la segunda si se unen a ellos: la tercera si van con ellos a hacer mal a los suyos: la cuarta si no se quieren dejar dirigir: la quinta si crean desacuerdo entre la gente: la sexta si rechazan la pelea: la séptima si se hieren, se matan o se deshonoran unos a otros por palabra o por hecho: la octava si roban o toman por fuerza o engaño unos a otros lo que tengan: la novena si no guardan la vianda o la reparten antes

de tiempo: la décima si no ayudan a hacer justicia: la undécima si embargan justicia al que la deba dar: la duodécima si quebrantan las posturas que estén puestas entre sí o con otros.

Y mostraremos qué pena merecen los que hacen cada uno de estos errores en las leyes de éste título según los antiguos lo pusieron.

Ley II.

Qué pena deben tener los que den información a los enemigos se unan a ellos o les ayuden a hacer mal a los suyos.

Pusieron los antiguos pena muy grande a aquellos que descubran a los enemigos lo que hacen los de su parte.

Y esto hicieron con gran derecho, porque este mal se levanta de gran deslealtad y es traición conocida: porque así como es de grave, si lo hace uno solo, cuánto más si es hecho por muchos; porque algunas veces pasa que por hechos como éstos son muertos, presos o desbaratados los de las huestes o los de las cabalgadas: y aun podría pasar otra cosa que sería peor; que se presente el rey o su hijo heredero, o algún señor de aquellos en que se haga la traición.

Dónde para guardarse de este daño y para saber cuáles son los que en tal culpa caigan, pusieron los antiguos, también en la hueste donde el rey está, como en la que no está, en cabalgada o en otra manera de guerra, que los caballeros o los adalides sepan por escrito o de otra manera cuántas compañías hay, y cuántos hombres son en cada compañía, haciéndolos a todos entrar sobre una lanza, según hemos ya dicho en otra ley que habla de la partición.

Y esto hicieron porque si encuentran que alguno de su compañía se unió a los enemigos, y sepan que les había llevado información de ellos, luego que le cojan lo maten de cruel muerte por ello, arrastrándolo y desmembrándolo de manera que todos los que lo oigan tomen escarmiento para no hacer lo mismo.

Esta misma pena tuvieron por derecho que tengan los que encuentren que vienen de parte de los enemigos para espiar: y además los que sepan de cuántos van de su parte a lugar conocido, así como de los que vienen de la otra parte a tomarla, si luego que lo sepan no avisan de ello al rey o al caudillo que esté en su lugar.

Además pusieron que si encuentran de su parte o de otra algunos que se unan a los enemigos, de que entiendan que les podría venir daño, y yendo

les piden que los tengan presos hasta que acaben su hecho, y después de eso que les den pena por voluntad del rey o del caudillo mayor con consejo de hombres buenos de la hueste o de la cabalgada, según sea el mal que entiendan que les podría venir de lo que aquellos querían hacer.

Pero si, apresándolos se quieren defender, y los matan o los hieren, no tuvieron por derecho que haya homicidio, ni caigan en pena los que lo hagan, pero si por ventura no los puedan apresar, deben perder la mitad de todo cuánto tengan en el reino, y nunca ser aceptados, como hombres que hacen traición apartándose de los suyos en guerra, a quien debían ayudar, y yéndose a los enemigos para estorbarlos.

Y de los otros que sean para los enemigos y vengan con ellos para hacer mal a aquellos con quien antes estaban.

Esto tuvieron además por cosa tan extraña que pusieron que luego que los aprehendan se les corten las cabezas si son hidalgos, y si no lo son, que les den la muerte más cruel que puedan, y si no los pueden aprehender, que pierdan cuánto tengan, y nunca sean aceptados en el reino; porque aunque daño o fuerza hayan recibido en alguna manera de los de su parte en cuánto estén en tierra de los enemigos, no deben por eso apartar de la hueste o la cabalgada con quien hayan ido, si el hecho no es de aquellos mismos que le hagan daño; ni aun de esos no debe partir si les prometen que les cumplirán su derecho luego que lleguen a aquel lugar dónde estuvieron, o a otro que esté a salvo y no en tierra de los enemigos.

Pero si el rey les hace este daño mientras estén en guerra, no deben partir de él si son sus vasallos o hayan su recibido soldada que no hayan recibido antes, enfrentándole tres veces por su corte si les quiere corregir aquello, y si no se lo quiere corregir se puede ir de él, desnaturándose primero, así como dijimos en otro lugar.

Y con todo esto no deben ir a lugar donde caigan en muerte, en deshonra o en desheredamiento, ni deben ir a hombres de otra ley para ayudarles contra la suya; porque esto fue tenido antiguamente por tan gran mal que los que lo hacen los daban por separados de la fe y excomulgados, y por traidores del señor con el que iban, y de la tierra donde eran naturales, y los mandaban matar de crueles muertes como a hombres viles, echándolos a la bestias que los desmiembren, matándolos de hambre o echándolos al fondo de las aguas que los coman los peces para que nunca aparezca ninguna cosa de ellos.

Y si pasa que los que esto hacen no los puedan tener para cumplir en ellos la justicia dicha, aunque sean ricos hombres y honrados, si mueren en otra tierra, no los deben traer a enterrar a aquella tierra contra la que lucharon, porque no tuvo por bien la Santa Iglesia que sean enterrados en sagrado, antes mandaron que si los encuentran ahí metidos que saquen sus huesos y los esparzan por los campos o los quemén.

Y mandaron que sus bienes sean puestos en regalo por siempre, porque así como ellos quisieron el reino deshacer, que así sean ellos deshechos, y el reino acrecentado de lo suyo.

Ley III.

Qué bienes nacen del acaudillamiento, qué males cuando no se hace como debe y qué cosas pueden hacer los caudillos contra aquellos que les desobedezcan.

El acaudillamiento es cosa que debe muy guardada en todos los hechos de guerra así como hemos dicho en algunas leyes.

Y como quiera que de esto vienen todos los bienes que en estas leyes dice, aun hay otros que queremos mostrar: el primero es que hacen más pronto sus hechos; el segundo más con cuidado; el tercero más poderosamente y los que así no lo saben hacer les viene lo contrario.

Y por lo tanto tuvieron por bien los antiguos que los que en las anden guerras sean acaudillados y bajo el mando de sus mayores.

Y aunque que todo acaudillamiento es de muchas maneras, porque se encierra todo en tres, lo queremos mostrar para que los caballeros las entiendan y las sepan mostrar a los otros: la primera es que no sean desdeñosos en entrar pronto en el acaudillamiento cuando se los manden; la segunda que no se apresuren a salir de él sin su mandato; la tercera que no sean perezosos en no ir pronto donde tengan por bien los caballeros; porque por cada una de estas tres, si no sean hechas como debe, se puede perder todo el hecho.

Y por lo tanto fue puesto antiguamente que el que desoiga que el caudillo lo pueda amenazar o maltraer de su palabra no diciéndole cosas a sabiendas de que entienda que pueda ser difamado, y puede además herir a él o al caballo con palo o con asta de lanza, así que se muestre que la herida es más por castigo que por saña ni por malquerencia que él tenga de que se quiera del vengar.

Y si por ventura es terco de no lo quererlo dejar, le puede matar el caballo y herirle el cuerpo, y si le viene muerte o lesión, no tiene el caudillo por qué pagar por ello pena ni deshonra, ni ser enemigo de sus parientes.

Pero si pasa que alguno, por cosa que le hagan, no le puedan prohibir que no desobedezca, aunque otro mal no venga a los suyos por ello, sólo porque desobedeció debe ser preso del rey o del caudillo: y mientras aquel hecho dure debe traerlo a cuanta prisión cuanta deshonra quiera, así como en grandes fierros o en cormas³⁹, yendo el caballero en asno o a pie, llevándolo con cadena en la garganta, o atándolo con una sogá a la cola de alguna bestia o al ataharre⁴⁰.

Y todas estas penas de envilecimiento pusieron a los hombres honrados por la gran vileza que hacen en derramar sin mandato de sus mayores por no saber sufrir miedo; porque esta vergüenza tuvieron que les era peor que muerte: y aun pusieron sobre esta razón que si el rey les quiere hacer merced en no darles estas prisiones, que los eche del reino por el tiempo que crea que es justo.

Pero si la desobediencia la hacen los menores los deben matar por ello.

Y pusieron aún más, que si el rey los quiere perdonar, no puede hacer sino que queden por sus siervos.

Pero si de estos derramamientos nace algún daño al rey, a la hueste, a la cabalgada o a los que en ella están, les puede dar pena además de esto que decimos, así como es dicho en las leyes que hablan del acaudillamiento.

Ley IV.

Qué pena deben tener los que metan desacuerdo en las compañías con que vienen a la guerra.

El desacuerdo es cosa de que vienen muchos daños, porque así como el acuerdo junta las cosas y las mantiene, el desacuerdo las separa y las destruye, y principalmente cuando es hecho por mala parte, como quitando el bien y reduciendo el mal.



³⁹ Especie de cepo. *Ibid.*

⁴⁰ Banda de cuero o de cuerda que, sujeta por sus puntas o cabos a los bordes laterales y posteriores de la silla, rodea los ijares y las ancas de la caballería y sirve para impedir que la montura o el aparejo se corran hacia adelante. *Ibid.*

Y como quiera que hace gran daño en todos los hechos, mayor lo tiene en los hechos de la guerra, porque de eso deben estar los hombres más de acuerdo por guardarse de daño y hacerlo a los enemigos.

Y por lo tanto antiguamente fue puesto que cualquiera que meta desacuerdo en hueste o en cabalgada, o en otra cosa en que estén los hombres en hecho de guerra, desde que les sea probado, que según el mal que ellos querían hacer, tal pena tengan como cuando lo hacen con voluntad que aquel hecho no se acabe; porque entonces deben ser presos por el daño que hacen y sacarles los ojos para que nunca vean con ellos lo que codiciaban ver.

Y aunque esto les haya hecho no los deben dejar, antes los deben tener presos hasta que acaben su hecho.

Y esto se entiende de los hombres medianos y menores: pero si son de los mayores deben ser metidos en muy fuertes prisiones mientras aquel hecho dure, así que aún cuando el rey les quiera hacer merced, que los eche del reino por cuánto tiempo él tenga por bien.

Y esto fue escogido por derecho, porque el desacuerdo de ellos no sólo atañe al señorío, sino a todos aquellos que están en aquel hecho.

Y de este modo debe ser escarmentado todo desacuerdo que alguno meta entre la compañía con quien esté, según el daño que encuentren en verdad que él quería hacer.

Ley V.

Cómo deben ser escarmentados los que causen pelea entre los suyos en tiempo de guerra de que nace muerte, herida o deshonra.

Pelea y vuelta fue cosa que extrañaron mucho los antiguos, y principalmente en hechos de guerra: y esto hicieron por dos males que en ello entendieron: el primero la vileza en dejar de hacer el bien que comenzaron para valer más, y volver a hacer mal para valer menos; el segundo falsedad en no querer acabar aquel hecho por el que van, dando la honra de él a los enemigos, y la deshonra a sí mismos.

Y por lo tanto establecieron que todo aquel que saque armas en hueste o en cabalgada para este hecho, que se las quiten, y sea resguardado mientras aquel hecho dure, y de ese momento en adelante no tenga parte en la ganancia que los otros hagan.

Pero si deshonra de dicho o de hecho, que tenga doble pena que si lo hace en otro lugar, salvo en corte de rey: y si pasa que dé herida de que quede

lisiado, que le corten aquel miembro con que se la diera, así como pie o mano: y si muriese de ella que lo entierren sobre el muerto, excepto si hace algunos de estos hechos defendiendo su cuerpo o acaudillando o castigando su compañía.

Y esto no se entiende de los mayores, porque estos cuando hagan tal cosa deben ser presos y metidos en prisión para siempre, pero si amor les quieren hacer los pueden echar del reino para siempre.

Pero si el rey se acerca, de cualquiera manera que le escarmiente, lo puede hacer con derecho: y si no se acerca, tuvieron por bien que sean recaudados los que estos hagan, y que les dé el rey pena por su voluntad según cuales hombres son los creadores del daño, el que lo reciba, el lugar y el tiempo en que sea hecho, y probando sobre todo el mal que por tanto viniera o podría venir.

Ley VI.

Cómo deben ser escarmentados los que hurtan algo en tiempo de guerra a sus compañeros.

Deben ser escarmentados cruelmente los que hurtan, y principalmente lo deben ser aquellos que lo hacen en tiempo de guerra en que deben estar todos unidos para hacer a los enemigos daño y guardarse de ellos.

Y por lo tanto, los que en aquel tiempo hurtan hacen muy grande falsedad, porque los hombres andan seguros no habiendo casas, ni arcas ni otras cosas en que guardan lo suyo, sino en la lealtad que se deben guardar unos a otros.

Dónde por todas estas razones establecieron los antiguos que los que roben en guerra unos a otros, y mayormente andando en tierra enemiga, que si se lo pueden probar con dos hombres de la cabalgada que sean de buen testimonio, si aquel que lo hizo sea de los menores que lo pague doble y lo señalen cortándole las orejas o la mano con que lo tomó.

Y esto hicieron por dar escarmiento a los otros para que se guarden de hacer lo mismo, y si aquel hurtador roba otra vez, que el hurto y la señal sean testimonios para darle muerte; pero si este hurto hacen los mayores, deben pagar por ello cuatro veces, y no tener parte de ninguna ganancia que se haga en aquella hueste, pero si la segunda vez lo hace porque lo tomarán por uso, tuvieron por bien que lo paguen así como se ha dicho, y demás que sean echados de la tierra donde moraban por cuánto tiempo el rey tenga por bien.

Y si el hurto sea de la vianda que traen para gobernar a sí y a sus bestias, que llaman talegas, mandaron que si el que lo hiciese sea de los menores, que lo pague cuadruplicado y además que le corten las orejas, excepto si lo hace con gran apuro de hambre, y aquello que robó sea tan poco que lo coma luego; y esto por la primera vez, pero si lo hace la segunda, que lo maten de hambre: y si sea de los mayores, que pague por la primera vez que lo haga dos tantos que por otro hurto que haya hecho en tal lugar como este; pero si lo hace la segunda, que lo pague como se ha dicho, y demás que sea echado de la tierra.

Y como quiera que los antiguos tuvieron por bien que los que tales hurtos hacen sean escarmentados cortándoles las orejas y las manos; nosotros, sabiendo que lisiar hombre es cosa fuerte, excepto por tal hecho que lo no puedan excusar, creemos más justa razón de mandarlos señalar en la cara con un fierro caliente, así como es dicho en el título que habla de los hurtos, porque cuando otra vez lo hagan sean conocidos por ello, y el segundo hurto y la señal sean testimonio para escarmentarlos dándoles muerte.

Además usaban los antiguos que le que hurtaba a los otros vianda a que llaman talegas, que lo entierren hasta la cintura, y aquel a quien fuera hecho el hurto le tire una lanza nueve veces, y si le acierta al otro o le mata no hay por ello homicidio ni pena alguna; y si no le acertaba era el otro exento del hurto.

Pero nosotros, entendiendo que en tal uso como este no había cumplimiento de justicia porque era la primera vez, y el que perdiera las talegas no las cobraba, y además que podrían matar al hombre o traerle gran disminución a la hueste o a la cabalgada, por todas estas razones nos pareció que era más justo escarmiento el que se ha dicho que éste que ellos usaban.

Ley VII.

Cómo deben ser escarmentados los que hurten o roben algo a sus compañeros en tiempo de guerra.

Forzar y robar lo ajeno es cosa que se vuelve en daño de aquellos contra quien es hecho, y en malestar de los que lo hacen.

Y por lo tanto tuvieron por bien los antiguos que los que hacen esto les sea muy escarmentado, y principalmente a los que se atrevan a hacerlo en guerra: y esto por dos razones, la primera porque lo hacen más claramente que el hurto, y la segunda porque toda su voluntad que deben meter en

forzar y en robar a los enemigos la vuelven entre sí haciendo lo contrario. Y por lo tanto fue puesto que el que robe o fuerce alguna cosa, que devuelva lo que robó o forzó a su dueño, y además que pague dos tantos de lo que hurtó: y si es de los menores que no tenga de que pagarlo, que le corten la mano con que hizo la fuerza o el robo; y esto por la primera vez, y por la segunda que le maten.

Pero si es de los mayores, que pague dos tantos más que los otros, y sea echado de la tierra por la primera vez; y si le perdonan y lo hace la segunda, que lo maten por ello.

Y si el caudillo o el adalid hace esto, que pague dos tantos más que los otros mayores, y demás que el caudillo sea echado de la tierra, y el adalid metido en prisión, y esto por la primera vez: pero si les perdonan esto y lo hacen la segunda, que el caudillo sea metido en prisión, y que maten al adalid.

Y ese mismo escarmiento pusieron que debe tener quien tenga parte de la cosa forzada o robada, o la oculte.

Ley VIII.

Cómo deben ser escarmentados los que engañen a otros en tiempo de guerra.

Se engañan los hombres unos a otros muchas veces cuidando hacer su bien; y esta codicia les ciega de modo que no les deja ver la verdad de cómo es daño aquello que cuidan que es su bien.

Y por lo tanto tal cosa como esta tuvieron los antiguos que era mucho de escarmentar, y principalmente a aquellos que la hagan en guerra, uno porque es falsedad, y otro por que el engaño que debían hacer a los enemigos hacen lo a sí mismos.

Y este engaño se hace antes que repartan las cosas que han ganado o después de repartirlas.

Y el que se hace antes de la repartición es como si pelease algún preso que deba ser del rey antes que le metan en la almoneda, o le den por otro cautivo porque den más por él de aquello que deben dar porque le rey pierde su derecho o se dañe en ello, o si cambian algunas de sus cosas por otras mejores de las de la cabalgada porque se vuelve en daño común de todos.

Porque tales engaños que se hacen contra algún señor son como en manera de alevosía, tuvieron por derecho que quien se atreva a hacerlos tenga tal pena que él mismo sea obligado de decir al almoneda aquello que engañosamente peleó o cambió uno por otro como se ha dicho, y además por la osadía

que pague otro tanto al rey, y que pierda su parte de aquella ganancia; y si no puede llevarlo, que pague el doble de todo esto; y si no tiene con qué pagar, que sea su cuerpo metido en poder del rey para escarmentarlo según entienda que es justo, probando todas aquellas cosas por voluntad que son dichas en algunas otras leyes de éste libro.

Pero si el caudillo o el adalid lo hacen, porque son mayores, y pueden y son obligados más que los otros de guardar los derechos del rey, tuvieron por bien que si ambos o alguno de ellos lo hacen, que pierda su parte de aquella ganancia y que pague cuatro tantos, y si no tiene con qué pagar y sea el caudillo el que hizo este engaño, que pierda la tierra o el bien hecho que tenga del rey, y el adalid sea metido en prisión del rey por cuánto tiempo tenga por bien.

Pero si es el preso de los que no sean de la almoneda ni de rendición, sino de aquellos que hemos dicho que el rey podría acabar su hecho, tuvieron por bien que tenga por escarmiento tal pena el que esto haga según el daño o la pérdida que reciba el rey por él: y si este engaño hacen en alguna de aquellas cosas que pertenecen al rey por razón de honra o de mayoría, así como dijimos en la ley que habla de qué manera deben dar sus derechos al rey de lo que ganen en las guerras, deben tener tal pena los que lo hacen como en ella dice.

Pero si este engaño hace en las cosas que pertenecen a los de la cabalgada, tuvieron por bien que lo paguen doble según lo aprecien los cuadrilleros; y si en ellos hay sospecha, que lo apreciasen dos hombres buenos de la cabalgada que sean sin sospecha.

Además mandaron que si alguno hace engaño en la repartición, así como en hacerse escribir dos veces cambiándose el nombre, o haciendo escribir más hombres, o bestias o armas que no traiga, por llevar más de lo que debe, y si además mete en la cuenta más raciones o caballerías de las que son, o si tiene alguna cosa de las que ganan y no la descubriese al día de la partición, que sea obligado de volver el engaño que tenga hecho con otro tanto de lo suyo, y perder su parte de la ganancia, y además ser echado por malo de aquella compañía donde andaba: y si hace alguna de estas cosas el caudillo, adalid o cuadrillero, que tenga la pena dicha, y además nunca tenga honra de caudillo, ni de adalid ni de cuadrillero en ningún lugar.

Ley IX.

Cómo deben ser escarmentados los que comen sus talegas antes de tiempo.

Comiendo alguno sus talegas ante de su tiempo, o perdiéndolas por no saber guardarlas, es cosa de que viene gran daño no sólo a los que lo hacen, sino a aquellos en cuya compañía andan; porque muchas veces pasa que se regresan los hombres por ello, y dejan el hecho a que van, los matan y los aprehenden los enemigos, y han conocido por ellos de los otros que iban en su compañía.

Dónde por excusar estos daños fue puesto antiguamente que presentan todos las talegas a un lugar y que las partan con aquellos que haya comido o perdido las suyas: y que hagan esto hasta dos veces, porque la primera podría ser que lo hagan por no saber las costumbres de las cabalgadas, la segunda por juntarse a ellos algunas compañías con quien las vayan a comer más pronto de lo necesario, o no poniendo la guarda que debían.

Pero los que esto hagan la tercera vez mandaron que lo aprehendan para que no sean descubiertos por ellos, y que los lleven todavía presos hasta que acaben su hecho, y que no les den a comer ninguna cosa sino pan y agua, y de esto tan poco para que puedan solamente sostener su vida y que no mueran de hambre y de sed, y aunque esto no esté obligado ninguno de dárselo como por premio a los que lo hagan, más de su agrado teniendo piedad de ellos; porque este escarmiento tuvieron por bien que lo cumple mucho, uno porque les cae pena de los cuerpos estando presos y sufriendo hambre y sed, y otro, la vergüenza, porque saben los hombres que les pasa por su necedad y por su glotonería.

Ley X.

Qué escarmiento deben tener los que no ayuden o embarguen la justicia en el tiempo de guerras a los que la deban hacer.

Deben ayudar a hacer justicia y cumplirla todos aquellos que estén en las huestes o en las cabalgadas, a los que sean puestos en ellas para hacerla por el rey mismo, por el caudillo que estoviese en su lugar o por los que ellos hayan puesto entre sí; porque al rey deben todos ayudar como a su señor por aquellas razones que ya hemos dicho en algunas leyes de este libro.

Y al caudillo que vaya por él, porque tiene su lugar y debe cumplir su

mandato, y porque le deben ellos obedecer, y además al adalid en aquellas cosas que pertenecen a su oficio, con esto obedecen al rey su señor y su derecho, y hacen en ello bien de sí mismos en ayudar a aquellos qué han de escarmentar los males que entre ellos se hagan.

Y por lo tanto los que esto no quisieren hacer, deben ser echados de la hueste o de la cabalgada, según las leyes antiguas, si sean de los menores, y si es de los mayores, deben perder todo el bien que del rey tengan.

Pero si por ventura algunos son tan locos o tan atrevidos qué esta justicia quieran embargar, deben tener la misma pena que dijimos de los otros, y además perder todo cuánto allí traigan.

Ley XI.

Cómo deben ser escarmentados los que no guarden las posturas que tengan puestas entre sí y con los otros que anden en guerra.

Los que andan en guerra ponen posturas entre sí; y esto se puede hacer de dos formas, una sobre los hechos que pasan entre sí mismos, y otra con los enemigos; y cada una es mucho de guardar; porque la ponen que ellos mismos de su grado y sin premio alguno se entiende qué no lo hacen sino por su bien y para que puedan acabar mejor su hecho.

Y por lo tanto debe ser muy temida siendo todavía guardados los derechos del rey y de los otros señores; porque ninguno puede contra esto hacer postura ninguna, si no la hace por su mandato: y quien quiera que la quiebre debe tener tal pena por escarmiento según la postura que tengan entre sí; pero si la no tienen puesta, la deben dar por voluntad del rey.

Y la que ponen con los enemigos, sea de paz o de guerra, debe ser muy guardada, excepto si es contra fe, o a daño del rey o del reino; y esto por dos razones, una por guardar su lealtad, otra porque aquellos que lo oigan tengan mayor deseo de unirse con ellos, y hacer lo que quieran, teniendo que estarán en lo que con ellos pongan.

Y por lo tanto debe ser escarmentado el que tal postura quebrante, así que no le han de disminuir nada de la pena que en ella sea puesta, y si no la hay, le debe ser dado por voluntad del rey, probadas todas las cosas que son dichas.

TÍTULO XXIX.

De los cautivos y de sus cosas.

Los hombres se deben doler naturalmente de los de su religión cuando caen cautivos en poder de los enemigos; porque ellos están desposeídos de la libertad, que es la cosa más estimada que todo hombre puede tener en este mundo. Donde pues que en los títulos antes de este, hablamos de la guerra y de todas las cosas que allí deben ser guardadas; queremos aquí decir de los hombres que toman cautivos en ella según los Sabios Antiguos lo dividieron;

Primeramente qué quiere decir cautivo, cómo deben ser liberados; después quiénes están obligados de liberarlos; también cómo deben ser guardadas sus cosas mientras permanecieren en cautiverio, y por cuáles razones no se deben perder por tiempo los bienes de los cautivos; también cuáles cosas no deben valer aunque las hagan los hombres mientras permanezcan en prisión de los enemigos; y qué derecho tienen los hijos que los hombres hacen estando cautivos, en los bienes de sus padres y de sus madres; también cómo y en cuál tiempo pueden usar los herederos de aquellos que permanecen cautivos; y aquellos que capturan por su culpa o por su error, no deben tener las exenciones que tienen los otros cautivos;

También cómo los lugares que pierden los cristianos y después los recuperan, deben tener aquellos derechos que primero tenían; y qué derecho tienen en los cautivos aquellos que los resguardan o pagan algo por ellos; y por cuáles razones los que sacan a otros de cautiverio no les deben demandar aquello que pagan por ellos.

Ley I.

Qué quiere decir cautivo y qué diferencia hay entre preso y cautivo.

Cautivos y presos como ya que sean una misma cosa en cuanto a forma de apresamiento, con todo eso hay gran diferencia entre ellos, según las cosas que después les suceden; porque presos son llamados aquellos que no reciben otro mal en sus cuerpos, sino es preso en cuanto a forma de aquella prisión en que los tienen, o si llevan alguna cosa de ellos por razón de gastos que hayan hecho teniéndolos presos, o por daños que de ellos hayan recibido queriendo por tanto tener enmienda. Pero con todo esto, no los deben después matar por sorpresa, después que los tuvieren en su prisión, ni darles pena, ni hacer otra cosa por cuál muera, excepto si fuesen presos por razón de justicia.

Porque de otra manera no tuvieron por bien y por derecho los Sabios Antiguos, que después que tuviesen preso al hombre que matasen, no diesen gran tormento por cual hubiese de morir, ni lo pudiesen vender, ni servirse de él como de siervo, ni deshonrasen a su mujer delante de él, ni separasen a ella ni a sus hijos de él para venderlos, separándolos unos de otros; pero esto se entiende de los presos de una ley, así como cuando fuese guerra entre cristianos.

Pero cautivos son llamados por derecho aquellos que caen en prisión de hombres de otra creencia; porque estos los matan después que los tiene presos, por desprecio que le tienen a su ley, o los atormentan de muy crudas penas, o se sirven de ellos como siervos, poniéndolos a tales servicios que preferirían antes la muerte que la vida; y sin todo esto, no son señores de lo que tienen, pagándolo a aquellos que les hacen todos estos males, o los venden cuando quieren. Y aún hacen mayor crudeza, porque separan lo que Dios unió, así como marido y mujer que se hace por ley y por casamiento; también separan la unión natural, así como hijos de padres o madres, o hermanos de hermanos, o de los otros parientes que son como una sola sangre, y también los amigos que es muy fuerte cosa de separar unos de otros; porque bien como la unión del amor pasa y vence el linaje y todas las otras cosas, así es mayor la aflicción y el pesar cuando se separan. Donde por todas estas aflicciones por otras muchas que sufren son llamados con derecho: cautivos, porque esta es la mayor desgracia que los hombres pueden tener en este mundo.

Ley II.

Cómo deben ser liberados los que permanecieren en cautiverio.

Liberar deben los hombres a los que permanecen en cautiverio por cuatro razones: la primera porque complace mucho a Dios que el hombre tenga dolor por su hermano cristiano, porque según él dijo, así debe el hombre amar como a sí mismo en cuanto a la Fe; la segunda por mostrar allí piedad natural que deben los hombres tener de aquellos que reciben algún mal, porque son de una naturaleza y una forma; la tercera por razón de tener recompensa de Dios y de los hombres cuando le fuere necesario; porque bien así como el quisiere ser socorrido si estuviese en cautiverio, también él debe socorrer al que así estuviere. La cuarta por hacer daño a sus enemigos recuperando a los que tienen presos, quitándolos de su poder.

Porque está es cosa en que queda provecho y honra a los que lo hacen, y los otros reciben en ello pérdida y mengua. Y por tanto, todos deben socorrer en tal aflicción como esta y dar allí de lo suyo de voluntad, pensando en todas las razones que arriba fueron dichas, y no se deben agraviar de lo que allí dieren; porque las posesiones pasan según el mundo y se pierde no quedando de él otro recuerdo sino cuando es bien empleado. Y sin todo esto, deben los hombres pensar mucho y temer la palabra que dijo nuestro Señor, que el día del juicio daría recompensa a los que vieron a alguno en la cárcel y le socorrieron, y pena a los otros que no lo quisieron hacer.

Ley III.

Cuáles hombres están obligados de sacar de cautiverio a los que permanecen en él.

Sacar a los hombres de cautiverio es cosa que complace mucho a Dios porque es obra de piedad y de misericordia, y está bien en este mundo a los que lo hacen, según mostramos en esta ley. Y los parentescos que hallaron los Sabios Antiguos por cuales los hombres están obligados para hacer esto, son en cinco maneras: La primera es, por unión de Fe, así como es mostrada en la ley antes mencionada. La segunda es, por unión de linaje. La tercera por convenio. La cuarta es, por señorío o vasallaje. La quinta es, por amor de voluntad. Porque en estas cinco cosas se encierran todos los parentescos que tienen los hombres unos con otros para socorrerse cuando estuvieren afligidos.

Y por tanto, cuando sucediese que el hijo alargase maliciosamente de sacar del cautiverio al padre o al pariente más allegado al otro, tal como este; cuando saliere puede desheredar a cualquiera de ellos que no lo quisieron sacar del cautiverio. Y esto por dos razones: la una porque se muestran por codiciosos, dando a entender que por cualquier manera ya tendrían el favor de heredar lo suyo, de quienes permanecen cautivos. La otra porque hacen gran crudeza no doliéndose de su linaje que está en servidumbre y en peligro de muerte.

Esto mismo decimos de los que fuesen emparentados por convenio, así como marido y mujer; porque aunque son dos personas, se hacen como una, en cuanto se unen naturalmente; y por tanto, el que al otro viese permanecer en tamaña aflicción como el cautiverio y no lo quisiese sacar, el que saliese puede desheredar al otro de los derechos que debía tener por razón del casamiento.

Otro tal sería del que tuviese parentesco con otro por convenio, prohijándolo; Porque aunque este no es hijo natural, el prohijamiento se lo hace ser con derecho para sacarlo del cautiverio, pues aquél tiene facultad para heredar lo suyo; y si no lo hiciere lo puede él desheredar por ello.

Y del señor y del vasallo decimos que estos están muy obligados de sacar del cautiverio unos a otros; porque el vasallo no tan solamente está obligado de sacarlo por sus posesiones, sino también debe arriesgar el cuerpo a muerte o a prisión para sacarlo; y si lo pudiese hacer y no quisiese; sin la traición que haría, por la cual debe morir; cuando el señor saliere puede con derecho tomarle todo lo que tuviere. Y también el señor que no quisiese sacar a su vasallo del cautiverio en que cayese en su servicio, pudiéndolo hacer en manera que no fuese muy grande su agravio, así como perder todo lo tuviese o gran parte de ello, o disminuyendo en la tierra de su señorío; sin la alevosía que en ello haría, puede aquél vasallo cuando saliere retirarse de él, separándosele por esta razón e irse a otro señor, hacerle guerra y estar en su desheredamiento, sin estar en desgracia de sí.

Y el amigo también que con otro tuviese gran afecto de voluntad y no quisiese ayudar en aquello que él pudiese para salir del cautiverio, cuando saliese del cautiverio puede hablar mal de él ante el rey. Mostrándole por ello que vale menos; y además que si alguna cosa hubiese de tener de lo suyo lo debe perder.

Pero si cualquiera de las formas de cautivos que dijimos, por escasez de no tener quien los sacase muriese en la prisión, debe entonces el rey o el que estuviere en su lugar, tomar cuanto tuviere y mandarlo poner en carta a su escribano público, y venderlo en almoneda⁴¹ con consejo del obispo o del que tuviese su lugar, y del precio que de ello obtuvieren deben ponerlo para sacar a otros cautivos, para que sus bienes no sean heredados por aquellos que los dejaron morir en cautiverio, pudiéndolo sacar y no quisieron.



⁴¹ Almoneda: Venta pública de bienes muebles con licitación y puja. *Ibid.*

Ley IV.

*Cómo deben ser guardados los bienes de los cautivos,
quién los debe guardar, y en qué manera.*

Deben ser muy guardados todos los bienes de los cautivos mientras ellos estuvieren en cautiverio, así que ninguno se los tome a la fuerza, ni por engaño, ni en ninguna otra manera, excepto, si los tomase para regresarlos en provecho de ellos; porque el que de otra manera lo hiciese, debe pagar el doble de lo que tomaré, sin la pena que ha de tener de forzador si lo tomó por la fuerza, o de engañador si lo tomó por engaño. Y estos bienes como ya que todos los hombres estén obligados de guardarlos, mayormente conviene a sus parientes más cercanos; pero esto se entiende, siendo hombres de gran precaución y sin sospechas, que no tengan codicia de su muerte por razón de heredar sus bienes, o que tengan favor de que permanezcan en cautiverio mucho tiempo, para que ellos se aprovechen de lo suyo.

Y si tales parientes no hubiere allí, entonces el rey debe dar, o quién estoviese en su lugar, a otros hombres buenos que los tomen y los guarden de manera que no se pierdan ni se disminuyan; y si estos parientes próximos antes mencionados, hiciesen falsedad, en no querer dar a los cautivos su derecho, o tomando más para sí de lo que debiesen, lo deben pagar doble y además perder el derecho que debían tener en heredar lo suyo, pero si fuese extraños lo deben pagar sencillo y otro tanto de lo suyo.

Y en la manera en que han de recibir estos bienes, tanto los parientes como los otros es esta: que los reciban por escrito y ante testigos, y nombrando cuántas son las cosas que reciben y cuáles, para que puedan dar cuenta y recaudo cuándo le pidan qué hicieron de ellas. También deben hacer prosperar los heredamientos que fueren bienes raíces, trabajándolos y administrándolos, para que por tanto tengan provecho sus dueños; y lo que fuere bien mueble también poniéndolo en recaudo en tal manera que se aprovechen de ello los afligidos que permanecen en cautiverio, y los que de otra manera los dejasen perder no administrándolos, deben pagar otro tanto de lo suyo, cuanto fuese aquello que por su culpa se perdió; Y si de lo que se llevaron no diesen cuenta derecha deben pagar la pérdida, y además tener pena según fuese el hecho, por hurto, por fuerza o por engaño.

Ley V.

Por cuáles razones no se deben perder por tiempo los bienes y los derechos de los cautivos.

El tiempo tuvieron por razón los Sabios Antiguos que no causare agravio a aquellos que permaneciesen en cautiverio, por el cual perdiesen sus bienes y los derechos que debieren tener. Y por tanto ninguno los puede ganar mientras ellos así permanezcan, aunque alguno de ellos fuese poseedor por cuanto tiempo fuera; porque estando en cautiverio no valdría cualquier venta, cambio, ni donación que hicieren en agravio de sí mismo, según en este título se muestra, cuanto menos debe valer lo que alguno quisiese llevar de lo suyo por tiempo.

Y por tanto, si el cautivo después que saliese de la prisión hallase alguna de sus cosas en poderío de otro que dijese que las había ganado por tiempo, bien la podría demandar hasta cuatro años y tenerla por derecho, y estos años se deben empezar a contar desde el tercer día que llegare a su casa hasta cuatro años cumplidos. Pero si en ese tiempo no las demandase, de aquí en adelante no lo podría hacer con derecho, excepto si el cautivo fuese de menor edad de veinticinco años; porque este tal bien lo puede demandar y considerarlo hasta que tenga edad cumplida, aún después de cuatro años; y si en este tiempo no lo demandase, no lo podría hacer después, porque se muestra que lo perdería por su pereza o menospreciando su derecho, o no sabiéndolo demandar.

Ley VI.

Cuáles cosas no deben valer mientras los hombres permanecieren en cautiverio, aunque las hagan.

No debe valer testamento, ni manda que hiciesen los hombres mientras permanezca cautivo, y esto es porque en cuanto él permanezca en poder de los enemigos, son sus siervos; y por tanto ni el testamento, ni la manda, ni cualquier otra cosa que haga debe valer; porque si ellos tuvieran libre poderío de hacerlo, les harían tanta presión sus señores, para que no establecieren a otros por herederos sino a los que ellos mandasen.

Donde que por todas las razones antes dichas mandaron los Antiguos que no valiese ninguna cosa que hiciesen mientras estuviesen en cautiverio, excepto por dos maneras: la primera sería cuando aquellos que los tuviesen presos

les hubieran tomado afecto de tal manera que dejasen venir a ellos algunos de sus parientes u otros hombres ante quien pudiesen hacer su testamento o su manda sin urgencia alguna. La segunda razón es, cuando ellos no pudiesen hacer su testamento libremente, así como es dicho anteriormente, y enviasen decir a sus parientes con alguno a quien confiasen, cómo hiciesen de los suyo: vendiéndolo o empeñándolo para sacarlos a ellos del cautiverio, o para cumplir sus deudas o mandas; porque lo que estos tales hiciesen por su mandato y en su nombre, debe valer tanto como si ellos mismos lo hiciesen. Pero si les fuere probado que hubiesen hecho engaño en alguna de sus cosas, si fuese en sus posesiones o heredades, lo debe pagar doble y otro tanto de los suyo; y si no tuviese con que, debe morir por ello, y esto es porque mostraron codicia y falsedad en los bienes de aquellos que confiaron en su lealtad; y también porque fueron crudos en lo que debían ser piadosos. Pero si sucediese que algunos de ellos hubiesen hecho manda o testamento antes que los capturasen y muriesen después estando cautivos, o si saliesen de allí y no lo revocasen o cambiasen de otra manera, valdría; y esto sería porque cuando lo hicieron estaban es su libre poder.

Ley VII

Qué derechos tienen los hijos que nacen de los hombres mientras permanecieren en cautiverio, en los bienes de los padres o de las madres.

Estando preñada la mujer cuando la capturasen aunque pariera en tierra de los enemigos, cuando ya que saliese del poder de ellos, el hijo a la hija que allá naciese debe ser recibido en los bienes que le pertenecen de su padre o madre, y tener a salvo su derecho en todas las cosas, así como si hubiese nacido en casa de ellos.

Y si por ventura sucediese que capturan al marido y a la mujer juntos, y estando en cautiverio se preñase de su marido, si después de esto saliesen del poder de los enemigos juntos y el hijo o hija con ellos, debe tener su derecho en todas las cosas tanto como si fuese engendrado y nacido en tierra de cristianos; y si el hijo saliere de cautivo tan solamente con uno, ya sea el padre o la madre, en los bienes de aquél con quien regresó es heredero y le quedan a salvo todos sus derechos entre ellos; pero en los bienes de aquél que queda cautivo no tiene que ver, excepto si después de eso saliere el otro del poder de los enemigos y le reconociese como su hijo.

Otra manera hay allí todavía porque tuvieron por bien los Sabios Antiguos que pudiese el hijo heredar los bienes de su padre; y esto sería cuando sucediese que aquél que permaneciese cautivo fuese desconfiado de que no le quieren sacar aquellos que estaban obligados de hacerlo; y él con el anhelo de salir de aquella prisión, tuviese un hijo de alguna mujer de aquella ley que le prometièrle sacarlo de ella, si después de la promesa lo sacase y saliese ella con él, o el hijo o hija saliere con su madre o sin ella; si aquél que salió de la prisión estando en su poder lo reconoce por su hijo o hija y lo convirtiese a su ley y mostrase que sus hijos no lo quisieron sacar de cautivo, pudiéndolo hacer, y que por razón de aquél otro hijo saliera del cautiverio, entonces el que lo sacó debe heredar sus bienes y no los otros.

Ley VIII.

Cómo y en qué tiempo pueden usar los herederos de los bienes de aquellos que permanecieren en cautiverio.

A menudo sucede que mueren los hombres estando en cautiverio y por tanto establecieron los sabios antiguos, que cuando lo supiesen ciertamente aquellos que con derecho deben heredar los suyos, que de allí en adelante pueden usar de sus bienes y de sus derechos, tanto como haría el finado si estuviese vivo y haya salido del cautiverio. Y esto hicieron por razón justa; porque así como los herederos están obligados de pagar las deudas y las mandas para librar las almas de aquellos de quien heredan, también es justo que se aprovechen de sus bienes y usen de ellos, así como ellos harían si estuviesen vivos; pero esto se entiende, no estando en culpa por dejarlos morir en cautiverio, pudiéndolos liberar y no queriendo, así como dijimos en estas otras leyes.

Ley IX.

Cómo aquellos que capturan por su culpa o por su error no deben tener las franquezas que los otros cautivos.

Separándose algunos cristianos de sus señores o de la tierra de donde fuesen naturales para ir a ayudar a los hombres de otra ley, y viviendo allí tuviese desacuerdos con aquellos a quien ayudaba, así que lo hubiesen de capturar ellos mismos o algunos otros con quien tuviesen guerra; no tuvieron por bien los Sabios Antiguos que estos tales tuviesen aquellas franquezas que

los otros cautivos antes dichos, deben tener en sus cosas, según arriba dijimos; ni si alguna cosa de las suyas se enajenase por tiempo, estando ellos cautivos o muriendo allá, no tuvieron por derecho que las pudieran después recobrar por aquella razón, antes las deben perder tanto como si ellos mismos estuviesen delante y las pudiesen demandar y no quisiesen.

Otro tal sería de aquellos que sin mandato del rey o de sus señores viviesen largamente con los moros por su voluntad, aunque no los tuviesen cautivos. Y aún tanto extrañaron los buenos cristianos antiguos tal hecho como este, que mandaron que si algún cristiano fuese preso estando en servicio de los moros, que le pudiesen vender en almoneda como si fueran moros, solamente que lo vendiesen a cristianos y no a hombres de otra ley.

Y también tuvieron por derecho que aquellos que se pudiesen defender de los enemigos y no quisiesen, y se dejasen capturar; que no tuviesen las franquezas que tienen los otros cautivos, según en estas otras leyes que dijimos: a semejanza de esto mandaron aquellos que sobre su homenaje saliesen del cautiverio para regresar en el día señalado para cumplir los litigios que hubiesen puesto con sus señores y pudiéndolo hacer no quisieren.

Ley X.

Cómo los lugares que ganan los enemigos, si después los recobran aquellos de quienes fueron, deben ser regresados al primer estado.

Imperios, reinos y otras tierras caen muchas veces en poder de los enemigos, perdiéndolos aquellos que son naturales de allí y cayendo en mano de otros extraños, cambian los nombres de los lugares y separan los términos⁴², y usan de los derechos de otra manera a que eran antes; y después sucede que al tiempo regresan a poder de aquellos de quien eran primero. Y por tanto los Sabios Antiguos llamaron cautivos a aquellos lugares en cuanto son despojados de ellos, a aquellos a quienes debiesen ser por derecho; y tuvieron por razón que después que los recobrasen o saliesen de aquél cautiverio, que fuesen regresados al primer estado derechamente así como antes estaban, y si quisiesen pueden demandar el señorío, todos sus términos y los otros derechos; y recobrarlos como los tenían primeramente, y que ningún tiempo pase contra ellos para hacerles perder su derecho.

⁴² Término: Paraje señalado para algún fin. *Ibid.*

Y esto se entiende de los señores mayores para que no disminuyan ni se deshiciesen de todo; pero de los menores, si después que los hubiesen recobrado aquellos de quienes debiesen ser, si hasta cuatro años no quisiesen demandar los derechos que perteneciesen a aquellos lugares, los pueden perder por tiempo, excepto si aquél que lo hubiese de demandar no fuese de edad; porque este en cuanto no lo fuese, y aún hasta después de cuatro años queda su derecho a salvo para demandarlo si quisiere. Esto mismo sería si alguna ciudad o villa, u otro lugar que estuviese perdido y después recobrado, así como arriba dijimos, quisiesen demandar sus términos y sus derechos hasta cuatro años, y su señor no se lo consintiese; porque mientras el señor no quisiere no lo podrían hacer, ni correría tiempo contra ellos, puesto que por fuerza de mandato lo hubiesen de dejar; pero después cuando el señor complaciese, bien lo podrían demandar.

Ley XI.

Qué derecho tienen en los cautivos aquellos que dan fianza o pagan por ellos.

Cuándo un hombre liberara a otro aunque diese por él cierta cantidad de maravedís o alguna otra cosa de lo suyo, no tiene por eso que servirle como siervo, pero lo puede tener guardado como en manera de empeño, por razón de aquello por lo que él pagó; y el otro no debe salir de su poder hasta que haga el pago o sirva por ello cinco años a lo menos, en aquellas cosas que le mandare que sean convenientes de hacer, según cuál hombre fuera. Y si por ventura antes que cumpliese este servicio, o le hubiese hecho el pago de aquello por lo que lo liberara, huyese de su poder; si después lo hallase y pudiese averiguar por carta o por testigo ante el señor o el juez de aquel lugar, como lo había sacado de cautiverio y que no le sirviera, ni le pagara lo que por él había dado, entonces aquél ante quien lo mostrase lo debe aprehender y ponerlo en poder de aquél que lo vino a demandar, y él le puede quitar los gastos que hubiese hecho buscándolo; y servirse de él o hacerle pagar lo que hubiese dado por liberarlo así como fue dicho.

Ley XII.

Por cuáles razones los que sacan a otros de cautiverio no les deben demandar lo que pagaren por ellos.

Ciertas razones mostraron los Sabios Antiguos porque el hombre que sacase a otro de cautiverio pagando algún precio por él, no se lo podría después

demandar, ni servirse de él en ninguna manera; y estas son cinco: La primera es, como si el que lo liberase lo hiciese señaladamente por amor de Dios; porque este no debe tener otra recompensa sino de aquél.

La segunda es, por razón de piedad que viene por parentesco de naturaleza, así como cuando el padre saca al hijo de cautiverio, o a alguno de los otros que descienden de él por línea directa, o el hijo al padre o madre, o a alguno de los otros que suben por ella.

La tercera es, por razón de parentesco de casamiento, así como si un hombre o mujer liberase uno a otro de cautiverio y después se casasen entre ellos; o si liberase el marido a la mujer, o ella a él.

La cuarta es, por razón de error que nace de maldad; y esto sería como si alguno sacase mujer de cautiverio y después tuviera relaciones íntimas con ella o consintiese a otro de hacerlo.

La quinta es, por razón que nace de sospecha, y esto sería como si el que liberase a alguno de cautiverio, no le demandase en su vida que le pagase aquello que había pagado por él. Y esto se debe entender hasta un año después que lo hubiese liberado; porque si el muriese después de aquel plazo y el otro no se lo hubiese antes demandado en juicio, ni fuera de él, y después lo quisiese demandar a sus herederos, no lo podría hacer, ni estarían ellos obligados de responderle por ello; porque puesto que hubo tiempo para demandarle lo que había pagado por él y no quiso, bien se entiende que fue su voluntad de nunca demandárselo.

TÍTULO XXX

Que habla de los alfaqueques.

De los que capturan y de las cosas de ellos hablamos cabalmente en las leyes del título antes de este; y ahora queremos decir en este de los alfaqueques⁴³ que son intermediarios y fieles para enfrentarlos y liberarlos del cautiverio; y mostraremos que quiere decir alfaqueque; qué cosa debe tener en sí aquél que escogen para este oficio; y cómo debe ser escogido y hecho, quién lo puede hacer; que cosas deben hacer y guardar los alfaqueques; y que recompensa deben tener cuando hicieren su oficio; y que pena cuando anduviesen mal en él.

⁴³ Alfaqueque: Hombre que, en virtud de nombramiento de autoridad competente, desempeñaba el oficio de redimir cautivos o libertar esclavos y prisioneros de guerra. *Ibid.*

Ley I.

Qué quiere decir alfaqueque y qué cosas deben tener en sí.

Alfaqueque quiere decir en arábigo hombre de buena verdad que son puestos para sacar a los cautivos; y estos según los Sabios Antiguos mostraron que deben tener en sí seis cosas: la primera es, que sean verdaderos donde llevan el nombre. La segunda es, que sean sin codicia. La tercera es, que sean conocedores tanto del lenguaje de aquella tierra a que van como de la suya. La cuarta es, que no sean mal vistos. La quinta es, que sean esforzados. La sexta es, que tengan algo de suyo.

Porque de la primera que dijimos que tengan en sí verdad, esta es cosa que conviene mucho a lo que ellos han de hacer, porque si no fuesen verdaderos harían daño a ambas partes, tanto al que quiere salir de cautivo como al otro que le tiene en su poder, porque cada uno está sobre la esperanza de la verdad que creen que les trae.

Y si estuvieren sin codicia observaran primeramente el provecho de los cautivos que la de su ganancia;

Y si fuesen conocedores de los lenguajes, entenderán lo que dijeren ambas partes, y sabrán responder a ello y decir también a cada uno lo que le conviene;

Y malquerido no deben ser, porque si lo fuesen contra los cautivos, o a sus parientes, o amigos, muy pronto podrían convenir que los hicieren matar y sufrir grandes penas, o a lo menos permanecer gran tiempo en la prisión; también conviene que tengan esfuerzo para no dudar en ir a aquel lugar donde quiera que los cautivos estén, no temiendo malos pasos, ni peligro de mar o tierra, viniéndoles a la mente todos los bienes que resultan de rescatar a los hombres del cautiverio, así como antes dijimos en algunas leyes del título antes de este.

También conviene que tengan algo de los suyo, lo uno para que tengan miedo de hacer mal; lo otro porque si lo hiciesen y se fuesen, aquellos que han aplicar la justicia deben determinar que se regrese para enmendar los agravios que los cautivos recibieron.

Y sobre todas estas cosas que dijimos conviene que sean de gran pureza, porque si no fuesen tales, no podrían guardar bien su verdad así como arriba mencionamos.

Ley II.

Cómo deben ser escogidos y hechos los alfaqueques, y quién los puede hacer.

Escogidos con mucho ahínco deben ser los alfaqueques, pues han de hacer tan piadosa obra como sacar a los cautivos. Y no tan solamente los deben escoger que tengan en sí aquellas cosas que dijimos en esta ley, sino aún que venga de un linaje de buena fama. Y esta elección ha de ser de entre doce hombres buenos que ponga el rey, o el que estuviere en su lugar, o los superiores de aquel concejo donde viviesen aquellos que hubieren de ser alfaqueques; y estos han de ser concededores del hecho de los otros, para que puedan jurar sobre el Santo Evangelio en mano del rey o del que fuese puesto en su lugar, que aquellos que escogen para esto tengan en sí todas las cosas que dijimos en la ley antes de esta.

Y después de que, de esta manera fuesen escogidos deben ellos también jurar que serán leales en los hechos de los cautivos, sumando su provecho y separando su daño cuanto ellos pudieren, y que ni por afecto, ni mala voluntad que tuviese a alguno, no dejaría de hacer esto; ni por bienes que les diesen ni les prometiesen a dar.

Después que hubieren hecho este juramento, el rey, o el que estuviere su lugar, o los mayores de aquel concejo donde viviesen, o donde lo hicieren; les debe otorgar que de allí en adelante sean alfaqueques, y darles carta abierta con sello de aquél que se lo otorgare, así como un pendón con señal del rey, para que puedan ir con seguridad a lo que hubieren de hacer. Y de esta manera deben ser hechos los alfaqueques y el que de otra manera los hiciese, o los que tomasen poder por sí mismos para serlo, se equivocan gravemente, por lo que deben tener pena según el albedrío del rey, tanto el uno como el otro.

Ley III.

Qué cosas deben guardar los alfaqueques después que fueren hechos, y que recompensa deben tener cuando hicieren bien su oficio, y que pena cuándo lo hicieren mal.

Haciendo el alfaqueque su oficio bien y derechamente gana allí amor de Dios y de los hombres, y por tanto deben guardar todas las cosas que aquí decimos: primeramente que lleven el pendón alzado por donde quiera que vayan por honra del señor que se lo dió y para que sean reconocidos de cual tierra son; y también para que vayan aún por el mejor camino y el más derecho, y no fuera de él, de manera que en el mismo pernecten si la

noche les alcanza y no están en algún poblado; y también cuando entran en villa o en castillo, tanto en la tierra de los de su parte como en la de los enemigos, que observen la posada en que puedan albergarse a salvo con todo lo que trajeren, porque si aquel lugar fuese riesgoso, no lo debiesen ocupar fácilmente para que los cautivos no fuesen a perder aquello por lo que los hubiesen de liberar, y ellos estar en sospecha de que se perdiera por su culpa.

Y aún decimos, que cada vez que hubieren de ir a la tierra de los enemigos, deben hacer carta en que esté escrito todo lo que llevan y cuánto es suyo, y la deben sellar con sus sellos y dejarla en guarda del juez mayor del lugar, porque si sucediese que muriese alguno de ellos o los robasen en los caminos, puedan saber ciertamente cuánto es lo que llevan y cuánto es suyo.

También deben ir advertidos que cuando se encontrasen con alguna cabalgada⁴⁴, de los de su parte; que los que hubiesen sacado del cautiverio que fuesen de la ley de los enemigos, los deben apartar del camino; y esto deben hacer porque aquellos enemigos que ellos traen consigo no pueden saber a cuál parte va la cabalgada para prevenir a los suyos. Y sin esto se deben guardar de no llevar ninguna cosa de una parte a la otra como en manera de comercio, sino tan solamente aquellas que fueren para liberar a los cautivos.

Y más cosas deben aún guardar, que si algún alfaqueque liberare de su voluntad a un cautivo que sea de su ley por tener o por otra cosa que dé por él, no señalando a que plazo lo pague, aunque el otro no lo pudiese pagar tan pronto, que no lo regrese por esto al poder de los enemigos, sino que él espere hasta que se lo pueda dar; pero esto se entiende no haciéndolo maliciosamente el que hubiese sacado de cautivo, así como teniendo con que pagárselo y no lo quisiere hacer, porque si esto pudiese ser probado, entonces bien podría regresarlo al lugar donde lo hubiese sacado. Y esto mismo sería del cautivo que el alfaqueque liberase a cierto plazo y pudiéndolo pagar no quisiese.



⁴⁴ Cabalgada: Tropa de gente de a caballo que salía a correr el campo. [generalmente a manera de hostilidad de guerra contra algún territorio, donde cometían tropelías y abusos] *Ibid.*

Donde así como los alfaqueques que estas cosas guardasen así como fue mencionado, deben tener buena recompensa por ello, también los que no lo hiciesen deben tener tal pena según el hecho que fuese; y esto sería como si ellos hiciesen algún menoscabo en las posesiones de los cautivos, que lo pagasen a tres dobles, y si se lo hiciesen recibir en los cuerpo, así como de muerte o de lesión, que otro tanto tuviesen ellos en los suyos; y esto mismo sería como si maliciosamente alargaran el tiempo de liberarlos, porque si lo hicieren, otro tiempo igual al alargamiento que ellos hicieron a los cautivos, deben ellos permanecer presos.

También decimos que cuando los alfaqueques fueren buenos haciendo lo que deben, bien y lealmente, que les debe dar buena recompensa el rey o el concejo de aquel lugar donde usasen de este oficio; y además de esto deben ser muy honrados y guardados, porque realizan obras de piedad y provecho común a todos.

TÍTULO XXXI

*De los estudios en que se aprenden los conocimientos,
y de los maestros y escolares.*

De cómo el rey y el pueblo deben amar y guardar la tierra en que viven poblándola y amparándola de los enemigos, dijimos bastante cabalmente en los títulos antes de este. Y porque de los hombres sabios se aprovechan los reinos y las tierras, y se guían y guardan por el consejo de ellos; por tanto queremos en esta partida hablar aparte de los estudios, de los maestros y de los escolares que se esfuerzan de instruir y aprender los conocimientos; y diremos primeramente, qué cosa es estudio, cuántas maneras son de él, por mandato de quién debe ser hecho, qué maestros deben ser los que tienen las escuelas en los estudios, en qué lugar deben ser establecidos; qué privilegio y honra deben tener los maestros y los escolares que leen y aprenden allí cotidianamente; después hablaremos de los estacionarios⁴⁵ que tienen los libros, y de todos los hombres y cosas que pertenecen al estudio general.

⁴⁵ Estacionario: Librero que tenía puesto o tienda de libros para venderlos, dejarlos copiar, o permitir que se estudiara en ellos. *Ibid.*

Ley I.

*Qué cosa es estudio, cuántas maneras son de él,
y por mandato de quién debe ser hecho.*

Estudio es la reunión de maestros y de escolares que es efectuado en algún lugar, con voluntad y con entendimiento de aprender los conocimientos, y son dos maneras de él: la una es, la que nombran estudio general en la cual tienen maestros de las artes, así como *Gramática, Lógica, Retórica, Aritmética, Geometría, Música y Astronomía*; y además tienen maestros de decretos y señores de leyes. Y este estudio debe ser establecido por mandato del Papa, del emperador o del rey. La segunda manera es aquella que llaman estudio particular, que quiere decir como cuando algún maestro instruye en alguna villa apartadamente a pocos escolares; y algo tal como esto lo puede mandar hacer el prelado o concejo de algún lugar.

Ley II.

*En qué lugar debe ser establecido el estudio y cómo deben estar seguros los
maestros y los escolares que allí vinieren a leer y aprender.*

De buen aire y hermosas salidas⁴⁶ debe ser la villa donde quieren establecer el estudio, para que los maestros que enseñan los conocimientos y los escolares que los aprenden vivan sanos; y en él puedan descansar y reciban comodidad en la tarde cuando se levantaren cansados del estudio; también deben tener suficiente pan y vino, así como buen hospedaje en que puedan vivir y pasar su tiempo sin mucho gasto.

También decimos que los ciudadanos de aquel lugar donde fuere hecho el estudio, deben honrar y cuidar mucho a los maestros, a los escolares y todas sus cosas; y los mensajeros que vinieren a ellos de sus lugares, no los debe ninguno retener ni embargar por deudas que sus padres debiesen, ni los otros de las tierras de donde ellos fueran naturales.

Y aún decimos que ni por enemistad, ni por mala voluntad que algún hombre tuviese contra los escolares o sus padres no les deben hacer deshonra, ni agravio, ni fuerza. Y por tanto, mandamos que los maestros, escolares,



⁴⁶ Salida: Campo contiguo a las puertas de los pueblos, adonde sus habitantes salen a recrearse. *Ibid.*

sus mensajeros y todas sus cosas estén seguros y con tregua viniendo a los estudios, estando en ellos o regresando a sus tierras; y esta seguridad les otorgamos por todos los lugares de nuestro señorío; y cualquiera que contra esto hiciese, tomándoles por fuerza o robándoles lo suyo, se lo debe pagar cuadruplicado; y si lo hiriere, lo deshonnare o lo matare, debe ser escarmentado crudamente como hombre que quebranta nuestra tregua y nuestra seguridad.

Y si por ventura los jueces ante quienes fuese hecha esta querrela fuesen negligentes en hacerles derecho así como fue dicho, lo deben pagar de los suyo y los deben echar de los oficios por mala fama; y si maliciosamente se movieren contra los escolares no queriendo hacer justicia de los que los deshonnasen, hiriesen o matasen, entonces los oficiales que esto hiciesen deben ser escarmentados por albedrio del rey.

Ley III.

Cuántos maestros a lo menos deben estar en el estudio general y a qué plazo les debe ser pagado su salario.

Para estar completo el estudio general, cuantas son las ciencias tantos deben ser los maestros que las enseñen, así como que cada una de ellas deba allí tener un maestro a lo menos; pero si de todas las ciencias no pudiesen haber maestros, es suficiente que haya de gramática, de lógica, de retórica, de leyes y de decretos. Y los salarios de los maestros deben ser establecidos por el rey, señalando ciertamente a cada uno cuánto tenga, según la ciencia que enseñare y según cuán conoedor es de ella. Y aquél salario que hubiere de tener cada uno de ellos se lo deben pagar en tres partes: la primera parte la deben dar después que comenzare el estudio, la segunda por la Pascua de Resurrección, y la tercera por la fiesta de San Juan Bautista.

Ley IV.

En qué manera deben los maestros enseñar los conocimientos a los escolares.

Bien y lealmente deben los maestros enseñar sus conocimientos a los escolares leyéndoles los libros y haciéndoselos entender lo mejor que ellos pudieren; y desde que comenzaren a leer deben continuar el estudio hasta que hayan acabo los libros que comenzaron, y en cuanto fueren sanos no deben mandar a otros que lean en lugar de ellos, excepto si alguno de ellos alguna vez mandase leer a otro por hacerle honra y no por razón de excusarse

él del trabajo de leer. Y si por ventura algún maestro se enfermase después de que hubiese comenzado el estudio, de manera que la enfermedad fuese tan grande o tan larga que no pudiese leer en ninguna manera, mandamos que también le den el salario como si leyese todo el año; y si acaciese que muriese de la enfermedad, sus herederos deben tener el salario tanto como si hubiese leído todo el año.

Ley V.

En qué lugares deben ser ordenadas las escuelas de los maestros.

Las escuelas del estudio general deben estar en lugar apartado de la villa, las unas cerca de las otras para que los escolares que tuvieren favor de aprender puedan tomar pronto dos lecciones o más si quisieren, en diversas horas del día y puedan los unos preguntar a los otros en las cosas que tuvieren dudas; pero deben estar las escuelas separadas unas de las otras, para que los maestros no se obstaculicen oyéndose unos lo que leen los otros.

También decimos que los escolares deben cuidar que las posadas y las casas en que vivieren los unos no las renten los otros mientras en ellas moraren y tuvieren voluntad de vivir en ellas; pero si entendiese un escolar que en la casa en que viviese el otro no tenía voluntad de quedarse de más sino hasta el plazo al que él la había rentado; si él tuviere intención de tenerla lo debe preguntar al otro que la tiene, si tiene voluntad de quedarse en ella del fin del plazo para adelante, si el dijere que no, entonces la puede rentar y tomar para sí y no de otra manera.

Ley VI.

Cómo los maestros y escolares pueden hacer asociaciones y hermandad entre sí, y escoger uno para que los castigue.

Asociaciones y cofradías de muchos hombres defendieron los Antiguos que no se hiciesen en las villas ni en los reinos, porque de ellas se levanta más mal que bien, pero tenemos por derecho que los maestros y los escolares pueden hacer esto en estudio general, porque ellos se juntan con intención de hacer bien, y son extraños y de lugares diferentes. Donde conviene que se ayuden todos a derecho cuando les fuere necesario en las cosas que fueren a provecho de sus estudios o para protección de sí mismo y de lo suyo.

También pueden establecer de sí mismos un superior sobre todos al que llaman en latín *rector*, que quiere decir como *regidor* del estudio, para que obedezcan en las cosas que fueren convenientes, útiles y derechas. Y el rector

debe castigar y apremiar a los escolares que no levanten bandos ni peleas con los hombres de los lugares donde hicieren los estudios, ni entre sí mismos y que se guarden de todas maneras que no hagan deshonor, ni agravios a nadie y les prohíbe que no anden de noche sino que se queden tranquilos en sus posadas que se esfuerzen con ahínco de estudiar, de aprender, de hacer vida honesta y buena; porque los estudios para eso fueron establecidos y no para andar de noche o de día armados, esforzándose de pelear, o de hacer otras locuras o maldades a daño de sí y a estorbo de los lugares donde viven; y si contra eso hiciesen, entonces nuestro juez los debe castigar y enmendar de manera que se quiten del mal y hagan bien.

Ley VII.

Cuáles jueces pueden apremiar a los escolares.

Los maestros que enseñan las ciencias en los estudios pueden juzgar a sus escolares en los pleitos y en las demandas que tuvieren unos contra otros, y en las otras que algunos hombres les hiciesen, que no fuesen sobre pleito de sangre; y no les deben demandar ni traer a juicio ante otro alcalde sin otorgamiento de ellos. Pero si les hicieren demanda delante de su maestro, en su elección está el responder de ella ante él o delante del obispo del lugar, o delante del juez del fuero al que más quisiere; pero si el escolar tuviere demanda contra otro que no sea escolar, entonces debe demandar derecho ante un juez que pueda apremiar al demandado.

También decimos que si el escolar que es demandado ante el juez del fuero no alegare su privilegio, diciendo que no debe responder sino ante su maestro o ante aquél obispo, así como fue antes dicho; si respondiere simplemente a la demanda pierde el privilegio que tenía en cuanto a aquella cosa sobre que respondió, y debe el litigio seguir adelante hasta que sea terminado por aquél juez ante quien lo comenzó.

Pero si por ventura el escolar se quisiese ayudar de su privilegio antes que respondiese a la demanda diciendo que no quería ni debía responder sino ante su maestro o delante del obispo, y le apremiase y le hiciesen responder a la demanda forzadamente, entonces el que tenía la demanda contra él debe perder por tanto todo el derecho que tenía en la cosa que le demandaba, y el juez que así lo apremiase debe tener pena por ende a albedrio del rey, excepto en pleito de justicia de sangre que fuese movido contra escolar que fuese lego.

Ley VIII.

Qué honras deben tener los maestros y señaladamente los de las leyes.

La ciencia de las leyes es como fuente de justicia y se aprovecha de ella el mundo más que las otras ciencias; y por tanto los emperadores que hicieron las leyes otorgaron privilegio a los maestros de ellas en cuatro maneras:

La primera es, que después que son maestros tienen honra de maestro y de caballeros y los llaman señores de leyes.

La segunda es, que cada que el maestro de derecho venga ante algún juez que esté juzgando, se debe levantar ante él y salvarle y recibirle a estar consigo; si el juzgador contra eso hiciere, le pone la ley por pena que le pague tres libras de oro.

La tercera es que los porteros de los emperadores y de los reyes y de los príncipes, no les deben tener puerta cerrada, ni impedirles que entren ante ellos cuando les fuere necesario, excepto a la sazón que estudiasen con gran sigilo, y aún entonces se lo deben decir cómo están tales maestros a la puerta y preguntarles si los puede recibir o no.

La cuarta es, que los que son sutiles y entendidos, saben mostrar bien este saber, son bien razonados y de buenas maneras, y que tengan veinte años teniendo escuelas de leyes, deben tener honras de Conde. Y puesto que las leyes y los emperadores los quisieron honrar tanto de manera que los reyes los deban mantener en aquella misma honra; y por tanto tenemos por bien que los maestros sobredichos tengan en todo nuestro señorío las honras que arriba dijimos, así como la ley antigua lo mandó.

También decimos que los maestros antes mencionados y los otros que enseñan sus conocimientos en los estudios o en la tierra donde viven de nuestro señorío, que deben estar exentos de tributo y no están obligados de ir en hueste ni en cabalgada, ni de tomar otro oficio sin su complacencia.

Ley IX.

Cómo deben aprobar al escolar que quiere ser maestro antes que le otorguen licencia.

Discípulo debe ser antes el escolar que quisiere tener honra de maestro; y cuando hubiere aprendido bien el conocimiento, debe venir ante los superiores de los estudios que tiene poder de otorgarle licencia para esto. Y deben aprobar en privado antes que se la concedan, si aquél que la demanda es hombre de buena fama y buenas maneras.

También le deben dar algunas lecciones de los libros de aquella ciencia de la que quiere ser maestro; y si tiene buen entendimiento del texto y de la glosa (explicación) de aquella ciencia, buen modo y sin impedimento de lengua para enseñarla; y responde bien a las preguntas y cuestionamientos que le hicieren, le deben otorgar después honra pública para ser maestro, tomando la jura de que él enseñe bien y lealmente su ciencia; y que no dio ni prometió de dar ninguna cosa, a aquellos que le otorgan la licencia ni a otros por ellos, para que le concediesen poder de ser maestro.

Ley X.

Cómo todos los escolares del estudio deben tener un mensajero a quien llaman bedel, y cuál es su oficio.

La universidad de los escolares debe tener un mensajero que llaman en latín *bidellus*, y el oficio de este es andar por las escuelas pregonando las fiestas por mandato del superior del estudio; y si sucediese que algunos quisiesen vender o comprar libros, se lo deben decir; y si debe él andar pregonando y diciendo que quien quiere tales libros que vaya a tal estación en que están puestos, y desde que supiere cuáles quieren vender y cuáles comprar, debe hacer bien y lealmente la intermediación entre ellos.

También debe este bedel pregonar cómo los escolares se reúnen en un lugar para ver y ordenar algunas cosas de su provecho común, o para hacer examinar a los escolares que quieren ser maestros.

Ley XI.

Cómo los estudios generales deben tener estacionarios que tengan tiendas de libros para ejemplarios.

Estacionarios es necesario que haya en cada estudio general para estar completo y que tenga en sus estaciones libros buenos, legibles y verdaderos de texto y de glosa, que los renten los escolares para ejemplarios⁴⁷, para hacer por ellos libros de nuevo o para enmendar los que tuvieren escritos; y tal tienda o estación como esta, no la debe ninguno tener sin permiso del rector del estudio; y el rector antes que den la licencia para esto debe hacer examinar primeramente los libros de aquél que quiere tener la estación para

⁴⁷ Ejemplarios: Libro compuesto de casos prácticos o de ejemplos doctrinales. *Ibid.*

PARTIDA II

saber si son buenos, legibles y verdaderos. Y al que hallase que no tiene tales libros no le debe consentir que sea estacionario, ni los rente a los escolares, a menos de ser primeramente enmendados.

También debe apreciar el rector con consejo de los del estudio cuánto debe recibir el estacionario por cada cuaderno que prestare a los escolares para escribir o para enmendar sus libros; y también debe recibir buenos fiadores de él, que guardara bien y lealmente todos los libros que a él fueren dados para vender y que no hará engaño.

AQUÍ SE ACABA LA SEGUNDA PARTIDA DE ESTE LIBRO.

